Dirección General de Control de la Administración Descentralizada

INFORME FINAL

EXAMEN PRESUPUESTAL, EJERCICIO FISCAL 2010

PETRÓLEOS PARAGUAYOS

(PETROPAR)

RES. CGR Nº 143/11

Año 2011

INDICE GENERAL

DICTAMEN ____ **3**

1. ANTECEDENTES ____ **4**

2. ALCANCE DEL EXAMEN ____ **4**

3. OBJETIVO DEL EXAMEN ____ **4**

4. LIMITACIONES AL ALCANCE ____ **4**

5. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES REMITIDA A PETROPAR ____ **5**

6. AUTORIDADES DE PETROLEOS PARAGUAYOS - EJERCICIO FISCAL 2010 ____ **5**

7. DISPOSICIONES LEGALES ____ **6**

8. DESARROLLO DEL INFORME ____ **7**

CAPITULO 1 ____ **8**
ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD ____ 8

CAPITULO 2 ____ **9**
ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 ____ 9
2.1 BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 ____ 9
2.2 ESTADO DE RESULTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 ____ **12**

CAPITULO 3 ____ **14**
ACTIVO ____ 14

CAPITULO 4 ____ **52**
PASIVO ____ 52

CAPITULO 5 ____ **96**
INGRESOS ____ 96

CAPITULO 6 ____ **103**
GASTOS ____ 103

CAPITULO 7 ____ **130**
CASOS ESPECIALES ____ 130

CAPITULO 8 ____ **149**
RESUMEN EJECUTIVO ____ 149

CAPITULO 9 ____ **165**
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL ____ 165

DICTAMEN

PETRÓLEOS PARAGUAYOS - PETROPAR

EXAMEN PRESUPUESTAL EJERCICIO FISCAL 2010

Señor
SERGIO ESCOBAR AMARILLA, Presidente
PETRÓLEOS PARAGUAYOS - PETROPAR

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades y responsabilidades conferidas en los artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional, concordantes con el artículo 9 inciso "k" de la Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", los artículos 65 y 69 de la Ley 1535/99 de "Administración Financiera de Estado", la Ley Nº 3964 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010" y su decreto reglamentario Nº 3866, practicó el Examen a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), correspondiente al ejercicio fiscal 2010. La auditoría comprendió el examen de la información de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, y la comprobación de que las operaciones administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República (CGR). La responsabilidad de la Contraloría General de la República (CGR) consiste en producir una opinión sobre la razonabilidad de la información de la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos, así como un pronunciamiento sobre el acatamiento de las disposiciones legales.

El Informe contiene observaciones sobre aspectos administrativos, financieros y legales que deben ser corregidos por la Administración a fin de contribuir al mejoramiento continuo de la Organización y, por consiguiente, a la eficiente y efectiva producción y/o prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de la INTOSAI (Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores) aplicadas al sector público paraguayo y normas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, la planeación para la ejecución del trabajo, de manera a que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestra opinión. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de los documentos que soportan las cifras expuestas en los Estados Presupuestarios de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) al 31/12/2010 y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

En nuestra opinión, debido a los efectos de las observaciones descriptas en el informe adjunto, la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, no presenta en forma razonable, la información sobre la ejecución del presupuesto de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

Asunción, agosto de 2011.

Lic. Mabel Mendieta de Vera y Aragón
Jefa de Equipo

Econ. Sara G. Calonga B.
Supervisora

Lic. Isabel Emi Moriya de Amarilla
Directora General
Dirección General de Control de la Administración Descentralizada
de la Administración Descentralizada

INFORME FINAL

PETRÓLEOS PARAGUAYOS – PETROPAR

EXAMEN PRESUPUESTAL, EJERCICIO FISCAL 2010
RES. CGR Nº 143/11

1. ANTECEDENTES

Por Resolución CGR. Nº 143 del 15 de marzo de 2011, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Presupuestal a los Recursos Financieros del ejercicio fiscal 2010 de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), de conformidad a los artículos 9º y 15º de la Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la Republica", considerando las responsabilidades conferidas a la misma por el Artículo 282 y 283 de la Constitución Nacional y en concordancia con el Artículo 69º de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la verificación de la Ejecución Presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2010, como así también el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de las observaciones emitidas por las Auditorías dispuestas por las Resoluciones CGR Nº 019/10, 1466/09 y 1209/09.

El Examen fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría de la INTOSAI aplicables al Sector Público; las que requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

Asimismo, fue ejecutado de acuerdo a los procedimientos de Auditoría Gubernamental, aprobados por Resolución CGR Nº 1196/08 *"Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado "Tesareko"*, y su actualización a través de la Resolución CGR Nº 350 del 19 de marzo de 2009 *"Por la cual se aprueba la actualización del Manual TESAREKÓ para la Contraloría General de la República".*

El resultado del presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

A continuación se expone la ***materialidad de los Rubros analizados,*** por esta auditoría:

3. OBJETIVO DEL EXAMEN

El objetivo del examen consistió en el análisis de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal 2010, correspondiente a Petróleos Paraguayos (PETROPAR), a fin de emitir una conceptualización sobre los saldos expuestos en los mismos y si fueron elaborados y ejecutados conforme a disposiciones legales vigentes.

4. LIMITACIONES AL ALCANCE

Las limitaciones al alcance del presente trabajo de auditoría son las que surgieron como consecuencias de las imperfecciones o la tardía entrega de las documentaciones e informes por parte de las autoridades de Petróleos Paraguayos (PETROPAR).

5. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES REMITIDA A PETROPAR

Por Nota CGR Nº 3803 de fecha 26/07/11, se ha remitido la Comunicación de Observaciones a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) resultante del Examen Presupuestal, correspondiente al ejercicio fiscal 2010 practicada a la misma, para el descargo respectivo.

La Institución presenta explicación a las observaciones en forma impresa y en medios magnéticos, correspondiente a la Comunicación de Observaciones remitida por nota CGR Nº 3803, a través de la nota N.PR Nº 1635/11 de fecha 09/08/11 ingresada por Expediente CGR Nº 10825 de fecha 09/08/11.

6. AUTORIDADES DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO S/RESOLUCIÓN	GERENCIA	RESOLUCIÓN Y VIGENCIA DE LA DESIGNACIÓN
JUAN ALBERTO GONZÁLEZ MEYER	PRESIDENTE	PRESIDENCIA DE PETROPAR	DECRETO 2140/09 DEL 28/05/09
FELIX GERARDO VON GLASENAPP L.	GERENTE GENERAL	GERENCIA GENERAL	RESOLUCIÓN PR Nº 01/09 DEL 29/05/09
OSCAR R. ESCURRA S.	AUDITOR INTERNO	AUDITORÍA INTERNA	RESOLUCIÓN P/T037/07 DEL 01/02/07 AL 18/08/10
SEVERO PEÑA R.	AUDITOR INTERNO	AUDITORÍA INTERNA	RESOLUCIÓN PR Nº 518/10 DEL 19/08/10
ADOLFO M. FERREIRO S.	DIRECTOR JURÍDICO	ASESORIA JURÍDICA	RESOLUCIÓN PR Nº 080/09 DEL 06/07/09
MANUEL A. DOS SANTOS M.	SECRETARIO GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	RESOLUCIÓN PR Nº 042/09 DEL 17/06/09 AL 24/01/11
OLGA RAQUEL MORO	DIRECTORA GESTIÓN EMPRESARIAL	GERENCIA DE GESTIÓN EMPRESARIAL	RESOLUCIÓN PR Nº 057/09 DEL 23/06/09 AL 07/03/11
NELSON VALIENTE	GERENTE INTERINO GERENCIA FINANCIERA	DIRECCIÓN FINANCIERA	RESOLUCIÓN PR Nº 033/09 DEL 15/06/09 AL 21/01/10
CARLOS GONZÁLEZ	DIRECTOR FINANCIERO	DIRECCIÓN FINANCIERA	RESOLUCIÓN PR Nº 028/10/ DEL 22/01/10 AL 02/06/10
GABINO BENÍTEZ	GERENTE FINANCIERO	GERENCIA FINANCIERA	RESOLUCIÓN PR Nº 364/10 DEL 02/06/10
EDILBERTO RIVEROS	DIRECTOR COMERCIAL	GERENCIA COMERCIAL	RESOLUCIÓN PR Nº 271/09 DEL 30/09/09
CARLOS A. SERVIN G.	GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR	GERENCIA DE COMERCIO EXTERIOR	RESOLUCIÓN PR Nº 043/09 DEL 17/06/09
WILLIAM A. WILKA M.	GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR	GERENCIA DE COMERCIO EXTERIOR	RESOLUCIÓN PR Nº 376/10 DEL 07/06/10
SONIA DE LEÓN	ASESORA DE LA GERENCIA GENERAL	GABINETE DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN	RESOLUCIÓN PR Nº 037/09 DEL 15/06/09 AL 17/01/10
HUMBERTO PAVON	JEFE DEL GABINETE DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN	GABINETE DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN	RESOLUCIÓN PR Nº 018/10 DEL 18/01/10 AL 07/06/10
CARLOS A. SERVIN G.	DIRECTOR INTERINO DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN	GABINETE DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN	RESOLUCIÓN PR Nº 376/10 DEL 07/06/10 AL 06/03/11
CLAUDIO A. CORRALES P.	GERENTE DE PLANTA	GERENCIA DE PLANTA	RESOLUCIÓN PR Nº 032/09 DEL 15/06/09 AL 18/08/10

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO S/RESOLUCIÓN	GERENCIA	RESOLUCIÓN Y VIGENCIA DE LA DESIGNACIÓN
CARLOS A. SERVIN G.	GERENTE DE PLANTA	GERENCIA DE PLANTA	RESOLUCIÓN PR Nº 515/10 DEL 19/08/10
ROBERTO CANDIA	GERENTE DE OPERACIONES Y PROCESO	GERENCIA DE OPERACIONES Y PROCESOS	RESOLUCIÓN PRS Nº 181/09 DEL 11/05/09 A LA FECHA
JUAN CARLOS DE GIACOMI	GERENTE DE CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIOAMBIENTE	GERENCIA CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIOAMBIENTE	RESOLUCIÓN PR Nº 213/09 DEL 31/08/09
RUBÉN ZARATE	GERENTE DE OBRAS Y MANTENIMIENTO GENERAL	GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO	RESOLUCIÓN PR Nº 041/09 DEL 17/06/09 AL 21/02/10
CLAUDIO A. CORRALES P.	GERENTE INT. DE MANTENIMIENTO ELECTROMECANICO	GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECANICO	RESOLUCIÓN PR Nº 101/10 DEL 22/02/10 AL 11/05/10
ESTANISLAO FRUTOS	GERENTE DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO	GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO	RESOLUCIÓN PR Nº 322/10 DEL 12/05/10
SERGIO ESCOBAR	GERENTE DE PLANTA MJ TROCHE	GERENCIA PLANTA INDUSTRIAL ALCOHOLERA MJ TROCHE	RESOLUCIÓN PR Nº 053/08 DEL 17/09/08 A LA FECHA
LUIS B. VELÁZQUEZ S.	COORDINADOR DE OFICINA INTERNA DE INVESTIGACIÓN	OFICINA INTERNA DE INVESTIGACIÓN	RESOLUCIÓN PR Nº 227/09 DEL 09/09/09

7. DISPOSICIONES LEGALES

- **Constitución Nacional de la República del Paraguay (año 1992).**
- **Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".**
- **Convenios y Anexos.**
- **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".**
- **Decreto Nº 8127 "Reglamentario de la Ley Nº 1535/99".**
- **Ley Nº 3964/10 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010 Decreto Reglamentario Nº 3866/10 y su Clasificador.**
- **Otras leyes o normativas concordantes y aplicables.**
- **Ley Nº 847/62, dispuso la concesión del Estado Paraguayo a la Refinería Paraguaya S.A. (REPSA).**
- **Ley Nº 806/80, por la cual se autorizó al Poder Ejecutivo constituir una entidad de economía mixta para la explotación de la Refinería de Petropar.**
- **Decreto Nº 22165 de fecha 08 de enero de 1981, por la cual se constituye la entidad de Economía Mixta denominada Petróleos Paraguayos (PETROPAR), con una participación estatal del 60% y del 40% de REPSA, por un plazo de 58 años.**
- **Ley 1182 de fecha 23 de diciembre de 1985, que rige desde el 09 de enero de 1986, por la cual se crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR), empresa del Estado, con un capital autorizado e integrado de G. 25.000.000.000. Los aumentos de capital y la forma de integración están establecidos y reglamentados por el Poder Ejecutivo.**
- **El Decreto Nº 18497, de fecha 28 de abril de 1983, por el cual el Poder Ejecutivo autorizó a PETROPAR la adquisición de la planta productora de alcoholes y tratamiento de afluentes.**

- **Decreto Nº 1249/03 "Por la cual se aprueba la reglamentación del Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera del Estado".**
- **Ley Nº 2421/04 "Adecuación Fiscal y Reordenamiento Administrativo".**
- **Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario Nº 21909/04.**
- **Resoluciones Internas emitidas por la Institución en relación a políticas, cuentas o áreas contables y/o financieras.**
- **Res. CGR Nº 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental denominado "TESAREKO", para la Contraloría General de la República".**
- **Res. CGR Nº 350/09 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental denominado "TESAREKO" para uso interno de la Contraloría General de la República".**
- **Res. CGR Nº 425/08 de fecha 09/05/08 "Por la cual se establece y adopta Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP) como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República".**
- **Decreto Nº 962/08 de fecha 27/11/08 "Por el cual se establece las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y el funcionamiento del SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF)".**

8. DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor compresión, el presente informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO 1 **Antecedentes de la Entidad.**

CAPÍTULO 2 **Estados Contables al 31 de diciembre de 2010.**

CAPÍTULO 3 **Activo**

CAPÍTULO 4 **Pasivo**

CAPÍTULO 5 **Ingresos**

CAPÍTULO 6 **Gastos**

CAPÍTULO 7 **Casos Especiales**

CAPÍTULO 8 **Resumen Ejecutivo**

CAPÍTULO 9 **Conclusión y Recomendación General**

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

Petróleos Paraguayos - PETROPAR, es una entidad autárquica del Estado Paraguayo, descentralizada de la Administración Central, con personería jurídica y patrimonio propio creada mediante la promulgación de la Ley Nº 1182 del 23 de diciembre de 1985.

La misma fue erigida con el fin de encargarse de la industrialización del petróleo y de sus derivados, y realizar otras actividades afines. Su relación con el Poder Ejecutivo de la Nación es mantenida a través del Ministerio de Industria y Comercio.

La Dirección y la Administración de PETROPAR están a cargo de un Presidente, nombrado por el Poder Ejecutivo. La fiscalización del movimiento financiero de PETROPAR está a cargo de un Síndico.

Petróleos Paraguayos tiene sus oficinas administrativas en la ciudad de Asunción, y las plantas industriales y de almacenamiento en las ciudades de Villa Elisa, Mauricio José Troche, Itá Pytá Punta – Calera Cué y en la ciudad de Hernandarias.

PETROPAR tiene como objetivo principal el abastecimiento de hidrocarburos, la refinación y comercialización del petróleo y de sus derivados, a todo el territorio nacional. Como actividad análoga, la destilación y comercialización de alcoholes.

Petróleos Paraguayos ha sido objeto de innumerables instauraciones de normas legales iniciadas en el transcurso de la historia de la misma, cuyos antecedentes están distribuidos y expuestos en el siguiente listado:

a) Por Ley Nº 847/62, dispuso la concesión del Estado Paraguayo a la Refinería Paraguaya S.A. (REPSA).

En 1966 iniciaba sus operaciones Refinería Paraguaya Sociedad Anónima (REPSA) con una duración de concesión por 15 años.

b) A través de la Ley Nº 806/80, se autorizó al Poder Ejecutivo constituir una entidad de economía mixta para la explotación de la Refinería de Petróleo.

c) Mediante el Decreto Nº 22165 de fecha 08 de enero de 1981, se constituye la entidad de Economía Mixta denominada Petróleos Paraguayos (PETROPAR), con una participación estatal del 60% y del 40% de REPSA, por un plazo de 58 años.

d) A través de la Ley Nº 1182 de fecha 23 de diciembre de 1985, que rige desde el 09 de enero de 1986, se crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR), que en su Artículo 6º establece que*; el Capital autorizado de PETROPAR será de Gs.25.000.000.000 (GUARANÍES VEINTE Y CINCO MIL MILLONES), que podrá ser incrementado por Ley.*

e) Por Decreto Nº 18497, de fecha 28 de abril de 1983, el Poder Ejecutivo autorizó a PETROPAR la adquisición de la planta productora de alcoholes y tratamiento de afluentes.

CAPÍTULO 2

ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

Petróleos Paraguayos cerró el ejercicio fiscal 2010 con resultado positivo de **G. 58.197.097.999 (GUARANÍES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE)** según sus Estados Contables, cuyos movimientos se encuentran expuestos a continuación incluyéndose las cifras contables comparativas con el ejercicio fiscal 2009.

2.1. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

De las comparaciones realizadas entre los saldos expuestos en el Balance General correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, surgen las siguientes variaciones:

DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	Período Actual (a)	Período Anterior (b)	Diferencia (a-b)	Análisis Horizontal
ACTIVOS				
ACTIVO CORRIENTE				
DISPONIBILIDADES	**172.427.928.953**	**673.724.101.983**	**-501.296.173.030**	**-290,73%**
Caja	0	114.000.000	-114.000.000	0,00%
Recaudaciones a Depositar	0	12.279.833.248	-12.279.833.248	0,00%
Bancos	172.427.928.953	661.330.268.735	-488.902.339.782	-283,54%
Otros Valores	0	0	0	0,00%
INVERSIONES TEMPORARIAS	**0**	**0**	**0**	
Bonos del Tesoro	0	0	0	
CRÉDITOS	**102.857.799.435**	**72.856.419.917**	**30.001.379.518**	**29,17%**
Clientes	65.157.226.796	62.143.597.815	3.013.628.981	4,63%
Menos: Previsión para Incobrables	0	0	0	0,00%
Deudores Varios	13.571.892.458	9.036.807.204	4.535.085.254	33,42%
Documentos/Cuentas por Cobrar a Directores y Funcionarios	829.446.519	891.456.828	-62.010.309	-7,48%
Intereses a Vencer	0	0	0	0,00%
Tarjetas de Créditos	0	0	0	0,00%
Fondos Restringidos	0	0	0	0,00%
Depósitos de Garantía	784.558.070	784.558.070	0	0,00%
Intereses Devengados s/Bonos del Tesoro	0	0	0	0,00%
Anticipos de Impuestos	22.514.675.592	0	22.514.675.592	100,00%
Anticipos por Créditos Irrevocables	0	0	0	0,00%
Menos: Previsión para Incobrables	0	0	0	0,00%
INVENTARIOS	**349.970.337.872**	**442.499.874.906**	**-92.529.537.034**	**-26,44%**
Mercaderías - Productos Terminados	321.664.810.266	408.723.746.876	-87.058.936.610	-27,07%
Productos en Proceso	0	0	0	0,00%
Materias primas - Materiales	28.312.573.744	33.783.174.168	-5.470.600.424	-19,32%
Menos: Previsión por Obsolescencia	-7.046.138	-7.046.138	0	0,00%
ANTICIPOS	**272.423.441.591**	**117.045.603.042**	**155.377.838.549**	**57,04%**
Importaciones en Curso	272.423.441.591	117.045.603.042	155.377.838.549	57,04%
Proveedores	0	0	**0**	
OTROS ACTIVOS	**1.646.029.544**	**823.513.979**	**822.515.565**	**49,97%**

Gastos no Devengados	1.646.029.544	823.513.979	822.515.565	49,97%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**726.897.608.442**	**1.306.949.513.827**	**-580.051.905.385**	**-79,80%**
ACTIVO NO CORRIENTE				
CREDITOS	**1.208.136.074**	**1.210.949.870**	**-2.813.796**	**-0,23%**
Fondos con destino especial	0	0	0	0,00%
Documentos/Cuentas a cobrar a Directores y Funcionarios	983.292.974	986.106.770	-2.813.796	-0,29%
Créditos de Dudoso Cobro	51.902.119.892	51.961.527.594	-59.407.702	-0,11%
Deudores varios	0	0	0	0,00%
Créditos en Gestión de Cobro	1.906.812.464	1.906.812.464	0	0,00%
Menos: Previsiones para Incobrables	-53.584.839.256	-53.644.246.958	59.407.702	-0,11%
Fondos restringidos	24.927.705.102	24.927.705.182	-80	0,00%
Menos: Previsiones sobre Fondos Restringidos	-24.927.705.102	-24.927.705.182	80	0,00%
Anticipo a Proveedores	750.000	750.000	0	0,00%
INVERSIONES	**45.390.000**	**46.000.000**	**-610.000**	**-1,34%**
Valores Mobiliarios	45.390.000	46.000.000	-610.000	-1,34%
Bonos del Tesoro	0	0	0	0,00%
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	**187.802.723.447**	**185.157.618.640**	**2.645.104.807**	**1,41%**
Bienes de Operación	424.391.464.318	407.865.056.964	16.526.407.354	3,89%
Depreciación Acumulada	-236.588.740.871	-222.707.438.324	-13.881.302.547	5,87%
Bienes fuera de Operación	0	0	0	0,00%
ACTIVOS INTANGIBLES	**918.597.164**	**867.848.432**	**50.748.732**	**5,52%**
Licencias	1.196.917.454	1.029.000.954	167.916.500	14,03%
Marcas	0	0	0	0,00%
Gastos de Desarrollo	0	0	0	0,00%
Amortización Acumulada	-278.320.290	-161.152.522	-117.167.768	42,10%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	**189.974.846.685**	**187.282.416.942**	**2.692.429.743**	**1,42%**
TOTAL DE ACTIVOS	**916.872.455.127**	**1.494.231.930.769**	**-577.359.475.642**	**-62,97%**
PASIVOS Y PATRIMONIO NETO				
PASIVO CORRIENTE				
CUENTAS A PAGAR	**1.384.511.591.133**	**1.399.133.562.249**	**-14.621.971.116**	**-1,06%**
Proveedores Locales	172.379.962.252	130.384.720.030	41.995.242.222	24,36%
Proveedores del Exterior	1.118.638.212.776	1.216.693.841.730	-98.055.628.954	-8,77%
Intereses a Vencer	-21.092.495.025	-36.927.184.053	15.834.689.028	-75,07%
Acreedores Varios	114.585.911.130	88.982.184.542	25.603.726.588	22,34%
PRESTAMOS FINANCIEROS	**0**	**0**	**0**	**0,00%**
Sobregiros en cuenta corrientes	0	0	0	0,00%
Documentos a Pagar	0	0	0	0,00%
Porcion circulante de préstamos a largo plazo	0	0	0	0,00%
Intereses a Devengar	0	0	0	0,00%
PROVISIONES	**202.326.664.851**	**185.036.954.250**	**17.289.710.601**	**8,55%**
Impuesto a la Renta a Pagar	0	22.587.498.772	-22.587.498.772	0,00%
IVA a Pagar	251.977.385	292.445.074	-40.467.689	-16,06%
Retenciones de Impuestos	29.382.805.584	26.061.102.013	3.321.703.571	11,30%
Para pago de planes de beneficios para empleados	2.121.987.153	1.882.749.296	239.237.857	11,27%
Aportes y Retenciones a Pagar	1.159.578.595	1.030.066.554	129.512.041	11,17%
Gastos Acumulados a Pagar	0	0	0	0,00%
Depósitos en Garantía	0	0	0	0,00%
Impuestos y Tasas a Pagar	0	0	0	0,00%
Impuesto Selectivo al Consumo a Pagar	635.170	931.190	-296.020	-46,60%

Tesoro Nacional (Art. 43° Ley 1182/85)	161.807.178.738	133.182.161.351	28.625.017.387	17,69%
Anticipo de Impuesto a la Renta	7.602.502.226	0	7.602.502.226	100,00%
OTROS PASIVOS	**34.024.898**	**29.378.274**	**4.646.624**	**13,66%**
Préstamos de Terceros	0	0	0	0,00%
Anticipo de Clientes	0	0	0	0,00%
Dividendos a Pagar	0	0	0	0,00%
Fondo de Desgravámen Hipotecario	34.024.898	29.378.274	4.646.624	13,66%
GANANCIAS DIFERIDAS	**0**	**0**	0	0,00%
Ingresos no Realizados	0	0	0	0,00%
Costos y Gastos aplicables a los Ingresos no Realizables	0	0	0	0,00%
TOTAL PASIVO CORRIENTE	**1.586.872.280.882**	**1.584.199.894.773**	**2.672.386.109**	**0,17%**
PASIVO NO CORRIENTE				
PRESTAMOS FINANCIEROS	**0**	**0**	0	0,00%
Préstamos en Bancos	0	0	0	0,00%
CUENTAS A PAGAR	**551.613.375.441**	**1.020.396.266.228**	**-468.782.890.787**	**-84,98%**
Proveedores del Exterior	551.613.375.441	1.020.396.266.228	-468.782.890.787	-84,98%
Intereses a Vencer	-5.629.726.000	-28.190.453.327	22.560.727.327	-400,74%
Acreedores Varios	5.629.726.000	28.190.453.327	-22.560.727.327	-400,74%
PREVISIONES	**0**	**0**	**0**	**0,00%**
Previsión para Indemnización	0	0	0	0,00%
Otras contingencias	0	0	0	0,00%
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	**551.613.375.441**	**1.020.396.266.228**	**-468.782.890.787**	**-84,98%**
TOTAL PASIVO	**2.138.485.656.323**	**2.604.596.161.001**	**-466.110.504.678**	**-21,80%**
PATRIMONIO NETO				
CAPITAL	**25.000.000.000**	**25.000.000.000**	**0**	**0,00%**
Capital Suscrito	0	0	0	0,00%
Capital a Integrar	0	0	0	0,00%
Capital Realizado	25.000.000.000	25.000.000.000	0	0,00%
RESERVAS	**211.259.621.222**	**204.586.561.603**	**6.673.059.619**	**3,16%**
Reserva Legal	0	0	0	0,00%
Reservas Facultativas	40.738.406.386	40.738.406.386	0	0,00%
Reserva de Revalúo	170.521.214.836	163.848.155.217	6.673.059.619	3,91%
RESULTADOS	**-1.285.444.893.465**	**-1.339.950.791.835**	**54.505.898.370**	**-4,24%**
Resultados Acumulados	-1.343.641.991.464	-1.612.937.637.424	269.295.645.960	-20,04%
Resultado del Ejercicio	58.197.097.999	272.986.845.589	-214.789.747.590	-369,07%
TOTAL PATRIMONIO NETO	**-1.049.185.272.243**	**-1.110.364.230.232**	**61.178.957.989**	**-5,83%**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	**1.089.300.384.080**	**1.494.231.930.769**	**-404.931.546.689**	**-37,17%**

2.2- ESTADO DE RESULTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

De las comparaciones realizadas entre los saldos expuestos en los Estados de Resultados correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, surgen las siguientes variaciones:

Denominación de la Cuenta	Período Actual (a)	Período Anterior (b)	Valores Absolutos (a-b)	Análisis Horizontal
Ventas Netas del Sector Público	**34.037.233.796**	**31.394.791.566**	**2.642.442.230**	**7,76%**
Ventas Netas del Sector Privado	**3.629.556.895.511**	**3.627.612.190.883**	**1.944.704.628**	**0,05%**
(-) Costos de Mercaderías (Productos o servicios vendidos)	-3.361.967.843.221	-3.122.778.335.592	-239.189.507.629	7,11%
Ganancias (o pérdidas) brutas en ventas	**301.626.286.086**	**536.228.646.857**	**-234.602.360.771**	**-77,78%**
Más otros ingresos				
Intereses ganados	6.293.600.243	1.203.793.592	5.089.806.651	80,87%
Inversiones Financieras	0	0	0	0,00%
Otros Ingresos	5.395.743.852	2.393.089.981	3.002.653.871	55,65%
Diferencia de Cambio	200.733.385.953	218.212.862.531	-17.479.476.578	-8,71%
Utilidades Varias	22.754.243.243	26.185.087.638	-3.430.844.395	-15,08%
Ganancias (o pérdidas) brutas	**536.803.259.377**	**784.223.480.599**	**-247.420.221.222**	**-46,09%**
Menos:				
Gastos Operacionales	**0**	**0**	**0**	**0,00%**
Gastos de Ventas	35.788.899.045	32.292.715.392	3.496.183.653	9,77%
Gastos de Administración	69.233.965.098	68.410.005.223	823.959.875	1,19%
Transferencias al Tesoro	113.404.656.856	195.110.226.217	-81.705.569.361	-72,05%
Otros Gastos	4.644.442.757	4.245.708.448	398.734.309	8,59%
Diferencia de Cambio	206.929.529.373	123.882.573.855	83.046.955.518	40,13%
Otros (indicar naturaleza)	0	0	0	
Ganancias (o pérdidas) antes de los gastos financieros	**106.801.766.248**	**360.282.251.464**	**-253.480.485.216**	**-237,34%**
Menos:				
Gastos Financieros	40.010.059.013	56.257.349.037	-16.247.290.024	-40,61%
Ganancias (o pérdidas) Operativas	**66.791.707.235**	**304.024.902.427**	**-237.233.195.192**	**-355,18%**
Partidas Extraordinarias				
Ganancias	0	0	0	0,00%
Pérdidas	0	0	0	0,00%
Ganancias (o pérdidas) en operaciones extraordinarias	**66.791.707.235**	**304.024.902.427**	**-237.233.195.192**	**-355,18%**
Ganancias (o pérdidas) sin ajuste monetario	0	0	0	0,00%
Más: (o menos) efectos de los precios cambiantes	0	0	0	0,00%
Ganancias (o pérdidas) ajustadas del ejercicio	**0**	**0**	**0**	**0,00%**
Más: (o menos) ajustes de ejercicios anteriores	0	0	0	0,00%
Ganancias (o pérdidas) antes del Impuesto a la Renta	**66.791.707.235**	**304.024.902.427**	**-237.233.195.192**	**-355,18%**
Menos:				
Impuesto a la Renta	8.594.609.236	31.038.056.838	**-22.443.447.602**	-261,13%
Ganancias (o pérdidas) netas a distribuir	**58.197.097.999**	**272.986.845.589**	**-214.789.747.590**	**-369,07%**

Las informaciones y las cifras de los Estados Contables, expuestas precedentemente, fueron analizadas por la Contraloría General de la República cuyos resultados se encuentran desplegados en los siguientes capítulos del presente informe.

A continuación, se expondrá en forma detallada el resultado obtenido de la evaluación realizada, **EN FORMA PARCIAL**, a las acciones o medidas correctivas implementadas por PETROPAR con relación a las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República resultante

del Informe de Auditoría Financiera practicada al mismo, en el marco de la **Resolución CGR Nº 019/10, Resolución CGR Nº 1209/08, y Resolución CGR Nº 1466/09.**

Cabe mencionar que, al culminar la Auditoria Financiera ejercicio fiscal 2008, Examen Especial a la Deuda de Petróleos Paraguayos ejercicio fiscal 2008 y 2009, Examen Presupuestal ejercicio fiscal 2010 fue solicitado el Plan de Mejoramiento por **Nota CGR Nº 5170/09, Nota CGR Nº 4744/10 y Nota CGR Nº 5834/10.**

Igualmente, se exponen algunas de las observaciones y recomendaciones que ya han sido efectuadas en su oportunidad, en la Auditoría Financiera ejercicio fiscal 2008, Examen Especial a la Deuda de Petróleos Paraguayos ejercicio fiscal 2008 y 2009, Examen Presupuestal ejercicio fiscal 2010 y que a la fecha son nuevamente objeto de observación. Así también, se han incluido las nuevas observaciones que han surgido de la revisión realizada a la Ejecución Presupuestaria y los Estados Contables correspondientes al ejercicio fiscal 2010. Y las observaciones, resultantes de la verificación y análisis efectuado a las documentaciones proporcionadas por PETROPAR:

CAPÍTULO 3
ACTIVO

OBSERVACIÓN Nº 01: ABULTAMIENTO Y SALDOS DE ANTIGUA DATA EN LAS CUENTAS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN SUSPENSO.

En la ***Auditoría Financiera Recurrente ejercicio fiscal 2007*** **(Resolución CGR 1887/06),** se le había recomendado a la institución disminuir el saldo registrado en las dos cuentas (CRÉDITOS EN SUSPENSO – DÉBITOS EN SUSPENSO) de tal forma a transparentar la exposición correcta de los saldos**. Sin embargo, las autoridades de turno hicieron caso omiso a esta recomendación.**

Nuevamente, en el marco de la **Resolución Nº 1209/08** ***"Auditoria Financiera, ejercicio fiscal 2008,*** se han verificado los documentos proveídos por el Departamento de Contabilidad referente a la Cuenta Débitos en Suspenso cuyo saldo al cierre del citado periodo fue de **G. 6.912.647.002** (Guaraníes seis mil novecientos doce millones seiscientos cuarenta y siete mil dos) en la oficina central y **G. 393.409.216** (Guaraníes trescientos noventa y tres millones cuatrocientos nueve mil doscientos dieciséis) en la Planta de Mauricio José Troche. Además, la cuenta Créditos en Suspenso arrojaba un saldo de **12.845.056.962** (Guaraníes doce mil ochocientos cuarenta y cinco millones cincuenta y seis mil novecientos sesenta y dos) en la oficina central y de **G. 55.648.370** (Guaraníes cincuenta y cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta) en la Planta de Mauricio José Troche.

En ese contexto es importante mencionar que, en el marco de la Resolución 1209/08, las autoridades de PETROPAR habían remitido la dinámica contable para las cuentas DÉBITOS EN SUSPENSO – CRÉDITOS EN SUSPENSO, que para mejor comprensión se transcribe a continuación:

- *…**Débitos en Suspenso:** Es una cuenta transitoria de Valores a Regularizar utilizada cuando la contrapartida del **DEBE** en una operación y/o documento recibido, se desconoce la naturaleza y el origen del mismo o se encuentran en proceso de verificación para determinar las cuentas a las que finalmente serán afectadas.*

- ***…Créditos en Suspenso:** Es una cuenta transitoria de Valores a Regularizar utilizada cuando la contrapartida del **HABER** es una operación y/o documento recibido, se desconoce su naturaleza y el origen del mismo o se encuentra en proceso de verificación para determinar las cuentas a la que finalmente serán afectadas.*

2. ***Dinámica Contable:***

- ***Débitos en Suspenso:***

***Se debita** por la operación y/o recepción de documentos cuya naturaleza y origen se desconoce o se encuentra en verificación; y*
***Se Acredita** cuando se determina con certeza la cuenta definitiva de la operación y/o se recibe el informe de verificación del documento pendiente.*

- ***Créditos en Suspenso:***

- ***Se debita** cuando se determina con certeza la cuenta definitiva de la operación y/o se recibe el informe de verificación del documento pendiente; y*

- ***Se acredita** por la operación y/o recepción de documentos cuya naturaleza y origen se desconoce o se encuentra en verificación.*

3. ***Proceso que se utiliza para la regularización de las operaciones registradas bajo estas cuentas.***
Cuando se tiene conocimiento de una operación o se haya recibido un comprobante y al cierre contable del mes de ocurrencia del mismo, no puede ser determinado la naturaleza y el origen o los mismos se encuentran en verificación, se procede a registrar bajo estas cuentas transitorias hasta que las mismas sean identificadas o se reciban los informes

correspondientes, momento en el cual se procede a regularizaras a las cuentas definitivas que afectan, conforme a la dinámica contable expuesta en el punto anterior.

Lo recomendado en el marco de la Res. CGR Nº 1209/08 fue que: ***"****Las autoridades de PETROPAR deberán identificar al o los responsables de esta grave "omisión" y aplicar las medidas disciplinarias y pecuniarias que correspondan; ya que quienes* ***omitieron la observancia*** *de las recomendaciones de este Organismo Superior de Control* ***son tan responsables*** *como las que las* ***cometieron".***

En el Plan de Mejoramiento remitido por PETROPAR e ingresada a la Contraloría General de la República por Expediente CGR Nº 12.926/09 (31/12/09), las autoridades de PETROPAR manifestaron lo siguiente: ***"...Se prevé la regularización para el cierre del ejercicio 2009..."***

Además, como plazo para la implementación de la medida correctiva establecieron: "…***Febrero año 2.010..."*** y como encargado de la implementación a la "…***Dirección Financiera..."***

La situación encontrada en el marco de la **Res. CGR Nº 143/11** ***"Examen Presupuestal ejercicio fiscal 2010",*** sigue siendo la misma, debido a que se ha verificado el Balance de Sumas y Saldos de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) al 31 de diciembre de 2010 y se observó que la institución mantiene un saldo en los Estados Contables de **G. 1.347.462.508** (Guaraníes mil trescientos cuarenta y siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos ocho) en la cuenta **VALORES A REGULARIZAR-CRÉDITOS EN SUSPENSO,** un saldo de **G. 5.168.510.160** (Guaraníes cinco mil ciento sesenta y ocho millones quinientos diez mil ciento sesenta) **en la cuenta VALORES A REGULARIZAR - DÉBITOS EN SUSPENSO** y un saldo de **G. 99.267.642** (Guaraníes noventa y nueve millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos) en la cuenta **VALORES A REGULARIZAR – DÉBITO EN SUSPENSO PLANTA MAURICIO JOSÉ TROCHE.**

Al respecto, por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 07/11** de fecha 05 de abril 2011, se solicitó a la institución lo siguiente:

- ***(Punto 3)*** *Composición, especificando la antigüedad de las cuentas Débito en Suspenso y Crédito en suspenso.*

Por **MEMORÁNDUM AIN/060/11** de fecha 12 de abril de 2011, la institución remitió respuesta a lo solicitado.

De la verificación realizada a los documentos remitidos se evidencia que, la institución remitió la planilla de composición de las cuentas DÉBITO EN SUSPENSO y CRÉDITO EN SUSPENSO, la que se expone a continuación:

1- CRÉDITOS EN SUSPENSO

Petróleos Paraguayos - PETROPAR			
Composición de Saldos - Valores a Regularizar			
Créditos en suspenso			
NOMBRES	**AÑO**	**TOTAL**	
SUMATORIA DEL AÑO			
	2005	28.291.756	
	2007	11.357.864	
	2009	251.776.287	
	2010	791.139.755	
	Total	**1.082.565.662**	
DEMANDA MJ TROCHE			
	2010	23.189.910	

Petróleos Paraguayos - PETROPAR			
Composición de Saldos - Valores a Regularizar			
Créditos en suspenso			
	Total	**23.189.910**	
ACREEDORES VARIOS - MJ TROCHE			
	(en blanco)	241.706.936	
	Total	**241.706.936**	
	Total General	**1.347.462.508**	

2- DÉBITOS EN SUSPENSO

Petróleos Paraguayos - PETROPAR			
Composición de Saldos - Valores a Regularizar			
Débitos en suspenso			
NOMBRE	**AÑO**	**GUARANIES**	**USD**
ANDE			
	2010	1.859.000	
	Total	**1.859.000**	
INC			
	2009	223.896.801	
	2010	8.907.564	
	Total	**232.804.365**	
SOPARNA S.A.I.C			
	2006	164.680.600	35.862,50
	Total	**164.680.600**	**35.862,50**
NM DISEÑOS			
	2007	4.854.547	
	Total	**4.854.547**	
VITOL			
	2007	38.416.856	8.366,04
	Total	**38.416.856**	**8.366,04**
TRAFIGURA BV			
	2008	3.929.229.798	855.668,51
	Total	**3.929.229.798**	**855.668,51**
REFINANCIACION PDVSA			
	2009	551.999.217	
	Total	**551.999.217**	
AJUSTE			
	2010	81.873	
	Total	**81.873**	
GRUPO BAHIA			
	2010	1.418.182	
	Total	**1.418.182**	
ESSAP			
	2010	3.181.000	
	Total	**3.181.000**	
GAS METAL S.R.L.			

Petróleos Paraguayos - PETROPAR			
Composición de Saldos - Valores a Regularizar			
Débitos en suspenso			
NOMBRE	**AÑO**	**GUARANIES**	**USD**
	2010	381.818	
	Total	**381.818**	
RECORD SERVICE			
	2010	154.545.455	
	Total	**154.545.455**	
SILVESTRI S.R.L.			
	2010	41.763.636	
	Total	**41.763.636**	
DOCUNET S.A.			
	2010	32.136.362	
	Total	**32.136.362**	
FONDO FIJO			
	2010	11.157.451	
	Total	**11.157.451**	
	Total General	**5.168.510.160**	**899.897,05**

Por tanto, PETROPAR, mantiene al cierre del ejercicio fiscal 2010 un saldo de **G. 1.347.462.508*** (Guaraníes mil trescientos cuarenta y siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos ocho) en la cuenta **CRÉDITOS EN SUSPENSO** y un saldo de **G. 5.168.510.160*** (Guaraníes cinco mil ciento sesenta y ocho millones quinientos diez mil ciento sesenta)**, en la cuenta DÉBITOS EN SUSPENSO.** ***(*Según planilla remitida por PETROPAR).***

Además, del importe remitido en el detalle de la planilla, en el Balance de Sumas y Saldos se observó un monto de **G. 99.267.642 (**Guaraníes noventa y nueve millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos) en la cuenta **VALORES A REGULARIZAR – DÉBITO EN SUSPENSO PLANTA MAURICIO JOSÉ TROCHE.**

Atendiendo que al cierre del ejercicio fiscal 2010, se denotó que dicha situación aún persistía, esta auditoria solicitó por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 90/11** de fecha 05/07/11, reiterada por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 94/11** de fecha 11/07/11 se solicitó lo siguiente:

- ***(Punto 1).*** *Gestiones realizadas por PETROPAR, para la regularización de las cuentas DÉBITOS EN SUSPENSO y CRÉDITOS EN SUSPENSO.*

La institución remitió respuesta al requerimiento realizado por **MEMORÁNDUM AIN/157/2011** de fecha 13 de julio de 2011, adjuntado el **MEMORÁNDUM GFI/DC1/48/2011** de la Sección Operación Contable firmada por la Lic. Lorena Mosqueira (Jefa Sección Operación Contable) en la que menciona lo siguiente:

*"…Punto 1). **Gestiones realizadas por Petropar para la regularización de las cuentas DEBITOS Y CREDITOS EN SUSPENSO.***

DEBITOS EN SUSPENSO

Los Saldos que se reflejan en esta cuenta son verificados durante el mes realizando el seguimiento correspondiente de tal manera a ir cancelando los mismos en la medida que se regularizan las partidas. Al no registrarse la regularización por los mecanismos normales de análisis y verificación, y atendiendo al tiempo transcurrido se procedió a solicitar informes correspondientes a fin de finiquitar los mismos, en este caso tenemos pendiente los sgtes Memorándum:

- ✓ *Memorándum GF/DC03-369/09, Trafigura BV- En asesoría jurídica.*
- ✓ *Memorándum GFI/DC/245/10, I.N.C – Remitido a Gcia. General.*
- ✓ *Memorándum GFI/DC/071/11, I.N.C – Reiteración a Gcia. General.*
- ✓ *Memorándum GF/DC03/165/11, Trafigura BV/Asesoría Jurídica.*
- ✓ *Memorándum GF/DC03/165/11, YPF S.A /Remitido a Gcia. Com. Ext.*

CREDITOS EN SUSPENSO

Los saldos de esta cuenta, también son verificados y analizados durante el mes a fin de determinar si las partidas que forman parte de la composición siguen pendientes de regularización, sea esto por la falta de recepción de factura del proveedor o nota de recepción correspondiente por el ingreso en almacenes de Villa Elisa o Mauricio José Troche, así mismo la falta de regularización de débitos o créditos bancarios.

Aquellos que son de Antigua Data, se realizan las gestiones pertinentes a fin de lograr su regularización a través de algún reporte oficial (informe administrador de contrato), con visto bueno correspondiente de la autoridad competente que permita como tal, normalizar la partida en cuestión…"

Por todo lo expuesto, se demuestra la ausencia de acciones concretas y efectivas de parte de las autoridades de turno de PETROPAR, de implementar un sistema de gestión que ayude a clarificar y subsanar las operaciones desarrolladas en la cuenta de referencia. Además, la acción de regularización constituye un término muy amplio y poco preciso pues la institución no aporta la metodología por la cual estaría llevando a cabo la citada regularización.

Teniendo en cuenta que dicha situación se viene reportando desde hace varios informes emitido por este Organismo Superior de Control, lo que deja evidenciado que las personas que se encuentran al frente de la organización hacen caso omiso a las observaciones y recomendaciones que en su oportunidad se han expuesto y con respecto a las cuales se ha solicitado acciones de mejora.

Es importante mencionar que, si bien es cierto la institución ha presentado acciones correctivas en el Plan de Mejoramiento Institucional, sin embargo a las mismas no acompaña políticas escritas y un plan estratégico relativas al cumplimiento de los funcionarios que debieron llevar a cabo dicha acción.

Entre los antecedentes documentales remitidos por PETROPAR con relación a las gestiones realizadas por el ente con respecto a los elevados saldos de las cuentas DEBITOS-CREDITOS EN SUSPENSO DE ANTIGUA DATA, observados a través de las auditorías anteriores realizadas por este Organismo Superior de Control, este equipo auditor tampoco ha tenido a la vista elementos de juicio suficientes y pertinentes a los efectos de verificar la realización de gestiones para subsanar las imputaciones y/o afectaciones que pudieran implicar distorsión de la información financiera de PETROPAR de las cuentas contables CONTRAPARTIDAS de las cuentas DÉBITO EN SUSPENSO como CRÉDITOS EN SUSPENSO. Las autoridades de PETROPAR se limitaron en remitir información sobre las dependencias en donde se encuentran, "en trámite" las registraciones que afectan a dichas cuentas.

Por lo expuesto, PETROPAR deberá remitir copias de las registraciones realizadas (asientos contables), en las cuales se evidencien las cuentas que fueron afectadas como contrapartidas de las cuentas DEBITOS-CREDITOS EN SUSPENSO DE ANTIGUA DATA, observadas en este punto. Asimismo, deberá remitir las propuestas de regularización resultantes del seguimiento y análisis de cada una de las dependencias afectadas a las referidas operaciones.

Con relación al punto, la Dirección Financiera de PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DEL SECTOR AFECTADO.

- ***DIRECCIÓN FINANCIERA.***

En cuanto a los expuesto en el punto de observación N° 1, acompañamos al presente informe copias de las registraciones realizadas donde se evidencian las cuentas afectadas como contrapartida de las cuentas DEBITOS / CREDITOS EN SUSPENSO DE ANTIGUA DATA.

CREDITO EN SUSPENSO

Se adjunta al presente un cuadro exponiendo el saldo al 31/12/2010, el saldo actual (corte al 30/06/2011) y el detalle, proveedor y/o banco y la observación que especifica el motivo que determina el nuevo saldo expuesto, junto con la copia de las registraciones efectuadas en cada proceso y sus correspondientes antecedentes.

En cuanto a los demás saldos de antigua data (2.005 y 2.007), se realizan las gestiones para identificar las partidas y así proceder a la regularización correspondiente dependiente del resultado del análisis efectuado, atendiendo a la naturaleza de la cuenta.

DEBITO EN SUSPENSO

Se adjunta al presente el cuadro de composición de saldos de la cuenta en cuestión junto con sus antecedentes (registros contables) de respaldo, detallado en el mismo la situación de aquellas partidas que a través de los análisis efectuados y del seguimiento correspondiente se han podido identificar y clarificar la situación en que se encuentran las mismas para así aplicar los mecanismos necesarios para su regularización, según cada caso.

SEGÚN MEMORANDUM DFI/DC/100/2011
Asunción, 09 de agosto de 2011

Se adjuntan antecedentes, ***Anexo 1****.*

Según la planilla de composición remitida en el descargo, al 31/12/10 el saldo de la cuenta Valores a Regularizar (Débitos en Suspenso – Créditos en Suspenso) es la misma, es decir, la que fuera señalada por esta auditoría en el desarrollo de la observación. Si bien, la institución en su descargo remite copia de algunas de las regularizaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2011, de las partidas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, la misma sigue manteniendo un saldo elevado en la cuenta mencionada. Además, las partidas de antigua data aun no fueron regularizadas.

En cuanto a las contrapartidas de la cuenta CRÉDITOS EN SUSPENSO, según copia de las registraciones remitidas, se observa que las mismas están compuestas en su mayoría por cuentas del Activo, las que al no ser registradas en tiempo distorsionan la exposición correcta de los estados financieros de la institución. Por lo tanto, esta auditoria se ratifica en la observación señalada en este punto.

CONCLUSIÓN

PETROPAR, mantenía al cierre del ejercicio fiscal 2010 un saldo de **G. 1.347.462.508*** (Guaraníes mil trescientos cuarenta y siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos ocho) en la cuenta **CRÉDITOS EN SUSPENSO** y un saldo de **G. 5.168.510.160*** (Guaraníes cinco mil ciento sesenta y ocho millones quinientos diez mil ciento sesenta)**, en la cuenta DÉBITOS EN SUSPENSO.** ***(*Según planilla remitida por PETROPAR).***

Además, del importe remitido en el detalle de la planilla, en el Balance de Sumas y Saldos se observó un monto de **G. 99.267.642 (**Guaraníes noventa y nueve millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos) en la cuenta **VALORES A REGULARIZAR – DÉBITO EN SUSPENSO PLANTA MAURICIO JOSÉ TROCHE.**

Esta misma situación ha sido observada por este Organismo Superior de Control en los informes realizados en el marco de la **Resolución CGR 1887/06 "Auditoría Financiera Recurrente**

ejercicio fiscal 2007" y Resolución CGR Nº 1209/08 "Auditoria Financiera, ejercicio fiscal 2008".

En el Plan de Mejoramiento remitido por PETROPAR e ingresada a la Contraloría General de la República por Expediente CGR Nº 12.926/09 (31/12/09), las autoridades de PETROPAR manifestaron lo siguiente: ***"…Se prevé la regularización para el cierre del ejercicio 2009…"***

Sin embargo, en el marco de la Resolución CGR Nº 143/11 se evidenció que, las autoridades de turno no dieron cumplimiento a las acciones de mejora remitidas en base al informe realizado en el año 2008. Solo fueron remitidas a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por este Organismo Superior de Control.

Según la planilla de composición remitida en el descargo, al 31/12/10 el saldo de la cuenta Valores a Regularizar (Débitos en Suspenso – Créditos en Suspenso) es la misma, es decir, la que fuera señalada por esta auditoría en el desarrollo de la observación. Si bien, la institución en su descargo remite copia de algunas de las regularizaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2011, de las partidas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, la misma sigue manteniendo un saldo elevado en la cuenta mencionada. Además, las partidas de antigua data aun no fueron regularizadas.

En cuanto a las contrapartidas de la cuenta CRÉDITOS EN SUSPENSO, según copia de las registraciones remitidas, se observa que las mismas están compuestas en su mayoría por cuentas del Activo, las que al no ser registradas en tiempo distorsionan la exposición correcta de los estados financieros de la institución.

Por todo lo expuesto se concluye que, PETROPAR sigue manteniendo saldos por importes multimillonarios, los cuales de regularizarse afectarían considerablemente la composición de los Estados Financieros. Pese a las reiteradas recomendaciones realizadas por este Organismo Superior de Control en cuanto a que, la institución debe regularizar los importes registrados en la cuenta VALORES A REGULARIZAR (DÉBITOS – CRÉDITOS EN SUSPENSO), hasta la fecha las autoridades han hecho caso omiso a esta recomendación.

Es importante mencionar lo estipulado en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**.

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán regularizar, identificando las cuentas a las que pertenecen las partidas y afectarlas, contable o presupuestariamente. De tal forma a exponer correctamente los saldos de los Estados Financieros. Además, deberán identificar al o los responsables de esta grave irregularidad y aplicar las sanciones disciplinarias y administrativas que correspondan.

OBSERVACIÓN Nº 02: ELEVADO SALDO DE CRÉDITOS POR VENTAS A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

El elevado porcentaje de la **Cartera Morosa de PETROPAR** ya fue observado en la Auditoría Financiera practicada a la institución en el marco de la **Resolución CGR Nº 432/05**, nuevamente se evidenció en la **Auditoría Financiera Recurrente (Resol. CGR Nº 1887/06**), también en la auditoría practicada en el marco de la **Resol. CGR Nº 1038/07 "**Examen Especial a la Estructura

de Costo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en seguimiento de las recomendaciones de la Auditoria practicada por este Organismo Superior de Control, dispuesta por Resolución CGR Nº 697/05" y en la **Auditoria Financiera realizada en el marco de la Resol. CGR Nº 1209/08.**

Las autoridades de PETROPAR no han realizado gestión alguna ante el Ministerio de Hacienda a los efectos de que la deuda pendiente de pago (de antigua data) sea considerado en el presupuesto de las instituciones que mantienen deudas VARIAS VECES MILLONARIAS con PETROPAR, para el pago de la misma.

En el marco de la Res. CGR Nº 1209/08 se recomendó a PETROPAR lo siguiente: *La institución deberá instruir sumario administrativo a efectos de identificar al o los responsables de esta grave irregularidad, ya que los que dejaron de implementar alguna medida tendiente al recupero de la cartera morosa, son tan responsables como las que siguieron concediendo el suministro de combustible, a pesar de la falta de pago. Además, deberán aplicar las sanciones disciplinarias y pecuniarias que correspondan.*

De la verificación realizada **en el marco de la Res. CGR Nº 143/11**al Balance General al 31 de diciembre de 2010, remitido por las autoridades de PETROPAR se evidenció que, la institución mantiene un saldo de **G. 102.857.799.435 (**Guaraníes ciento dos mil ochocientos cincuenta y siete millones setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco) en la Cuenta **CRÉDITOS – CORTO PLAZO**, **G. 1.208.136.074** (Guaraníes mil doscientos ocho millones ciento treinta y seis mil setenta y cuatro) en la cuenta **CRÉDITOS – LARGO PLAZO**, totalizando el importe de **G. 104.065.935.509** (Guaraníes ciento cuatro mil sesenta y cinco millones novecientos treinta y cinco mil quinientos nueve).

En ese contexto **por MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 07/11** de fecha 05 de abril 2011, se solicitó lo siguiente:

- ***(Punto 1).*** *Composición, antigüedad e importe de las Cuentas por Cobrar por Ventas al 31/12/10. Especificando las partidas registradas a corto plazo y a largo plazo.*

- ***(Punto 2).*** *Composición, antigüedad e importe de las Cuentas a Cobrar por Ventas al Sector Público (Administración Central del Gobierno).*

PETROPAR, remite contestación al requerimiento realizado por **MEMORÁNDUM AIN/060/2011** de fecha 12 de abril de 2011.

De la verificación realizada a los documentos remitidos por la institución, se evidenció una planilla de composición de Saldos al 31 de diciembre de 2010, la que se transcribe a continuación:

Composición de Saldos al 31 de Diciembre de 2010			
ENTIDADES DEL ESTADO			
NOMBRES	**Activo Corriente**	**Activo No Corriente**	**Total**
MOPC	5.602.233.923	40.348.835.915	45.951.069.838
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	600.623.099	666.521.733	1.267.144.832
CENTRO MEDICO NACIONAL		242.880.009	242.880.009
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - SEC. NAC. DEL DEPORTE	152.384.246	45.590	152.429.836
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - SECRETARIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.	30.000.000		30.000.000
REGIMIENTO ESCOLTA PRESIDENCIAL	271.286.281		271.286.281
COMANDO DE INGENIERIA		203.873.270	203.873.270
COMANDO LOGISTICO		95.523.872	95.523.872
COMANDO DE LA ARMADA		23.994.900	23.994.900
ARMADA PARAGUAYA		38.934.831	38.934.831
COMANDO DE LA FUERZA AÉREA		56.662.200	56.662.200

Composición de Saldos al 31 de Diciembre de 2010			
ENTIDADES DEL ESTADO			
NOMBRES	**Activo Corriente**	**Activo No Corriente**	**Total**
COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES		40.733.252	40.733.252
SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL		21.894.278	21.894.278
TOTAL ENTIDADES DEL ESTADO	**6.656.527.549**	**41.739.899.850**	**48.396.427.399**
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS			
INC	2.585.681.162	8.076.197.199	10.661.878.361
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN		465.784.500	465.784.500
ANNP	83.555.000	87.119	83.642.119
ANDE	138.123.726	122.562	138.246.288
TOTAL ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	**2.807.359.888**	**8.542.191.380**	**11.349.551.268**
TOTALES	**9.463.887.437**	**50.282.091.230**	**59.745.978.667**

Al respecto, por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 33/11** de fecha 02/05/11 se solicitó a la institución lo siguiente:

- ***(Punto 1).*** *Gestiones realizadas para el cobro a las Entidades del Estado, que mantienen deudas de antigua data con PETROPAR.*

- ***(Punto 2).*** *Gestiones realizadas por PETROPAR ante el Ministerio de Hacienda para que la deuda mantenida por estas (Instituciones Públicas) con la institución, haya sido prevista en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal, 2010.*

El pedido fue reiterado por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 50/11** de fecha 17 de mayo de 2011.

Por **MEMORÁNDUM AIN/113/2011** del 19/05/11 el Lic. Aníbal Peña, Auditor Interno Interino de PETROPAR expone cuanto sigue: *"A fin de dar cumplimiento a la solicitud realizada (...) enviamos el Memorándum GCO/DG2/083/2011 de fecha 17.05.11 (...), al cual se adjunta lo solicitado en el documento de referencia".*

En este mismo contexto, el Lic. Aníbal Peña Ruíz a través de la NOTA INTERNA AIN/399/2011 del 11/05/11, se dirige al Ing. Carlos Servín, Gerente de Planta Villa Elisa, en la cual expone: "*Adjunto a la presente (...) copia del Memorándum GFI/DC/063/2011 de fecha 11.05.11, del Contador General Interino (...) en el cual manifiesta que lo requerido solicitado debe ser proveído por el sector a su digno cargo".*

Por MEMORÁNDUM GCO/DG2/083/2011 del 17/05/11 el Sr. Juan Carlos Cuevas, Jefe de Contratos y Suministros expone lo siguiente: "*Tengo el agrado de dirigirme a Ud., (...) inserto en su Memorando EP/PETROPAR Nº 33/2011 de fecha 02/05/2011:*

1. Gestiones para el cobro a las Entidades del Estado que mantiene deudas de antigua data con PETROPAR.

La Gerencia Comercial como administradora de los Contratos por venta de combustibles, como de los Contratos por prestación de servicios, realiza diariamente los controles de saldos deudores según su vencimiento, en caso que registren mora en sus pagos, a las Entidades del Estado se les suspende la provisión de combustibles/servicios hasta tanto regularicen su situación de mora, este procedimiento es rutinario para las Entidades del Estado con Contratos vigentes. ***No así para las Entidades del Estado que mantienen deudas de antigua data con PETROPAR, debiendo las mismas ser encarada por la gerencia Financiera y/o la Asesoría Jurídica de PETROPAR*** *para su posterior cobro, ya sea por la vía administrativa y/o Judicial.*

No obstante, en fecha 4/10/10 se han elevado a las autoridades de la Empresa, Borradores de Notas de reclamos a las Entidades del Estado, para que prevean en sus respectivos presupuestos del 2011 la cancelación de las deudas de antigua data. La misma fue reiterada en fecha 11/11/10, y enviadas a las distintas dependencias del Estado en fecha 16/11/10 (Ver adjunto).

1. ***Gestiones realizadas por PETROPAR ante el Ministerio de Hacienda para que la deuda mantenida por estas (Instituciones Públicas) con la Institución, haya sido prevista en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal, 2010.***

   La Gerencia Comercial es administradora de los Contratos Vigentes por la provisión de combustibles y prestaciones de servicios. No es de nuestra competencia realizar este tipo de acciones.

   Es el parecer de esta Sección que PETROPAR no debe proveer combustibles ni prestar servicios a Entidades del Estado que mantienen deudas de antigua data con PETROPAR, atendiendo que ***son deficiencias e incompetencias de los clientes,*** *es decir, tomando como ejemplos algunas Entidades Públicas tales como COPACO, ESSAP y ANDE, si no perciben el importe facturado, automáticamente le suspende al CLIENTE los servicios prestados y/o productos proveídos.*

   Son las Entidades del Estado que mantienen deudas de antigua data, quienes a consecuencia de su falta de pago, deberían realizar las previsiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda para sus respectivos presupuestos, la misma deben remitir a Petropar para documentar la intención de pago por parte de los Clientes. En caso que no presenten las mismas, PETROPAR debe elevar a instancias Judiciales para su cobro correspondiente".

Asimismo, PETROPAR remitió copias de las notas de solicitud de cancelación de la deuda cursada a las siguientes instituciones:

LISTADO DE NOTAS REMITIDAS POR PETROPAR
A ENTIDADES DEL ESTADO SOLICITANDO LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA.

Ítem	Nota PR Nº	Fecha	Razón Social	Concepto	Monto Reclamado Guaraníes
1.	2000/10	16/11/10	Armada Paraguaya	Solicitud de Cancelación	38.934.831
2.	2001/10	16/11/10	Comando de la Armada	Solicitud de Cancelación	23.994.900
3.	2002/10	16/11/10	Secretaría de Emergencia Nacional	Solicitud de Cancelación	21.894.278
4.	2003/10	16/11/10	Presidencia de la Rca. - Gabinete Civil	Solicitud de Cancelación	942.487.588
5.	2004/10	16/11/10	A.N.N.P	Solicitud de Cancelación	83.642.119
6.	2005/10	16/11/10	Municipalidad de Asunción	Solicitud de Cancelación	465.784.500
7.	2006/10	16/11/10	Presidencia de la Rca. – Gabinete Militar	Solicitud de Cancelación	79.163.404
8.	2007/10	16/11/10	Comando de Ingeniería	Solicitud de Cancelación	203.470.522
9.	2008/10	16/11/10	Comando Logístico	Solicitud de Cancelación	95.523.872
10.	2009/10	16/11/10	Comando de la Fuerza Aérea	Solicitud de Cancelación	56.662.200
11.	2010/10	16/11/10	Comando del Ejército	Solicitud de Cancelación	41.703.598
12.	2011/10	16/11/10	Comando de las Fuerzas Militares	Solicitud de Cancelación	40.733.252
13.	2012/10	16/11/10	Secretaría de la Niñez	Solicitud de Cancelación	60.235.200
14.	2013/10	16/11/10	Industria Nacional del Cemento	Solicitud de Cancelación	10.606.652.073
15.	2014/10	16/11/10	Regimiento Escolta Presidencial	Solicitud de Cancelación	96.825.458
16.	2015/10	16/11/10	Infantería de Marina	Solicitud de Cancelación	38.934.831
17.	2016/10	16/11/10	Centro Médico Nacional	Solicitud de Cancelación	242.880.009
			Total General		**13.139.522.635**

Cabe señalar que todas las notificaciones muestran como fecha de emisión el 16 de noviembre de 2010 y que el total de la deuda reclamada por PETROPAR en las notas totalizan la suma de **G. 13.139.522.635** (Guaraníes trece mil ciento treinta y nueve millones quinientos veintidós mil seiscientos treinta y cinco).

Por tanto, al cierre del ejercicio fiscal 2010, PETROPAR sigue manteniendo en sus Estados Contables un elevado saldo de *Créditos por Ventas al sector Público*.

Es importante mencionar, la respuesta brindada por el Jefe de Contratos y Suministros de PETROPAR, que si bien es cierto no es competencia de PETROPAR realizar gestiones ante el Ministerio de Hacienda para que la deuda mantenida por estas (Instituciones Públicas) con la Institución, haya sido prevista en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2010, pero también es cierto que la afectada desde antigua data sigue siendo PETROPAR, por lo tanto debería por lo menos iniciar acciones pertinentes para el recupero de esa deuda ante el Ministerio de Hacienda y también por intermedio de éste a la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas, que es la encargada de monitorear las gestiones de las empresas públicas, a los efectos de que dicha cartera de estado exija a esas instituciones que la deuda sea previsionada en su presupuesto.

En cuanto a todo lo manifestado por el Jefe de Contratos y Suministros, este equipo de auditores no tuvo a la vista elementos de juicio suficientes como para determinar que lo expresado por el funcionario sea una postura institucional o que la misma este avalada por la máxima autoridad.

Por lo tanto PETROPAR deberá remitir la ratificación como postura institucional de PETROPAR, de los alegatos dados por el Jefe de Contratos y Suministros de PETROPAR, a través de su MEMORÁNDUM GCO/DG2/083/2011 de fecha 17/05/11, referente a las gestiones realizadas para el cobro a las Entidades del Estado que mantienen deudas de antigua data con PETROPAR y las gestiones realizadas por PETROPAR ante el Ministerio de Hacienda para que la deuda mantenida por estas (Instituciones Públicas) con la Institución, haya sido prevista en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2010.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

- ***GERENCIA COMERCIAL***

La Gerencia Comercial es responsable de los reclamos de deudas que cuentan con contratos suscriptos vigentes, con relación a las gestiones de las deudas de antigua data, las mismas se encuentran bajo la competencia de otros sectores de la Empresa.

SEGÚN MEMORANDUM GCO/ASIS/037/2011
Asunción, 01 de agosto de 2011

Al respecto:

- ***GABINETE DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN.***

Petropar se encuentra realizando gestiones para el cobro de las cuentas de antigua data al MOPC y otros entes del Estado. En este sentido, es importante destacar que, mediante la Resolución M.H. N° 219 de fecha 25/06/2010, se constituyo la "Comisión Técnica Interinstitucional de conciliación de compromisos por prestación de bienes y servicios entre el Estado Paraguayo, las Empresas Públicas y las Sociedades con participación accionaria del Estado", con el objeto de consolidar el monto global adeudado por el Estado Paraguayo a las Empresas Públicas, a fín de regularizarlas. El artículo tercero de la Resolución mencionada establece que la coordinación del Equipo de Trabajo corresponde al Director de la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas. Se adjuntan copia de la citada Resolución M.H. N° 219, copia de la Ayuda Memoria DEP N° 14/2011, correspondiente a la reunión convocada en fecha 22/07/2011, en la cual asistieron representantes del MOPC y PETROPAR, y copia de la planilla de participantes a la misma. En el

documento adjunto se citan los antecedentes, comentarios y conclusiones de la reunión mencionada. Actualmente, PETROPAR se encuentra a la espera de los resultados del trabajo de conciliación de montos y de las decisiones del Ministerio de Hacienda para actuar en consecuencia.

SEGÚN MEMORANDUM GPCG/07/2011
Asunción, 04 de agosto de 2011

- ***DIRECCIÓN FINANCIERA***

En este punto, en cuanto a las gestiones realizadas por Petropar en lo observado por ese organismo de control, esta Gerencia es parte integrante de un comité constituido, por Resolución M.H.N°219, del 25 de junio del 2010, ***"Comisión Técnica Interinstitucional de Conciliación de Compromisos por prestación de Bienes y Servicios entre el Estado Paraguayo, las Empresas Públicas y las Sociedades con Participación Accionaria del Estado."****, con el cual se prevé establecer procedimientos de conciliación de compromisos entre las partes.*

SEGÚN MEMORANDUM DFI/DC/100/2011
Asunción, 09 de agosto de 2011

Se adjuntan antecedentes, ***Anexo 2****.*

- *Resolución M.H. N° 219 de fecha 25 de junio de 2010.*
- *Ayuda Memoria DEP N° 14/2011.*
- *Planilla de Asistencia, Comisión Técnica Interinstitucional de Deudas con las Empresas Públicas/MOPC-PETROPAR de fecha 22 de julio de 2011.*

En su descargo la institución remitió copia de la Resolución MH Nº 219 de fecha 25 de junio de 2010 *"POR LA CUAL SE CONSTITUYE UNA COMISIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN DE COMPROMISOS POR PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ENTRE EL ESTADO PARAGUAYO, LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y LAS SOCIEDADES CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ESTADO"* y copia de la Ayuda Memoria DEP Nº 14/2011 cuya Referencia señala lo siguiente: "…***Conciliación y propuestas de cancelación de deudas entre MOPC y PETROPAR…".*** En cuya conclusión se lee lo siguiente:

3.1. Los respectivos representantes institucionales tomaron conocimiento de los montos de deudas manejados por su contraparte;
3.2. Los representantes referidos anteriormente se comprometieron en realizar un análisis de las cifras expuestas y de la formalidad legal requerida para honrar las obligaciones.
3.3. Los resultados del trabajo de conciliación de montos serán elevados a las respectivas autoridades institucionales para la toma de decisión respectiva y,
3.4. Se estableció un canal fluido que posibilite alcanzar el objetivo fijado"

Además, remitió copia de la planilla de asistencia de la *COMISIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN DE COMPROMISOS POR PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ENTRE EL ESTADO PARAGUAYO, LAS EMPRESAS PÚBLICAS,* de fecha 22/07/11, en la figura la firma del funcionario de PETROPAR, Víctor R. Figueredo.

Si bien es cierto que, la institución ha iniciado las negociaciones para el cobro de la deuda, no es menos cierto que, hasta la fecha no ha obtenido un resultado positivo**. Además, se deja constancia que, las autoridades de la institución no remitieron ningún documento que haga variar la apreciación de esta auditoría, por lo tanto, nos ratificamos en la observación señalada en este punto.**

CONCLUSIÓN

PETROPAR sigue manteniendo un **ELEVADO SALDO DE CRÉDITOS POR VENTAS A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO**, **que datan del año 1993 inclusive**, las que al 31/12/10 ascienden a G. 9.463.887.437 (Guaraníes nueve mil cuatrocientos sesenta y tres millones

ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete) en el Activo Corriente y G**.** 50.282.091.230 (Guaraníes cincuenta mil doscientos ochenta y dos millones noventa y un mil doscientos treinta) en el Activo no Corriente, totalizando la suma de G. 59.745.978.667 (Guaraníes cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete).

Transgrediendo lo establecido en la RESOLUCIÓN Nº *135 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLES EN LAS PLANTAS DE VILLA , DE HERNANARIAS Y DE MAURICIO JOSÉ TROCHE"* que en su REGIMEN DE VENTAS establece lo siguiente:

"…Todas las ventas de productos derivados de petróleo y alcoholes, efectuadas por PETROPAR, son a crédito de 24 horas. Las facturas emitidas por dicho concepto, debe ser abonadas en dicho plazo, contados a partir de la emisión de las facturas, salvo lo estipulado en los contratos con ciertas Distribuidoras…"

En los contratos remitidos por PETROPAR, constan como plazo máximo para el pago, treinta días.

La **Cartera Morosa de PETROPAR** ya fue observada en la Auditoría Financiera practicada a la institución en el marco de la **Resolución CGR Nº 432/05**, nuevamente se evidenció en la **Auditoría Financiera Recurrente (Resol. CGR Nº 1887/06**), también en la auditoría practicada en el marco de la **Resol. CGR Nº 1038/07 "**Examen Especial a la Estructura de Costo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en seguimiento de las recomendaciones de la Auditoría practicada por este Organismo Superior de Control, dispuesta por **Resolución CGR Nº 697/05**" y en la **Auditoria Financiera realizada en el marco de la Resol. CGR Nº 1209/08.**

PETROPAR, no ha realizado gestiones ante el Ministerio de Hacienda para que la deuda mantenida por las instituciones públicas con PETROPAR sea incluida en el presupuesto de las instituciones para el ejercicio siguiente, **pese a las reiteradas recomendaciones realizadas por este Organismo Superior de Control**.

En ese sentido, si bien la respuesta brindada por el Jefe de Contratos y Suministros de PETROPAR es correcta, "*que no es competencia de PETROPAR realizar gestiones ante el Ministerio de Hacienda"* a los efectos de que la deuda mantenida por estas (Instituciones Públicas) con la Institución, sea prevista en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2010, también es cierto que PETROPAR sigue siendo el principal afectado por las deudas de antigua data que mantienen las instituciones públicas con la misma, por lo tanto debería por lo menos iniciar las acciones pertinentes para el recupero de esa deuda ante el Ministerio de Hacienda y también por intermedio de éste a la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas, que es la encargada de monitorear las gestiones de las empresas públicas, a los efectos de que dicha cartera de estado exija a esas instituciones que la deuda sea previsionada en su presupuesto.

En cuanto a todo lo manifestado por el Jefe de Contratos y Suministros, este equipo de auditores no tuvo a la vista elementos de juicio suficientes como para determinar que lo expresado por el funcionario sea una postura institucional o que la misma esté avalada por la máxima autoridad.

Es importante mencionar lo estipulado en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**.

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

RECOMENDACIÓN

Con relación a este punto se aclara que, la Contraloría General de la República ya había recomendado la instrucción de Sumario Administrativo, en auditorias anteriores practicadas a PETROPAR. Sin embargo, la Asesoría Jurídica de PETROPAR determinó que, el sumario solicitado en su oportunidad no correspondía. Y considerando que, este equipo auditor en el marco de la presente auditoría nuevamente evidenció la misma falencia se reitera la solicitud de instrucción de Sumario Administrativo a los efectos de identificar al o los responsables de esta grave irregularidad y aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan**.**

OBSERVACIÓN Nº 03: INCUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CGR: CUENTAS A COBRAR AL MOPC, DE ANTIGUA DATA Y EN SITUACIÓN DE MORA.

Según el Balance de Sumas y Saldos al 31 de diciembre de 2008, proveído por las autoridades de PETROPAR la deuda mantenida por el MOPC con PETROPAR asciende al importe de **G 46.521.591.107** (Guaraníes cuarenta y seis mil quinientos veinte y un millones quinientos noventa y un mil ciento siete) de los cuales **G. 6.172.755.192** (Guaraníes seis mil ciento setenta y dos millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y dos) corresponden a la deuda de CORTO PLAZO y **G. 40.348.835.915** (Guaraníes cuarenta mil trescientos cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos quince) a la deuda de LARGO PLAZO.

Este Organismo Superior de Control recomendó a las autoridades de PETROPAR en el marco de las Auditorías Financieras (Resolución CGR 432/05 y Resolución CGR 1887/06), la suspensión de la provisión de combustibles a las instituciones que mantienen deudas con la misma, sin embargo las autoridades de turno hicieron caso omiso a esta recomendación.

Agravando aún mas la situación económica deteriorada de PETROPAR. Igual situación, se denotó en el marco de la Resol. CGR Nº 1038/07 "Examen Especial a la Estructura de Costo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en seguimiento de las recomendaciones de la Auditoría practicada por este Organismo Superior de Control, dispuesta por Resolución CGR Nº 697/05" y en la Resol. CGR Nº 1209/08 *Auditoria Financiera ejercicio fiscal 2008.*

Siendo lo recomendado en la última resolución citada, lo siguiente: *PETROPAR, deberá realizar gestiones ante el Ministerio de Hacienda para que la deuda mantenida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) con la institución sea prevista en el presupuesto aprobado para el siguiente ejercicio fiscal. De tal forma a que cuente con capital operativo y evitar que la misma siga desembolsando multimillonarias sumas en concepto de gastos por financiación. Situación que agrava el escenario económico negativo de la misma. Además, deberá identificar al o los responsables de esta grave negligencia, que contribuyó a que la institución no cuente con fondos suficientes para hacer frente a sus obligaciones por la provisión de combustible, y aplicar las medidas disciplinarias y pecuniarias que correspondan.*

En el **Plan de Mejoramiento** presentado por la PETROPAR, manifestó lo siguiente:

"*…El elevado saldo deudor que registra el MOPC corresponde a provisiones de combustibles realizados durante los años 1993 al 2003, deuda que actualmente se encuentra en gestión de cobro. Se ha remitido al MOPC copias de todas las facturas de créditos impagas conformadas, a los efectos de respaldar los reclamos realizados. Se han agotado todas las acciones administrativas para el cobro de la deuda y se solicita a través de la Gerencia de Planta, la remisión de los antecedentes a la Dirección Jurídica a los efectos de dar inicio a las acciones judiciales requeridas a fin de efectivizar el cobro de la misma…"*

En el marco de la Resolución CGR Nº 143/11 se solicitó por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 07/11** de fecha 05 de abril 2011, lo siguiente:

- ***(Punto 1).*** *Composición, antigüedad e importe de las Cuentas por Cobrar por Ventas al 31/12/10. Especificando las partidas registradas a corto plazo y a largo plazo.*

- ***(Punto 2).*** *Composición, antigüedad e importe de las Cuentas a Cobrar por Ventas al Sector Público (Administración Central del Gobierno).*

PETROPAR, remite lo solicitado por **MEMORÁNDUM AIN/060/2011** de fecha 12 de abril de 2011.

De la verificación realizada a los documentos remitidos por la institución, se evidencia una planilla de composición de Saldos al 31 de diciembre de 2010. En la citada planilla, se observa que las autoridades de PETROPAR siguen concediendo combustible a las entidades del Estado a pesar de que, algunas mantienen millonarias deudas con la misma.

Para mejor comprensión se transcribe parte de la planilla remitida:

MOPC	
1993	32.634.993
1994	336.969.024
2000	8.416.447.482
2001	13.093.678.376
2002	3.047.075.706
2003	10.908.052.381
2005	(2.748.304)
2007	4.516.726.257
2010	5.602.233.923
Total	**45.951.069.838**

Al respecto, por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 33/11** de fecha 02/05/11 se solicitó a la institución lo siguiente:

- ***(Punto 1).*** *Gestiones realizadas para el cobro a las Entidades del Estado, que mantienen deudas de antigua data con PETROPAR.*
- ***(Punto 2).*** *Gestiones realizadas por PETROPAR ante el Ministerio de Hacienda para que la deuda mantenida por estas (Instituciones Públicas) con la institución, haya sido prevista en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal, 2010.*

El pedido fue reiterado por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 50/11** de fecha 17 de mayo de 2011.

Por **MEMORÁNDUM AIN/113/2011** del 19/05/11 el Lic. Aníbal Peña, Auditor Interno Interino de PETROPAR expone cuanto sigue: *"A fin de dar cumplimiento a la solicitud realizada (...) enviamos el Memorándum GCO/DG2/083/2011 de fecha 17.05.11 (...), al cual se adjunta lo solicitado en el documento de referencia"*.

En este mismo contexto, el Lic. Aníbal Peña Ruíz a través de la NOTA INTERNA AIN/399/2011 del 11/05/11, se dirige al Ing. Carlos Servín, Gerente de Planta Villa Elisa, en la cual expone:

"*Adjunto a la presente (...) copia del Memorándum GFI/DC/063/2011 de fecha 11.05.11, del Contador General Interino (...) en el cual manifiesta que lo requerido solicitado debe ser proveído por el sector a su digno cargo"*.

Por **MEMORÁNDUM GCO/DG2/083/2011** del 17/05/11 el Sr. Juan Carlos Cuevas, Jefe de Contratos y Suministros expone lo siguiente: "*Tengo el agrado de dirigirme a Ud., (...) inserto en su Memorando EP/PETROPAR Nº 33/2011 de fecha 02/05/2011:*

1. Gestiones para el cobro a las Entidades del Estado que mantiene deudas de antigua data con PETROPAR.

La Gerencia Comercial como administradora de los Contratos por venta de combustibles, como de los Contratos por prestación de servicios, realiza diariamente los controles de saldos deudores según su vencimiento, en caso que registren mora en sus pagos, a las Entidades del Estado se les suspende la provisión de combustibles/servicios hasta tanto regularicen su situación de mora, este procedimiento es rutinario para las Entidades del Estado con Contratos vigentes. ***No así para las Entidades del Estado que mantienen deudas de antigua data con PETROPAR, debiendo las mismas ser encarada por la gerencia Financiera y/o la Asesoría Jurídica de PETROPAR*** *para su posterior cobro, ya sea por la vía administrativa y/o Judicial.*

No obstante, en fecha 4/10/10 se han elevado a las autoridades de la Empresa, Borradores de Notas de reclamos a las Entidades del Estado, para que prevean en sus respectivos presupuestos del 2011 la cancelación de las deudas de antigua data. La misma fue reiterada en fecha 11/11/10, y enviadas a las distintas dependencias del Estado en fecha 16/11/10 (Ver adjunto).

2. Gestiones realizadas por PETROPAR ante el Ministerio de Hacienda para que la deuda mantenida por estas (Instituciones Públicas) con la Institución, haya sido prevista en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal, 2010.

La Gerencia Comercial es administradora de los Contratos Vigentes por la provisión de combustibles y prestaciones de servicios. No es de nuestra competencia realizar este tipo de acciones.

Es el parecer de esta Sección que PETROPAR no debe proveer combustibles ni prestar servicios a Entidades del Estado que mantienen deudas de antigua data con PETROPAR, atendiendo que ***son deficiencias e incompetencias de los clientes,*** *es decir, tomando como ejemplos algunas Entidades Públicas tales como COPACO, ESSAP y ANDE, si no perciben el importe facturado, automáticamente le suspende al CLIENTE los servicios prestados y/o productos proveídos.*

Son las Entidades del Estado que mantienen deudas de antigua data, quienes a consecuencia de su falta de pago, deberían realizar las previsiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda para sus respectivos presupuestos, la misma deben remitir a Petropar para documentar la intención de pago por parte de los Clientes. En caso que no presenten las mismas, PETROPAR debe elevar a instancias Judiciales para su cobro correspondiente."

Asimismo, PETROPAR remitió las copias de las notas de solicitud de cancelación de la deuda cursada a las instituciones, entre ellas al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 84/11** de fecha 28/06/11 y reiterada por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 89/11** de fecha 04/07/11, se solicitó a la institución lo siguiente:

- ***(Punto 1)****. Hemos circularizado a diferentes Clientes de PETROPAR y de acuerdo a las respuestas recibidas de dichos Clientes, se observan diferencias con relación a los saldos expuestos en el Balance de Sumas y Saldos al 31/12/2010 remitido por Petropar, los que se exponen en el siguiente cuadro:*

NRO.	INSTITUCION - EMPRESA	S/BALANCE SUMAS Y SALDOS AL 31/12/2010	SALDO S/RESPUESTA CLIENTES	DIFERENCIA
		Guaraníes	Guaraníes	
(1)	(2)	(3)	(4)	(3-4)=(5)
1	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	45.951.069.838	11.729.951.063	34.221.118.775
2	INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO - INC	10.661.878.361	6.853.784.300	3.808.094.061
	TOTALES	**56.612.948.199**	**18.583.735.363**	**38.029.212.836**

Explicar el motivo de dichas diferencias.

- ***(Punto 2).*** *Adjuntar los documentos que avalen la deuda mantenida por el MOPC con PETROPAR, de acuerdo al saldo expuesto en el Balance de Sumas y Saldos.*

La institución remitió la contestación del punto 1, a través del **MEMORÁNDUM AIN/150/2011** del 05/07/2011 la Lic. Blanca Hoppe, Auditora Interna Interina de PETROPAR, al que se adjunta el **MEMORÁNDUM GAF/DC2/0406/11** del 04/07/11 en el cual la Lic. Sara Céspedes B., Jefe

Sección Liquidación p/Pagos expone cuanto sigue: *"(...) Una vez realizado las verificaciones correspondientes, se informa cuanto sigue:*

En cuanto al punto Nº 1 – M.O.P.C., en fecha 8 de octubre del 2002, según copia del Acta de reunión realizada para el tratamiento de las deudas pendientes entre Petropar y M.O.P.C., se puede corroborar que reconocen una deuda por un monto de Gs. 6.127.717.500, correspondiente a los ejercicios 2000; 2001; este monto sumado al saldo del 31/12/2010 de Gs. 5.602.233.923 coincide con el monto presentado por MOPC. La diferencia existente es lo que no está reconocido por la entidad en cuestión. Se anexa a la presente copia del Acta.

En cuanto al punto Nº 2-INC.; la diferencia resultante se debe a que no reconocen algunas facturas por no figurar en sus registros contables. Se anexa copia del informe del Estado de Cuenta, emitido el 24/06/2008(...)"

- Sin contestación hasta la fecha de la elaboración del presente informe, lo solicitado en el punto 2.

Es importante mencionar además que, este equipo auditor realizó el pedido de confirmación de saldos a diferentes instituciones que mantienen deudas con PETROPAR entre las cuales se encuentra el MOPC. Como producto de la verificación realizada a las respuestas recibidas se evidenció diferencias entre las cifras expuestas en el Balance de Sumas y Saldos de PETROPAR y la cifra remitida por el MOPC. Motivo por el cual por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 84/11** de fecha 28/06/2011 se solicitó aclaración con relación a las diferencias evidenciadas en los siguientes términos:

- ***(Punto 1)**. Hemos circularizado a diferentes Clientes de PETROPAR y de acuerdo a las respuestas recibidas de dichos Clientes, se observan diferencias con relación a los saldos expuestos en el Balance de Sumas y Saldos al 31/12/2010 remitido por Petropar, los que se exponen en el siguiente cuadro:*

NRO.	INSTITUCION - EMPRESA	S/BALANCE SUMAS Y SALDOS AL 31/12/2010	SALDO S/RESPUESTA CLIENTES	DIFERENCIA
		Guaraníes	Guaraníes	
(1)	(2)	(3)	(4)	(3-4)=(5)
1	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES ……	45.951.069.838	11.729.951.063	34.221.118.775

Explicar el motivo de dichas diferencias."

Por **MEMORÁNDUM AIN/150/2011** del 05/07/2011 la Lic. Blanca Hoppe, Auditora Interna Interina de PETROPAR, responde a lo solicitado y adjunta el **MEMORÁNDUM GAF/DC2/0406/11** del 04/07/11 en el cual la Lic. Sara Céspedes B., Jefe Sección Liquidación p/Pagos expone cuanto sigue: *"(...) Una vez realizado las verificaciones correspondientes, se informa cuanto sigue:*

En cuanto al punto Nº 1 – M.O.P.C., en fecha 8 de octubre del 2002, según copia del Acta de reunión realizada para el tratamiento de las deudas pendientes entre Petropar y M.O.P.C., se puede corroborar que reconocen una deuda por un monto de Gs. 6.127.717.500, correspondiente a los ejercicios 2000; 2001; este monto sumado al saldo del 31/12/2010 de Gs. 5.602.233.923 coincide con el monto presentado por MOPC. La diferencia existente es lo que no está reconocido por la entidad en cuestión. Se anexa a la presente copia del Acta…."

Por tanto, al cierre del ejercicio fiscal 2010 se evidenció que el MOPC sigue manteniendo deudas en situación de mora con PETROPAR, que es por un valor si bien multimillonario pero significativamente inferior a lo expuesto en sus Estados Financieros lo que implica una distorsión de la INFORMACIÓN FINANCIERA, PORQUE NO POSEE EVIDENCIAS NI HA REMITIDO A ESTA AUDITORIA EL RESPALDO DE DICHO CRÉDITO.

PETROPAR ha cursado NOTAS a ambas instituciones (MOPC e INC) solicitando la cancelación de la deuda, sin embargo no existe evidencia de un resultado favorable.

Además, se solicitó y reiteró a la institución los documentos que avalen la deuda mantenida por el MOPC con PETROPAR, sin embargo hasta la fecha de la elaboración del presente informe, no ha remitido al equipo auditor la documentación requerida.

Es importante mencionar además que, la respuesta brindada por el Jefe de Contratos y Suministros de PETROPAR, que si bien es cierto no es competencia de PETROPAR realizar gestiones ante el Ministerio de Hacienda para que la deuda mantenida por estas (Instituciones Públicas) con la Institución, haya sido prevista en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2010, pero también es cierto que la afectada desde antigua data sigue siendo PETROPAR, por lo tanto debería por lo menos iniciar acciones pertinentes para el recupero de esa deuda ante el Ministerio de Hacienda y también por intermedio de éste a la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas, que es la encargada de monitorear las gestiones de las empresas públicas, a los efectos de que dicha cartera de estado exija al MOPC que la deuda sea previsionada en su presupuesto.

En el enunciado de la acción de mejora plasmado en el Plan de Mejoramiento remitido, con relación a este punto decía lo siguiente: *El elevado saldo deudor que registra el MOPC corresponde a provisiones de combustibles realizados durante los años 1993 al 2003, deuda que actualmente se encuentra en gestión de cobro. Se ha remitido al MOPC copias de todas las facturas de créditos impagas conformadas, a los efectos de respaldar los reclamos realizados. Se han agotado todas las acciones administrativas para el cobro de la deuda y se solicita a través de la Gerencia de Planta, la remisión de los antecedentes a la Dirección Jurídica a los efectos de dar inicio a las acciones judiciales requeridas a fin de efectivizar el cobro de la misma,* sin embargo, se constató que las acciones fueron limitadas a la remisión de una simple nota de requerimiento, no dando cumplimiento al compromiso expuesto en su Plan de Mejoramiento.

Por tanto, PETROPAR deberá remitir la justificación documental de la deuda del MOPC con la institución, del incumplimiento de las acciones de mejora establecidas en el Plan de Mejoramiento institucional remitido, en base a las reiteradas observaciones y recomendaciones insertas en los sucesivos informes finales emitidos por este Organismo Superior de Control, así como también la ratificación como postura institucional de PETROPAR, de los alegatos dados por el Jefe de Contratos y Suministros de PETROPAR, a través de su MEMORÁNDUM GCO/DG2/083/2011 de fecha 17/05/11, referente a las gestiones realizadas para el cobro a las Entidades del Estado que mantienen deudas de antigua data con PETROPAR y las gestiones realizadas por PETROPAR ante el Ministerio de Hacienda para que la deuda mantenida por estas (Instituciones Públicas) con la Institución, haya sido prevista en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2010

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

- ***GERENCIA COMERCIAL***

La Gerencia Comercial es responsable de los reclamos de deudas que cuentan con contratos suscriptos vigentes, con relación a las gestiones de las deudas de antigua data, las mismas se encuentran bajo la competencia de otros sectores de la Empresa.

SEGÚN MEMORANDUM GCO/ASIS/037/2011
Asunción, 01 de agosto de 2011

Al respecto:

- ***GABINETE DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN.***

Petropar se encuentra realizando gestiones para el cobro de las cuentas de antigua data al MOPC y otros entes del Estado. En este sentido, es importante destacar que, mediante la Resolución M.H. N° 219 de fecha 25/06/2010, se constituyo la "Comisión Técnica Interinstitucional de conciliación de compromisos por prestación de bienes y servicios entre el Estado Paraguayo, las Empresas Públicas y las Sociedades con participación accionaria del Estado", con el objeto de consolidar el monto global adeudado por el Estado

Paraguayo a las Empresas Públicas, a fin de regularizarlas. El artículo tercero de la Resolución mencionada establece que la coordinación del Equipo de Trabajo corresponde al Director de la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas. Se adjuntan copia de la citada Resolución M.H. N° 219, copia de la Ayuda Memoria DEP N° 14/2011, correspondiente a la reunión convocada en fecha 22/07/2011, en la cual asistieron representantes del MOPC y PETROPAR, y copia de la planilla de participantes a la misma. En el documento adjunto se citan los antecedentes, comentarios y conclusiones de la reunión mencionada. Actualmente, PETROPAR se encuentra a la espera de los resultados del trabajo de conciliación de montos y de las decisiones del Ministerio de Hacienda para actuar en consecuencia.

SEGÚN MEMORANDUM GPCG/07/2011
Asunción, 04 de agosto de 2011

- ***DIRECCIÓN FINANCIERA***

En este punto, en cuanto a las gestiones realizadas por Petropar ante el Ministerio de Hacienda en lo observado por ese organismo de control, esta Gerencia hace mención a la creación, por Resolución M.H.N°219, del 25 de junio del 2010, de una ***"Comisión Técnica Interinstitucional de Conciliación de Compromisos por prestación de Bienes y Servicios entre el Estado Paraguayo, las Empresas Públicas y las Sociedades con Participación Accionaria del Estado."****, de la cual forma parte y de los trabajos de conciliación y propuestas de cancelación de deudas entre MOPC y PETROPAR, donde en reunión realizada en fecha 22/07/2011 se concluye realizar el análisis de cifras expuestas y la formalidad legal requerida para honrar las obligaciones y una vez concluido remitir dicho trabajo conciliatorio de montos a las respectivas autoridades institucionales, para la toma de decisión respectiva.*

En lo que se refiere a la justificación documental las mismas obran en los archivos de la Institución y conformar una carpeta con la copia de las mismas tomaría un tiempo considerable, siendo este un trabajo en conjunto con la Gerencia Comercial, remitimos adjunto al presente descargo una planilla donde se detallan las facturas correspondientes a la deuda del M.O.P.C., clasificado por nro.de factura, fecha, monto y producto; como así alguna observación que pudiera ser útil a los efectos del análisis conciliatorio que viene realizando la institución en miras al posible cobro de las mismas, siendo esta planilla base para la conformación de la carpeta con la copia de las facturas correspondientes, para legajo permanente a ser utilizado durante que dure el proceso de análisis y conciliación respectivo.

SEGÚN MEMORANDUM DFI/DC/100/2011
Asunción, 09 de agosto de 2011

Se adjuntan antecedentes:

Anexo 2*.*

- *Resolución M.H. N° 219 de fecha 25 de junio de 2010.*
- *Ayuda Memoria DEP N° 14/2011.*
- *Planilla de Asistencia, Comisión Técnica Interinstitucional de Deudas con las Empresas. Públicas/MOPC-PETROPAR de fecha 22 de julio de 2011.*

Anexo 3*.*

- *Detalle de Facturas Creditos correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.*

En su descargo la institución remitió copia de la Resolución MH Nº 219 de fecha 25 de junio de 2010 *"POR LA CUAL SE CONSTITUYE UNA COMISIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN DE COMPROMISOS POR PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ENTRE EL ESTADO PARAGUAYO, LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y LAS SOCIEDADES CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ESTADO"* y copia de la Ayuda Memoria DEP Nº 14/2011 cuya Referencia señala lo siguiente: "…***Conciliación y propuestas de cancelación de deudas entre MOPC y PETROPAR…".*** En cuya conclusión se lee lo siguiente:

3.1. Los respectivos representantes institucionales tomaron conocimiento de los montos de deudas manejados por su contraparte;

3.2. Los representantes referidos anteriormente se comprometieron en realizar un análisis de las cifras expuestas y de la formalidad legal requerida para honrar las obligaciones.
3.3. Los resultados del trabajo de conciliación de montos serán elevados a las respectivas autoridades institucionales para la toma de decisión respectiva y,
3.4. Se estableció un canal fluido que posibilite alcanzar el objetivo fijado"

Además, remitió copia de la planilla de asistencia de la *COMISIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN DE COMPROMISOS POR PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ENTRE EL ESTADO PARAGUAYO, LAS EMPRESAS PÚBLICAS,* de fecha 22/07/11, en la figura la firma del funcionario de PETROPAR, Víctor R. Figueredo.

A pesar de que, esta auditoría solicitó y reiteró a la institución los documentos que avalen la deuda mantenida por el MOPC con PETROPAR, la misma no ha remitido los documentos solicitados, argumentando que realizar copias de las mismas tomaría un tiempo considerable, siendo este un trabajo en conjunto con la Gerencia Comercial. Por lo manifestado en el descargo, se entiende que, las autoridades de turno de PETROPAR no cuentan con tiempo suficiente, ni funcionarios para dar cumplimiento a los requerimientos de este Organismo Superior de Control.

Si bien es cierto que, la institución ha iniciado las negociaciones para el cobro de la deuda, no es menos cierto que, hasta la fecha no ha obtenido un resultado positivo**. Además, se deja constancia que, las autoridades de la institución no remitieron documento que avale la deuda mantenida por el MOPC con PETROPAR, así como tampoco remitieron ningún documento adicional que haga variar la apreciación de esta auditoría, por lo tanto, nos ratificamos en la observación señalada en este punto.**

CONCLUSIÓN

Según el Balance de Sumas y Saldos al 31 de diciembre de 2008, proveído por las autoridades de PETROPAR la deuda mantenida por el MOPC con PETROPAR asciende al importe de **G 46.521.591.107** (Guaraníes cuarenta y seis mil quinientos veinte y un millones quinientos noventa y un mil ciento siete) de los cuales **G. 6.172.755.192** (Guaraníes seis mil ciento setenta y dos millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y dos) corresponden a la deuda de CORTO PLAZO y **G. 40.348.835.915** (Guaraníes cuarenta mil trescientos cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos quince) a la deuda de LARGO PLAZO.

Este Organismo Superior de Control recomendó a las autoridades de PETROPAR en el marco de las Auditorías Financieras (Resolución CGR 432/05 y Resolución CGR 1887/06), la suspensión de la provisión de combustibles a las instituciones que mantienen deudas con la misma, sin embargo las autoridades de turno hicieron caso omiso a esta recomendación. Agravando aún mas la situación económica deteriorada de PETROPAR. Igual situación, se denotó en el marco de la Resol. CGR Nº 1038/07 "Examen Especial a la Estructura de Costo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en seguimiento de las recomendaciones de la Auditoria practicada por este Organismo Superior de Control, dispuesta por Resolución CGR Nº 697/05" y en la Resol. CGR Nº 1209/08 *Auditoria Financiera ejercicio fiscal 2008.*

Siendo lo recomendado en la última resolución citada, lo siguiente: *PETROPAR, deberá realizar gestiones ante el Ministerio de Hacienda para que la deuda mantenida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) con la institución sea prevista en el presupuesto aprobado para el siguiente ejercicio fiscal. De tal forma a que cuente con capital operativo y evitar que la misma siga desembolsando multimillonarias sumas en concepto de gastos por financiación. Situación que agrava el escenario económico negativo de la misma. Además, deberá identificar al o los responsables de esta grave negligencia, que contribuyó a que la institución no cuente con fondos suficientes para hacer frente a sus obligaciones por la provisión de combustible, y aplicar las medidas disciplinarias y pecuniarias que correspondan*. Sin embargo, las autoridades de PETROPAR, haciendo caso omiso a las recomendaciones emanadas por este Organismo Superior de Control siguen proveyendo de combustible a las instituciones del estado que mantienen multimillonarias deudas con la institución. Situación que, a más de dejar sin un importante capital operativo a la misma, aumenta el déficit (actualmente insostenible) a la que se

enfrenta la petrolera. Si esta situación no es revertida a corto plazo y las autoridades no demuestran mas interés en recuperar los fondos de la institución, **PETROPAR se enfrenta a la posibilidad de una quiebra inminente.**

Es bien sabido que, en cualquier negocio si el cliente no honra sus deudas a tiempo, se le debe suspender la provisión de bienes o servicios, teniendo en cuenta esta premisa básica que rige en cualquier negocio en marcha, **¿cual es el criterio de las autoridades de la institución para continuar proveyendo de combustible a las instituciones públicas que mantienen deudas varias veces multimillonarias con la institución?**

En el enunciado de la acción de mejora plasmado en el Plan de Mejoramiento remitido, con relación a este punto decía lo siguiente: *El elevado saldo deudor que registra el MOPC corresponde a provisiones de combustibles realizados durante los años 1993 al 2003, deuda que actualmente se encuentra en gestión de cobro. Se ha remitido al MOPC copias de todas las facturas de créditos impagas conformadas, a los efectos de respaldar los reclamos realizados. Se han agotado todas las acciones administrativas para el cobro de la deuda y se solicita a través de la Gerencia de Planta, la remisión de los antecedentes a la Dirección Jurídica a los efectos de dar inicio a las acciones judiciales requeridas a fin de efectivizar el cobro de la misma,* sin embargo, se constató que las acciones fueron limitadas a la remisión de una simple nota de requerimiento, no dando cumplimiento al compromiso expuesto en su Plan de Mejoramiento.

A pesar de que, esta auditoría solicitó y reiteró a la institución los documentos que avalen la deuda mantenida por el MOPC con PETROPAR, la misma no ha remitido los documentos solicitados, argumentando (en el descargo presentado) que realizar copias de las mismas tomaría un tiempo considerable, siendo este un trabajo en conjunto con la Gerencia Comercial. Por lo manifestado en el descargo, se entiende que, las autoridades de turno de PETROPAR no cuentan con tiempo suficiente, ni funcionarios para dar cumplimiento a los requerimientos de este Organismo Superior de Control.

Si bien es cierto que, la institución ha iniciado las negociaciones para el cobro de la deuda, no es menos cierto que, hasta la fecha no ha obtenido un resultado positivo**. Además, se deja constancia que, las autoridades de la institución no remitieron documento que avale la deuda mantenida por el MOPC con PETROPAR.**

Es importante mencionar lo estipulado en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**.

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

RECOMENDACIÓN

Como ya se había recomendado en el Informe realizado en el marco de la Resol. CGR Nº 1209/08, PETROPAR deberá realizar gestiones ante el Ministerio de Hacienda para que la deuda mantenida por estas (Instituciones Públicas) con la institución sea prevista en el presupuesto aprobado para el siguiente ejercicio fiscal. De tal forma a que cuente con capital operativo y evitar que la misma siga desembolsando multimillonarias sumas en concepto de gastos por financiación. Además, deberá identificar a los responsables de esta grave negligencia, que contribuyó a que la institución no cuente con fondos suficientes para hacer frente a sus obligaciones por la provisión de combustibles, y aplicar las medidas disciplinarias y pecuniarias que correspondan.

OBSERVACIÓN Nº 04: ELEVADOS MONTOS DE CRÉDITOS OTORGADOS POR PETROPAR AL PERSONAL.

En el marco de las **Resoluciones CGR Nº 432/05, 1887/06 y 1209/08**, se evidenció que las autoridades de PETROPAR concedían préstamos a funcionarios en contraposición directa a lo establecido en la Carta Orgánica. La aprobación de un Reglamento para la concesión de préstamos no exime a las autoridades de la institución por el incumplimiento de lo establecido en su Carta Orgánica.

El Objetivo principal de la institución es *"…la de realizar cualesquiera actos y operaciones que se relacione con la industrialización y comercialización de hidrocarburos…"* y no a la concesión de préstamos a funcionarios, ya que esta actividad esta vedada para las instituciones bancarias y financieras.

Esta circunstancia agrava aún más la situación económica negativa que viene soportando la institución durante varios ejercicios. **Por lo expuesto, este Organismo Superior de Control ratifica su criterio en el sentido de que la aprobación de un reglamento para la conseción de préstamos no deslinda de la responsabilidad a las autoridades de la institución por el incumplimiento de lo establecido en la carta orgánica, ya que las mismas corresponden a actividades típicas de empresas financieras y/o bancarias.**

Lo recomendado en el marco de la Res. CGR Nº 1887/06 fue lo siguiente: *Las autoridades de PETROPAR deben ceñirse estrictamente a lo establecido en su Carta Orgánica y abocarse a cumplir con su objetivo principal.*

A efectos de verificar la continuidad en la concesión de los préstamos al personal por parte de PETROPAR, esta auditoría (Res. CGR Nº 143/11) solicitó por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 30/11** del 02/05/2011 en su punto:

- *(Punto 2) "Montos de los Créditos Otorgado al Personal de acuerdo al siguiente formato…".*

Funcionario	***C. I. Nº***	***Concepto del Préstamo***	***Monto del Préstamo***	***Vigencia***	***Fecha de Otorgamiento***

En contestación al requerimiento realizado, las autoridades de PETROPAR remitieron por **MEMORÁNDUM AIN/103/2011** del 17/05/2011, del Lic. Aníbal Peña, Auditor Interno Interino de PETROPAR quien expuso lo siguiente: *"A fin de dar cumplimiento a la solicitud realizada en el PUNTO 2….remitimos la Nota Interna GGE/483/2011 de fecha 11.05.11, de la Gerencia de Gestión Empresarial de la Empresa, al cual se adjunta lo solicitado en el documento de referencia."* y además adjuntó el MEMORÁNDUM GGE/DAP/332//2011 de fecha 11/05/2011, en el cual el Lic. Darío Torales, Jefe Interino del Departamento de Administración del Personal expuso lo siguiente: *"Se adjunta la planilla de acuerdo al formato solicitado."*

Verificada la documentación remitida por la entidad, se constató que el total de los préstamos otorgados por PETROPAR a sus funcionarios durante el ejercicio fiscal 2010, fue de **G. 976.500.000** (Guaraníes novecientos setenta y seis millones quinientos mil).

De este total, en concepto de Préstamo Ordinario PETROPAR ha concedido la suma de **G. 238.000.000** (Guaraníes doscientos treinta y ocho millones) y en concepto de Préstamo Extraordinario un total de **G. 738.500.000** (Guaraníes setecientos treinta y ocho millones quinientos mil).

La vigencia de dichos préstamos va desde los 18 (dieciocho) hasta los 48 (cuarenta y ocho) meses. La cantidad de préstamos ordinarios otorgados totalizan 48 (cuarenta y ocho) y los préstamos extraordinarios totalizan 75 (setenta y cinco) es decir que, las autoridades de PETROPAR concedieron en concepto de prestamos ordinarios y extraordinarios la cantidad de 123 (ciento veintitrés) prestamos a funcionarios durante el ejercicio fiscal 2010.

Para una mejor comprensión, se expone el resumen de la planilla remitida por las autoridades de PETROPAR, en la que se evidencia el detalle de los préstamos otorgados:

Préstamos Otorgados al Personal Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010

(En Guaraníes)

Vigencia	Ordinario	Extraordinario	Total General
18	5.000.000	0	5.000.000
24	33.000.000	0	33.000.000
30	5.000.000	25.000.000	30.000.000
36	155.000.000	90.000.000	245.000.000
42	10.000.000	20.000.000	30.000.000
48	30.000.000	603.500.000	633.500.000
Total General	**238.000.000**	**738.500.000**	**976.500.000**

El primer préstamo del año fue otorgado en fecha 18 de febrero de 2010 del tipo ordinario y a 48 (cuarenta y ocho) meses cuya suma asciende a **G. 5.000.000** (Guaraníes cinco millones) y el último movimiento de préstamo del año fue concedido en fecha 10 de diciembre de 2010, del tipo extraordinario de **G. 10.000.000** (Guaraníes diez millones) a un plazo de 48 (cuarenta y ocho) meses.

Es importante mencionar que, la LEY Nº 1.182/85 "*QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA" en su* Artículo 4º.- menciona las siguientes funciones:

> *PETROPAR tiene por objeto y funciones:*
>
> *a) Industrializar el petróleo y sus derivados y realizar otras actividades afines;*
>
> *b) efectuar prospección, exploración, evaluación y explotación de yacimientos de hidrocarburos en el territorio de la República, de acuerdo con las Leyes vigentes;*
>
> *c) Importar, exportar, reembarcar, realizar operaciones de Admisión Temporaria y Draw Back de hidrocarburos, sus derivados y afines, conforme a la Ley;*
>
> *d) Realizar el transporte, almacenamiento, refinación y distribución de los hidrocarburos, sus derivados y afines;*
>
> *e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional;*
>
> *f) Realizar cualesquiera actos y operaciones y toda clase de Contrato y negocio que se relacione con el objeto y fines de la Entidad, tales e inmuebles; construir y aceptar cauciones reales, celebrar Contratos de Créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con su objetivo; y*
>
> *g) Realizar el control de calidad de hidrocarburos y sus derivados en coordinación con el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.*

Dentro de los objetivos y funciones establecidas para PETROPAR en su Carta Orgánica no esta la de otorgar préstamos a funcionarios.

También, es importante mencionar la recomendación señalada por este Organismo Superior de Control en el marco de la Resolución CGR 1209/08:

> *"…Esta auditoría ha verificado y analizado los documentos proveídos por las autoridades de la institución y, si bien las autoridades de PETROPAR aprobaron la Resolución Nº P/T/195/06*

de fecha 26 de agosto de 2006 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE PRÉSTAMOS AL PERSONAL DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)", no instruyeron sumario administrativo alguno a efectos de deslindar responsabilidades y sancionar al o los responsables. Haciendo caso omiso a las Recomendaciones emanadas por este Organismo Superior de Control…."

"…Igualmente, este Organismo Superior de Control ratifica su criterio en el sentido de que la aprobación de un reglamento para la concesión de préstamos no deslinda la responsabilidad de las autoridades de la institución por el incumplimiento de lo establecido en la carta orgánica, ya que las mismas corresponden a actividades típicas de empresas financieras y/o bancarias…"

Dentro de este contexto y a los efectos de cotejar la concesión de préstamos durante el año 2010, solicitamos por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 76/11** del 13/06/11 lo siguiente: *"Montos de los Créditos Otorgados al Personal al 31/12/2009, de acuerdo al siguiente formato:"*

Funcionario	***C.I.Nº***	***Concepto del Préstamo***	***Monto del Préstamo***	***Vigencia***	***Fecha de Otorgamiento***

De acuerdo a dicho listado, el total de préstamos otorgados al personal en el año 2009 fue de **G. 817.500.000** (Guaraníes ochocientos diecisiete millones quinientos mil), de los cuales **G.154.000.000** (Guaraníes ciento cincuenta y cuatro millones) fueron concedidos a los mismos funcionarios en el ejercicio fiscal 2010.

Es importante señalar que durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010 el total de préstamos concedidos a los mismos funcionarios de PETROPAR asciende a un total de **G. 357.000.000** (Guaraníes trescientos cincuenta y siete millones), los cuales exponemos a continuación:

PRESTAMOS OTORGADOS AL PERSONAL DE PETROPAR		**Año**	
FUNCIONARIO	**2009**	**2010**	**Total general**
ADAN ALBERTO PEREZ GRANADO	10.000.000	10.000.000	20.000.000
ANGEL AURELIO AGUILERA FIGUEREDO	10.000.000	5.000.000	15.000.000
AQUILES HERENIO ALONSO ALMADA	10.000.000	10.000.000	20.000.000
ARNILDO GUSTAVO SILVA LEGUIZAMON	5.000.000	10.000.000	15.000.000
CESAR ADRIAN RODRIGUEZ	5.000.000	10.000.000	15.000.000
CORNELIO GIMENEZ ROTELA	5.000.000	10.000.000	15.000.000
EDUARDO MIGUEL ANGEL SANCHEZ LOPEZ	10.000.000	10.000.000	20.000.000
FELIX ANTONIO PEREZ GAMARRA	5.000.000	10.000.000	15.000.000
GABRIEL GUERIN	5.000.000	10.000.000	15.000.000
GRISELDA INES CENTURION VELILLA	10.000.000	10.000.000	20.000.000
JORGE DANIEL GARAY FREY	10.000.000	10.000.000	20.000.000
JUAN ALBERTO ALEGRE RODAS	5.000.000	10.000.000	15.000.000
JUAN ANGEL D. BENITEZ MARTINEZ	5.000.000	5.000.000	10.000.000
JUAN CARLOS GONZALEZ ALVARENGA	5.000.000	10.000.000	15.000.000
JUAN JOSE LOPEZ RAMOS	10.000.000	8.000.000	18.000.000
MARIANO SOSA LEZCANO	5.000.000	10.000.000	15.000.000
NOHELIA FRETES SANTACRUZ	5.000.000	10.000.000	15.000.000
RUBEN ADRIANO HEYN CAZUFA	5.000.000	10.000.000	15.000.000
SANDRA DAIANA LEDESMA ROA	4.000.000	5.000.000	9.000.000
TOMAS MORENO ALVAREZ	5.000.000	10.000.000	15.000.000
VICTOR RAUL FIGUEREDO	10.000.000	10.000.000	20.000.000

PRESTAMOS OTORGADOS AL PERSONAL DE PETROPAR		Año	
FUNCIONARIO	2009	2010	Total general
WALTER CARDOZO OVIEDO	10.000.000	10.000.000	20.000.000
Total general	**154.000.000**	**203.000.000**	**357.000.000**

Por tanto, en el marco de la **Resolución CGR Nº 143/11** se evidenció que las autoridades de PETROPAR siguieron concediendo préstamos al personal en el ejercicio fiscal 2010 por un total de **G. 976.500.000** (Guaraníes novecientos setenta y seis millones quinientos mil).

La situación expuesta demuestra que PETROPAR una vez más no ha dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el marco de las diferentes auditorias realizadas por este Organismo Superior de Control desde el año 2005, realizando operaciones no enmarcadas dentro de su objetivo institucional y contrariando lo establecido en su Carta Orgánica**, y sobre todo, destinando recursos financieros del pueblo paraguayo para unos pocos privilegiados, los que podían haber evitado el pago innecesario de cargas financieras por la importación de combustible.**

Por lo tanto, las autoridades de PETROPAR deberán justificar con respaldo documental lo observado en este punto.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DEL SECTOR INVOLUCRADO.

- ***DIRECCIÓN JURÍDICA***

La Constitución Nacional en su Art. 93 "De los beneficios adicionales al trabajador", en la cual se establece: "El Estado establecerá un régimen de estímulo a las empresas que incentiven con beneficios adicionales a sus trabajadores. Tales emolumentos serán independientes de los respectivos salarios y de otros beneficios", y considerando también el Art. 97 "De los convenios colectivos" de la Carta Magna, en la cual establece: "Los sindicatos tienen el derecho a promover acciones colectivas y a concertar convenios sobre las condiciones de trabajo…El Estado favorecerá las soluciones conciliatorias de los conflictos de trabajo y la concertación social. El arbitraje será optativo".

En este sentido, los préstamos son concedidos a los funcionarios de la empresa, conforme a lo previsto en el Sub-Rubro 631 "Prestamos de Familia", del Rubro 630 "Préstamos al Sector Privado", que textualmente se transcriben a continuación:

630 PRÉSTAMOS AL SECTOR PRIVADO
Concesión de préstamos directos y garantías de préstamos al sector privado.

631 Préstamos a familias
Concesión de préstamos directos a las familias y personas físicas. Incluye la adquisición o colocación de carteras hipotecarias de estos por las entidades financieras intermediarias.

Se debe tener en cuenta que el Art. 100 del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre PETROPAR y el Sindicato SITRAPPAR, como el Art. 104 del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre PETROPAR y los Sindicatos SINTRAPP, SITRATTUR Y SITRAPAL, estatuyen que la Administración buscará reactivar el Fondo de Préstamos para la Vivienda de funcionarios de PETROPAR.

Por lo expresado precedentemente, la Administración de la Empresa, a resuelto establecer un reglamento para el efecto, basado en estas disposiciones, por lo que los préstamos otorgados a los funcionarios, se ajustan a derecho y tienen rubro presupuestario aprobado por Ley de la Nación para cada Ejercicio Fiscal.

SEGÚN MEMORANDUM DJU/636/2011
Asunción, 04 de agosto de 2011

La carta Orgánica de la Institución cuya vigencia data del 9 de enero de 1986 expresamente menciona que el **objetivo principal** es la de***"(…) la de realizar cualesquiera actos y operaciones que se relacione con la industrialización y comercialización de hidrocarburo***

(…)", y, por lo tanto, no es objeto misional de PETROPAR el otorgamiento de préstamos a funcionarios, actividad propia de una institución financiera.

Como ya se había mencionado en el marco de la Resolución CGR Nº 1209/08, se recalca que, las autoridades de PETROPAR no tuvieron en cuenta para la concesión de préstamos a funcionarios, las exuberantes sumas de dinero que adeuda con los diferentes proveedores del exterior para cubrir la demanda de mercado local, llegando al punto de endeudar su propio PATRIMONIO NETO. Sin obviar que para las compras de Combustible, PETROPAR realiza financiaciones a largo plazo exponiéndose a asumir compromisos que denotan exorbitantes intereses a pagar en caso de no cumplir con los plazos establecidos.

La institución debe priorizar sus intereses de acuerdo al giro principal de la empresa y no conceder privilegios que solo favorecen al deterioro de la situación financiera, arrojando consecutivos resultados negativos en los ejercicios fiscales.

Además, el Clasificador Presupuestario ejercicio fiscal 2010 establece para el rubro 600 INVERSIÓN FINANCIERA, la *"…**adquisición de** Acciones y participaciones de capital, concesión de préstamos al sector público y privado, colocación de recursos públicos en títulos, valores y depósitos a plazo fijo…"*. Actividades estas que no están enmarcadas dentro del giro principal de la institución. Cabe señalar que la concesión de préstamos al personal de PETROPAR, NO constituyen INVERSIONES FINANCIERAS para el ente.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, esta auditoría se ratifica en la observación señalada.

CONCLUSIÓN:

Las autoridades de PETROPAR concedieron préstamos a sus funcionarios en contraposición directa a su misma Carta Orgánica, ya que en la misma no se halla inserta la concesión de préstamos a funcionarios, actividad característica de una institución bancaria y/o financiera.

En el marco de la **Resolución CGR Nº 143/11** se evidenció que las autoridades de PETROPAR siguieron concediendo préstamos al personal en el ejercicio fiscal 2010 por un total de **G. 976.500.000** (Guaraníes novecientos setenta y seis millones quinientos mil).

Es importante señalar que en el marco de las Resoluciones CGR Nº 432/05, 1887/06 y 1209/08, ya se evidenció que las autoridades de PETROPAR concedían préstamos a funcionarios en contraposición directa a lo establecido en la Carta Orgánica y que la aprobación de un Reglamento para la concesión de préstamos, no exime a las autoridades de la institución por el incumplimiento de lo establecido en su Carta Orgánica.

PETROPAR una vez más no ha dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el marco de las diferentes auditorias realizadas por este Organismo Superior de Control, realizando operaciones no enmarcadas dentro de su objetivo institucional y contrariando lo establecido en su Carta Orgánica, y sobre todo, destinando recursos financieros del pueblo paraguayo para unos pocos privilegiados, los cuales hubieran podido evitar el pago innecesario de cargas financieras por la importación de combustible.

Además, el Clasificador Presupuestario ejercicio fiscal 2010 establece para el rubro 600 INVERSIÓN FINANCIERA, la *"…adquisición de Acciones y participaciones de capital, concesión de préstamos al sector público y privado, colocación de recursos públicos en títulos, valores y depósitos a plazo fijo…"*. Actividades estas que no están enmarcadas dentro del giro principal de la institución. Cabe señalar que la concesión de préstamos al personal de PETROPAR, NO constituyen INVERSIONES FINANCIERAS para el ente.

La institución debería priorizar sus propios intereses de acuerdo a los objetivos institucionales y no conceder privilegios que solo favorecen al deterioro de la situación financiera de la misma.

RECOMENDACIÓN:

Las autoridades de PETROPAR deberán evaluar la continuidad de la concesión de préstamos a funcionarios ya que la misma no está contemplada en la CARTA ORGÁNICA de la institución.

Además, deberán instruir sumario administrativo a los efectos de identificar al o los responsables de esta grave irregularidad y aplicar las sanciones administrativas y disciplinarias que correspondan, por el incumplimiento de la recomendación hecha por este Organismo Superior de Control.

OBSERVACIÓN Nº 05: PROPIEDADES IMPRODUCTIVAS.
(DESDE LA COMPRA DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN PARTIDO ZÁRATE-REPÚBLICA ARGENTINA QUE DATAN DEL AÑO 1990 HASTA LA FECHA, PETROPAR NO HA REALIZADO NINGÚN TIPO DE MEJORAS O CONSTRUCCIONES EN DICHOS INMUEBLES).

En el marco de las Resoluciones CGR Nº 512/05, 1887/06, y 1209/08 Auditoría Financiera ejercicio fiscal 2005 Auditoría Financiera Recurrente ejercicio fiscal 2006, y Auditoría Financiera ejercicio fiscal 2008 respectivamente, se evidenció que PETROPAR mantiene propiedades improductivas que fueran adquiridas en la localidad de Puerto Zarate – República Argentina, lo que a su vez generan costos a la institución.

Cabe mencionar que, en el marco de la Res. CGR Nº 1209/08, esta Contraloría General recomendó lo siguiente: *"Las autoridades de PETROPAR deben evaluar la posibilidad de que los inmuebles sean destinados a algún tipo de actividad que genere beneficios para la institución, ya que mantenerlas improductivas genera solo costos que debe absorber. Lo que en el caso de PETROPAR aumenta la crisis económica por lo que atraviesa, debido al resultado económico negativo que viene arrastrando ejercicio tras ejercicio".*

Es importante mencionar que, en base a la recomendación expuesta en el párrafo anterior, las autoridades de PETROPAR no han presentado ninguna acción de mejora.

Por otra parte, en el marco de la Res. CGR Nº 1466/09 *Examen Especial al Pasivo de PETROPAR* se observó que, dichas propiedades no estaban registradas en las instituciones oficiales pertinentes.

En el **Plan de Mejoramiento** remitido en base a las recomendaciones emanadas en la auditoría realizada por Resolución CGR Nº 1466/09 y la que fuera recibida por Expediente CGR Nº 10.229/10 de fecha 30 de septiembre de 2010, con relación a este punto las autoridades de PETROPAR mencionaron lo siguiente:

"…Los terrenos situados en el partido de Zarate Argentina están inscriptas y registradas en la contabilidad de la empresa como también en la contabilidad de la Dirección de Contabilidad Pública (SICO). Se esta dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos aprobados por Resolución Nº 20.132/03…"

A los efectos de verificar la situación de las propiedades al cierre del ejercicio fiscal 2010, esta auditoria solicitó por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 26/11** de fecha 25/04/11, los siguientes informes y documentos:

1. *Informe si el Inmueble situado en Puerto Zárate provincia de Buenos Aires-República Argentina se encuentra inscripto como bienes de PETROPAR y si forman parte del inventario general de la institución. Remita la documentación que respalde lo solicitado.*
2. *Informe el motivo de la compra de dichos inmuebles, es decir el fin de los mismos.*
3. *Informe en qué condiciones se encuentran dichos inmuebles.*
4. *Informe si se han realizado mejoras, edificaciones o reparaciones en dichos inmuebles, remita documentación que respalde lo solicitado.*

5. *Informe el valor fiscal del mismo al 31/12/2010, detallando los datos conforme al cuadro siguiente:*

Fecha de adquisición	*Valor Fiscal Neto Inicial*	*Coef. De Revalúo*	*Valor Revaluado*	*Valor Neto Fiscal al cierre*

Por **MEMORÁNDUM AIN/082/2011 del 03/05/11** la Institución respondió adjuntando el **MEMORÁNDUM GME/109/2011 de 29/04/11** del Sr. Estanislao Frutos, Gerente de Mantenimiento Electromecánico, quien informó cuanto sigue:

> ***2)*** *Al respecto el 21 de marzo de 1990 por Decreto del Poder Ejecutivo N`5186/90, aprobó la adquisición por parte de Petropar de dicha propiedad para la construcción de un puerto y depósito de petróleo crudo y derivados, dado que la misma se encuentra en una zona estratégica.*
> *Los documentos respaldatorios de lo expuesto obran en los archivos de la Secretaría General de Petropar.*
> ***3)*** *Esta Gerencia no tiene datos actualizados de las condiciones en que se encuentran dichos inmuebles ya que no ha realizado ninguna visita al lugar.*
> ***4)*** *Esta Gerencia no ha realizado ningún trabajo y no tiene conocimiento que se hayan realizado ningún tipo de mejoras, edificaciones o reparaciones en el dicho lugar.*

Asimismo, por **MEMORÁNDUM AIN/088/2011 del 05/05/11** la Institución respondió adjuntando el **MEMORÁNDUM GFI/DPA/027/2011 del 04/05/11** del Departamento de Patrimonio, dependiente de la Gerencia Financiera, en el cual remitió cuanto sigue:

1. *Copia del Título de Propiedad en Puerto Zarate provincia de Buenos Aires-República Argentina.*
2. *Copia de la Planilla de Certificación de Inscripción de Inmueble del Estado (Sub-Sria. De Estado de Administración Financiera Dirección General de Contabilidad Pública Departamento de Bienes del Estado).*
3. *Informe Valor Fiscal del mismo al 31/12/2010.*

*Por Consiguiente **SI**, forma parte del Inventario General de PETROPAR al 31/12/2011.*

Entre los documentos remitidos a través del memorándum mencionado, se encuentra el **Decreto Nº 5186 del 21/03/1990**, ***"POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADQUISICIÓN EN COMPRA DE UNA PROPIEDAD REALIZADA POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) EN LA REPÚBLICA ARGENTINA"***, además se visualiza que la Escritura de Transferencia se realizó ante el doctor **Melanio Desiderio Enciso**, Presidente de PETROPAR y el ingeniero **Mario José Romañach** Gerente General Interino respectivamente. La propiedad adquirida para la instalación de una nueva Terminal marítimo-fluvial para PETROPAR.

El Valor Fiscal del Inmueble Puerto Zárate al 31/12/2010 es conforme al siguiente cuadro:

Fecha de adquisición	Valor Fiscal Neto Inicial	Coef. De Revalúo	Valor Revaluado	Valor Neto Fiscal al cierre
31/12/1991	2.419.273.290	1,0722	2.593.944.821	2.593.944.821

**** Fuente:** Planilla en la que consta el VALOR FISCAL INMUEBLE PUERTO ZÁRATE AL 31/12/2010, firmado por el LIC. VICTOR R. FIGUEREDO (Jefe de Patrimonio Interino).*

Asimismo, remitió la Planilla de Certificación de Inscripción de Inmuebles del Estado Nº 55 del Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente de la Sub Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, el que certifica que los inmuebles pertenecientes a PETROPAR se hallan inscriptos en los registros públicos. Según números de inscripción 3644, 3645, 3646 y 3647 del año 1997.

De lo expuesto anteriormente, se colige que la Institución no ha realizado mejoras, construcciones ni mantenimiento a los inmuebles de su propiedad –ubicados en Puerto Zárate, provincia de Buenos Aires-Argentina y además que, transcurrieron más de 5 (cinco) años desde la fecha de

adquisición del referido inmueble hasta su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos.

En el mismo contexto, esta auditoría remitió el **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 42/11** de fecha 09/05/11, esta auditoría solicitó los siguientes informes y documentos:

1. *Conforme al Decreto Nº 5186 del 21/03/1990 "Por el cual se aprueba la adquisición en compra de una propiedad realizada por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en la República Argentina", en el Art.1º establece la compra por parte de Petropar de una propiedad para la construcción de un Puerto y Depósito de Petróleos y sus derivados y cargas generales para y desde la República del Paraguay. Sírvase informar si se han cumplido con lo establecido en dicho Decreto habiendo cuenta del tiempo transcurrido (1990-2010), es decir si se han construido el puerto y depósito de petróleos y derivados. Qué tipo de construcciones se han realizado y en qué condiciones se encuentran dichos inmuebles.*
2. *Informe bajo qué administración se realizaron las obras de construcción del puerto y depósito, establecidos en el citado Decreto.*
3. *Informe si se encuentran efectivamente cumpliendo con el propósito establecido en la compra; es decir si cuenta con funcionarios operando en dicho puerto, maquinarias, etc., y cualquier otro dato adicional.*
4. *Sírvase informar el importe pagado en concepto de Impuestos, tasas y demás tributos correspondientes al ejercicio 2010 de las propiedades que Petropar posee en el Partido Zarate, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina. Informe de manera detallada, si los impuestos son pagados en forma mensual, trimestral, cuatrimestral o anual.*
5. *Informe el sistema de pago de los impuestos, es decir si los mismos son pagados contra transferencias de Banco a Banco u otro sistema de pago.*
6. *Informe el Nº de cuenta contable en el cual está asentado dicho registro.*

Por **MEMORÁNDUM AIN/102/2011 del 11/05/11** la Institución respondió adjuntando el **MEMORÁNDUM GFI/DC/065/2011 del 11/05/11** del Departamento de Contabilidad, dependiente de la Gerencia Financiera, contestando los puntos 4, 5 y 6 en el cual remite la Planilla de Detalle de Impuestos Inmobiliarios de la jurisdicción de Zárate-Rca. Argentina, propiedad de PETROPAR, cuyo detalle es el siguiente:

> *Impuesto Inmobiliario pagado 1$^{er.}$ cuatrimestre total Gs. 803.553 correspondiente a la cuenta contable Nº 3.3.2.1.12.003.*
> *Impuesto Inmobiliario pagado 2$^{do.}$ Cuatrimestre total Gs. 2.505.104 correspondiente a la cuenta contable Nº 3.3.2.1.4.2.*

Con respecto a los demás puntos 1, 2 y 3 la institución no ha proveído lo solicitado habiéndose reiterado por **MEMORÁNDUM EP/PETROPAR Nº 53/11** de fecha 17/05/11.

Por **MEMORÁNDUM AIN/117/2011 del 30/05/11** la Institución respondió adjuntando el **MEMORÁNDUM GME/126/2011 del 12/05/11** de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico, por el que remitió la siguiente información:

> ***"Respuesta al punto 1 y 2:*** *En esta Gerencia no obra documento alguno que evidencie la construcción de un puerto y depósito en el Terreno de Petropar ubicado en Zárate-Argentina. Sin embargo, a fin de certificar lo expuesto solicitamos se remita la solicitud de referencia a la Gerencia Financiera a fin de que este informe si consta en los Estados Financieros de la empresa alguna construcción el terreno citado.*
> ***Repuesta al punto 3:*** *Ningún funcionario de esta Gerencia esta comisionado en dicho lugar para cumplir con algún servicio. Sin embargo, a fin de tener una información más completa sobre funcionarios de la empresa trabajando, o no en dicho lugar solicitamos se remita la solicitud a la Gerencia de Gestión Empresarial".*

Asimismo, por **MEMORÁNDUM GFI/DPA/036/2011 del 26/05/11** del Departamento de Patrimonio:

> ***"En atención a la Nota AIN/410/2011 de fecha 17 de mayo de 2011.*** *Con referencia* ***al Memorando EP/PETROPAR Nº 42/11 de la Contraloría General de la República.***

"…Por lo tanto Informamos que No se tiene Registrado ni Incorporado, en los Registros del Departamento de Patrimonio, ninguna Obra o Construcción de Puerto en la propiedad de PETROPAR en Zarate, (Provincia de Buenos Aires) República Argentina, hasta el 31 de Diciembre de 2010…"

Por tanto, al cierre del ejercicio fiscal 2010, dichos inmuebles se encuentran registrados como propiedad de PETROPAR, sin embargo, las propiedades adquiridas en Partido Zárate permanecen improductivas, las que a su vez generan costos que PETROPAR debe absorber, aumentando la crisis económica y financiera por la que atraviesa. La situación expuesta, denota la falta de gestión de la institución para que dichas propiedades sean destinados a algún tipo de actividad que genere beneficios a PETROPAR.

Por lo expuesto, PETROPAR deberá remitir un informe justificativo con respaldo documental de las gestiones realizadas ante el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y ante cualquier otra instancia del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 5186 del 21/03/1990 *"Por el cual se aprueba la adquisición en compra de una propiedad realizada por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en la República Argentina"*, que en su Art.1º establece la compra por parte de PETROPAR de una propiedad para la construcción de un Puerto y Depósito de Petróleos y sus derivados y cargas generales para y desde la República del Paraguay, y/o copia de los distintos informes técnicos elevados por las áreas competentes de PETROPAR, sobre los cuales las distintas administraciones que se sucedieron desde la adquisición de los referidos inmuebles en la República Argentina, del ente, se han basado para no proceder al cumplimiento de lo establecido en el citado Decreto. Asimismo, PETROPAR deberá remitir un informe que contenga el detalle del revalúo realizado desde el momento de su incorporación al patrimonio de la empresa.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

***RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS*.**

- ***SECRETARÍA GENERAL***

La Secretaría General no cuenta con archivos, documentaciones y/o informes que hayan impedido el avance de la construcción de puerto y depósito en el partido de Zárate, República Argentina.

SEGÚN MEMORANDUM SGE/117/2011
Asunción, 04 de agosto de 2011

- ***DIRECCIÓN FINANCIERA***

El Departamento de Patrimonio al 30 de junio de 2011, No Tiene Registrado Ni Incorporado, ninguna obra o construcción dentro del predio de la propiedad de PETROPAR, ubicada en la República Argentina.

El Revalúo de estos Inmuebles se realiza atendiendo a lo que dispone la Ley 125/91 y a la Ley 2421/04 "De Adecuación Fiscal", cuyos coeficientes de revalúo están dados en forma anual por Resolución otorgado por la S.E.T. El Revalúo realizado desde el momento de su incorporación al patrimonio de Petropar, se detalla a continuación:

Descripción del Bien	*Fecha de Adquisición*	*Valor de Incorporación*	*Valor de Revalúo*	*Valor Neto Fiscal al cierre*
Propiedades en Argentina	*31/12/1991*	*440.115.775*	*2.153.829.046*	*2.593.944.821*

SEGÚN MEMORANDUM GFI/DPA/062/2011
Asunción, 03 de agosto de 2011

En el descargo presentado, las autoridades de PETROPAR no remitieron ningún dato o documento que haga variar la apreciación de este equipo auditor, por lo tanto nos ratificamos en la observación señalada.

CONCLUSIÓN

PETROPAR mantiene propiedades improductivas que fueran adquiridas en la localidad de Puerto Zarate – República Argentina, que datan del año 1990 y hasta la fecha la institución no ha realizado ningún tipo de mejoras o construcciones en dichos inmuebles.

Al cierre del ejercicio fiscal 2010, dichos inmuebles se encuentran registrados como propiedad de PETROPAR, sin embargo, las propiedades adquiridas en Partido Zárate permanecen improductivas, las que a su vez generan costos que PETROPAR debe absorber, aumentando la crisis económica y financiera por la que atraviesa. La situación expuesta, denota la falta de gestión de la institución para que dichas propiedades sean destinados a algún tipo de actividad que genere beneficios a PETROPAR.

Esta situación ya ha sido expuesta en el marco de las Resoluciones CGR Nº 512/05, 1887/06, y 1209/08 Auditoría Financiera ejercicio fiscal 2005 Auditoría Financiera Recurrente ejercicio fiscal 2006, y Auditoría Financiera ejercicio fiscal 2008 respectivamente. Sin que hasta la fecha las autoridades hayan implementado lo recomendado por este Organismo Superior de Control, es decir, evaluar la posibilidad de que los inmuebles sean destinados a algún tipo de actividad que genere beneficios para la institución, lo que demuestra una vez mas la desidia de las autoridades de turno, que con sus inacciones aumentan el riesgo inminente de quiebra de PETROPAR.

Por lo expuesto, este equipo de auditoría había solicitado a PETROPAR la remisión de un informe justificativo con respaldo documental de las gestiones realizadas ante el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y ante cualquier otra instancia del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 5186 del 21/03/1990 *"Por el cual se aprueba la adquisición en compra de una propiedad realizada por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en la República Argentina"*, que en su Art.1º establece la compra por parte de PETROPAR de una propiedad para la construcción de un Puerto y Depósito de Petróleos y sus derivados y cargas generales para y desde la República del Paraguay, y/o copia de los distintos informes técnicos elevados por las áreas competentes de PETROPAR, sobre los cuales las distintas administraciones que se sucedieron desde la adquisición de los referidos inmuebles en la República Argentina, del ente, se han basado para no proceder al cumplimiento de lo establecido en el citado Decreto. Sin embargo, PETROPAR no remitió en el descargo lo solicitado.

Es importante mencionar lo estipulado en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**.

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR, deberán instruir Sumario Administrativo a los efectos de identificar al o los responsables de esta grave NEGLIGENCIA y DECIDIA y aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan**.**

OBSERVACIÓN Nº 06: DIFERENCIA ENTRE LOS SALDOS EXPUESTOS EN EL BALANCE DE SUMAS Y SALDOS CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS PROVEEDORES Y CLIENTES DE PETROPAR.

Verificado el Balance General al 31/12/10 se observó que, la cuenta correspondiente a **PROVEEDORES DEL PAÍS** arroja un saldo de **G. 172.379.962.252 (**Guaraníes ciento setenta y dos mil trescientos setenta y nueve millones novecientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y dos) y la cuenta **CLIENTES** arroja un saldo de **G. 65.157.226.796** (Guaraníes sesenta y cinco mil ciento cincuenta y siete millones doscientos veintiséis mil setecientos noventa y seis).

A efectos de confirmar el saldo expuesto, se procedió a seleccionar una muestra de 17 (diecisiete) empresas proveedoras y acreedoras, a las cuales les fueron cursadas Notas CGR consultándoles el saldo mantenido con PETROPAR al 31/12/10.

A las empresas proveedoras se solicitó lo siguiente *"(…) la provisión de un informe que contenga el detalle del saldo pendiente de cobro mantenido con PETROPAR al 31/12/10, conforme al siguiente detalle*" *(…)*:

Fecha de la Factura	Detalle del producto	Monto de la Factura en USD	Monto de la Factura en Guaraníes	Importe en Guaraníes y fecha de cobro realizado por PETROPAR	Saldo al 31/12/10

Y a los CLIENTES de PETROPAR se requirió *(…) la provisión de un informe que contenga el detalle del saldo pendiente de pago mantenido con PETROPAR al 31/12/10, conforme al siguiente detalle*" *(…)*:

Fecha de la Factura	Detalle del producto	Monto de la Factura en USD	Monto de la Factura en Guaraníes	Importe en Guaraníes y fecha de pago realizado por PETROPAR	Saldo al 31/12/10

A continuación se detallan las instituciones a las cuales fueron remitidas las Notas de confirmación de saldos:

ÍTEM	INSTITUCIÓN – EMPRESA	NOTA CGR Nº	Contestado por EXP. CGR Nº
1	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE	546/11	2717/11
2	TERMECO S.R.L.	548/11	Sin contestación
3	NAVIERA CONOSUR S.A.	549/11	Sin contestación
4	RIVERPAR S.A.	550/11	2228/11
5	NAVIERA YERUTI S.R.L.	551/11	2250/11
6	SOPARNA S.A.I.C.	552/11	
7	MERCOPAR S.A.	553/11	3547/11
8	COARCO DEL PARAGUAY S.A.C.I.	554/11	2144/11
9	UABL PARAGUAY S.A.	555/11	2227/11
10	TISCA S.R.L.	556/11	2052/11
11	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)	547/11	2760/11
12	INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO (INC)	543/11	3524/11
13	ENGINEERING S.A.	557/11	2698/11
14	FRIGORÍFICO GUARANÍ S.A.C.I.	558/11	2106/11
15	FRIGORÍFICO CONCEPCIÓN S.A.	559/11	Sin contestación
16	TELECOM S.A.	560/11	Sin contestación
17	MECAL MUEBLES	561/11	Sin contestación

1. Del cotejo realizado entre los saldos expuestos en el Balance General al 31 de diciembre remitido por PETROPAR y las confirmaciones de saldo recibidas de los PROVEEDORES, producto de las circularizaciones realizadas se observa que, existen diferencias entre ambas cifras, las que se detallan en el siguiente cuadro:

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS PROVEEDORES AL 31/12/2010
TIPO DE CAMBIO UTILIZADO 1 USD= Gs.4.592

NRO.	RAZÓN SOCIAL	S/BALANCE SUMAS Y SALDOS AL 31/12/10		SALDO S/RESPUESTA PROVEEDORES		DIFERENCIAS	
		Dólares	Guaraníes	Dólares	Guaraníes	Guaraníes	Dólares
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(4-6)=(7)	(3-5)=(8)
1	ANDE	-	1.427.446.849	-	83.649.000	**1.343.797.849**	**-**
2	RIVERPAR S.A.	1.103.914,40	5.069.174.925	1.252.094,40	315.040.104	**4.754.134.821**	**(148.180,00)**
3	NAVIERA YERUTI S.R.L.	559.334,26	-	585.710,61	-	**-**	**(26.376,35)**
4	MERCOPAR S.A.	1.714.476,66	-	1.800.436,57	-	**-**	**(85.959,91)**
5	COARCO DEL PARAGUAY S.A.C.I.	-	159.120.113	-	150.104.113	**9.016.000**	**-**
6	UABL PARAGUAY S.A.	-	543.447.481	270.114,06	418.901.020	**124.546.461**	**(270.114,06)**
7	TISCA S.R.L.		-	-	-	**-**	**-**
8	INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO – INC	-	-	-	645.656.000	**(645.656.000)**	**-**
9	ENGINEERING S.A.	0	0	0	0	0	0
10	FRIGORÍFICO GUARANÍ S.A.C.I.	0	0	0	0	0	0
	TOTAL GENERAL	**3.377.725,32**	**7.199.189.368**	**3.908.355,64**	**1.613.350.237**	**5.585.839.131**	**(530.630,32)**

Al respecto por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 69/11** de fecha 02 de junio de 2011, se solicitó lo siguiente:

- ***(Punto 1**). Hemos circularizado a diferentes Proveedores de PETROPAR y de acuerdo a las respuestas recibidas de dichos proveedores, se observan diferencias con relación a los saldos expuestos en el Balance de Sumas y Saldos al 31/12/2010 remitido por PETROPAR, las que se exponen en el siguiente cuadro: (…)*

La institución remitió la contestación por **Memorándum AIN/129/2011** de fecha 08 de junio de 2011, adjuntando el **Memorándum GFI/DC/075/2011** del Departamento de Contabilidad, firmado por el Lic. Víctor R. López M. (Contador General Interino), en la que menciona lo siguiente:

> *"…se informa que esta Unidad ha registrado contablemente las obligaciones con los Proveedores al cierre del Ejercicio 2010, conforme a los documentos recibidos en su oportunidad por la Gerencia Financiera.*
>
> *Cabe acotar que los motivos de las diferencias mencionadas por la C.G.R en el referido memo no podrán ser explicados considerando que el DPTO. de Contabilidad de PETROPAR no dispone de las respuestas de las circularizaciones a Proveedores y solamente dispone de las composiciones de deudas a proveedores elaborados por esta Unidad…"*

Conforme se demuestra en el cuadro que antecede, el total de la diferencia arrojada entre ambas informaciones es de **G. 5.585.839.131** (Guaraníes cinco mil quinientos ochenta y cinco millones ochocientos treinta y nueve mil ciento treinta y uno), y en **USD 530.630,32 (**Dólares americanos quinientos treinta mil seiscientos treinta con treinta y dos centavos).

2. Por otra parte del cotejo realizado entre los saldos expuestos en el Balance General al 31 de diciembre remitido por PETROPAR y las confirmaciones de saldos recibidas de los **CLIENTES**, producto de las circularizaciones realizadas se evidencia que, existen diferencias entre ambas cifras, las que se detallan en el siguiente cuadro:

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS CLIENTES AL 31/12/2010

NRO.	INSTITUCIÓN - EMPRESA	S/BALANCE SUMAS Y SALDOS AL 31/12/2010	SALDO S/RESPUESTA CLIENTES	DIFERENCIA
		Guaraníes	Guaraníes	
(1)	(2)	(3)	(4)	(3-4)=(5)
1	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	45.951.069.838	11.729.951.063	34.221.118.775
2	INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO - INC	10.661.878.361	6.853.784.300	(3.808.094.061)

Conforme se demuestra en el cuadro que antecede, la diferencia entre ambas informaciones es de **G. 30.413.024.714** (Guaraníes treinta mil cuatrocientos trece millones veinticuatro mil setecientos catorce).

Además se solicitó por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 84/11** de fecha 28/06/2011 aclaración con relación a las diferencias evidenciadas en los siguientes términos:

- ***(Punto 1)**. Hemos circularizado a diferentes Clientes de PETROPAR y de acuerdo a las respuestas recibidas de dichos Clientes, se observan diferencias con relación a los saldos expuestos en el Balance de Sumas y Saldos al 31/12/2010 remitido por Petropar, los que se exponen en el siguiente cuadro:*

NRO.	INSTITUCIÓN - EMPRESA	S/BALANCE SUMAS Y SALDOS AL 31/12/2010	SALDO S/RESPUESTA CLIENTES	DIFERENCIA
		Guaraníes	Guaraníes	
(1)	(2)	(3)	(4)	(3-4)=(5)
1	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	45.951.069.838	11.729.951.063	34.221.118.775
2	INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO - INC	10.661.878.361	6.853.784.300	(3.808.094.061)

Explicar el motivo de dichas diferencias.

Por **MEMORANDUM AIN/150/2011** del 05/07/2011 la Lic. Blanca Hoppe, Auditora Interna Interina de PETROPAR, responde a lo solicitado y adjunta el **MEMORÁNDUM GAF/DC2/0406/11** del 04/07/11 en el cual la Lic. Sara Céspedes B., Jefe Sección Liquidación p/Pagos expone cuanto sigue: *"(...) Una vez realizado las verificaciones correspondientes, se informa cuanto sigue:*

> *En cuanto al punto Nº 1 – M.O.P.C., en fecha 8 de octubre del 2002, según copia del Acta de reunión realizada para el tratamiento de las deudas pendientes entre Petropar y M.O.P.C., se puede corroborar que reconocen una deuda por un monto de Gs. 6.127.717.500, correspondiente a los ejercicios 2000; 2001; este monto sumado al saldo del 31/12/2010 de Gs. 5.602.233.923 coincide con el monto presentado por MOPC. La diferencia existente es lo que no está reconocido por la entidad en cuestión. Se anexa a la presente copia del Acta.*

En cuanto al punto Nº 2-INC.; la diferencia resultante se debe a que no reconocen algunas facturas por no figurar en sus registros contables. Se anexa copia del informe del Estado de Cuenta, emitido el 24/06/2008(...)"

Por tanto, al cierre del ejercicio fiscal 2010 se evidenció que tanto el MOPC y la INC siguen manteniendo deudas en situación de mora con PETROPAR, si bien la institución ha cursado notas a ambas instituciones solicitando la cancelación de la deuda, sin embargo no existe evidencia de un resultado favorable.

Además, se solicitó y reiteró a la institución los documentos que avalen la deuda mantenida por el con PETROPAR, sin embargo hasta la fecha de la elaboración del presente informe, no ha remitido al equipo auditor la documentación requerida.

Es importante mencionar, la respuesta brindada por el Jefe de Contratos y Suministros de PETROPAR, que si bien es cierto no es competencia de PETROPAR realizar gestiones ante el Ministerio de Hacienda para que la deuda mantenida por estas (Instituciones Públicas) con la Institución, haya sido prevista en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2010, pero también es cierto que la afectada desde antigua data sigue siendo PETROPAR, por lo tanto debería por lo menos iniciar acciones pertinentes para el recupero de esa deuda ante el Ministerio de Hacienda y también por intermedio de éste a la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas, que es la encargada de monitorear las gestiones de las empresas públicas, a los efectos de que dicha cartera de estado exija al MOPC y a la INC que la deuda sea previsionada en su presupuesto.

Por tanto, PETROPAR deberá remitir un informe justificativo con respaldo documental de la deuda del MOPC y la INC con PETROPAR, y del incumplimiento de las acciones de mejora establecidas en el Plan de Mejoramiento institucional remitido, en base a las reiteradas observaciones y recomendaciones insertas en los sucesivos informes finales emitidos por este Organismo Superior de Control, así como también la ratificación como postura institucional de PETROPAR, de los alegatos dados por el Jefe de Contratos y Suministros de PETROPAR, a través de su MEMORÁNDUM GCO/DG2/083/2011 de fecha 17/05/11, referente a las gestiones realizadas para el cobro a las Entidades del Estado que mantienen deudas de antigua data con PETROPAR y las gestiones realizadas por PETROPAR ante el Ministerio de Hacienda para que la deuda mantenida por estas (Instituciones Públicas) con la Institución, haya sido prevista en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2010.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

- ***GERENCIA COMERCIAL***

La Gerencia Comercial es responsable de los reclamos de deudas que cuentan con contratos suscriptos vigentes, con relación a las gestiones de las deudas de antigua data, las mismas se encuentran bajo la competencia de otros sectores de la Empresa.

SEGÚN MEMORANDUM GCO/ASIS/037/2011
Asunción, 01 de agosto de 2011

Al respecto:

- ***GABINETE DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN.***

Petropar se encuentra realizando gestiones para el cobro de las cuentas de antigua data al MOPC y otros entes del Estado. En este sentido, es importante destacar que, mediante la Resolución M.H. N° 219 de fecha 25/06/2010, se constituyo la "Comisión Técnica Interinstitucional de conciliación de compromisos por prestación de bienes y servicios entre el Estado Paraguayo, las Empresas Públicas y las Sociedades con participación accionaria del Estado", con el objeto de consolidar el monto global adeudado por el Estado Paraguayo a las Empresas Públicas, a fín de regularizarlas. El artículo tercero de la Resolución mencionada establece que la coordinación del Equipo de Trabajo corresponde al Director de la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas. Se adjuntan copia de la citada Resolución M.H. N° 219, copia de la Ayuda Memoria DEP N° 14/2011, correspondiente a la reunión convocada en fecha 22/07/2011, en la cual asitieron representantes del MOPC y PETROPAR, y copia de la planilla de participantes a la misma. En el documento adjunto se citan los antecedentes, comentarios y conclusiones de la reunión mencionada. Actualmente, PETROPAR se encuentra a la espera de los resultados del trabajo de conciliación de montos y de las decisiones del Ministerio de Hacienda para actuar en consecuencia.

SEGÚN MEMORANDUM GPCG/07/2011
Asunción, 04 de agosto de 2011

- ***DIRECCIÓN FINANCIERA***

Como mencionáramos en la respuesta de la Observación N°3, la documentación de respaldo de las deudas mencionadas tanto del M.O.P.C. como de la .I.N.C., esta Gerencia estaría trabajando en conjunto con la Gerencia Comercial a fin de proceder a la conformación del antecedente requerido, así también reiteramos de la conformación del comité en el que la Institución se abocará a los trabajos previstos en el mismo de tal manera a conseguir resultados favorables para Petropar considerando que las acciones realizadas hasta la fecha no han sido suficientes para sanear la situación interinstitucional generada a raíz de las deudas en cuestión.

SEGÚN MEMORANDUM DFI/DC/100/2011
Asunción, 09 de agosto de 2011

Así también, es importante mencionar que actualmente se encuentra en proceso de negociación la deuda que la INC mantiene con PETROPAR, cuyos primeros resultados puede verificarse a través de lo estipulado en la Resolución PR N° 35/2011 de fecha 12 de mayo de 2011 emitido por la Industria Nacional del Cemento, " Por el cual se autoriza la provisión a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) de hasta 2000 (Dos mil) bolsas de cemento Portland TIPO CPII-C-32, en el marco de las negociaciones para el pago de la Deuda que mantiene la INC con dicha entidad", el cual se adjunta.

SEGÚN RESOLUCIÓN DE LA INC PR N° 35/2011
Asunción, 12 de mayo de 2011

Se adjuntan antecedentes - ***Anexo 2****.*

- *Resolución M.H. N° 219 de fecha 25 de junio de 2010.*
- *Ayuda Memoria DEP N° 14/2011.*
- *Planilla de Asistencia, Comisión Técnica Interinstitucional de Deudas con las Empresas Públicas/MOPC-PETROPAR de fecha 22 de julio de 2011.*

Anexo 4*.*

- *Resolución PR N° 35 de fecha 12 de mayo de 2011.*

En su descargo la institución remitió copia de la Resolución MH Nº 219 de fecha 25 de junio de 2010 *"POR LA CUAL SE CONSTITUYE UNA COMISIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN DE COMPROMISOS POR PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ENTRE EL ESTADO PARAGUAYO, LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y LAS SOCIEDADES CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ESTADO"* y copia de la Ayuda Memoria DEP Nº 14/2011 cuya Referencia señala lo siguiente: "…***Conciliación y propuestas de cancelación de deudas entre MOPC y PETROPAR…".*** En cuya conclusión se lee lo siguiente:

3.1. Los respectivos representantes institucionales tomaron conocimiento de los montos de deudas manejados por su contraparte;
3.2. Los representantes referidos anteriormente se comprometieron en realizar un análisis de las cifras expuestas y de la formalidad legal requerida para honrar las obligaciones.
3.3. Los resultados del trabajo de conciliación de montos serán elevados a las respectivas autoridades institucionales para la toma de decisión respectiva y,
3.4. Se estableció un canal fluido que posibilite alcanzar el objetivo fijado"

Además, remite copia de la planilla de asistencia de la *COMISIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN DE COMPROMISOS POR PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ENTRE EL ESTADO PARAGUAYO, LAS EMPRESAS PÚBLICAS,* de fecha 22/07/11, en la que figura la firma del funcionario de PETROPAR, Víctor R. Figueredo.

A pesar de que, esta auditoría solicitó y reiteró a la institución los documentos que avalen la deuda mantenida por el MOPC con PETROPAR, la misma no ha remitido los documentos solicitados, argumentando que realizar copias de las mismas tomaría un tiempo considerable, siendo este un trabajo en conjunto con la Gerencia Comercial. Por lo manifestado en el descargo,

se entiende que, las autoridades de turno de PETROPAR no cuentan con tiempo suficiente, ni funcionarios para dar cumplimiento a los requerimientos de este Organismo Superior de Control.

Si bien es cierto que, la institución ha iniciado las negociaciones para el cobro de la deuda, no es menos cierto que, hasta la fecha no ha obtenido un resultado positivo**.**

En el descargo, la institución adjunta la RESOLUCIÓN PR Nº 35/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, de la Industria Nacional del Cemento *"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PROVISIÓN A PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), DE HASTA 2.000 (DOS MIL) BOLSAS DE CEMENTO PORTLAN TIPO CPII-C-32, EN EL MARCO DE LAS NEGOCIACIONES PARA EL PAGO DE LA DEUDA QUE MANTIENE LA INC CON DICHA ENTIDAD",* por importe de G. 600.000.000 (Guaraníes seiscientos millones). Este importe representa el 5,6 % de la deuda total de la INC con PETROPAR.

Además, se deja constancia que, las autoridades de la institución no remitieron documento que avale la deuda mantenida por el MOPC con PETROPAR, así como tampoco remitieron ningún documento adicional que haga variar la apreciación de esta auditoría, por lo tanto, nos ratificamos en la observación señalada en este punto.

CONCLUSIÓN

De las confirmaciones de saldos realizados por este equipo auditor a CLIENTES y PROVEEDORES de PETROPAR se concluye que, existen diferencias entre los saldos expuestos en el balance de sumas y saldos con la información proporcionada por los proveedores y clientes de PETROPAR. De acuerdo a las planillas expuestas en el desarrollo de esta observación.

Además, se evidenció que al cierre del ejercicio fiscal 2010 tanto el MOPC y la INC siguen manteniendo deudas en situación de mora con PETROPAR, si bien la institución ha cursado notas a ambas instituciones solicitando la cancelación de la deuda, sin embargo no existe evidencia de un resultado favorable.

A pesar de que, esta auditoría solicitó y reiteró a la institución los documentos que avalen la deuda mantenida por el MOPC con PETROPAR, la misma no ha remitido los documentos solicitados, argumentando que realizar copias de las mismas tomaría un tiempo considerable, siendo este un trabajo en conjunto con la Gerencia Comercial (según lo manifestado en el descargo de la observación número tres). Por lo manifestado en el descargo, se entiende que, las autoridades de turno de PETROPAR no cuentan con tiempo suficiente, ni funcionarios para dar cumplimiento a los requerimientos de este Organismo Superior de Control.

Si bien es cierto que, la institución ha iniciado las negociaciones para el cobro de la deuda, no es menos cierto que, hasta la fecha no ha obtenido un resultado positivo**.**

En el descargo, la institución adjunta la RESOLUCIÓN PR Nº 35/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, de la Industria Nacional del Cemento *"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PROVISIÓN A PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), DE HASTA 2.000 (DOS MIL) BOLSAS DE CEMENTO PORTLAN TIPO CPII-C-32, EN EL MARCO DE LAS NEGOCIACIONES PARA EL PAGO DE LA DEUDA QUE MANTIENE LA INC CON DICHA ENTIDAD",* por importe de G. 600.000.000 (Guaraníes seiscientos millones). Este importe representa el 5,6 % de la deuda total de la INC con PETROPAR.

Además, se deja constancia que, las autoridades de la institución no remitieron documento que avale la deuda mantenida por el MOPC con PETROPAR.

Es importante mencionar, la respuesta brindada por el Jefe de Contratos y Suministros de PETROPAR, que si bien es cierto no es competencia de PETROPAR realizar gestiones ante el Ministerio de Hacienda para que la deuda mantenida por estas (Instituciones Públicas) con la Institución, haya sido prevista en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2010, pero también es cierto que la afectada desde antigua data sigue siendo PETROPAR, por lo tanto debería por lo menos iniciar acciones pertinentes para el recupero de esa deuda ante el Ministerio de Hacienda y también por intermedio de éste a la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas, que es la encargada de monitorear las gestiones de las empresas públicas, a los efectos de que

dicha cartera de estado exija al MOPC y a la INC que la deuda sea previsionada en su presupuesto.

Al respecto, es importante mencionar lo estipulado en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**.

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la institución deberán instruir Sumario Administrativo a funcionarios a efectos de deslindar responsabilidades ante la emisión de Estados Financieros con información no fidedigna sobre la situación patrimonial y financiera de PETROPAR y aplicar las sanciones que correspondan, si ese fuere el caso.

CAPÍTULO 4
PASIVO

OBSERVACIÓN Nº 07: DEUDAS DE ANTIGUA DATA CON PROVEEDORES DEL EXTERIOR – VITOL S.A. E Y.P.F. (YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES) LAS QUE CONTINUARON GENERANDO CARGOS FINANCIEROS POR LA FALTA DE PAGO, Y SIN EVIDENCIAS DE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LAS GESTIONES PARA SU CANCELACIÓN.

En el marco de la Resolución CGR Nº 1887/06 "Auditoría Financiera *Recurrente ejercicio fiscal 2006*" y Nº 1209/08 *"Auditoria Financiera ejercicio fiscal 2008",* se observó que PETROPAR mantenía deuda pendiente de pago correspondiente al ejercicio fiscal 2005, de los proveedores VITOL S.A. e Y.P.F. (Yacimientos Petrolíferos Fiscales) por valor de **G. 1.211.630.239** (Guaraníes un mil doscientos once millones seiscientos treinta mil doscientos treinta y nueve) y **G. 52.667.859** (Guaraníes cincuenta y dos millones seiscientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve) respectivamente.

Las autoridades de PETROPAR no han instruido sumario administrativo a los funcionarios encargados de la Administración de los Contratos con el referido proveedor, quienes por desidia permitieron el aumento innecesario por valores millonarios de la deuda de PETROPAR con VITOL S.A. e Y.P.F., deudas que ni al 31/12/2008 fueron canceladas en su totalidad.

Lo recomendado en el marco de la citada resolución fue: *"Las autoridades de PETROPAR deberán honrar sus compromisos, priorizando el pago correspondientes a deudas de antigua data con los Proveedores del Exterior VITOL e Y.P.F., antes de contraer otras obligaciones e instruir sumario administrativo a los funcionarios encargados de la administración de los contratos, quienes por desinterés consintieron el aumento considerable de las deudas con dichos proveedores del exterior".*

En el Plan de Mejoramiento remitido por PETROPAR e ingresada a la Contraloría General de la República por Expediente CGR Nº 12.296/09, con relación a este punto mencionaron lo siguiente: *"…Se revisarán las funciones y procedimientos a fin cumplir con las recomendaciones de la Contraloría General…"*

Además, como plazo para la implementación de la medida correctiva establecieron: "…***Primer trimestre - año 2.010…"*** y como encargado de la implementación a la "…***Dirección Financiera…"***

En el marco de la Res. CGR Nº 143/11 se ha verificado el Balance de Sumas y Saldos al 31 de diciembre de 2010, proveído por las autoridades de la institución se observó que, PETROPAR sigue manteniendo deudas con los proveedores del exterior (VITOL e YPF), por importe de **G. 1.736.285.757 (**Guaraníes mil setecientos treinta y seis millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete) y **G. 48.760.244 (**Guaraníes cuarenta y ocho millones setecientos sesenta mil doscientos cuarenta y cuatro), respectivamente**.**

En ese contexto, por MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 22/11 de fecha 25 de abril de 2011, se solicitó lo siguiente:

- ***(Punto 7).*** *Composición de la deuda con proveedores del exterior y proveedores locales al 31/12/10 y los movimientos mensuales registrados durante el año, especificando la antigüedad de los mismos. En versión magnética e impresa.*

Por **Memorando AIN/078** de fecha **02 de mayo de 2011**, PETROPAR remitió respuesta a lo solicitado. De la verificación realizada a los documentos remitidos se observa que, la institución remitió la planilla de composición de la deuda mantenida por PETROPAR con proveedores del Exterior.

A continuación se transcribe parte del contenido de la planilla:

VITOL S. A			
AÑO	***USD***	***T. C.***	***GUARANIES***
2005	*208.000,00*	*4592*	*955.136.000*
2010	*170.111,01*	*4592*	*781.149.758*
Total	***378.111,01***		***1.736.285.757***

YPF			
AÑO	***USD***	***T. C.***	***GUARANIES***
2004	*10.618,52*	*4592*	*48.760.244*
Total	***10.618,52***		***48.760.244***

***El importe de la deuda detallada en los cuadros anteriores no incluyen los intereses moratorios y por financiación**.

Al respecto, por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 63/11** de fecha 30 de mayo de 2011 se solicitó lo siguiente:

2. *Motivo por el cual no fueron canceladas las deudas mantenidas con Proveedores el Exterior YPF y Vitol S.A al 31/12/10.*

La institución remitió respuesta por Memorándum AIN/131/2011 de fecha 09 de junio de 2011, adjunto remite el Memorándum GF/DC03 Nº 140/2011 de la Sección de Costos en la que mencionan lo siguiente:

> *"…La Gerencia Financiera, se encarga del pago de las facturas, una vez que los Administradores de Contratos hayan remitido las facturas que se encuentren en condiciones para su pago. Caso contrario no se puede proceder a efectuar ningún pago…"*

PETROPAR, sigue manteniendo deudas de antigua data con proveedores del exterior, las que a su vez generan intereses moratorios, en detrimento de las arcas de la institución. La Contraloría General de la República en el marco de la Resolución CGR Nº 1209/08, había recomendado a las autoridades de PETROPAR honrar sus compromisos, priorizando los pagos correspondientes a deudas de antigua data con los Proveedores del Exterior VITOL e Y.P.F, sin embargo, conforme a las planillas remitidas por las autoridades se denota que la institución sigue manteniendo cuantiosas deudas de antigua data con los proveedores mencionados.

Por todo lo expuesto, esta auditoria considera que PETROPAR no ha dado cumplimiento a lo recomendado por este Organismo Superior de Control en el marco de la Res. CGR Nº 1209/08, así como tampoco ha implementado la acción correctiva mencionada en el Plan de Mejoramiento Institucional.

Atendiendo que al cierre del ejercicio fiscal 2010, se denotó que dicha situación aún persistía, esta auditoria solicitó por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 90/11** de fecha 05/07/11, reiterada por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 94/11** de fecha 11/07/11 se solicitó lo siguiente:

- ***(Punto 2)**. Antecedentes de la instrucción de sumario administrativo instruido a los funcionarios responsables de la gestión para la cancelación de las deudas de antigua data con Proveedores del Exterior – Vitol S.A. e Y.P.F. (Yacimientos Petrolíferos Fiscales). En caso negativo, justificar documentadamente los motivos.*

En contestación la institución auditada adjunta al **MEMORÁNDUM AIN/159/2011** del 15/07/11 emitida por Auditoria Interna, la **NOTA INTERNA AJU/JA/547/2011** del 12/07/11 de la Asesoría Jurídica en la que menciona cuanto sigue: *"(...) con relación al Punto 2 de los mencionados memorandos, esta Asesoría Jurídica tiene a bien remitir la observación elevada a la Presidencia según Nota Interna DJU/458/2010 de fecha 14 de mayo de 2010, que trascripto dice lo siguiente:*

Observación Nº 21: Deudas de antigua data con proveedores del exterior VITOL S.A e YPF (Yacimientos Petrolíferos Fiscales) las que continuaron generando cargos financieros por la falta de pagos, y sin evidencias de la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios responsables de las gestiones para su cancelación……

….Dictamen de la Dirección Jurídica.

En opinión de la Dirección Jurídica, tal como lo recomienda la CGR en principio debe honrarse los compromisos asumidos pagando las deudas, pero para ello es necesario contar previamente con todos los documentos de respaldo pertinentes. En el caso concreto, los funcionarios de la Dirección Financiera no cuentan con todos los antecedentes y el correspondiente informe, visto bueno y conformidad de los administradores de los contratos respectivos, razón por la cual, no procedieron a confeccionar las liquidaciones para la ejecución de los pagos de las citadas deudas, que incluso a estas alturas ya estarían prescriptas. ***Por otra parte, no obran entre los antecedentes sometidos a consideración de esta Dirección Jurídica los informes correspondientes de los administradores de los contratos que nos permita evaluar los motivos por los que no se ha prestado la conformidad para el pago de las mencionadas deudas. En estas condiciones, creemos que no corresponde instruir sumario administrativo, particularmente no sin antes tener un informe detallado del actual titular de la Dirección Comercial. (****La negrita y el subrayado son de la CGR*

Por todo lo expuesto, se demuestra la ausencia de acciones concretas y efectivas de parte de las autoridades de turno de la institución, de implementar un sistema de gestión que ayude a clarificar y subsanar las actividades que se encuentran desarrolladas en la cuenta de referencia.

Con relación a lo manifestado por la Dirección Jurídica de PETROPAR "*…En opinión de la Dirección Jurídica, tal como lo recomienda la CGR en principio debe honrarse los compromisos asumidos pagando las deudas, pero para ello es necesario contar previamente con todos los documentos de respaldo pertinentes. En el caso concreto, los funcionarios de la Dirección Financiera no cuentan con todos los antecedentes y el correspondiente informe, visto bueno y conformidad de los administradores de los contratos respectivos, razón por la cual, no procedieron a confeccionar las liquidaciones para la ejecución de los pagos de las citadas deudas…",* **es absolutamente inconcebible que, desde el 2004 hasta la fecha, las autoridades de PETROPAR no hayan realizado las gestiones necesarias para contar con todos los antecedentes de la deuda y honrarlas.** Sobre todo teniendo en cuenta que dicha situación se viene reportando desde hace varios informes emitidos por este Organismo Superior de Control, lo que deja evidenciado que las personas que se encuentran al frente de la organización hacen caso omiso a las observaciones y recomendaciones que en su oportunidad se han informado a la institución, y en base a los mismos se solicitó acciones de mejoramiento.

Es importante mencionar que, si bien es cierto la institución ha presentado acciones correctivas en el Plan de Mejoramiento Institucional respecto a este punto, sin embargo no se denota las gestiones de los funcionarios que debieron llevar a cabo dicha acción. Por lo que se puede concluir que, PETROPAR presentó las acciones correctivas al solo efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por este Organismo Superior de Control.

Por tanto, PETROPAR deberá justificar documentalmente lo expuesto en este punto.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

- ***DIRECCIÓN JURÍDICA***

En cuanto a la Instrucción de Sumarios Administrativos, en el marco de las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, no hubo disposición de la Presidencia, por no encontrarse los meritos necesarios para llevarse a cabo.

SEGÚN MEMORANDUM DJU/636/2011
Asunción, 04 de agosto de 2011

- ***DIRECCIÓN FINANCIERA***

En este punto nos ratificamos en cuanto a la respuesta dada por el Jefe de Costos en el punto en que menciona que la Gerencia Financiera se encarga del pago una vez que el Administrador de Contrato certifica con su visto bueno de que las facturas emitidas por el proveedor se encuentren en condiciones para el pago, anteriormente las certificaciones de facturas para pago se realizaban por un pedido expreso de la Gerencia Financiera, quedando asentada esta postura por una Circular del año 2.009, volviéndose así una condicionante para el desembolso respectivo., así mismo es importarte resaltar que hemos hecho los reclamos correspondientes a las dependencias involucradas para la regularización de lo observado en este punto, en cuanto a la remisión de la documentación, desde el momento mismo en que se generaron las deudas hasta la fecha.

SEGÚN MEMORANDUM DFI/DC/100/2011
Asunción, 09 de agosto de 2011

Se adjunta la siguiente información:

Anexo 5.

- *Nota Interna AJU/JA/578/2011 de fecha 22 de julio de 2011, el cual no había sido remitido en su momento, debido a que fue presentado fuera del tiempo establecido por la Contraloría General de la República para su recepción.*

La institución en su descargo no remitió información y/o documento adicional que hagan variar la apreciación de esta auditoría, por lo tanto, nos ratificamos en la observación señalada en este punto.

CONCLUSIÓN

Según el Balance de Sumas y Saldos al 31 de diciembre de 2010, proveído por las autoridades de la institución se observó que, PETROPAR sigue manteniendo deudas con los proveedores del exterior (VITOL e YPF), por importe de **G. 1.736.285.757 (**Guaraníes mil setecientos treinta y seis millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete) y **G. 48.760.244 (**Guaraníes cuarenta y ocho millones setecientos sesenta mil doscientos cuarenta y cuatro), respectivamente**.**

Esta misma situación ya fue observada en el marco de la Resolución CGR Nº 1887/06 "Auditoría Financiera Recurrente ejercicio fiscal 2006" **y Nº 1209/08 "Auditoria Financiera ejercicio fiscal 2008", en la que PETROPAR** mantenía deuda pendiente de pago correspondiente al ejercicio fiscal 2005, de los proveedores VITOL S.A. e Y.P.F. (Yacimientos Petrolíferos Fiscales) por valor de **G. 1.211.630.239** (Guaraníes un mil doscientos once millones seiscientos treinta mil doscientos treinta y nueve) y **G. 52.667.859** (Guaraníes cincuenta y dos millones seiscientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve) respectivamente.

En esa oportunidad este Organismo Superior de Control recomendó a PETROPAR "…*honrar sus compromisos, priorizando el pago correspondientes a deudas de antigua data con los Proveedores del Exterior VITOL e Y.P.F., antes de contraer otras obligaciones e instruir sumario administrativo a los funcionarios encargados de la administración de los contratos, quienes por desinterés consintieron el aumento considerable de las deudas con dichos proveedores del exterior"*

Sin embargo, en el marco de la Resolución CGR Nº 143/11 se evidenció que, las autoridades de turno hicieron caso omiso a la recomendación realizada. Es más, la Dirección Jurídica de PETROPAR menciona que, "…*En opinión de la Dirección Jurídica, tal como lo recomienda la CGR en principio debe honrarse los compromisos asumidos pagando las deudas, pero para ello es necesario contar previamente con todos los documentos de respaldo pertinentes. En el caso concreto, los funcionarios de la Dirección Financiera no cuentan con todos los antecedentes y el correspondiente informe, visto bueno y conformidad de los administradores de los contratos respectivos, razón por la cual, no procedieron a confeccionar las liquidaciones para la ejecución de los pagos de las citadas deudas…".*

En ese contexto, es absolutamente inconcebible que, desde el 2004 hasta la fecha, las autoridades de PETROPAR no hayan realizado las gestiones necesarias para contar con todos los antecedentes de la deuda y honrarlas. Sobre todo teniendo en cuenta que dicha situación se viene reportando desde hace varios informes emitido por este Organismo Superior de Control, lo que deja evidenciado que las personas que se encuentran al frente de la organización hacen caso omiso a las observaciones y recomendaciones que en su oportunidad se ha informado a la institución, y en base a los mismos se solicitó acciones de mejoramiento.

Es importante mencionar lo estipulado en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**.

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

RECOMENDACIÓN

Con relación a este punto se aclara que, la Contraloría General de la República ya había recomendado la instrucción de Sumario Administrativo, en auditorias anteriores practicadas a PETROPAR. Sin embargo, la Asesoría Jurídica de PETROPAR determinó que, el sumario solicitado en su oportunidad no correspondía. Y considerando que, este equipo auditor en el marco de la presente auditoría nuevamente evidenció la misma falencia se reitera la solicitud de instrucción de Sumario Administrativo a los efectos de identificar al o los responsables de esta grave irregularidad y aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan**.**

OBSERVACIÓN Nº 08: AUMENTO CONSIDERABLE DE INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO EN PLAZO, POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES

En el marco de la Resolución CGR Nº 1209/08, este Organismo Superior de Control observó que, PETROPAR registró en el Balance de Sumas y Saldos correspondiente al ejercicio fiscal 2008 en concepto de intereses moratorios al 1 de enero de 2008, **G. 19.833.455.292** (Guaraníes diecinueve mil ochocientos treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y dos)**, el que se vio incrementado a fines del 2008 en G**. **7**.**994.689.476** (Guaraníes siete mil novecientos noventa y cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis), es decir totalizando la suma de **G. 27.828.144.768 (**Guaraníes veintisiete mil ochocientos veintiocho millones ciento cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho). Las que corresponden a los Proveedores del Exterior **PDVSA Petróleos S.A., TRAFIGURA BEHEER B.V**. **y VITOL S.A.**

A la fecha del informe final de la citada resolución, las autoridades de PETROPAR no procedieron a cancelar la deuda registrada, tampoco remitieron documento por el cual justifiquen la falta de pago, pese al pedido realizado por este Organismo Superior de Control.

Una vez más se denotó la desidia de las autoridades de PETROPAR por precautelar los intereses de la institución que, en definitiva constituyen un bien público. Agravando aún mas la situación económica deteriorada de la institución.

RECOMENDACIÓN: *Las autoridades de PETROPAR deben honrar las deudas en tiempo y evitar así que las mismas generen intereses exorbitantes que no hacen más que acogotar la situación económica deplorable de la institución y en definitiva del país. Además, deberán identificar a los responsables de esta grave situación y aplicar las sanciones disciplinarias y pecuniarias que correspondan.*

En el **Plan de Mejoramiento remitido por PETROPAR** e ingresada a la Contraloría General de la República por Expediente CGR Nº 12.926/09, respecto a este punto mencionaron lo siguiente: *"…La actual administración ha adoptado la política de pago de deudas a vencer en sus respectivos vencimientos, incluso a la fecha se encuentra pagando facturas por adelantado con el consecuente ahorro financiero por pago anticipado. La deuda actualmente vencida fue la heredada de la administración anterior.*

Actualmente se esta dando cumplimiento a la recomendación…"

Además, como plazo para la implementación de la medida correctiva establecieron: "…***Primer trimestre - año 2.010…"*** y como encargado de la implementación a la "…***Dirección Financiera…"***

A los efectos de verificar la situación al cierre del ejercicio fiscal 2010, esta auditoría ha verificado el Balance de Sumas y Saldos al 31 de diciembre del 2010 y observó que, PETROPAR registra en la cuenta **CARGOS FINANCIEROS A PAGAR -INTERÉS MORATORIO** el importe de **G. 34.546.445.271 (**Guaraníes treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y uno).

Por lo que se solicitó a la institución por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 22/11** de fecha 25 de abril de 2011, lo siguiente:

- ***(Punto 1).*** *Resumen mensual de los intereses moratorios registrados y pagados, durante el ejercicio fiscal 2010 (RELACIONADOS CON LAS DEUDAS POR ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE).*

La institución remitió la contestación al requerimiento realizado, por MEMORANDUM AIN/078/2011 de fecha 02 de mayo de 2011, por el cual adjuntó el MEMORANDUM GF/DC03 Nº 101/2011 de fecha 29 de abril de 2011, que menciona lo siguiente:

> *"…En cuanto a los Intereses Moratorios por pagos fuera del vencimiento de las facturas de Proveedores del Exterior, informamos que durante el periodo 2010 no se generó interés alguno…"*

De acuerdo al Balance de Sumas y Saldos, remitido por las autoridades de la institución, PETROPAR no abonó intereses moratorios durante el ejercicio fiscal 2010 (Según lo registrado en el Balance de Sumas y Saldos), sin embargo se evidencia en la cuenta CARGOS FINANCIEROS A PAGAR -INTERÉS MORATORIO el importe de **G. 34.546.445.271** (Guaraníes treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y uno).

Por MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 46/11 del 11/05/11 se solicitó lo siguiente:

- *(Punto 2):"Detalle del saldo de la cuenta 2.1.3.06.07.003 CARGOS FINANCIEROS A PAGAR – Intereses Moratorios al 31 de Diciembre de 2010".*

Por **MEMORÁNDUM AIN/112/2011** del 19/05/2011 el Lic. Aníbal Peña, Auditor Interno Interino de PETROPAR, remitió la contestación al requerimiento realizado exponiendo lo siguiente *"(...) enviamos el Memorándum GFI/DC03 Nº 115/2011 de fecha 18.05.11, de la Sección Costos (...) al cual se*

adjunta lo requerido en el documento de referencia." Adjunto remitió el **MEMORÁNDUM GF/DC03 Nº 115/2011** de fecha 18/05/2011 por la cual el Sr. Oscar Acuña, Jefe de Costos D.F.I. - PETROPAR se dirige al Departamento de Contabilidad, Sección Costos manifestando lo siguiente: *"En vistas al MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 46/11 de la Contraloría General de la República, remitimos adjunto la Composición de saldos Gastos Financieros a Devengar 31 de Diciembre de 2010 y Detalle de la Cuenta 2.1.3.06.07.003 de Cargos Financieros a Pagar Intereses Moratorios al 31 de Diciembre 20100 (Punto 1 y 2).*

Adjunto a la respuesta remitió la siguiente planilla, en la que se observa los importes de los intereses moratorios generados por la falta de pago en tiempo de la deuda documentada de PETROPAR con los proveedores del exterior:

PROVISIÓN INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
SOBRE DEUDAS DOCUMENTADAS

PROVEEDOR	TOTAL USD	TC	TOTAL GUARANÍES
AÑO 2006			
PDV S.A.	555.680,84	4.592	2.551.686.416
VITOL S.A.	2.032,97	4.592	9.335.398
	557.713,81		**2.561.021.814**
AÑO 2007			
PDV S.A.	2.645.392,99	4.592	12.147.644.587
VITOL S.A.	11.575,11	4.592	53.152.905
	2.656.968,10		**12.200.797.492**
AÑO 2008			
TRAFIGURA S.A.	452.729,52	4.592	2.078.933.976
PDV S.A.	1.385.637,47	4.592	6.362.847.262
VITOL S.A.	22.672,21	4.592	104.110.788
	1.861.039,20		**8.545.892.026**
AÑO 2009			
TRAFIGURA S.A.	344.318,18	4.592	1.581.109.083
PDV S.A.	2.103.141,31	4.592	9.657.624.856
	2.447.459,49		**11.238.733.938**
TOTAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	**7.523.180,60**	**4.592**	**34.546.445.271**

En ese sentido por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 78/11** de fecha 15 de junio de 2011 se solicitó lo siguiente:

- **(Punto 1).** Sírvase informar motivo por el cual la Institución no ha cancelado la deuda de **G. 34.546.445.271** (Guaraníes treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y uno) por la Provisión de Intereses Moratorios que data de los Ejercicios Fiscales 2006, 2007, 2008 y 2009.

Por **Memorándum AIN/140/2011** de fecha 21 de junio de 2011 la institución remitió contestación al requerimiento realizado por **Memorándum GF/DC03 Nº 161/2011** de fecha 20 de junio de 2011 de la Sección de Costos en la que señala lo siguiente:

> *"…Las provisiones de Interés Moratorios, fueron calculadas conforme a los días de atraso en el pago de las facturas de los proveedores del exterior. Las mismas solo pueden ser canceladas, cuando el proveedor reclame la mora del pago, con la presentación de facturas en concepto de Interés Moratorios o por autorización expresa de las Autoridades de la Empresa, a causa del tiempo transcurrido y la falta de reclamado del proveedor.*
>
> *En fecha 31/03/2011, Asiento 250, Comprobante 4, se realizó la reversión de G. 27.287.908.736 (Guaraníes veinte y siete mil doscientos ochenta y siete millones novecientos ocho mil setecientos*

treinta y seis) de las provisiones de interés moratorio calculadas para PDVSA, debido a que, dicho monto no fue tomada como deuda de PETROPAR con PDVSA, en el Acuerdo de Caracas firmado el 24/09/2009…"

Si bien en cierto que, en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas no está previsto el interés moratorio generado por la falta de pago, no es menos cierto que en los contratos firmados entre PDVSA y PETROPAR en los años 2006, 2007, 2008 y 2009, sí se encuentran establecidos los intereses moratorios por falta de pago en tiempo de la deuda. Es importante resaltar que la CGR había observado en el Examen Especial sobre la deuda de PETROPAR que no había obtenido evidencia documental de PETROPAR que demuestre que se cumplieron las formalidades previstas en la Ley 2616 que aprobó el Acuerdo Energético de Caracas, es decir, no se tiene evidencia suficiente sobre la legalidad de las contrataciones efectuadas por PETROPAR para la adquisición de combustible de PDVSA.

A efectos del seguimiento sobre la situación descrita, esta auditoria solicitó por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 97/11** de fecha 12 de julio de 2011 a la institución lo siguiente:

- ***(Punto 2).*** *Remitir la EVIDENCIA DOCUMENTAL debidamente autenticada, que avale el cumplimiento de la Cláusula NOVENA del Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas (ACEC), inserta en el artículo 1º de la Ley 2616/05*

Por **MEMORÁNDUM AIN/161/2011** de fecha 19/07/2011 adjunto a la **NOTA INTERNA SGE/111/2011** de fecha 15/07/11 el Secretario General José María Ayala De Vargas la institución remite contestación al requerimiento realizado y señala lo siguiente:

"…se remite copia autenticada de la Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores VMRE/DT/L/Nº 186/05, de fecha 06 de julio de 2005, con registro de Mesa de Entradas de PETROPAR Nº 4628 del 01 de Agosto de 2005…"

La nota remitida al equipo auditor es la siguiente:



Ministerio de Relaciones Exteriores

01 AGO. 2005

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - Dirección de Tratados - saluda atentamente a PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) con el objeto de hacer referencia al "Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela", firmado en Caracas, el 18 de noviembre de 2004.

Al respecto, se comunica la promulgación en fecha 17 de junio del año en curso, de la Ley Nº 2616 mediante la cual se aprueba el citado instrumento internacional.

En consecuencia, en ajuste a los términos del punto noveno de su texto, se procedió a notificar a la Embajada de Venezuela en esta capital sobre el acto antes mencionado, en fecha 30 de junio de 2005, constituyéndose la misma en la fecha oficial de entrada en vigor del Acuerdo de referencia.

Para su ilustración, se adjunta copias de antecedentes.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - Dirección de Tratados - hace propicia la oportunidad para reiterar a PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) las seguridades de su consideración más distinguida.

Asunción, 06 de julio de 2005

PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
Ciudad

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa.

JOSÉ MARÍA AYALA
Secretario General
PETROPAR

Como se puede observar en la nota no se puede identificar a la persona firmante, si bien fue remitido esta nota como respaldo de la comunicación realizada a la República de Venezuela, sin

embargo, PETROPAR no remitió a este equipo auditor copia de la nota cursada a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela.

Al cierre del ejercicio fiscal 2010 se observó en el Balance de Sumas y Saldos que, PETROPAR sigue manteniendo deudas con Proveedores del Exterior, PDVSA Petróleos S.A., TRAFIGURA BEHEER B.V. y VITOL S.A., las que al 31 de diciembre de 2010 reflejaban un importe de **G. 885.900.326.310** (Guaraníes ochocientos ochenta y cinco mil novecientos millones trescientos veintiséis mil trescientos diez) y que a su vez generaron CARGOS FINANCIEROS A PAGAR - INTERESES MORATORIOS por importe de **G. 34.546.445.271** (Guaraníes treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y uno).

Nuevamente en este punto, se denota que la institución no ha dado cumplimiento a lo recomendado por este Organismo Superior de Control debido a la ausencia de acciones concretas y efectivas de parte de las autoridades de turno de la institución, de implementar un sistema de gestión que ayude a clarificar y subsanar las actividades que se encuentran desarrolladas en la cuenta de referencia.

Es más, ante la respuesta brindada por el funcionario de la institución de que los pagos *solo pueden ser canceladas, cuando el proveedor reclame la mora del pago, con la presentación de facturas en concepto de Interés Moratorios o por autorización expresa de las Autoridades de la Empresa, a causa del tiempo transcurrido y la falta de reclamado del proveedor,* constituye un procedimiento antieconómico para la organización puesto que existe de por medio un compromiso de cumplimiento legal y obligatorio donde se estipulan cronogramas de vencimientos y que al solo incumplimiento de cualquiera de ellas genera un costo financiero innecesario y poco feliz para las arcas financieras de la institución. Además, la expresión del funcionario es considerado como una actitud de tinte de irresponsabilidad en el manejo del patrimonio no solo de la organización sino también del Estado Paraguayo.

Con relación a la reversión efectuada por el área respectiva, ante dicha acción no acompaña documentos probatorios que indique o sustenten la razonabilidad de la operación realizada.

Por tanto, PETROPAR deberá justificar documentalmente cada una de las observaciones expuestas en este punto.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

- ***SECRETARÍA GENERAL***

...en esta observación se menciona en el último párrafo, que no se puede identificar la persona firmante de la Nota al Ministerio de Relaciones Exteriores VMRE/DT/L/N° 186/05 de fecha 06 de julio de 2005, la cual respalda el cumplimiento de la cláusula novena del Artículo 1 de la Ley N° 2616 "Que aprueba el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela". Así también, se indica que PETROPAR no remitió al equipo auditor copia de la Nota cursada a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela.

Al respecto, las documentaciones remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores son de exclusiva y propia responsabilidad de dicho Ministerio, además a PETROPAR solo remitieron la comunicación del envío de la Nota a la embajada de la República Bolivariana de Venezuela en esta capital, motivo por el cual PETROPAR no puede remitir copia de esta Nota.

SEGÚN NOTA INTERNA SGE/117/2011
Asunción, 04 de Agosto de 2011

- ***DIRECCIÓN FINANCIERA***

En cuanto a la observación, remitimos en este punto la registración contable correspondiente donde se observa la situación actual de los intereses moratorios generados, y las regularizaciones de las partidas mencionadas con su correspondiente antecedente.

SEGÚN MEMORANDUM DFI/DC/100/2011
Asunción, 09 de agosto de 2011

Se adjuntan las siguientes informaciones:

Anexo 6.

- *Documentos que respaldan la regularización de los intereses moratorios.*

La institución en su descargo no remitió información y/o documento adicional que hagan variar la apreciación de esta auditoría, por lo tanto, nos ratificamos en la observación señalada en este punto.

CONCLUSIÓN

PETROPAR registra en la cuenta **CARGOS FINANCIEROS A PAGAR -INTERÉS MORATORIO** el importe de **G. 34.546.445.271 (Guaraníes treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y uno).**

Esta misma observación ya fue señalada en el marco de la Resolución CGR Nº 1209/08, en la que este Organismo Superior de Control verificó que PETROPAR registró en el Balance de Sumas y Saldos correspondiente al ejercicio fiscal 2008, en concepto de intereses moratorios al 1 de enero de 2008, **G. 19.833.455.292** (Guaraníes diecinueve mil ochocientos treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y dos)**, el que se vio incrementado a fines del 2008 en G**. **7**.**994.689.476** (Guaraníes siete mil novecientos noventa y cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis), es decir totalizando la suma de **G. 27.828.144.768 (Guaraníes veintisiete mil millones ochocientos veintiocho millones ciento cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho).** Las que corresponden a los Proveedores del Exterior **PDVSA Petróleos S.A., TRAFIGURA BEHEER B.V**. **y VITOL S.A.**

Oportunidad en la este Organismo Superior de Control recomendó a las autoridades de PETROPAR honrar las deudas en tiempo y evitar así que las mismas generen intereses exorbitantes que no hacen más que acogotar la situación económica deplorable de la institución y en definitiva del país. Sin embargo, las autoridades de turno nuevamente hicieron caso omiso a la recomendación realizada.

En ese contexto, con relación a lo señalado por la Sección de Costos en el sentido de que: *"…Las provisiones de Interés Moratorios, fueron calculadas conforme a los días de atraso en el pago de las facturas de los proveedores del exterior. Las mismas solo pueden ser canceladas, cuando el proveedor reclame la mora del pago, con la presentación de facturas en concepto de Interés Moratorios o por autorización expresa de las Autoridades de la Empresa, a causa del tiempo transcurrido y la falta de reclamado del proveedor.*

En fecha 31/03/2011, Asiento 250, Comprobante 4, se realizó la reversión de G. 27.287.908.736 (Guaraníes veinte y siete mil doscientos ochenta y siete millones novecientos ocho mil setecientos treinta y seis) de las provisiones de interés moratorio calculadas para PDVSA, debido a que, dicho monto no fue tomada como deuda de PETROPAR con PDVSA, en el Acuerdo de Caracas firmado el 24/09/2009…", es importante recalcar que, **si bien en cierto , en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas no está previsto el interés moratorio generado por la falta de pago, no es menos cierto que en los contratos firmados entre PDVSA y PETROPAR en los años 2006, 2007, 2008 y 2009, sí se encuentran establecidos los intereses moratorios por falta de pago en tiempo de la deuda. Es importante resaltar que la CGR había observado en el Examen Especial sobre la deuda**

de PETROPAR que no había obtenido evidencia documental de PETROPAR que demuestre que se cumplieron las formalidades previstas en la Ley 2616 que aprobó el Acuerdo Energético de Caracas, es decir, no se tiene evidencia suficiente sobre la legalidad de las contrataciones efectuadas por PETROPAR para la adquisición de combustible de PDVSA.

Por lo que, nuevamente esta auditoria solicitó la remisión de la EVIDENCIA DOCUMENTAL debidamente autenticada, que avale el cumplimiento de la Cláusula NOVENA del Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas (ACEC), inserta en el artículo 1º de la Ley 2616/05

Si bien, PETROPAR remitió copia de una nota, en la misma no se puede identificar a la persona firmante y fue remitido como respaldo de la comunicación realizada a la República de Venezuela, sin embargo, PETROPAR no remitió a este equipo auditor copia de la nota cursada a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que se recalca que, **no se tiene evidencia suficiente sobre la legalidad de las contrataciones efectuadas por PETROPAR para la adquisición de combustible de PDVSA. Como parte interesada, las autoridades de PETROPAR, deben gestionar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la obtención de la certificación de la afirmación del contenido de la nota puesta a conocimiento a esta auditoría, en consideración de que este Organismo Superior de Control, viene observando esta situación en forma reiterativa, y la no realización de dicha gestión significa INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE ESTA CGR.**

Es importante mencionar lo estipulado en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**.

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

RECOMENDACIÓN

Con relación a este punto se aclara que, la Contraloría General de la República ya había recomendado la instrucción de Sumario Administrativo, en auditorias anteriores practicadas a PETROPAR. Sin embargo, la Asesoría Jurídica de PETROPAR determinó que, el sumario solicitado en su oportunidad no correspondía. Y considerando que, este equipo auditor en el marco de la presente auditoría nuevamente evidenció la misma falencia se reitera la solicitud de instrucción de Sumario Administrativo a los efectos de identificar al o los responsables de esta grave irregularidad y aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan**.**

OBSERVACIÓN Nº 09: PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) SIGUE MANTENIENDO UNA DEUDA MILLONARIA CON PETRÓLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANÓNIMA (PDVSA), Y ADEMÁS FIRMÓ UN ACTA DE ACUERDO PARA REFINANCIAR LA MULTIMILLONARIA DEUDA CON ÉSTA, AL MARGEN DE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" CON RESPECTO AL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO.

Verificadas las planillas y los registros de libros de contabilidad Diario y Mayor remitidos por PETROPAR se observó que la Deuda con PDVSA al 31 de diciembre de 2010 asciende a la suma de **USD 367.681.835,42** (Dólares americanos trescientos sesenta y siete millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos treinta y cinco con cuarenta y dos centavos de dólar) lo que al tipo de cambio de G. 4.592 (Tipo de cambio establecido por el BCP para el cierre del ejercicio fiscal 2010) resulta la cantidad de **G. 1.690.690.988.191** (Guaraníes un billón seiscientos noventa mil seiscientos noventa millones novecientos ochenta y ochenta y ocho mil ciento noventa y uno).

La deuda mantenida por PETROPAR al 31 de diciembre de 2010 con PDVSA representa el **79%** del total del **PASIVO.**

A continuación se expone un resumen de la composición de la Deuda señalada precedentemente:

DEUDAS CON PDVSA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010			
CONCEPTO	**MONTO EN DÓLARES**	**T C° s/BCP al 31/12/10**	**MONTO EN GUARANÍES**
Saldo por la compra de Productos Ejercicio Fiscal 2010	37.076.080,73	4.592,00	170.253.362.709
Provisión Valor FOB Ejercicio Fiscal 2010	28.957.433,26	4.592,00	135.268.533.550
Pasivo Corriente- Deuda Refinanciada	153.890.343,20	4.592,00	706.664.455.974
Pasivo No Corriente- Deuda Refinanciada	60.750.000,00	4.592,00	278.963.999.999
Pasivo No Corriente- Deuda a Refinanciar	59.374.863,99	4.592,00	272.649.375.442
Interés por la Deuda Refinanciada	16.232.149,00	4.592,00	74.538.028.222
Gastos Financieros a Devengar	4.590.903,74	4.592,00	21.081.429.957
Provisión de Intereses Moratorios	6.689.852,61	4.592,00	30.719.803.121
Valores a Regularizar – Débitos en Suspenso PDVSA Refinanciación.	120.208,89	4.592,00	551.999.217
TOTALES	**367.681.835,42**	**4.592,00**	**1.690.690.988.191**

Cada concepto señalado en el cuadro precedente se compone de la siguiente manera

SALDO POR LA COMPRA DEL PRODUCTO

PROVEEDORES DEL EXTERIOR - PDVSA PETROLEO S.A.								
Composición de Saldos al 31 de Diciembre de 2010								
PRODUC	**FACT. Nº**	**FECHA BL FACT.**	**FECHA VENC.**	**VOL. 15ºC BBL**	**PRECIO FOB**	**MONTO USD**	**T.C º**	**GUARANIES**
Gas Oil	566371-0	07-nov-10	29-oct-10	93.499,298	99,915	9.341.970,59	4.592,00	42.898.328.949
Gas Oil	571011-0	24-dic-10	17-dic-10	6.789,083	99,424	674.995,86	4.592,00	3.099.580.989
Gas Oil	571012-0	24-dic-10	17-dic-10	23.744,785	99,288	2.357.565,14	4.592,00	10.825.939.123
Gas Oil	571014-0	24-dic-10	20-dic-10	13.057,295	99,484	1.298.988,63	4.592,00	5.964.955.789
Gas Oil	571016-0	24-dic-10	20-dic-10	13.031,393	99,484	1.296.411,80	4.592,00	5.953.122.986
Gas Oil	570567-0	23-dic-10	03-dic-10	44.146,151	105,64	4.663.416,07	4.592,00	21.414.406.593
Gas Oil	570968-0	24-dic-10	17-mar-11	157.352,351	106,65	16.781.641,81	4.592,00	77.061.299.189
Gas Oil	571015-0	24-dic-10	12-ene-11	6.235,803	106,02	661.090,83	4.592,00	3.035.729.091
Total Vencimientos 2011						**37.076.080,73**		**170.253.362.709**

Fuente: Planillas remitidas por Memorándum Interno GF/DC03 Nº 106/2011 – Los datos expuesto son transcripciones de informes remitidos por la institución.

PROVISIÓN VALOR FOB EJERCICIO FISCAL 2010

M3	BUQUE - BARCAZA	PRECIO DE PROVISION	TOTAL USD	TC°	TOTAL GUARANIES
MES DE JUNIO 2010					
Cálculo del valor DES Gas Oíl Importado - PDVSA					
12.380,660	ACEC	42,150	521.844,82	4592, 00	2.396.311.409
5.529,959	ACEC	42,150	233.087,77	4592, 00	1.070.339.048
858,156	ACEC	42,150	36.171,28	4592, 00	166.098.497
3.967,732	ACEC	42,150	167.239,90	4592, 00	767.965.639
SUB TOTAL			**958.343,77**	**4.592,00**	**4.400.714.593**
MES DE JULIO 2010					
Cálculo del valor DES Gas Oíl Importado - PDVSA					
9.545,360	ACEC	42,150	402.336,92	4.592,00	1.847.531.156
SUB TOTAL			**402.336,92**	**4.592,00**	**1.847.531.156**

MES DE DICIEMBRE 2010					
Cálculo del valor FOB Gas Oíl Importado - PDVSA					
7.236,343	MT TORM CAMILLA 2	681,774	4.933.551,95	4.592,00	22.654.870.600
SUB TOTAL			4.933.551,96	4.592,00	22.654.870.600
Cálculo del valor FOB Gas Oil Importado - PDVSA					
7.314,440	CHALLENGE PASSAGE	664,776	4.862.393,95	4.592,00	22.328.113.018
25.039,687	CHALLENGE PASSAGE	681,774	17.071.412,57	4.592,00	78.391.926.521
SUB TOTAL			**21.933.806,52**	**4.592,00**	**100.720.039.539**
Cálculo del valor FOB Gas Oil Importado - PDVSA					
14.857,667	ACEC	49,480	735.157,36	4.592,00	3.375.842.597
1.078,831	ACEC	49,480	53.380,56	4.592,00	245.123.532
3.773,206	ACEC	49,480	186.698,23	4.592,00	857.318.272
2.074,892	ACEC	49,480	102.665,66	4.592,00	471.440.711
2.070,776	ACEC	49,480	102.462,00	4.592,00	470.505.504
990,911	ACEC	49,480	49.030,28	4.592,00	225.147.046
SUB TOTAL			**1.229.394,09**	4.592,00	**5.645.377.662**
TOTALES A DICIEMBRE DE 2010			**6.294.232,65**	**21.490,87**	**135.268.533.550**

Fuente: Planillas remitidas por Memorándum Interno GF/DC03N°115/2011

GASTOS FINANCIEROS A DEVENGAR

Fact.	Monto de Financiación	Interés Diario	Vencim.	Importe USD Deveng	Importe Devengado	Interés No Deveng.	Totales Afectados
		4.592	**31/12/2010**		**3.3.3.02.05.17**		**2.1.03.17**
ACEC	1.602.789,53	17.808,77	15/03/2011	284.940,36	1.308.446.135	1.317.849,17	6.051.563.372
ACEC	1.366.201,38	15.180,02	15/06/2011	0,00	0	1.366.201,38	6.273.596.737
ACEC	1.093.995,69	12.155,51	15/09/2011	0,00	0	1.093.995,69	5.023.628.208
ACEC	812.857,50	9.031,75	15/12/2011	0,00	0	812.857,50	3.732.641.640
TOTALES DE PDVSA						**4.590.903,74**	**21.081.429.957**

Fuente: Memorándum GF/DC 03 Nº 115/2011

A través del **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 38/01** de fecha 03/05/11 se solicitó a la institución lo siguiente:

- ***(Punto 2).*** *El Importe de la Deuda al 31/12/10 de PETROPAR con PDVSA – PETROLEO S.A. Especificado por Año y Antigüedad de los mismos.*

PETROPAR respondió al requerimiento remitiendo a través del **MEMORANDO AIN/094/2011** de fecha 10/05/2011 el **MEMORÁNDUM GF/DC03 Nº 106/2011** de fecha 18/05/2011 por el cual enviaron la RECLASIFICACIÓN DE LA DEUDA REFINANCIADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 (CONTRATO Nº SA 134.787), cabe mencionar que la misma corresponde a 13 facturas que expone las siguientes cifras:

RECLASIFICACION DE LA DEUDA REFINANCIADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010								
CONTRATO Nº SA 134.787								
Fecha Vencimiento	**Saldo inicial**	**Amortización**	**Plazo**	**Tasa Libor (estimada) 1,97+2%**	**Unidad de Tiempo**	**Intereses**	**Saldo del Principal**	**Monto a abonar trimestral**
PASIVO CORRIENTE								
15/09/2009	214.640.343,19						214.640.343,19	
15/12/2009	214.640.343,19	6.580.042,90	91	3,97	360	2.153.975,47	208.060.300,29	8.734.018,37
15/03/2010	208.060.300,29	6.580.042,90	90	3,97	360	2.064.998,48	201.480.257,39	8.645.041,38
15/06/2010	201.480.257,39	6.580.042,90	92	3,97	360	2.044.129,14	194.900.214,49	8.624.172,04
15/09/2010	194.900.214,49	6.580.042,90	92	3,97	360	1.977.370,95	188.320.171,59	8.557.413,85

RECLASIFICACION DE LA DEUDA REFINANCIADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010								
CONTRATO Nº SA 134.787								
Fecha Vencimiento	**Saldo inicial**	**Amortización**	**Plazo**	**Tasa Libor (estimada) 1,97+2%**	**Unidad de Tiempo**	**Intereses**	**Saldo del Principal**	**Monto a abonar trimestral**
PASIVO CORRIENTE								
15/12/2010	188.320.171,59	26.830.042,90	91	3,97	360	1.889.845,23	161.490.128,69	28.719.888,13
15/03/2011	161.490.128,69	26.830.042,90	90	3,97	360	1.602.789,53	134.660.085,79	28.432.832,43
15/06/2011	134.660.085,79	26.830.042,90	92	3,97	360	1.366.201,38	187.810.300,29	28.196.244,28
15/09/2011	187.810.300,29	26.830.042,90	92	3,97	360	1.093.995,69	160.980.257,39	27.924.038,59
15/12/2011	160.980.257,39	20.250.000,00	91	3,97	360	812.857,50	140.730.257,39	21.062.857,50
							2.1.3.06.07.021	
TOTAL PASIVO CORRIENTE DE LA DEUDA REFINANCIADA		**153.890.343,20**		**706.664.455.974**		**15.006.163,38**	**68.908.302.222**	**63.280.533,78**
PASIVO NO CORRIENTE								
15/03/2012	60.750.000,00	20.250.000,00	91	3,97	360	609.643,13	120.480.257,40	20.859.643,13
15/06/2012	40.500.000,00	20.250.000,00	92	3,97	360	410.895,00	100.230.257,40	20.660.895,00
15/09/2012	20.250.000,00	20.250.000,00	92	3,97	360	205.447,50	79.980.257,40	20.455.447,50
							2.2.5.03.01.021	
TOTAL PASIVO CORRIENTE DE LA DEUDA REFINANCIADA		**60.750.000,00**		**278.963.999.999,00**		**1.225.985,63**	**5.629.726.000,00**	**61.975.985,63**
TOTAL DEUDA REFINANCIADA		**214.640.343,20**				**16.232.149,00**		**125.256.519,40**
							2.2.5.03.01.021	
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE A REFINANCIAR ACEC		**59.374.863,99**		**272.649.375.442,00**		**551.613.375.441,00**		**125.256.519,40**

RESUMEN	USD	GUARANIES	
TOTAL PASIVO CORRIENTE DEUDA REFINANCIADA	153.890.343,20	706.664.455.974	
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE DEUDA REFINANCIADA	60.750.000,00	278.963.999.999	**551.613.375.441,00**
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE A REFINANCIAR	59.374.863,99	272.649.375.442	
TOTAL INTERES POR DEUDA REFINANCIADA	16.232.149,00	74.538.028.222	
	290.247.356,19	1.332.815.859.637	

Fuente: Memorándum GF/DC 03 Nº 115/2011 - Los datos expuesto son transcripciones de informes remitidos por la institución.

Conforme a las planillas remitidas, la deuda refinanciada se distribuye de la siguiente manera: el total **Pasivo Corriente Deuda Refinanciada** asciende a la suma de **USD 153.890.343,20** (Dólares americanos ciento cincuenta y tres millones ochocientos noventa mil trescientos cuarenta y tres con veinte centavos de dólar) que multiplicado al Tipo de cambio G. 4.592 (Guaraníes cuatro mil quinientos noventa y dos) del 31/12/2010 resulta la suma de **G. 706.664.455.974** (Guaraníes setecientos seis mil seiscientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro

El total **Pasivo No Corriente** Deuda Refinanciada asciende a la suma de **USD 60.750.000,00** (Dólares americanos sesenta millones setecientos cincuenta mil) que al cambio del 31/12/2010 asciende a la suma de **G. 278.963.999.999** (Guaraníes doscientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve). El interés total por la deuda refinanciada al 31/12/2010 fue de **USD 16.232.149,00** (Dólares americanos dieciséis millones doscientos treinta y dos mil ciento cuarenta y nueve) al Tipo de cambio del 31/12/2010 totaliza la suma de **G. 74.538.028.222** (Guaraníes setenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho millones veintiocho mil doscientos veintidós).

La reclasificación de la Deuda con PDVSA también señala un **Pasivo No Corriente a Refinanciar** que totaliza la suma de **USD 59.374.863,99** (Dólares americanos cincuenta y nueve millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres con noventa y nueve centavos de

dólar) cuya conversión al Tipo de Cambio G. 4592 resulta **G. 74.538.028.222** (Guaraníes setenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho millones veintiocho mil doscientos veintidós).

Cabe mencionar, que la Institución proporcionó las copias autenticadas de las 13 facturas que fueron refinanciadas, pero no indicaron cuales de ellas corresponden a pasivo corriente y pasivo no corriente. Por tanto, esta auditoría no puede afirmar que la reclasificación realizada se encuentra conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad.

Todos los montos señalados en los párrafos precedentes se encuentran estipulados en un acuerdo firmado entre PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) y PDVSA PETRÓLEO S.A. que fuera remitido a través del **Memorando AIN/119/2011** de fecha 31/05/11.

A continuación se transcribe el mencionado acuerdo.

ACTA ACUERDO
PDVSA – PETROPAR
Efectuada el 24 de Setiembre de 2009 en Asunción, Paraguay.

Por PETROPAR:
Juan González Meyer – Presidente
Gerardo Von Glasenapp – Gerente General

Por PDVSA:
Nelson Martínez Director Ejecutivo PDVSA América
Ángel Morales Plascencia – Director de PDVSA Argentina S.A.
Nolberto Ariza Palmar – Director Gerente PDVSA Paraguay S.A.
Carlos Vasquez – Gerente de Planificación PDVSA América.

Asuntos tratados:

1. *Revisión del reclamo por mayor monto facturado a PETROPAR:*
   El origen del monto reclamado de 37.277.757 proviene de un cálculo de PETROPAR asumiendo que el contrato SA-134787 y su enmienda N° 1, vigentes entre el 01/07/2008 al 31/07/2009, mantenía las condiciones de los contratos anteriores, es decir, punto de entrega a PETROPAR en el Km. 171 del Río de la Plata en Argentina.

   Las partes acordaron conciliar el monto facturado por concepto de fletamentos observados y mencionados en el párrafo anterior, a efectos de determinar los valores definitivos para definir una solución consensuada sobre este punto.

   La deuda por diferencias de preciación (origen o Km 17) fue calculada por PDVSA y quedó establecida en dólares 34.536.140,50. Este monto es considerado por PDVSA como una acreencia legítima y que en consecuencia no puede aceptar su condonación o reliquidación porque incurría en infracciones a su ordenamiento jurídico administrativo y legal, pues debe entenderse que las operaciones comerciales se hicieron por opción de PETROPAR y con acuerdo de ambas partes, con las consecuencias determinadas por las fluctuaciones del mercado.

   Que a los efectos de amortiguar el efecto económico y financiero que afecta actualmente el desarrollo de los altos objetivos de las partes, se acuerda consolidar toda la deuda y acordar el pago en el plazo que se programe entre las partes, a la tasa libor + 2%. Una vez determinados los montos de capital adeudado, por cada importación facturada y que se encuentra vencida o en mora, se le aplicará la tasa libor + 2%, englobando en esa única tasa las cargas financieras por el tiempo transcurrido desde su vencimiento a la fecha y de ahí en adelante por el tiempo en que se acuerde para la cancelación total.

2. *Contrato de suministro de Diesel 2009 – 2010.*

   - ✓ *Se acordó modificar la cláusula correspondiente al Volumen a ser entregado con un mínimo de despacho de 390.000 m3 más – menos un 10%, dejando abierta la opción de despachar hasta 443.500m3 como máximo, previo acuerdo entre las partes.*

- ✓ *Se acordó revisar la posibilidad de llevar el periodo de duración del contrato de Agosto – Diciembre 2009 a Agosto 2009 – Febrero 2010, para dejar mayor margen de tiempo a que PETROPAR pueda consumir el volumen mínimo especificado en el mismo.*
- ✓ *Se acordó mantener la opción de venta de Volumen de la reserva por parte de PDVSA a PETROPAR, tomando en consideración que a partir de la fecha el Volumen vendido debe ser facturado bajo la modalidad DES, y deberá ser repuesto por PDVSA.*
- ✓ *Las partes acuerdan que para el volumen despachado bajo la modalidad DES las diferencias aceptables (entre las partes) cuando se comparen el volumen de la Barcaza contra el volumen de los tanques de tierra, será de +/- 0,15 en volumen. Así mismo, se acuerda que el volumen a facturarse deberá ser el medido a bordo de la barcaza antes de su descarga, siempre y cuando no exceda la diferencia del +/- 0,15% con relación a la medición en tanque tierra de PETROPAR en Villa Elisa – Paraguay. En caso de variaciones de volumen superiores al +/- 0,15%, se procederá al ajuste correspondiente en el volumen a facturarse.*
- ✓ *Las partes acuerdan mantener un diferencial de precio de Flete favorable a PETROPAR de 1,45 $/m3, comparando los precios obtenidos por PETROPAR cuando se evalúa la formula de flete del contrato de fletamento vigente entre PETROPAR y las navieras, con la formula de precio ofrecida por PDVSA, en este sentido, la fórmula de precio a emplearse sería: Tarifa base 42,15 + Ajuste (Platts – 572.60)*0.03. Así mismo se acordó revisar la fórmula de precio, en caso que PETROPAR consiga una reducción en el precio de fletes para un próximo contrato de fletamento con las navieras.*
- ✓ *Se mantienen los ratios de suministros en la modalidad FOB (80%) y en la modalidad DES (20%), sobre el volumen mínimo a ser suministrado e igual a 390.000 m3 de gasoil.*

3. *Deudas vencidas de los años 2008 y 2009.*

   a. *El monto total adeudado y vencido a la fecha es de 269,5 MM$, correspondiente a 13 facturas de cargamentos desde Septiembre 2008 hasta Febrero 2009, que se ajustará con la aplicación a que se refiere el punto 1 de este acuerdo.*

   b. *En cuanto al cálculo de los intereses de mora, se acuerda como fecha para el cálculo del vencimiento de las facturas, el día de recepción efectiva de las facturas en PETROPAR + 90 días y no B/L + 90 días. Las partes conciliaran los saldos finales y liquidación aplicando el interés de Libor +2%.*

   c. *Para proceder a la aplicación del ACEC y financiar a largo plazo (15 años + 2 años de gracia) el monto previamente solicitado por Petropar de aproximadamente 60,0 MM$; PDVSA procederá a refacturar 10 cargamentos por un monto definitivo a financiar a largo plazo según el ACEC de 59,2 MM$; dejando 3 cargamentos sin modificación.*

4. *El monto correspondiente a los intereses de financiamiento del corto plazo, se calcula según los contratos de suministro con una tasa de 2% anual por el lapso transcurrido entre el día 31 y el día 90 después de la fecha de recepción de los BL correspondientes. Al refacturar los cargamentos antes descritos el monto de estos intereses descenderán en el nuevo monto que se establezca.*

5. *La diferencia que resulte será refinanciado a corto plazo de acuerdo al siguiente esquema:*
   a. *162 MM$ pagadero a tres años (amortizaciones trimestrales iguales) dentro de los que se incluye un año de gracia, con una tasa de interés equivalente a LIBOR trimestral del día anterior a la fecha de vencimiento + 2 puntos porcentuales. Las partes buscarán alternativas financieras, como el pago con bonos públicos venezolanos que permitan disminuciones substanciales en las erogaciones netas para el pago por parte de PETROPAR.*

   b. *El monto del saldo resultante será pagadero a dos años (amortizaciones trimestrales iguales), con una tasa de interés equivalente a LIBOR trimestral del día anterior a la fecha de vencimiento + 2 puntos porcentuales.*

   En resumen el monto principal de la deuda está compuesto por:
   Monto Original de la deuda: 269,5 MM$
   (-) Monto a refinanciar bajo ACEC: 59,2 MM$
   (-) Disminución Interés Corto Plazo: 0,2 MM$

(+) Interés de Mo0ra a Libor + 2,00: *4,5 MM$*

Total a Refinanciar: *214,6 MM$*

Tramo 1: *52,6 MM$*
Tramo 2: *162,0 MM$*

Tabla Resumen de Refinanciamientos de la Deuda.

MONTOS EXPRESADOS EN USD ***REFINANCIAMIENTO PETROPAR (CONSOLIDADO TRAMOS 1 Y 2) 50,26MMUSD 2 años – 162MMUSD – 3años***

PRINCIPAL *214.640.343,19* *LIBOR 3M (ESTIMADA)*
TRAMO 1 52.640.343,19 *MARGEN*
TRAMO 2 162.000.000,00
PAGO *TRIMESTRAL*
Tasa *LIBOR 3M+2%*

	SALDO INICIAL	INTERESES	AMORTIZACIÓN	SALDO FINAL	SERVICIO ESTIMADO
15/09/2009	214.640.343,19			214.640.343,19	
15/12/2009	214.640.343,19	2.153.975,47	6.580.042,90	208.060.300,29	(8.734.018,36)
15/03/2010	208.060.300,29	2.064.998,48	6.580.042,90	201.480.257,39	(8.645.041,38)
15/06/2010	201.480.257,39	2.044.129,14	6.580.042,90	194.900.214,49	(8.624.172,04)
15/09/2010	194.900.214,49	1.977.370,95	6.580.042,90	188.320.171,60	(8.557.413,85)
15/12/2010	188.320.171,60	1.889.845,23	26.830.042,90	161.490.128,70	(28.719.888,13)
15/03/2011	161.490.128,70	1.602.789,53	26.830.042,90	134.660.085,80	(28.432.832,43)
15/06/2011	134.660.085,80	1.366.201,38	26.830.042,90	107.830.042,90	(28.196.244,28)
15/09/2011	107.830.042,90	1.093.995,69	26.830.042,90	81.000.000,00	(27.924.038,59)
15/12/2011	81.000.000,00	812.857,50	20.250.000,00	60.750.000,00	(21.062.857,50)
15/03/2012	60.750.000,00	609.643,12	20.250.000,00	40.500.000,00	(20.859.643,13)
15/06/2012	40.500.000,00	410.895,00	20.250.000,00	20.250.000,00	(20.660.895,00)
15/09/2012	20.250.000,00	205.447,50	20.250.000,00	(0,00)	(20.455.447,50)

TOTAL INTERESES (USD) 16.232.149,00

6. *PDVSA se compromete de constituir un fideicomiso de Administración e Inversión, similar al establecido por el Gobierno Bolivariano de Venezuela con otros países. Este fideicomiso se constituirá con un aporte inicial de 10MM$, proveniente del pago de la deuda.*
7. *Las partes manifiestan que cualquier diferencia o conflictos entre las mismas serán resueltas conforme al espíritu y los procedimientos establecidos en el Acuerdo de Cooperación Energético de Caracas, las leyes de ambos países, y el derecho internacional.*
8. *Las partes acuerdan continuar explorando las oportunidades de cooperación, complementación e inversión, que permitan un mayor desarrollo comercial e industrial en beneficio de las mismas.*

Como se puede observar, al 31/12/2009, PETROPAR debió pagar la suma de **USD 8.734.018,36** (Dólares americanos ocho millones setecientos treinta y cuatro mil dieciocho con treinta y seis centavos de dólar) en concepto de Amortización e Intereses de la deuda refinanciada según el cronograma establecido en el **punto 5** del Acta de Acuerdo de Refinanciación de la Deuda.

Según la misma Acta de Acuerdo, en el ejercicio fiscal 2010 la institución debió abonar un total de **USD 54.546.515,4** (Dólares americanos cincuenta y cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos quince con cincuenta y cuatro centavos de dólar) en concepto de Amortización e Intereses por las cuotas trimestrales correspondiente a dicho ejercicio.

Por lo tanto, según lo señalado en dicho acuerdo, la entidad debió pagar hasta el 31/12/2010 en concepto de Amortización e Intereses un total de **USD 68.280.533,76** (Dólares americanos sesenta y ocho millones doscientos ochenta mil quinientos treinta y tres con setenta y seis centavos de dólar), que multiplicado al Tipo de Cambio del 31/12/2010 de **G. 4.592** resulta la suma de **G. 313.544.211.026** (Guaraníes trescientos trece mil quinientos cuarenta y cuatro millones doscientos once mil veintiséis).

La deuda al cual hace referencia el Acta de Acuerdo de Refinanciación, es la que se origina por la falta de pago de las facturas remitidas por PDVSA en virtud de la provisión de gasoil según Contrato SA-134787.

A continuación se detallan las facturas mencionadas precedentemente:

CONTRATO N° SA- 134787			
Factura N°	**Importe de la Factura en USD**	**Interés de la factura en U$D**	**Total Importe de la factura en USD**
496331-3	28.199.185,09	93.997,28	28.293.182,37
496332-3	42.140.953,82	140.469,85	42.281.423,67
490143-2	17.185.131,67	57.283,77	17.242.415,44
490144-2	28.421.852,64	94.739,51	28.516.592,15
499058-0	28.234.044,66	94.113,48	28.328.158,14
496334-0	18.796.513,25	62.655,04	18.859.168,29
496333-1	26.776.901,12	89.256,34	26.866.157,46
496344-1	23.183.940,20	77.279,80	23.261.220,00
495975-0	17.940.171,01	59.800,57	17.999.971,58
495973-0	19.322.779,20	64.409,26	19.387.188,46
503172-1	9.447.436,30	----------	9.447.436,30
505508-1	5.544.525,82	18.481,75	5.563.007,57
508899-1	3.487.459,42	11.624,86	3.499.084,28
TOTALES EN USD			**269.545.005,71**

A través del **MEMORANDO EP/PETROPAR N° 51/11** de fecha 17/05/11 y reiterada por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 58/11** de fecha 26/05/2011 se solicitó lo siguiente:

- ***(Punto 1).*** *Monto de la deuda pagada al 31 de diciembre de 2010 en el marco de la Refinanciación de la deuda con PDVSA.*

Respecto al requerimiento realizado, la Institución contestó a través del **MEMORÁNDUM AIN/119/2011** adjuntando el **Memorándum Interno GF/DC03N°129/2011** contestando cuanto sigue:

> *"Punto 1. PETROPAR no realizó ninguna transferencia en el Ejercicio 2010 para amortizar la Refinanciación de la Deuda con PDVSA"*

Por lo expuesto precedentemente a través de Memorando **EP/PETROPAR N° 73/11** se solicitó lo siguiente:

- ***(Punto 1****). Motivo por el cual la Institución no realizó el pago de las cuotas trimestrales correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010 del Acuerdo PDVSA – PETROPAR*
- ***(Punto 2****). Informar si al momento del vencimiento de las cuotas trimestrales correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2009 y 2010 respectivamente, PETROPAR contaba con disponibilidad presupuestaria para realizar el pago de dichas cuotas.*

Con relación al **Punto 1** la institución remitió a través de **MEMORÁNDUM AIN/134/2011** adjuntando el **MEMORÁNDUM GFI/DPR Nº 233/2011** en el que el Sr. Rodolfo Benítez Sandoval, Jefe de Presupuesto señala lo siguiente: *"...En el Departamento de Presupuesto no contamos con los datos relacionados al motivo por el cual la Institución no realizó los pagos de las cuotas trimestrales establecidas en el acta de acuerdo PDVSA – PETROPAR, por lo cual la respuesta a este punto debería ser realizada por otra área..."*

Posteriormente a fin de dar respuesta al requerimiento realizado en el **Punto 1** la Institución remitió además, el **MEMORANDO AIN/137/2011** de fecha 17 de junio de 2011, al cual adjuntó el **MEMORÁNDUM Interno GFI/DC/082/2011** de fecha 14 de junio de 2011 conteniendo el informe elaborado por el Gerente Financiero Lic. Gabino Benítez Ruiz Díaz que señala lo siguiente:
RENEGOCIACION DE LA DEUDA VENCIDA DE PETROPAR – PDVSA al 29/04/11.

La deuda se origina inicialmente con las gestiones de administraciones anteriores y proviene a consecuencia del precio subsidiado de gasoil, al venderse éste por debajo del valor de costo de adquisición,

principalmente durante los años 2007 y 2008, conforme se visualiza en las pérdidas que arrojan los balances de dichos años.

El déficit patrimonial acumulado que arroja a la fecha PETROPAR, es consecuencia de las sucesivas pérdidas arrastradas desde el año 2000 hasta el año 2008.

Dada la imposibilidad de hacer frente a esta monumental deuda contraída, debido a la frágil situación financiera de PETROPAR, desde junio del 2009, se estuvieron discutiendo con PDVSA las distintas alternativas eventuales de pago, de cuyo resultado final en fecha 24/09/09 se logró firmar un Preacuerdo con la misma, en donde se establecieron las principales condiciones que servirían de base para ir amortizando paulatinamente el monto mencionado.

Con este preacuerdo, y conforme a las nuevas condiciones estipuladas PETROPAR logró reducir la deuda a 284,6 millones de dólares, lo que implica una reducción de 98,5 millones de dólares calculados al 29/04/11 en los siguientes ítems:

79,4 millones de dólares por reducción de tasa del 18% anual al 2% más tasa Libor.
19,1 millones de dólares por diferimiento de fecha de cálculo de la mora, conforme a lo más arriba explicado.

No obstante, debido a la posibilidad de amortizar la deuda con sustanciales beneficios muy superior a las establecidas en el Preacuerdo del 29/04/11, se llegó a un acuerdo verbal a un nivel de autoridades superiores de PDVSA, estudiar la implementación de la reingeniería financiera de crear un Fondo de Fideicomiso en un Banco del Exterior de primera línea, a fin de que a través de este Organismo amortizar dicha deuda vencida, a través de la modalidad mencionada, motivo por el cual no fue aplicada la modalidad de pago derivada del Preacuerdo del 24/09/09.

Esto llevó a la definición de efectuarlo a través de una nueva renegociación, se acordó con PDVSA a través de un contrato entre las partes, amortizar la deuda reducida de USs. 284,6 (Doscientos ochenta y cuatro millones seiscientos mil dólares americanos, que incluye intereses moratorios al 29/04/11, a través de una reingeniería financiera consistente en lo siguiente:

- *Entrega inicial de 20 millones de dólares directamente a PDVSA.*
- *Por el saldo de 264,6 millones de dólares la creación de un fondo fiduciario en el Banco Societé de Generalé de Paris, autorizado por PDVSA, cuya finalidad sería la compra de Títulos representativos de la deuda de PDVSA en el mercado secundario de valores, a sus precios comerciales expuestos y visualizados en las pantallas Bloomberg y/o Reuters, los cuales serían entregados para la cancelación total de la deuda en los años 2014/15/16/ y 17 por el Banco administrador del fondo fiduciario a sus valores nominales.*

Para el efecto, PETROPAR en el plazo de 1 año debería conformar dicho fondo con aportes mensuales de 15 a 20 millones de dólares, o conforme a sus disponibilidades de caja, hasta completar la suma necesaria para la cancelación total de la deuda, que serán aplicados a la compra de títulos en el mercado secundario de valores reconocidos e individualizados por PDVSA y cuyos valores comerciales se hallan establecidos están valorizados aproximadamente al 65 o 70% de sus valores nominales como promedio ponderado, lo que arrojaría un monto aproximado de ahorro de 80 millones o más de dólares sobre el total adeudado.
Conforme a los montos remitidos por PETROPAR y en la medida que se vayan efectuando las amortizaciones, el Banco Fiduciario iría asumiendo carácter y responsabilidad de deudor sustituto de PETROPAR, y éste estaría abonando un interés del 2% anual sobre los saldos no sustituidos.

<u>En conclusión:</u>

*Petropar no realizó el pago de las cuotas trimestrales correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2009 y 2010, establecidos en el Acta de Acuerdo, **<u>por no contar con disponibilidad financiera,</u>** lo cual llevó a las autoridades a buscar acordar nuevos planes o formas de honrar sus compromisos, dónde se ha logrado a través de una reingeniería financiera reducir la deuda a vencida y renegociada a USs. 284,6 millones de dólares, la cual implica que PETROPAR necesitaría la suma de aproximadamente 200 millones de dólares, para la cancelación total del mismo…"*

Con relación al **punto 2** la Institución a través del **MEMORÁNDUM GFI/DPR Nº 233/2011** el Sr. Rodolfo Benítez Sandoval, Jefe de Presupuesto expresa lo siguiente: *"…se informa que, **tanto en el ejercicio 2009 como en el ejercicio 2010, PETROPAR contaba con los créditos presupuestarios suficientes para realizar los pagos de las cuotas trimestrales** conforme a sus presupuestos anuales aprobados por Ley, (en el objeto de gasto 442 Combustibles para el ejercicio 2009, y en el objeto de gasto 984 Deudas pendientes de pago de gastos de capital de ejercicios anteriores para el ejercicio fiscal 2010).*

Del informe remitido por el Gerente Financiero Lic. Gabino Benítez Ruiz Díaz podemos resaltar que la Institución no realizó los pagos de las cuotas trimestrales, establecido en el Acta de Acuerdo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, ***por no contar con disponibilidad financiera***, sin embargo en la contestación remitida por el Jefe de Presupuesto el Sr. Rodolfo Benítez Sandoval, señala que ***tanto en el ejercicio 2009 como en el ejercicio 2010, PETROPAR contaba con los créditos presupuestarios suficientes para realizar los pagos de las cuotas trimestrales.***

Como podemos observar las autoridades de PETROPAR, remiten respuestas que difieren entre sí, en relación a una misma cuestión. Esto es importante resaltar ya que los mismos son documentos que sirven de soporte para la toma de decisiones de las autoridades.

Las inconsistencias de los informes emitidos por los responsables de las dependencias citadas precedentemente, demuestran que las mismas no trabajan de manera coordinada, emitiendo informaciones dispares y poco confiables.

A su vez, este Equipo Auditor solicitó a la Institución a través del **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 96/11** de fecha 11 de julio de 2011 lo siguiente:

- ***(Punto 1).*** *Sírvase informar qué acciones recomendó la Auditoría Interna a la Institución con relación a la Deuda Impaga de las facturas correspondientes al Contrato SA- 134.787 firmado con PDVSA, ya que según Memorando Interno GFI/DPR N° 233/2011 la Institución contaba con disponibilidad presupuestaria para el pago de la Deuda. Remitir documentos respaldatorios.*

Por MEMORANDUM AIN/169/2011 de fecha 21/07/2011 la institución remitió respuesta a lo solicitado, exponiendo lo siguiente:

- *En fecha 03 de julio de 2009, la Auditoría Interna emitió el informe AIN N° 004/2009 sobre evaluación de la correcta utilización de fondos, **"informe en el cual se había recomendado la conveniencia de mantener las disponibilidades al más bajo nivel posible, dando fundamental prioridad a los desembolsos a proveedores del exterior"***

- *En fecha 07 de julio de 2009, la Dirección Financiera, con relación a las observaciones y a la conclusión emitida por Auditoría Interna en el Informe AIN N° 004/2009, realizó entre otras la siguiente aclaración: **"…El principal acreedor del exterior es PDVSA. Como es sabido por todos, e incluso, es de conocimiento público, nuestras autoridades se encuentran en permanente negociación con los representantes de PDVSA a fin de llegar a un arreglo general sobre la deuda total de PETROPAR con dicho proveedor, negociación que hasta la fecha no han arribado a la formalización de un acuerdo sobre el tratamiento de toda la deuda, siendo de nuestro conocimiento que las negociaciones en tal sentido, aún prosiguen"***

- *Conforme a los seguimientos realizados por la Auditoría Interna, esta tuvo conocimiento de que en fecha 24 de setiembre de 2009, se había firmado un Acta de Acuerdo PDVSA-PETROPAR, en el cual se trataron entre otros los siguientes asuntos: La revisión por mayor monto facturado a PETROPAR; el contrato de suministro de Diesel 2009-2010; las deudas vencidas de los años 2008-2009 y su tratamiento.*

- *En fecha 08 de febrero de 2010, la Auditoría Interna remite la Nota Interna AIN/102/2010 en el cual se incluyen observaciones varias u que en su punto 7 menciona que la Deuda-PDVSA vencida según Contrato PRG N° 142/08 (SA-134787) compuesta por trece facturas cuyas fechas de vencimiento van desde el mes de noviembre de 2008 hasta el mes de marzo 2009, no se encontraba registrada y*

clasificada conforme al Acuerdo firmado el 24 de setiembre de 2009. Al respecto, Auditoría Interna había recomendado lo siguiente: ***"Se sugiere que el Departamento de Contabilidad proceda a reclasificar los saldos pasivos de la deuda refinanciada con el proveedor PDVSA, así como provisionar contablemente los intereses moratorios y financieros devengados y a devengar e incluidos en el acuerdo de refinanciación, el cual afectará el resultado del ejercicio y por ende implicará un cambio en los cálculos y provisiones contables de la Transferencia al tesoro y del Impuesto a la Renta Comercial"***

- *En fecha 15 de febrero de 2010, la Auditoría Interna remite un informe sobre la verificación de asientos contables de ajustes presentados por la Dirección Financiera, respecto a la reclasificación de la Deuda con PDVSA al 31 de diciembre de 2009 y que de acuerdo a lo recomendado por esta Auditoría, fue efectivamente registrada en los Estados Contables a esa misma fecha.*

- *Asi mismo, la Auditoría Interna solicitó confirmación de saldo de la deuda mantenida con PDVSA al 31 de diciembre de 2009, sin recibir respuesta, por lo que no fue posible certificar esta deuda a la misma fecha,* ***"situación que fue expuesta en el Dictamen a los Estados Financieros de Petropar al 31 de diciembre de 2009".***

- *En el tiempo transcurrido entre el cierre del Ejercicio Fiscal 2009 y 2010 la Auditoría Interna, por medio de la realización de los monitoreos y seguimientos correspondientes, tuvo conocimiento de la existencia de nuevas negociaciones con el Proveedor del Exterior Petróleos de Venezuela SA (PDVSA), de manera a obtener mayores beneficios para la empresa, lo que motivó la suspensión del pago de las cuotas establecidas en el Acta de Acuerdo del año 2009.*

- *Estas negociaciones fueron formalizadas ya en el Año 2011 a través del Acta de Compromiso de fecha 04 de febrero de 2011 y el Contrato de Refinanciamiento firmado en fecha 29 de abril de 2011. Sin embargo, aún se encuentran en proceso de implementación a la fecha.*

- *Es importante destacar que la Auditoría Interna solicitó una nueva confirmación de la Deuda mantenida con PDVSA, la que no tuvo respuesta, razón por la cual en esta oportunidad tampoco fue posible certificar la mencionada deuda,* ***"situación que fue expuesta en el Dictamen a los Estados Financieros de Petropar al 31 de diciembre de 2010".***

- *En resumen, estas fueron las recomendaciones y acciones realizadas por la Auditoría Interna sobre el tema de referencia. Sin embargo se realizará un nuevo seguimiento a la implementación del nuevo acuerdo negociado con respecto a la Deuda Impaga de las facturas correspondientes al Contrato SA 134.787.*

Además, la institución remitió por MEMORÁNDUM interno GF/DC03 N° 144/2011 de fecha 09 de junio de 2011 copia autenticada de la Resolución PR N° 090/10 de fecha 17/02/2010, firmada por el Presidente de PETROPAR Ing. Juan A. González *"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN FINANCIERA DE PETROPAR, A REALIZAR LOS AJUSTES DE SALDOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009" que resuelve en el Art. 1°: Autorizar al Departamento de Contabilidad dependiente de la Dirección Financiera, a realizar los ajustes contables a los Estados Financieros del Ejercicio Cerrado en forma Provisoria al 31 de Diciembre de 2009, conforme a las recomendaciones de la Auditoría Interna de la Institución, cuyos antecedentes forman parte de la presente Resolución, en virtud de la Nota Interna DFI/054/2010, del 16.02.10, de la Dirección Financiera y del Memorándum DFI/DC/024/2010, del 16.02.10, del Contador General Interino.*

La institución también adjuntó copia autenticada del MEMORÁNDUM DFI/DC/024/2010 de fecha 16/02/2010 remitido por el Contador General Interino y dirigido al Director Financiero con relación al informe de Auditoría Interna de la institución sobre las ajustes a los estados contables al 31/12/09.

A continuación transcribimos el punto en el cual hace referencia a las facturas vencidas correspondiente al Contrato SA-134787:

"…7. FACTURAS PDVSA VENCIDAS – CONTRATO PRG Nº 142/08 (SA – 134787): La Auditoria Interna recomienda reclasificar los saldos pasivos de la deuda refinanciada con el proveedor PDVSA, así como provisionar los intereses moratorios y financieros devengados y a devengar e incluidos en el Acuerdo de Refinanciación (24/09/09), el cual afectará el resultado del ejercicio y por ende implicará un cambio en los cálculos y provisiones contables de la Transferencia al Tesoro y del Impuesto a la Renta.

Esta Unidad Administrativa sugiere conforme a lo señalado por la Auditoría Interna, disponer la realización del asiento contable a los efectos de reclasificar y exponer correctamente las cuentas contables conforme a los Principios de Contable Generalmente aceptados…"

Por otra parte, esta auditoria no tuvo a la vista documentos que acrediten que el Acta de Acuerdo de Refinanciación haya estado respaldado por el Poder Legislativo y con dictamen de esta Contraloría General de la República para el endeudamiento público, teniendo en cuenta que en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas (ACEC) Ley Nº 2616/05 no estipula la figura de la Refinanciación, obviando lo establecido en el Artículo 43 de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado",* que dice: *"Autorización para contratar. Formalización, firma y aprobación de los contratos de empréstitos.*

El inicio de las gestiones para la contratación de cada operación de empréstito deberá ser autorizado por el Poder Ejecutivo.

La entidad autorizada pondrá a consideración del Poder Ejecutivo los resultados de sus gestiones y podrá sugerir los términos y condiciones del respectivo contrato de empréstito.

Si el Poder Ejecutivo considera aceptables los resultados de tales gestiones, elaborará el proyecto de contrato de empréstito y lo someterá al dictamen de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 9o., inciso q) de la Ley No. 276/94, dictamen que deberá emitirse dentro del plazo de diez días hábiles.

Transcurrido ese plazo, el Poder Ejecutivo, mediante decreto, aprobará el texto del contrato de empréstito y autorizará a suscribirlo al Ministro de Hacienda o, en su caso, al funcionario habilitado por el Decreto respectivo.

Formalizado el contrato de empréstito, el Poder Ejecutivo lo remitirá al Congreso para su consideración.
Los contratos de empréstito serán válidos y exigibles sólo en caso de ser aprobados por ley del Congreso".

Como se puede evidenciar, de la respuesta remitida por Auditoria Interna, que la misma tampoco puede cuantificar exactamente la deuda mantenida por PETROPAR con PDVSA por falta de información real, transparente y fidedigna. Además, esta auditoria no tuvo a la vista documentos que acrediten que el Acta de Acuerdo de Refinanciación haya estado respaldado por el Poder Legislativo y con dictamen de esta Contraloría General de la República para el endeudamiento público, teniendo en cuenta que en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas (ACEC) Ley Nº 2616/05 no estipula la figura de la Refinanciación, obviando lo establecido en el Artículo 43 de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado".* Por tanto, PETROPAR deberá justificar documentalmente lo observado precedentemente.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

- ***DIRECCIÓN JURÍDICA***

Analizando las exposiciones legales enunciadas precedentemente, cabe señalar en primer lugar que Petróleos Paraguayos (PETROPAR) es una Entidad Autárquica, es decir con patrimonio propio, con personería jurídica, esto lo habilita a realizar cuales quiera actos y operaciones, contratos o negocios que tengan relación con el objeto y fines de la Entidad, y esto se halla expresamente autorizado en el Art. 4 inc. f) de la Ley N°1182/85. De ello se desprende que PETROPAR puede realizar siempre respetando el objeto y

fines de su creación, cualquier negocio lícito, y entre ellos la de contratar compras de productos sea petróleos o derivados con proveedores nacionales e internacionales, sin que la misma tenga que ser autorizado por el Poder Ejecutivo, por lo que consideramos que el endeudamiento público esbozado por la Contraloría General de la República en su Observación N° 9, dándole ese carácter a una deuda que no tiene la calidad de un empréstito, pues la misma deviene exclusivamente de compras de contratos de carácter usual, utilizado por las empresas compradoras y vendedoras de hidrocarburos, cuya compra-venta se ha realizado dentro de los parámetros usuales del Mercado Internacional, con tasas de intereses que favorecen al comprador en este caso a PETROPAR.

La Política de Subsidio del Gas Oíl dispuesta por el Gobierno Nacional, con el agravante sin retorno financiero, que es absorbido por PETROPAR al comercializar este producto en el mercado nacional, cuya diferencia fue acumulándose hasta el monto que hoy PDVSA y PETROPAR buscan establecer un plan de pago o renegociación, que es una forma de cooperación, que si bien, no se expresa literalmente en el Acuerdo Energético de Caracas, pero sin embargo, en la Clausula Cuarta de la Ley N° 2616/2005, establecen dos condiciones de suministros, el Punto a) ***de Corto Plazo****, que hace relación a un contrato tipo de compra-venta de crudo y derivados del petróleos utilizados normalmente en la negociación de hidrocarburos, tanto para compradores y suplidores, y el Punto b) de* ***Largo Plazo****, que tendría un tratamiento especial, pues se posibilita la compra de productos a quince años, con dos años de gracia. Este crédito sería un empréstito, pues el mismo otorgaría un crédito. Aclaramos que PETROPAR, hasta la fecha no utilizó esta segunda alternativa, y de serlo así, habría que considerar el procedimiento establecido en la Ley N° 1535/99, cuya aplicación deberíamos armonizarlo con el alcance y las disposiciones del Acuerdo Energético de Caracas.*

SEGÚN MEMORANDUM DJU/659/2011
Asunción, 08 de agosto de 2011

Es importante mencionar que las nuevas negociaciones de la Deuda con PDVSA fueron formalizadas ya en el Año 2011 a través del Acta de Compromiso de fecha 04 de febrero de 2011 y el Contrato de Refinanciamiento firmado en fecha 29 de abril de 2011. Sin embargo, aún se encuentran en proceso de implementación a la fecha.

Además se adjuntan las siguientes documentaciones:

Anexo 7*.*

- *Nota Interna AJU/371/2011 de fecha 11 de mayo de 2011.*
- *Dictamen PGR N° 227/11 de fecha 2 de junio de 2011.*

La institución manifiesta que "… *es una Entidad Autárquica, es decir con patrimonio propio, con personería jurídica, esto lo habilita a realizar cuales quiera actos y operaciones, contratos o negocios que tengan relación con el objeto y fines de la Entidad, y esto se halla expresamente autorizado en el Art. 4 inc. f) de la Ley N° 1182/85..."* , sin embargo la aseveración manifestada no exime a la misma a dar cumplimiento a lo enmarcado dentro de las leyes vigentes, como ser la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" y para las compras de combustibles Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Cabe recordar a PETROPAR que la institución fue designada como organismo responsable y ejecutor del Acuerdo de Cooperación Energética por parte de la República del Paraguay y cualquier endeudamiento público lo realiza en nombre de la República del Paraguay y compromete los recursos financieros del país.

PETROPAR no ha remitido documento que modifique lo observado precedentemente, por lo tanto esta auditoría se ratifica en la observación.

CONCLUSIÓN

Al cierre del ejercicio fiscal 2010, PETROPAR registró una deuda con el Proveedor del Exterior **Petróleos de Venezuela S.A.** que asciende a la suma de **USD 367.681.835,**[42] (Dólares americanos trescientos sesenta y siete millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos treinta y

cinco con cuarenta y dos centavos de dólar) lo que al tipo de cambio de **G. 4.592** (Tipo de cambio establecido por el BCP para el cierre del ejercicio fiscal 2010) resulta **G. 1.690.690.988.191** (Guaraníes un billón seiscientos noventa mil seiscientos noventa millones novecientos ochenta y ochenta y ocho mil ciento noventa y uno). El monto señalado representa el **79% del Total del Pasivo** de la institución.

La deuda se origina por la provisión de gasoil para el mencionado ejercicio fiscal, así como la las deudas por los intereses por financiación, intereses moratorios por deudas de antigua data.

En mayor proporción la deuda la compone un total de **USD 269.545.005,**[71] (Dólares doscientos sesenta y nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil cinco con setenta y un centavos de dólar) lo que al tipo de cambio de G. 4.592, da la suma de **G. 1.237.750.666.220** (Guaraníes un billón doscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos veinte), monto al que se hace referencia en el Acta de Acuerdo firmado por los señores Juan González Meyer – Presidente, Gerardo Von Glasenapp – Gerente General, por parte de PETROPAR y por parte de PDVSA los señores; Nelson Martínez Director Ejecutivo PDVSA América, Ángel Morales Plascencia – Director de PDVSA Argentina S.A., Nolberto Ariza Palmar – Director Gerente PDVSA Paraguay S.A., Carlos Vázquez – Gerente de Planificación PDVSA América.

La deuda señalada en el Acta de Acuerdo, contempla en el punto 3 la Refinanciación de 13 facturas vencidas, originadas por la falta de pago de las mismas remitidas por PDVSA en virtud de la provisión de gasoil según Contrato SA-134787, situación que ocasiona costos millonarios para la institución y van en detrimento de su patrimonio.

Cabe mencionar que dicho monto no incluye la Provisión de los Intereses Moratorios por la falta de pago de la deuda vencida correspondiente a ejercicios anteriores, hecho que agravaría aún más la difícil situación financiera en que se encuentra la institución, ya que a pesar de registrar ganancias en el ejercicio fiscal 2010, la misma es absorbida por los resultados negativos que se han registrado en ejercicios anteriores.

Sin embargo, en el ***Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas (ACEC) Ley Nº 2616/05*** no estipula la figura de la Refinanciación, además la institución no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Octava del Acuerdo que señala lo siguiente: *"…Este Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, a través del* ***intercambio de notas diplomáticas****. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación, escrita y por la vía diplomática, dirigida a la otra Parte. La denuncia tendrá efecto a los noventa (90) días de recibida por la otra Parte la comunicación correspondiente."* **La negrita y subrayado son de la C.G.R.**

En ese sentido es importante mencionar lo establecido en la Cláusula NOVENA del Art. 1º de la Ley 2616/05 establece lo siguiente: *"…este Acuerdo entrará en vigor, a partir de la fecha en que el Gobierno de la República del Paraguay notifique, por escrito y por la vía diplomática, al gobierno de la República Bolivariana de Venezuela haber cumplido sus formalidades legales internas. Permanecerá vigente por un periodo de un (1) año y se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos…"*

Además la institución no ha tenido en cuenta lo establecido en el Artículo 43 de la ***Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"***, que señala sobre endeudamiento público lo siguiente:

"… Si el Poder Ejecutivo considera aceptables los resultados de tales gestiones, elaborará el proyecto de contrato de empréstito y lo someterá al dictamen de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 9o., inciso q) de la Ley No. 276/94, dictamen que deberá emitirse dentro del plazo de diez días hábiles.

Llegado ese plazo, el Poder Ejecutivo, mediante decreto, aprobará el texto del contrato de empréstito y autorizará a suscribirlo al Ministro de Hacienda o, en su caso, al funcionario habilitado por el Decreto respectivo…"

Conforme a documentos remitidos por la institución se puede notar que PETROPAR ha realizado la inclusión del pago de la deuda vencida dentro de los Presupuestos de los ejercicios fiscales 2009 y 2010, sin embargo la institución no ha honrado los compromisos correspondientes a pesar de que dentro del Acta de Acuerdo se encuentra expresamente establecido un cronograma de pago de cuotas trimestrales.

Además, las inconsistencias de los informes emitidos por los responsables de las dependencias de PETROPAR, demuestran que las mismas no trabajan de manera coordinada, emitiendo informaciones dispares y poco confiables, inclusive la Auditoría Interna de la institución manifiesta que tampoco puede cuantificar exactamente la deuda mantenida por PETROPAR con PDVSA por falta de información real, transparente y fidedigna.

RECOMENDACIÓN

PETROPAR deberá remitir a esta Contraloría General de la República, los documentos que acrediten que el Acta de Acuerdo de Refinanciación haya contado con respaldo del Poder Legislativo y con dictamen de esta Contraloría General de la República para el endeudamiento público, conforme lo establece el Artículo 43 de la ***Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"***,

PETROPAR deberá instruir sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en la situación señalada por esta auditoría, de no contar con el requerimiento realizado en el párrafo precedente, a fin de determinar las responsabilidades pertinentes y conforme al resultado aplicar las sanciones administrativas correspondientes, todo ello como consecuencia de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.

Asimismo, si como consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, las autoridades de la institución deberán impulsar los trámites de rigor, a fin de que los funcionarios intervinientes en el proceso observado reciban las sanciones pertinentes si correspondiere, de igual manera a aquellos funcionarios que ya no prestan servicios en la institución.

OBSERVACIÓN Nº 10: NUEVAMENTE, UNO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PETROPAR Y PDVSA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2010, NO SE ENCUENTRA FECHADO.

En el marco de la Resol. CGR Nº 1466/09, se observó que **EN EL CONTRATO SA-134228 FORMALIZADO ENTRE PETROPAR Y PDVSA CARECEN DE FECHAS DE CELEBRACION, ASIMISMO EN LA ENMIENDA #1 SE OBSERVÓ LA MISMA FALENCIA,** y se evidenció la falta de Control Interno por parte de las anteriores autoridades de PETROPAR que firmaron el Contrato SA-132897 y por ende los responsables encargados del proceso de control de los Contratos y sus respectivas enmiendas. Debido a que los Contratos son documentos legales que pueden ser utilizados en el ámbito jurídico.

Lo que denota la debilidad del control interno en el proceso de manejo de la documentación oficial de la Institución.

Se le había recomendado en el marco de la citada resolución lo siguiente: *En lo sucesivo PETROPAR deberá arbitrar las medidas correctivas para evitar que este tipo de situaciones se vuelvan a generar y fortalecer el control interno.*

El **Plan de Mejoramiento** presentado en base a lo señalado precedentemente fue: *"La Dirección Jurídica efectuara el análisis que pudiera ser de su competencia, respecto a las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República".*

Esta misma observación también fue señalada en el marco de la **Resolución CGR Nº 1209/08** con la siguiente sumilla: **Algunos de los Contratos celebrados entre PETROPAR Y PDVSA, además de estar al margen del Acuerdo Energético aprobado por el Congreso Nacional, NO se encuentran fechados.**

En el marco de la **Resolución CGR Nº 143/11**, se solicitó por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 29/11** del 20/05/201 lo siguiente:

- *(Punto 1) Sírvase remitir copias de los Contratos celebrados con PDVSA que tengan vigencia en el ejercicio 2010.*

Por **MEMORÁNDUM AIN/096/11** del 10/05/2011 la institución remitió los siguientes contratos:

CONTRATO Nº	VIGENCIA	INTERES CONTEMPLADO SEGÚN CONTRATO		INTERÉS SEGÚN EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENERGÉTICA DE CARACAS - ACEC		
				LUGAR Y FECHA	CORTO PLAZO	LARGO PLAZO
SA-139215	01/01/2010 - 28/02/2010	2%FLAT A PARTIR DEL DIA 31 HASTA LOS 90 DIAS	(+)2,95% LIBOR A PARTIR DEL DIA 91	ASUNCION, 22/01/2010	Cláusula 4, inc. a) De Corto Plazo de hasta noventa (90) días, para la parte principal de los pagos, que generará un interés del dos por ciento (2%) flat.	Cláusula 4, inc. b) De Largo Plazo de hasta quince (15) años para la amortización del capital, con un periodo de gracia de pago del capital de hasta dos (2) años y una tasa de interés anual del dos por ciento (2%).(...
SA-139430/431	01/03/2010- 30/06/2010	2%FLAT A PARTIR DEL DIA 31 HASTA LOS 90 DIAS	(+)2,95% LIBOR A PARTIR DEL DIA 91	**NO POSEE**		
SA-140343	01/08/2010 - 31/12/2010	2%FLAT A PARTIR DEL DIA 31 HASTA LOS 90 DIAS	(+) 2,95% LIBOR A PARTIR DEL DIA 91	ASUNCION, 10/08/2010		

Analizados los contratos proporcionados al equipo auditor, se constató que el Contrato Nº SA-139.431, firmado por una parte FERNANDO VALERA, (Director Ejecutivo de Comercio y Suministro PDVSA PETRÓLEO S.A.) y por la otra, JUAN GONZÁLEZ MEYER (Presidente PETRÓLEOS PARAGUAYOS – PETROPAR) NO cuenta con fecha ni lugar de suscripción del Contrato de Venta de Productos entre PVDSA PETRÓLEO S.A. y PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR).

Conforme a lo expuesto, se denota que la Institución sigue sin aplicar las medidas correctivas recomendada en los sucesivos informes finales emitidos por este Organismo Superior de Control, a los efectos de subsanar el hecho que nuevamente es observado, lo que también demuestra que las acciones correctivas presentadas por PETROPAR como Plan de Mejoramiento, es a los efectos de dar un mero cumplimiento a lo dispuesto por esta Contraloría General de la República.

PETROPAR deberá justificar documentalmente lo observado en este punto.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

- ***SECRETARÍA GENERAL***

La actual administración de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) asumió el cargo el 04 de julio de 2011 y la Secretaría General el 28 de enero de 2011, motivo por el cual se desconoce la razón por la que el Contrato SA-139.431 de Ventas de Productos, firmado en representación de PETROPAR por Juan A. González Meyer y de PDVSA Fernando Varela, no cuenta con fecha ni lugar de suscripción. No obstante, nos permitimos suponer que pudo haber sido una omisión o

error involuntario, cuestión que no invalida el documento suscripto entre las partes. Para subsanar este error podría ser viable recurrir a PDVSA y consultarles si la copia con la que cuentan si se encuentra fechada.

SEGÚN NOTA INTERNA SGE/117/2011
Asunción, 04 de agosto de 2011

La institución menciona en su descargo *"La actual administración de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) asumió el cargo el 04 de julio de 2011 y la Secretaría General el 28 de enero de 2011, motivo por el cual se desconoce la razón por la que el Contrato SA-139.431… no cuenta con fecha ni lugar de suscripción. No obstante, nos permitimos suponer que pudo haber sido una omisión o error involuntario,(…)"*

Las autoridades de PETROPAR no adjuntaron información adicional que haga variar la apreciación realizada por este equipo auditor, por lo que, nos ratificamos en la observación señalada en este punto.

CONCLUSIÓN

Se ha constatado que en el Contrato Nº SA-139.430/431, no se visualiza la fecha ni lugar de suscripción del Acuerdo de Venta de Productos entre PVDSA PETRÓLEOS S.A. y PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), denotando una vez más la falta de Control Interno por parte de las autoridades de PETROPAR que firmaron dicho Contrato y por ende de los responsables encargados del proceso de control de los Contratos. Cabe señalar que, las autoridades de PETROPAR presentaron a este Organismo Superior de Control un Contrato suscrito con PDVSA que no cuenta con la fecha ni lugar de suscripción.

La institución menciona en su descargo *"La actual administración de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) asumió el cargo el 04 de julio de 2011 y la Secretaría General el 28 de enero de 2011, motivo por el cual se desconoce la razón por la que el Contrato SA-139.431… no cuenta con fecha ni lugar de suscripción. No obstante, nos permitimos suponer que pudo haber sido una omisión o error involuntario,(…)"*

Esta misma observación también fue señalada en el marco de las Resoluciones CGR Nº 1209/08 y Resolución CGR Nº 1466/09, lo cual denota que la Institución sigue sin aplicar las medidas correctivas recomendadas en los sucesivos informes finales emitidos por este Organismo Superior de Control a los efectos de subsanar el hecho que nuevamente es observado, lo que también demuestra que las acciones correctivas presentadas por PETROPAR como Plan de Mejoramiento, es a los efectos de dar un mero cumplimiento a lo dispuesto por esta Contraloría General de la República.

Es importante mencionar lo estipulado en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

RECOMENDACIÓN:

Las autoridades de turno de la PETROPAR deberán tomar los recaudos necesarios a fin de intensificar los controles y así evitar que "omisiones" tan graves como la suscitada en el Contrato Nº SA-139.430/431 vuelvan a repetirse. Además, deberán identificar al o los responsables de esta grave irregularidad y aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan. **Además, al margen de que no corresponda a la gestión de la actual Secretaría General, debieran preocuparse**

por el estado tanto formal como de fondo de la documentación "vigente" que compromete financieramente a la institución.

OBSERVACIÓN Nº 11:	**EL CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE PAGO DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE PETROPAR Y PDVSA PETRÓLEOS SA, SUFRIERON MODIFICACIONES DESFAVORABLES EN LO QUE RESPECTA A LOS INTERESES, NO CONTEMPLADOS EXPRESAMENTE EN EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENERGÉTICA DE CARACAS, RATIFICADO POR LEY DE LA NACIÓN Nº 2616/05.**

En el marco de la Resolución CGR Nº 1209/08 "Auditoria Financiera ejercicio fiscal 2008" se había evidenciado que, los Términos y Condiciones de Pago estipulados a partir del Contrato **SA-132897 de fecha 14/08/07**, y los contratos SA-133864, SA-134228 y SA-134787 **celebrados con PDVSA Petróleos SA** contemplan modificaciones desfavorables para PETROPAR en lo que respecta a los intereses, no establecidos expresamente en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, ratificado por Ley de la Nación Nº 2616/2005.

Específicamente, los últimos contratos, SA-133864, SA-134228 y SA-134787**(e**l primero de fecha 10/10/2007 y los dos últimos sin fechas de suscripción), establecen que cualquier pago que no haya sido recibido por el vendedor en la fecha debida, devengará intereses a la tasa del 12 % anual. Además se establece la adición de un 6 % anual, en concepto de manejo administrativo.

Los contratos cuyas vigencias corresponden a la administración del Ing. Alejandro Takahasi durante el ejercicio fiscal 2008 (01/01/08 – 30/06/08 e inclusive los contratos cuyas fechas de inicio de vigencia son anteriores al 15/08/08, fecha de asunción del nuevo gobierno nacional), fueron asumidos a través de la suscripción por parte del Lic. Cíbar Granada.

Es importante traer a colación lo estipulado en el artículo 106 de la Constitución Nacional "De la responsabilidad del funcionario y del empleado público" Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abandonar en tal concepto.

Lo recomendado en el marco de la citada resolución fue que : *Las actuales autoridades de PETROPAR deberán iniciar las acciones judiciales correspondientes a los anteriores titulares que suscribieron los contratos con PDVSA Petróleos S.A., inclusive a las autoridades nacionales (Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda y Agencia Financiera de Desarrollo, entre otros) que autorizaron la inclusión del financiamiento a largo plazo con tasas de intereses ilegales dentro de la deuda pública, por no contar con la aprobación del Congreso Nacional.*

En el Plan de Mejoramiento remitido por PETROPAR e ingresada a la Contraloría General de la República por Expediente CGR Nº 12.296/09, con relación a este punto mencionaron lo siguiente:

"…Esta observación será sometida a un riguroso estudio y análisis, a fin de determinar, si fuere el caso, las acciones correctivas que correspondieren…"

En el marco de la Res. CGR Nº 143/11 se han verificado los contratos celebrados entre PETROPAR y PDVSA en el ejercicio fiscal 2010 y que fueran remitidas por las autoridades de la institución al equipo auditor, las mismas se detallan en el siguiente cuadro:

CONTRATO Nº	INTERES CONTEMPLADO SEGÚN CONTRATOS		INTERÉS SEGÚN EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENERGÉTICA DE CARACAS – ACEC	
(1)	(2)	(3)	(4) CORTO PLAZO	(5) LARGO PLAZO
SA-139215	2%FLAT A PARTIR DEL DIA 31 HASTA LOS 90 DIAS	(+)2,95% LIBOR A PARTIR DEL DIA 91	Cláusula 4, inc. a) De Corto Plazo de hasta noventa (90) días, para la parte principal de los pagos, que generará un interés del dos por ciento (2%) flat.	Cláusula 4, inc. b) De Largo Plazo de hasta quince (15) años para la amortización del capital, con un periodo de gracia de pago del capital de hasta dos (2) años y una tasa de interés anual del dos por ciento (2%) (...)
SA-139430/431	2%FLAT A PARTIR DEL DIA 31 HASTA LOS 90 DIAS	(+)2,95% LIBOR A PARTIR DEL DIA 91		
SA-140343	2%FLAT A PARTIR DEL DIA 31 HASTA LOS 90 DIAS	(+)2,95% LIBOR A PARTIR DEL DIA 91		

(*) Fuente: Copias autenticadas de los Contratos Celebrados de PETROPAR con PDVSA, año 2010.

Este equipo auditor verificó los contratos suscritos entre PETROPAR y PDVSA durante el ejercicio fiscal 2010 y constató que, los intereses estipulados en dichos contratos, no se ajustan al Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas (ACEC).

En ese contexto, el equipo auditor realizó requerimiento a la entidad mediante **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 88/11** del 04/07/2011 solicitando lo siguiente

- ***Punto 1)*** *Explicar motivo por el cual las autoridades de PETROPAR celebraron contratos con PDVSA para la provisión de Gasoil durante el ejercicio fiscal 2010, con tipos de intereses que no se ajustan a los contemplados en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas (ACEC), aprobado por Ley Nº 2616/05 el 12/05/2005. Acompañar la documentación que justifique la adopción de los tipos de intereses contratados."*

Por **MEMORANDUM AIN/152/2011** de fecha 07/07/11, PETROPAR contestó lo siguiente: *"Al respecto se solicita respetuosamente que el Equipo de Auditores de la Contraloría General de la República indique específicamente a qué contratos y qué tipos de intereses se refieren, con el objeto de brindar con mayor precisión la información solicitada."*

Por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 98/11** del 12/07/11 el equipo auditor realizó nuevo requerimiento a la institución, anexando además un el siguiente cuadro*:*

CONTRATO Nº	INTERES CONTEMPLADO SEGÚN CONTRATOS		INTERÉS SEGÚN EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENERGÉTICA DE CARACAS – ACEC	
(1)	(2)	(3)	(4) CORTO PLAZO	(5) LARGO PLAZO
SA-139215	2%FLAT A PARTIR DEL DIA 31 HASTA LOS 90 DIAS	(+)2,95% LIBOR A PARTIR DEL DIA 91	Cláusula 4, inc. a) De Corto Plazo de hasta noventa (90) días, para la parte principal de los pagos, que generará un interés del dos por ciento (2%) flat.	Cláusula 4, inc. b) De Largo Plazo de hasta quince (15) años para la amortización del capital, con un periodo de gracia de pago del capital de hasta dos (2) años y una tasa de interés anual del dos por ciento (2%) (...)
SA-139430/431	2%FLAT A PARTIR DEL DIA 31 HASTA LOS 90 DIAS	(+)2,95% LIBOR A PARTIR DEL DIA 91		
SA-140343	2%FLAT A PARTIR DEL DIA 31 HASTA LOS 90 DIAS	(+)2,95% LIBOR A PARTIR DEL DIA 91		

Y fue solicitado lo siguiente:

- *(Punto 1) Explicar motivo por el cual las autoridades de PETROPAR celebraron contratos con PDVSA para la provisión de Gasoil durante el ejercicio fiscal 2010, con intereses que*

difieren a lo contemplado en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas (ACEC). Adjuntar documentos respaldatorios.

Por **MEMORÁNDUM AIN/158/2011** del 14/07/2011 el señor William A. Wilka M., Gerente de Comercio Exterior, respondió lo solicitado de la siguiente manera: "*…Al respecto, el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas (ACEC) en la Cláusula Cuarta del Artículo 1º establece lo siguiente: CUARTO: La República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la cuota de suministro establecida en este documento, otorgará* ***ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO*** *a la República del Paraguay bajo las siguientes condiciones:*

a) De Corto Plazo de hasta noventa (90) días, para la parte principal de los pagos, que generará un interés del dos por ciento (2%) flat.
b) De largo Plazo de hasta quince (15) años para la amortización del capital, con un periodo de gracia de pago del capital de hasta dos (2) años y una tasa de interés anual del 2%. El monto de los recursos financiados aplicables se determinará con la siguiente escala:

PRECIO PROMEDIO DE VENTA ANUAL (FOB-VZLA) POR BARRIL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES	FACTOR DE DETERMINACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS (%)
>15	*5*
>20	*10*
>22	*15*
>24	*20*
>30	*25*

La facturación de las ventas realizadas a los entes públicos designados por la República del Paraguay, se hará con base a precios referenciados al mercado internacional.

LOS PLAZOS A LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO Y PAGOS se contarán a partir del Conocimiento de Embarque en caso de entrega del suministro en la modalidad FOB Puerto de Venezuela o, a partir de recibido el suministro en caso de modalidad CIF en el Río de la Plata o Río Paraná.

Asimismo, los contratos SA-139215, SA-139430/SA-139431 y SA-140343 que Petropar ha suscrito con PDVSA en el 2010 contemplan TÉRMINOS Y CONDICIONES DE PAGOS, con FINANCIAMIENTOS a Corto Plazo y Largo Plazo.

Con el objeto de responder al cuestionamiento del Equipo de Auditores de la Contraloría, nos referiremos únicamente al porcentaje del interés por financiamiento a corto plazo (Cuenta Abierta 90 días) establecido en los contratos suscritos mencionados.

En los contratos suscritos se han establecidos INTERESES POR FINANCIAMIENTO del 2% Flat desde el trigésimo primer (31) día calendario siguiente, a partir de la fecha del conocimiento de embarque (B/L) de la última barcaza cargada en el KM 171 hasta la fecha de pago, inclusive; teniendo como límite el día 90.

Asimismo, el PAGO RETRASADO de las facturas bajo el esquema de financiamiento a Corto Plazo devengará ***INTERESES MORATORIOS*** *de acuerdo a la Tasa Libor de Tres (3) meses del día siguiente al vencimiento de la factura más dos con noventa y cinco por ciento (2,95%), a partir del día noventa y uno (91) calendario siguiente, a partir de la fecha del conocimiento de embarque (B/L) de la última barcaza cargada en el KM 171.*

Ambos tipos de intereses son utilizados en cualquier práctica comercial bajo la figura de CRÉDITO como forma de pago.

Entiéndase que el INTERÉS POR FINANCIAMIENTO difiere al INTERÉS MORATORIO; el primero se entiende como la retribución por la prórroga en el cumplimiento de una obligación, es decir, por disponer del producto por un período de tiempo sin la cancelación inmediata de la factura. El interés moratorio sin embargo, es dada como una sanción monetaria por el

incumplimiento de una obligación *del deudor en el pago de la factura y del interés por financiamiento acordado en su fecha de vencimiento.*

De lo expuesto, se deduce que Petropar no ha suscrito ningún contrato con PDVSA con intereses que difieren a lo acordado en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas (ACEC).

Por lo tanto, la afirmación de los Auditores de la Contraloría General de la República en el Memorando EP/PETROPAR Nº 98/11 ***"… las autoridades de PETROPAR celebraron contratos con PDVSA para la provisión de Gasoil durante el ejercicio fiscal 2010, con intereses que difieren a lo contemplado en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas (ACEC)…"*** *difiere a la percepción de PETROPAR ya que los contratos suscritos se encuadran dentro de lo establecido en el ACEC.*

Finalmente, PETROPAR ha obrado dentro del marco de la legalidad en todos los contratos suscritos con PDVSA en concordancia con lo contemplado en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas (ACEC).
Atentamente (…)"

De lo expuesto precedentemente, señalamos que la escala prevista en la Cláusula Cuarta del Artículo 1º, inc. b) a la cual se refiere la institución, no contempla expresamente la figura de INTERESES MORATORIOS.

En cuanto a lo manifestado por señor William A. Wilka M., Gerente de Comercio Exterior con respecto a que *"… la afirmación de los Auditores de la Contraloría General de la República en el Memorando EP/PETROPAR Nº 98/11* ***"… las autoridades de PETROPAR celebraron contratos con PDVSA para la provisión de Gasoil durante el ejercicio fiscal 2010, con intereses que difieren a lo contemplado en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas (ACEC)…"*** ***difiere a la percepción de PETROPAR*** *ya que los contratos suscritos se encuadran dentro de lo establecido en el ACEC…." (El subrayado y la negrita son de la CGR);* este equipo de auditores no tuvo a la vista elementos de juicio suficientes como para determinar que lo expresado por el funcionario sea una postura institucional o que la misma este avalada por la máxima autoridad.

Por lo tanto se solicita, la ratificación como postura institucional de PETROPAR, de los alegatos dados por el Gerente de Comercio Exterior.

Como se puede denotar, al cierre del ejercicio fiscal 2010, la institución no ha dado cumplimiento a lo recomendado por este Organismo Superior de Control, como así tampoco se ha evidenciado de que la máxima autoridad haya sometido esta situación observada a un riguroso estudio y análisis a fin de determinar, si fuere el caso, las acciones correctivas que correspondieren, conforme a lo señalado en el Plan de Mejoramiento institucional.

PETROPAR deberá justificar documentalmente lo observado en este punto.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

- ***DIRECCIÓN JURÍDICA***

Los contratos suscritos entre PETROPAR y PDVSA, si bien se han realizado bajo del Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas y en especial aquellos contratos enunciados en el inc. a) de la Cláusula Cuarta del mencionado Convenio, en donde establece un interés del 2% FLAT, este porcentaje de interés se estableció cuando el Mercado Internacional favorecía a conceder esa tasa, en el mes de noviembre del año 2004, en el momento de la suscripción del Acuerdo Energético de Caracas.

Los productos derivados del petróleo son Comodities, cuyos precios fluctúan en el mercado internacional. Al aceptar la compra bajo las condiciones del Mercado Internacional, no solamente rige el precio de pizarrón sino también se inserta tasas de interés punitorio y moratorio, utilizando la cotización Libor.

Todos los contratos de suministros tienen características diferentes por el tipo de producto y el precio del mercado de cotización utilizado, es decir existen siempre diferencias en los Mercados del Golfo, de Nueva York, de Inglaterra o el Mercado del Mediterráneo, como así también difieren las tasas publicadas y establecidas en la región de Europa, en comparación a las tasas publicadas y establecidas en el Mercado de Nueva York (USA).

Señalamos que el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas en la Cláusula 1ª. In Fine que dispone: ***"el suministro será objeto de evaluación y ajuste en función a las compras de la República del Paraguay, de las disponibilidades de la República Bolivariana de Venezuela y de las decisiones que adopte la Organización de países exportadores de petróleos (OPEP), y de cualquier circunstancia que obligue a la República Bolivariana de Venezuela a cambiar las cuotas asignada según lo especificado en este Acuerdo".***

El acuerdo energético en cuestión establece algunas condiciones marcos de cumplimiento básico, pero no excluye la práctica comercial de los hidrocarburos, que fluctúa conforme al tipo de mercado y a las políticas de ventas de las empresas productoras, en ese sentido los representantes de los países signatarios del acuerdo energético, han establecido en forma clara en la clausula 3ra; que el suministro se realizara conforme al mencionado acuerdo y se regirán por la política y las prácticas comerciales de Petróleos de Venezuela SA.

Con lo expresado señalamos que no existe uniformidad en un contrato de compra-venta de hidrocarburos. Siempre habrá diferencia entre uno y otro cuyo costos, plazos, interés y calidad del producto, hacen la diferencia en el aspecto económico y financiero del contrato, que de acuerdo a las circunstancias del mercado podrá ser más caro o más barato la adquisición del o los productos.

SEGÚN MEMORANDUM DJU/659/2011
Asunción, 08 de agosto de 2011

La Institución en una parte de su descargo aclara que *"(...) el suministro se realizará conforme al mencionado acuerdo y se regirán por la política y las prácticas comerciales de Petróleos de Venezuela S.A.(...)* sin tener en cuenta que dichas "Políticas y las Prácticas Comerciales de Petróleos de Venezuela S. A" no forman parte de ningún anexo que fuera aprobado conjuntamente con la Ley 2616 que aprobó el *Acuerdo Energético de Caracas* (ACEC).(El subrayado es de la CGR)

Las autoridades de PETROPAR no adjuntaron información adicional que haga variar la apreciación realizada por este equipo de auditoría, por lo que, nos ratificamos en la observación señalada en este punto.

CONCLUSIÓN

Los Términos y Condiciones de Pago estipulados en los Contratos SA-139215, SA-139430/431 y SA-140343, celebrados con PDVSA Petróleos SA contemplan modificaciones desfavorables para PETROPAR en lo que respecta a los intereses, las cuales no están establecidas expresamente en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, ratificado por Ley de la Nación Nº 2616/2005. En las mismas establecen que cualquier pago que no haya sido recibido por el vendedor en la fecha debida, devengará intereses a la tasa de más 2,95% Libor de 3 meses.

Cabe señalar que la misma observación ya fue evidenciada en el marco de la Resolución CGR Nº 1209/08 "Auditoria Financiera ejercicio fiscal 2008" en los siguientes contratos: Contrato SA-132897 de fecha 14/08/07, y los contratos SA-133864, SA-134228 y SA-134787 celebrados con PDVSA Petróleos SA. Y este Organismo Superior de Control había recomendado a PETROPAR lo siguiente: *"…Las actuales autoridades de PETROPAR deberán iniciar las acciones judiciales correspondientes a los anteriores titulares que suscribieron los contratos con PDVSA Petróleos*

S.A., inclusive a las autoridades nacionales (Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda y Agencia Financiera de Desarrollo, entre otros) que autorizaron la inclusión del financiamiento a largo plazo con tasas de intereses ilegales dentro de la deuda pública, por no contar con la aprobación del Congreso Nacional…"

Sin embargo, al cierre del ejercicio fiscal 2010 la institución no ha dado cumplimiento a lo recomendado por este Organismo Superior de Control, como así tampoco se ha evidenciado de que la máxima autoridad haya sometido esta situación observada a un riguroso estudio y análisis a fin de determinar, si fuere el caso, las acciones correctivas que correspondieren, conforme a lo señalado en el Plan de Mejoramiento institucional.

La Institución en una parte de su descargo aclara que *"(…) el suministro se realizará conforme al mencionado acuerdo y se regirán por la política y las prácticas comerciales de Petróleos de Venezuela S.A.(…)* sin tener en cuenta que dichas "Políticas y las Prácticas Comerciales de Petróleos de Venezuela S. A" no forman parte de ningún anexo que fuera aprobado conjuntamente con la Ley 2616 que aprobó el *Acuerdo Energético de Caracas* (ACEC).(El subrayado es de la CGR)

Es importante traer a colación lo estipulado en el artículo 106 de la Constitución Nacional *"De la responsabilidad del funcionario y del empleado público" Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abandonar en tal concepto.*

RECOMENDACIÓN

Con relación a este punto se aclara que, la Contraloría General de la República ya había recomendado la instrucción de Sumario Administrativo, en auditorias anteriores practicadas a PETROPAR. Sin embargo, la Asesoría Jurídica de PETROPAR determinó que, el sumario solicitado en su oportunidad no correspondía. Y considerando que, este equipo auditor en el marco de la presente auditoría nuevamente evidenció la misma falencia se reitera la solicitud de instrucción de Sumario Administrativo a los efectos de identificar al o los responsables de esta grave irregularidad y aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan**.**

OBSERVACIÓN Nº 12: DEPENDENCIAS DE PETROPAR DESCONOCEN QUE EN EL ACUERDO DE COOPERACION ENERGÉTICA DE CARACAS NO INCLUYE CONTRATO DE RESERVA ESTRATEGICA.

En el marco de la **Res. CGR Nº 1466/09** ***"Examen Especial a al deuda de PETROPAR correspondiente*** a la deuda de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) desde el ejercicio fiscal 2008 hasta la fecha" los auditores de este Organismo Superior de Control, evidenciaron que PETROPAR celebró contratos de ALMACENAJE con el proveedor Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima - PDVSA sin dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del artículo 1º de la Ley Nº 2616/05 "Que aprueba el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela", el que dice en su Cláusula OCTAVA: *"Este Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, a través del* ***intercambio de notas diplomáticas****. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación, escrita y por la vía diplomática, dirigida a la otra Parte. La denuncia tendrá efecto a los noventa (90) días de recibida por la otra Parte la comunicación correspondiente"*.

Transgrediendo los procedimientos establecidos para los TRATADOS INTERNACIONALES, donde se encuentran bien definidas las posturas a ser utilizadas para eventuales modificaciones y/o ampliaciones como ser las NOTAS REVERSALES.

Además, PETROPAR no remitió los dictámenes jurídicos donde expiden sobre la celebración del contrato de RESERVA ESTRATEGICA al margen del ACUERDO DE COOPERACION ENERGETICA DE CARACAS y la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas".

Por tanto, la celebración de dicho contrato es declarado ILEGAL, ya que no se encuentra establecido dentro del ACUERDO DE COOPERACION ENERGÉTICA DE CARACAS y tampoco fue celebrado en el marco de la Ley Nº 2051/03.

Todo lo hasta aquí manifestado por este Organismo Superior de Control es en consideración de que PETROPAR remita EVIDENCIA DOCUMENTAL debidamente autenticada, que avale el cumplimiento de la Cláusula NOVENA del Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas (ACEC), inserta en el artículo 1º de la Ley 2616/05, a efectos de que esta Contraloría General de la República verifique y pueda opinar sobre la vigencia legal del ACEC y de las operaciones celebradas invocando dicho acuerdo.

Lo recomendado en el marco de la citada Resolución fue: *Las actuales autoridades de PETROPAR, deberán instruir sumario administrativo a los funcionarios involucrados en la situaciones observadas por esta auditoría, a efectos de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere. Asimismo, deberán impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada, debiendo en ambos casos, elevar las resultas de los mismos a esta CGR, en un plazo de 60 días.*

Además, deberán responder documentadamente todos los cuestionamientos realizados en el presente punto.

En el **Plan de Mejoramiento** remitido en base a las recomendaciones emanadas en la auditoría realizada por Resolución CGR Nº 1466/09 y la que fuera recibida por Expediente CGR Nº 10.229/10 de fecha 30 de septiembre de 2010, con relación a este punto las autoridades de PETROPAR mencionaron lo siguiente:

"…1) La Dirección Jurídica efectuara el análisis que pudiera ser de su competencia, respecto a las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República. 2) La Presidencia de la Empresa encomendará la realización de un análisis e informe respecto a la viabilidad o no, de la instrucción de Sumario Administrativo y/o la aplicabilidad de sanciones según lo establecido en las disposiciones legales vigentes, sugeridos por la Contraloría General de la República, sobre el punto de referencia…"

Al respecto, por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 104/11** de fecha 14/07/11 se solicitó a la institución lo siguiente:

- ***(Punto 1).*** *Informar si la institución realizó Sumarios Administrativos en base a las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República en el marco de las Resoluciones CGR Nº 19/10; CGR Nº 1466/09 y CGR Nº 1209/08. Adjuntar documentos respaldatorios.*

Hasta la fecha de redacción del presente informe no se recibió respuesta al requerimiento realizado.

A los efectos de verificar la situación al 31/12/10 de lo observado precedentemente, se solicitó en el marco de la **Res. CGR Nº 143/11**, por **Memorándum EP/PETROPAR Nº 24/11** de fecha 25/04/11 lo siguiente:

- ***(Punto 1).*** *Remita el Contrato firmado por PETROPAR para el arrendamiento de los tanques fiscales en Villa Elisa correspondiente a la Reserva Estratégica durante el ejercicio fiscal 2010.*

- ***(Punto 3).*** *Dictámenes Jurídicos con respecto a la celebración de los Contratos celebrados de la Reserva Estratégica.*

En contestación al **Punto 1**, la institución remitió a través del **Memorándum Interno GCE/DS1/308/2011** de fecha 27/04/11, el Contrato de Servicios de Planta de Almacenaje Nº SA 136832 en la Ciudad de Villa Elisa – Paraguay, entre PDVSA PETRÓLEO, S.A y PETRÓLEOS PARAGUAYOS. Cabe mencionar, que a dicho contrato se adjuntan las 03 (tres) enmiendas realizadas al mismo, las cuales solamente modificaron la Cláusula Segunda referente a la Vigencia del Contrato, que originalmente feneció el 31/12/09:

- La Primera enmienda fue realizada el 29/01/10, cuya vigencia fija desde el 01/01/10 hasta el 28/02/10
- La segunda enmienda fue realizada el 09/03/10, cuya vigencia va desde el 01/03/10 al 30/06/10
- La tercera enmienda fija la vigencia hasta el 31/12/10, y no consta la fecha de la realización de la misma.

Ante la falta de contestación respecto al punto 3, esta auditoria reiteró dicho pedido a través del **Memorándum EP/PETROPAR Nº 37/11** de fecha 03/05/11.

La institución remitió lo requerido por **Memorándum AIN/085/2011** de fecha 05/05/11, al que adjuntó la **NOTA INTERNA SGE/071/2011** de fecha 04/05/11 emitido por el Secretario General de la Presidencia, Dr. José María Ayala, manifestando lo siguiente:

> *"…el Señor Presidente, considera pertinente adjuntar a las respuestas del Memorándum EP/PETROPAR Nº 24/11 (25/04/11), en el punto 3, la siguiente documentación:*
>
> *Dictamen del Dr. Emilio Camacho. (se adjunta copia de 6 fojas)"*

El Dictamen proveído, se refiere a la Resolución DNCP Nº 480 emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el cual dispuso *"Anular el contrato SA-139215 firmado entre PETROPAR y PDVSA en lo que respecta a la modalidad DES adoptada por el mismo por no encontrarse establecida esta modalidad en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, inhibiendo con ello la posibilidad de incluir el servicio de flete comprendido en esta figura en el supuesto de exclusión de la ley de Contrataciones Públicas, previsto en el inc. c del art. 2do de la misma".*

Si bien el Contrato mencionado en el Dictamen hace referencia a la utilización de la Reserva Estratégica conforme al Contrato de Servicios de Planta de Almacenaje, sin embargo el mismo no se expide con relación a la celebración de los Contratos de la Reserva Estratégica.

Además, cabe señalar que los Contratos celebrados, invocando la figura de Reserva Estratégica no están expresamente establecidos en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas.

Al respecto, por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 104/11** de fecha 14/07/11 se solicitó a la institución lo siguiente:

- ***(Punto 1).*** *Informar si la institución realizó Sumarios Administrativos en base a las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República en el marco de las Resoluciones CGR Nº 19/10; CGR Nº 1466/09 y CGR Nº 1209/08. Adjuntar documentos respaldatorios.*

Hasta la fecha de redacción del presente informe no se recibió respuesta al requerimiento realizado.

En el mismo contexto fue solicitado a la institución por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 105/11** de fecha 18/07/11 lo siguiente:

- ***(Punto 1).*** *Documentos que evidencien el cumplimiento de la* ***Cláusula OCTAVA*** *del artículo primero de la Ley Nº 2616/2005, que establece: "Este Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, a través del* ***intercambio de notas diplomáticas****. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación, escrita y por la vía diplomática, dirigida a la otra Parte. La denuncia tendrá efecto a los noventa (90) días de recibida por la otra Parte la comunicación correspondiente.*

Por **MEMORÁNDUM AIN/161/2011** de fecha 19/07/2011 adjunto a la **NOTA INTERNA SGE/111/2011** de fecha 15/07/11 el Secretario General José María Ayala De Vargas la institución remite contestación al requerimiento realizado y señala lo siguiente:

"…se remite copia autenticada de la Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores VMRE/DT/L/Nº 186/05, de fecha 06 de julio de 2005, con registro de Mesa de Entradas de PETROPAR Nº 4628 del 01 de Agosto de 2005…"

Sin embargo, PETROPAR no remitió a este equipo auditor copia de la nota cursada a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela.

Por lo tanto, PETROPAR deberá remitir a este Organismo Superior de Control copias de las notas diplomáticas remitidas a la República Bolivariana de Venezuela en cumplimiento de la CLÁUSULA OCTAVA, artículo primero de la Ley 2616/2005.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

- ***DIRECCIÓN JURÍDICA***

En primer término PETROPAR no desconoce que en el Acuerdo Energético de Caracas no incluye el Contrato de Reserva Estratégica, en forma expresa, aunque sí, es producto de la aplicación de la Cooperación Energética, si bien en la Ley N° 2616/05 "QUE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONOMICAENERGÉTICA DE CARACAS", en su Artículo Primero y en especial en el Considerando del Cuerpo del Acuerdo, expresan ambos Gobiernos: ***"QUE LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN SOLIDARIAS ENTRE PARAGUAY Y VENEZUELA SON INDISPENSABLES PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL EN UN AMBIENTE DE PAZ Y LIBERTAD"****.*

Asimismo en la Cláusula Segunda establece que la aplicación de este acuerdo será exclusiva para los Entes Públicos, avalados por la República del Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela. En este contexto la República del Paraguay emitió el Decreto N° 6421/2005 designando a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) como Organismo Ejecutor de dicho Acuerdo. PETROPAR y PDVSA en cumplimiento al mandato que deviene del mencionado Acuerdo, conforme lo dispuesto en las Cláusulas Segunda y Séptima, han suscripto Convenios y Contratos que se hallan dentro del marco del Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, siendo uno de ello el Contrato de Reserva Estratégica, donde PDVSA se obligaba a depositar una cantidad determinada de combustible de su propiedad, específicamente "GAS OÏL", para caso de necesidad, asumiendo ésta el costo financiero del stockqueo del producto en el tanque de PETROPAR, que fuera designado conforme a las modalidades indicados en el Código Aduanero.

SEGÚN MEMORANDUM DJU/659/2011
Asunción, 08 de agosto de 2011

- ***DIRECCIÓN JURÍDICA***

En cuanto a la Instrucción de Sumarios Administrativos, en el marco de las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, no hubo disposición de la Presidencia, por no encontrarse los meritos necesarios para llevarse a cabo.

SEGÚN MEMORANDUM DJU/636/2011
Asunción, 04 de agosto de 2011

Se adjuntan antecedentes:

Anexo 5.

- *Nota Interna AJU/JA/578/2011 de fecha 22 de julio de 2011, el cual no había sido remitido en su momento, debido a que fue presentado fuera del tiempo establecido por la Contraloría General de la República para su recepción.*

La institución no ha remitido a este Organismo Superior de Control las notas diplomáticas a la República Bolivariana de Venezuela en cumplimiento de la CLÁUSULA OCTAVA, del artículo primero de la Ley Nº 2626/2005. Así como tampoco remitieron documento y/o información adicional que hagan variar la apreciación de este equipo auditor. Por lo tanto, esta auditoría se ratifica en lo observado precedentemente.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría ha evidenciado que, PETROPAR realizó transferencias en concepto de Reserva Estratégica durante el Ejercicio Fiscal 2010 en virtud del Contrato de Servicios de Planta de Almacenaje Nº SA 136832 firmado entre Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima y PETROPAR.

Dicho Contrato de Almacenaje así como las transferencias realizadas en Concepto de Reserva Estratégica no se encuentran estipulados dentro del Acuerdo de Cooperación Energética.

En ese sentido es importante mencionar lo establecido en la **Cláusula Octava** del Acuerdo que señala lo siguiente: *"Este Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, a través del **intercambio de notas diplomáticas**. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación, escrita y por la vía diplomática, dirigida a la otra Parte. La denuncia tendrá efecto a los noventa (90) días de recibida por la otra Parte la comunicación correspondiente"*.

Sin embargo, la institución a pesar del requerimiento realizado respecto al punto señalado en el párrafo anterior, no ha remitido las notas cursadas que evidencien el cumplimiento de la cláusula OCTAVA. Además, PETROPAR tampoco remitió los dictámenes jurídicos donde se expiden sobre la celebración del contrato de RESERVA ESTRATÉGICA que se encuentra al margen del ACUERDO DE COOPERACIÓN ENERGÉTICA DE CARACAS y la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas".

Por tanto, la celebración de contratos de Reserva Estratégica no se ajusta a lo establecido dentro del ACUERDO DE COOPERACIÓN ENERGÉTICA DE CARACAS y tampoco fueron celebrados en el marco de la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas".

Además, es importante mencionar que, las autoridades de PETROPAR en el descargo no ha remitido a este Organismo Superior de Control las notas diplomáticas a la República Bolivariana de Venezuela en cumplimiento de la CLÁUSULA OCTAVA, del artículo primero de la Ley Nº 2626/2005.

Al respecto, es importante señalar lo establecido por la Ley Nº 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, en su artículo 82 sobre ***Responsabilidad de las autoridades y funcionarios***, textualmente establece: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".*

RECOMENDACIÓN

La institución deberá ajustarse estrictamente a lo establecido dentro de la Ley Nº 2616/05 *"Que aprueba el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela",* de igual manera a la *Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la* Ley Nº 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*.

Con relación a este punto se aclara que, la Contraloría General de la República ya había recomendado la instrucción de Sumario Administrativo, en auditorias anteriores practicadas a PETROPAR. Sin embargo, la Asesoría Jurídica de PETROPAR determinó que, el sumario solicitado en su oportunidad no correspondía. Y considerando que, este equipo auditor en el marco de la presente auditoría nuevamente evidenció la misma falencia se reitera la solicitud de instrucción de Sumario Administrativo a los efectos de identificar al o los responsables de esta grave irregularidad y aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan**.**

Asimismo, si como consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, las autoridades de la institución deberán impulsar los trámites de rigor, a fin de que los funcionarios intervinientes en el proceso observado reciban las sanciones pertinentes si correspondiere, de igual manera a aquellos funcionarios que ya no prestan servicios en la institución.

OBSERVACIÓN Nº 13: CONTRATO Nº SA-140343 FUE FORMALIZADO EN FECHA POSTERIOR A LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN CONCEPTO DE RESERVA ESTRATÉGICA (MODALIDAD DE PRÉSTAMO), LAS QUE ADEMÁS NO FUERON DEVUELTAS NI PAGADAS AL 31/12/10.

Analizado el **Contrato Nº SA- 140343** suscrito entre PETROPAR y PDVSA la que fuera formalizada en fecha 19 de agosto de 2010 y cuya vigencia comprende desde la 01 de agosto al 31 de diciembre de 2010 se evidenció que:

- ✓ PETROPAR recibió transferencias en concepto de "TRANSFERENCIA ESTRATÉGICA" a préstamo confirmado al contrato SA- 140343 la cantidad de **24.846,283 m^3** de gasoil, en las fechas comprendidas desde 28 de julio al 14 de octubre de 2010, según planilla remitida por las autoridades de PETROPAR. Totalizando la provisión el importe de **USD 15.631.022,85** (Dólares Americanos quince millones seiscientos treinta y un mil veintidós con ochenta y cinco centavos de dólar).

Para mejor comprensión, se transcribe la planilla remitida por MEMORÁNDUM INTERNO GCE/DS1/317/2011 de fecha 4/05/11 firmado por el Lic. Luís Cuenca (Sección Administración de Contratos), en la que constan las transferencias realizadas bajo la modalidad de préstamos:

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

VOLUMENES Y TRANSFERENCIAS DE LA RESERVA ESTRATEGICA - ACUERDO PDVSA - PETROPAR

ENTREGAS EFECTUADAS A MODO DE PRESTAMO POR PDVSA - GASOIL DE LA RESERVA ESTRATEGICA AÑO 2010

A Tanques de Petropar	Cantidad Recibido TK Petropar a 15° C	Fecha de Carga Inicial	Fecha de Transferencia Petropar	Precio Producto según Factura / Fecha trasnferencia USD/M3	Monto USD s/interes	Nro. Contrato	Factura Comercial Nro.
TRANSFERENCIAS EN TANQUES DE PETROPAR MES - JULIO 2010 - (PRESTAMO - CONFIRMACION DE ADENDA DEL CONTRATO)							
D9-948 AL D9-940	1.998,360	27/07/10	**28/07/10**	628,7643	**1.256.497,43**	SA-140343	566371-0
D9-948 AL D9-940	2.770,759	28/07/10	**29/07/10**	628,7643	**1.742.154,34**		566371-0
D9-948 AL D9-929	1.914,434	31/07/10	**31/07/10**	628,7643	**1.203.727,75**		566371-0
Totales mes Jul/10	**6.683,553**				**4.202.379,52**		
TRANSFERENCIAS EN TANQUES DE PETROPAR MES - AGOSTO 2010 - (PRESTAMO - CONFIRMACION DE ADENDA DEL CONTRATO)							
D9-948 AL D9-929	8.174,114	31/07/10	**02/08/10**	628,7643	**5.139.591,07**	SA- 140343	566371-0
Totales mes Ago/10	**8.174,114**				**5.139.591,07**		
TRANSFERENCIAS EN TANQUES DE PETROPAR MES - SETIEMBRE 2010 - (PRESTAMO - CONFIRMACION DE ADENDA DEL CONTRATO)							
D9-948 AL D9-940	1.078,831	17/09/10	**18-Sep-10**	625,6734	**674.995,66**	SA-140343	571011-0
D9-948 AL D9-940	3.773,206	19/09/10	**20-Sep-10**	624,8175	**2.357.565,14**		571012-0
D9-948 AL D9-929	2.074,892	20/09/10	**21-Sep-10**	626,0512	**1.298.988,63**		571014-0
D9-948 AL D9-929	2.070,776	21/09/10	**21-Sep-10**	626,0512	**1.296.411,80**		571016-0
Totales mes Set/10	**8.997,705**				**5.627.961,43**		
TRANSFERENCIAS EN TANQUES DE PETROPAR MES - OCTUBRE 2010 - (PRESTAMO - CONFIRMACION DE ADENDA DEL CONTRATO)							
D9-948 AL D9-945	**990,911**	13/10/10	**14-Oct-10**	667,1546	**661.090,83**	SA-140343	571015-0
Totales mes Oct/10	**990,911**	**M3**			**661.090,83**		

RESUMEN

TOTAL TRANSFERIDO DE PDVSA A PETROPAR AÑO 2010	**222.904,927**	**M3**
TOTAL TRANSFERIDO DE PETROPAR A PDVSA AÑO 2010	**0,000**	**M3**
VOLUMEN TRANSFERIDO A PRESTAMO CONTRATO SA-140343 (PDVSA A PETROPAR) FALTA CONFIRMAR ADENDA DEL CONTRATO.	**24.846,283**	**M3**

Lic. Luis R. Cuenca A.
Secc. Administración de Contratos
PETROPAR

Fuente: Secc.Adm.Contratos
Gcia.Comercio Exterior

Al respecto es importante señalar que, el CONTRATO DE SERVICIOS DE PLANTA DE ALMACENAJE Nº SA-136832 en su CLÁUSULA CUARTA señala lo siguiente *"PETROPAR pone a disposición de PDVSA en carácter de Tanques Fiscales el volumen de los tanques consignados en la Cláusula Primera – Objetos del Contrato.*

El almacenaje y la operación de carga y descarga serán sin costo para PDVSA. En compensación del volumen del gasoil depositado por PDVSA en los Tanques Fiscales de hasta 50.000 m3 (Cincuenta mil metros cúbicos) mensuales, serán de uso exclusivo de PETROPAR como Reserva Estratégica. El volumen restante del producto estará a disposición de PDVSA…

En la planilla remitida por PETROPAR consta que se utilizó la figura de "PRÉSTAMOS" que según el CONTRATO DE SERVICIOS DE PLANTA DE ALMACENAJE Nº SA136832 establece *"…En caso de que existan problemas en la logística o atraso de algún proveedor en la entrega del producto a PETROPAR, este último, previa autorización por escrito de PDVSA, podrá hacer uso del volumen almacenado en carácter de Reserva Estratégica, este* ***volumen deberá ser devuelto por PETROPAR como máximo en 30 días, contados desde el día en que se efectivizó el uso.***

A efectos de la valoración aduanera se establecerá el precio del producto a ser utilizado según el Contrato de provisión vigente con PDVSA…" (El subrayado y la negrita son de la CGR).

- ✓ También se evidenció que, las transferencias realizadas en las fechas 28, 29 y 31 de julio de 2010 fue de **6.683,553 M3** de gasoil, por importe de **USD 4.202.379,52** (Dólares Americanos cuatro millones doscientos dos mil trescientos setenta y nueve con cincuenta y dos centavos de dólar), según planilla remitida, fueron recepcionadas en **fechas anteriores a la formalización del contrato.**

Al respecto, por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 103/11** de fecha 14/07/11 se solicitó lo siguiente:

Según planillas remitidas por PETROPAR a través del MEMORÁNDUM GCE/DS1/308/2010 informa que las transferencias a modo de préstamo realizado en virtud del Contrato SA-140343 fueron realizadas a partir del 28/07/2010 al 14/10/2010. En el siguiente cuadro detallamos las partidas correspondientes al mes de julio/2010 señaladas en la planilla citada precedentemente:

Según la información remitida dentro de las planillas, las cantidades mencionadas en el cuadro que antecede, corresponden al número de Contrato SA-140343, sin embargo la vigencia de dicho contrato fue a partir del 01 de agosto de 2010.

- ***(Punto 1).*** *Explicar motivo por el cual PETROPAR realizó las trasferencias en virtud del Contrato SA-140343 siendo que la vigencia del mismo fue recién a partir del 01/08/2010.*
- ***(Punto 2).*** *Explicar motivo por el cual las transferencias de la Reserva Estratégica realizadas bajo la figura de préstamo, no fueron devueltas ni pagadas según el siguiente cuadro.*

Volumen Transferido a modo de préstamo	*24.846,283 m3*	*15.631.022,85 USD*

- ***(Punto 3).*** *Remitir las autorizaciones escritas por PDVSA para la utilización del volumen almacenado en carácter de Reserva Estratégica.*

Por MEMORÁNDUM AIN/168/2011 DEL 21/07/11 adjunto el Memorándum GCE/DS1/511/2011 del 20/07/201, la institución respondió lo siguiente:

"(…) Según planillas remitidas por PETROPAR a través del MEMORANDUM GCE/DS1/308/2010 informa que las transferencias a modo de préstamo realizado en virtud del Contrato SA-140343 fueron realizadas a partir del 28/07/2010 al 14/10/2010. …Según la información remitida dentro de las planillas, las cantidades mencionadas en el cuadro que antecede, corresponden al número de Contrato SA-140343, sin embargo la vigencia de dicho contrato fue a partir del 01 de agosto de 2010."

En principio, vale aclarar que hemos verificado nuestros archivos y hemos constatado que la documentación mencionada por los Auditores de la Contraloría General de la República fue remitida por medio del Memorándum GCE/DS1/308/2011 y no a través del Memorándum GCE/DS1/308/2010, como se indica en el Memorando EP/PETROPAR Nº 103/11.

"1. Explicar motivo por el cual PETROPAR realizó las transferencias en virtud del Contrato SA-140343 siendo que la vigencia del mismo fue recién a partir del 01/08/2010."

A los efectos de interpretar esta operación, se debe entender que la misma se encuadra en dos contratos:

I. Contrato de Servicios de Planta de Almacenaje N SA136832 en la Ciudad de Villa Elisa – Paraguay, entre PDVSA PETRÓLEO, S.A. y PETRÓLEOS PARAGUAYOS.

Dicho contrato establece la vigencia del mismo a partir del 15/08/2009 y la Enmienda # 3 determina su vigencia hasta el 31/12/2010.
Asimismo, su Cláusula Cuarta: Volumen y Precio estipula el uso del producto bajo tres figuras:

1) *Préstamo: En caso de que existan problemas en la logística o atraso de algún proveedor en la entrega del producto a PETROPAR, en cuyo caso el volumen deberá ser devuelto por PETROPAR como máximo en 30 días.*
2) *Entrega como parte del contrato suscrito entre las partes: En caso de que PDVSA se atrase en la entrega de volúmenes a PETROPAR en virtud al Contrato de provisión suscrito en el marco del Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas.*
3) *Entrega como parte de volúmenes adicionales al contrato suscrito entre las partes: En caso de que PETROPAR haga uso parcial o total del volumen de la Reserva Estratégica como volúmenes adicionales al contrato.*

Las entregas efectuadas en el mes de julio de 2010 señaladas por los Auditores de la Contraloría General de la República fueron efectuadas en el marco del Contrato SA 136832, durante la vigencia del mismo.

Inicialmente dichas entregas fueron realizadas bajo la figura del Préstamo (Cláusula Cuarta, opción 1). Sin embargo, PETROPAR se vio ante la imposibilidad de realizar la devolución del producto en el plazo indicado en dicha cláusula por problemas logísticos y el bajo stock físico del producto en ese momento, razón por la cual primeramente se solicitó una ampliación del plazo de devolución (extendiéndose a 60 días) y; como no se disponía de stock físico suficiente en la Planta de Villa Elisa para la devolución respectiva, fue considerada la posibilidad de facturar el volumen transferido bajo la figura de Entrega como parte del contrato suscrito entre las partes (Cláusula Carta, opción 2).

Se adjuntan informes al respecto: GCE/055/2010, GCE/060/2010, Parte Diario 07/07/2010, GCE/116/2010, Parte Diario del 09/09/2010, GCE/132/2010, Parte Diario 30/09/2010, GCE/136/2010, Parte Diario 05/10/2010, GCE/165/2010, Parte Diario 25/10/2010

II. Contrato SA-140343

En el contrato no está definida la opción de entregas desde la reserva, está pendiente de firma por parte de PETROPAR de la adenda que autorice la posibilidad de efectuar pagos bajo la figura de Entrega como parte del contrato suscrito entre las partes (Cláusula Cuarta, opción 2).

"2. Explicar motivo por el cual las transferencias de la Reserva Estratégica realizadas bajo la figura de préstamo, no fueron devueltas ni pagadas según el siguiente cuadro:…"

Tal como lo señaláramos en el punto anterior, no fue posible la devolución del préstamo porque PETROPAR no contaba con stock físico suficiente para el efecto al momento su vencimiento y al mismo tiempo para atender la demanda del mercado nacional.

Se encuentra pendiente de firma la Adenda Nº 1 al Contrato SA 140343 que permita realizar los pagos por la operación en cuestión.

"3. Remitir las autorizaciones escritas por PDVSA para la utilización del volumen almacenado en carácter de Reserva Estratégica."

Al respecto, se adjuntan las autorizaciones solicitadas.
E-mail de PDVSA del 14/07/2010 05:08pm; E-mail de PDVSA del 03/09/2010 12;40pm. (...)"

Por tanto, de la confrontación realizada entre la planilla de VOLÚMENES Y TRANSFERENCIAS DE LA RESERVA ESTRATÉGICA y la planilla de COMPOSICIÓN DE SALDOS POR LA COMPRA DE COMBUSTIBLE remitida por PETROPAR, este equipo auditor observó que los volúmenes transferidos bajo la modalidad de PRÉSTAMOS no fueron devueltos ni cancelados al 31/12/2010, las que totalizan el importe de **USD 15.631.022,85** (Dólares Americanos quince millones seiscientos treinta y un mil veintidós con ochenta y cinco centavos de dólar) que corresponden a **24.846,283 m^3** de gasoil. El importe de los montos facturados por cada Reserva Estratégica no incluyen los intereses por financiación**.**

Además, las transferencias realizadas en las fechas 28, 29 y 31 de julio de 2010 fue de **6.683,553 m^3** de gasoil, por importe de **USD 4.202.379,52** (Dólares Americanos cuatro millones doscientos dos mil trescientos setenta y nueve con cincuenta y dos centavos de dólar), según planilla remitida, fueron recepcionadas en **fechas anteriores a la formalización del contrato.**

Como se puede evidenciar las transferencias realizadas en las fechas mencionadas precedentemente tienen el mismo número de factura, motivo por el cual este equipo auditor solicitó Por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 106/11 de fecha 19/07/11** aclaración al respecto, en los siguientes términos:

(…) Por MEMORANDUM AIN/091/2011 de fecha 09 de mayo de 2011 la institución remitió en planillas los VOLUMENES Y TRANSFERENCIAS DE LA RESERVA ESTRATÉGICA-ACUERDO-PETROPAR, según la misma en los meses de julio y agosto las transferencias fueron las siguientes:

TRANSFERENCIAS EN LOS TANQUES DE PETROPAR MES – JULIO 2010 (PRESTAMO – CONFIRMACIÓN ADENDA)								
D9-948 AL D9-940	*1.998360*	*27/07/10*	*28/07/10*	*628,7643*	*1.256.497,43*	*CONTRATO SA- 140343*	*566371-0*	******
D9-948 AL D9-940	*2.770,759*	*28/07/10*	*29/07/10*	*628,7643*	*1.742.154,34*		*566371-0*	******
D9-948 AL D9-929	*1.914,434*	*31/07/10*	*31/07/10*	*628,7643*	*1.203.727,75*		*566371-0*	******
Total mes Jul/10	***6.683,553***				***4.202.379,52***			
TRANSFERENCIAS EN LOS TANQUES DE PETROPAR MES – AGOSTO 2010 (PRESTAMO – CONFIRMACIÓN ADENDA)								
D9-948 AL D9-929	*8.174,114*	*31/07/10*	*02/08/10*	*628,7643*	*5.139.591,07*	*CONTRATO SA- 140343*	*566371-0*	*****
Total mes Ago/10	***8.174,114***				***5.139.591,07***			

1. *Se solicita explicar motivo por el cual las Transferencias mencionadas en el cuadro precedente cuentan con el mismo número de factura, teniendo en cuenta que las transferencias fueron realizadas en fechas diferentes.(…)*

Hasta la fecha de redacción del presente informe no se recibió respuesta al requerimiento realizado.

La institución deberá justificar documentalmente la situación señalada en este punto y remitir los documentos con que cuenta que garanticen a PETROPAR la exoneración del pago de intereses por financiación por parte de PDVSA, por el uso de gasoil correspondiente a la RESERVA ESTRATÉGICA.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

- ***GERENCIA DE COMERCIO EXTERIOR***

...ponemos a conocimiento de los Auditores de la Contraloría General de la República que dicha situación se debe a que la operación de transferencia del tanque D9-948 a los tanques D9-940 y D

SEGÚN MEMORANDUM GCO/ASIS/037/2011
Asunción, 01 de agosto de 2011

Se adjuntan antecedentes:

Anexo 8.

- *Memorandum GCE/DS1/516/2011 de fecha 22 de julio de 2011, el cual no había sido remitido en su momento, debido a que fue presentado fuera del tiempo establecido por la Contraloría General de la República para su recepción.*

La institución manifiesta en el MEMORÁNDUM GCE/DS1/516/2011 lo siguiente:

"… Las entregas efectuadas en los meses de julio y agosto de 2010 señaladas por los Auditores de la Contraloría General de la República fueron efectuadas en el marco del Contrato de SA 136832, durante la vigencia del mismo.
Inicialmente dichas entregas fueron realizadas bajo la figura del Préstamo (Cláusula Cuarta, Opción 1) por 15.000 m3 que fueron realizada entre los meses de julio y agosto debido al bajo stock físico del producto en ese momento en la Planta de Villa Elisa, por lo que fue considerada la posibilidad de facturar el volumen transferido bajo la figura de Entrega como parte del
Contrato suscrito entre las partes (Cláusula Cuarta, opción 2), por tal motivo PDVSA procedió a facturar por el total del volumen transferido de la Reserva Estratégica.

Cabe recordar también que dicha entrega fue facturado a cuenta del Contrato SA-140343 que en ese contrato no está definida la opción de entrega desde la reserva, la cual está pendiente de firma por parte de PETROPAR de la Adenda o Resolución que autorice la posibilidad de efectuar el pago bajo la figura de Entrega como parte del contrato suscrito entre las partes (Cláusula Cuarta, Opción 2)…"

Lo manifestado por la institución confirma lo señalado por este Organismo Superior de Control, ya que las transferencias realizadas fueron hechas antes de la firma del Contrato SA-140343, ni siquiera la adenda en la cual se define la modalidad de entregas de combustible desde la reserva se encuentra firmada por PETROPAR.

Por todo lo señalado precedentemente esta auditoría se ratifica en la observación señalada.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2010, PETROPAR recibió transferencias en concepto de "RESERVA ESTRATÉGICA" en calidad de préstamo, conforme al contrato SA- 140343 la cantidad de **24.846,283 m^3** de gasoil, en las fechas comprendidas desde 28 de julio al 14 de octubre de 2010, según planilla remitida por las autoridades de PETROPAR. Totalizando la provisión la suma de **USD 15.631.022,^{85}** (Dólares Americanos quince millones seiscientos treinta y un mil veintidós con ochenta y cinco centavos de dólar).

Según confrontación realizada entre la planilla de VOLÚMENES Y TRANSFERENCIAS DE LA RESERVA ESTRATÉGICA y la planilla de COMPOSICIÓN DE SALDOS POR LA COMPRA DE COMBUSTIBLE remitida por PETROPAR, este equipo auditor observó que los volúmenes transferidos bajo la modalidad de PRÉSTAMOS no fueron devueltos ni cancelados al 31/12/2010, las que totalizan el importe de **USD 15.631.022,^{85}** (Dólares Americanos quince millones seiscientos treinta y un mil veintidós con ochenta y cinco centavos de dólar) que corresponden a **24.846,283 m^3** de gasoil. El importe de los montos facturados por cada Reserva Estratégica no incluyen los intereses por financiación**.**

Además de que el Contrato de Almacenaje no se encuentra estipulado en el Acuerdo de Cooperación de Caracas, la institución también ha incumplido lo establecido en el contrato de Almacenaje suscrito con PDVSA en lo señalado en su Cláusula Cuarta: *Volumen y Precio estipula el uso del producto bajo tres figuras:*

1) *Préstamo: En caso de que existan problemas en la logística o atraso de algún proveedor en la entrega del producto a PETROPAR, en cuyo caso el volumen deberá ser devuelto por PETROPAR como máximo en 30 días…"*

Además, las transferencias realizadas en las fechas 28, 29 y 31 de julio de 2010 fue de **6.683,553 m³** de gasoil, por importe de **USD 4.202.379,[52]** (Dólares Americanos cuatro millones doscientos dos mil trescientos setenta y nueve con cincuenta y dos centavos de dólar), según planilla remitida, fueron recepcionadas en **fechas anteriores a la formalización del contrato.**

La institución en el descargo manifestó en el MEMORÁNDUM GCE/DS1/516/2011 lo siguiente:

"… Las entregas efectuadas en los meses de julio y agosto de 2010 señaladas por los Auditores de la Contraloría General de la República fueron efectuadas en el marco del Contrato de SA 136832, durante la vigencia del mismo.
Inicialmente dichas entregas fueron realizadas bajo la figura del Préstamo (Cláusula Cuarta, Opción 1) por 15.000 m3 que fueron realizada entre los meses de julio y agosto debido al bajo stock físico del producto en ese momento en la Planta de Villa Elisa, por lo que fue considerada la posibilidad de facturar el volumen transferido bajo la figura de Entrega como parte del
Contrato suscrito entre las partes (Cláusula Cuarta, opción 2), por tal motivo PDVSA procedió a facturar por el total del volumen transferido de la Reserva Estratégica.

Cabe recordar también que dicha entrega fue facturado a cuenta del Contrato SA-140343 que en ese contrato no está definida la opción de entrega desde la reserva, la cual está pendiente de firma por parte de PETROPAR de la Adenda o Resolución que autorice la posibilidad de efectuar el pago bajo la figura de Entrega como parte del contrato suscrito entre las partes (Cláusula Cuarta, Opción 2)…"

Lo señalado por la institución confirma lo señalado por este Organismo Superior de Control, ya que las transferencias realizadas fueron hechas antes de la firma del Contrato SA-140343, ni siquiera la adenda en la cual se define la modalidad de entregas de combustible desde la reserva se encuentra firmada por PETROPAR.

Al respecto, es importante señalar lo establecido por la Ley Nº 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, en su artículo 82 sobre ***Responsabilidad de las autoridades y funcionarios***, textualmente establece: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".*

RECOMENDACIÓN

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico.

Asimismo, deberán impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios involucrados en el procedimiento observado, si correspondiere.

CAPÍTULO 5
INGRESOS

OBSERVACIÓN Nº 14: DIFERENCIA ENTRE LAS CIFRAS EXPUESTAS EN EL ESTADO DE RESULTADOS Y EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS (DEVENGADO).

En el marco de la Res. CGR Nº 19/10 se ha detectado diferencias que asciende a la suma de **G. 607.594.444.096** (Guaraníes seiscientos siete mil quinientos noventa y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil noventa y seis), incluido el Impuesto Selectivo al Consumo, emergente entre los saldos expuestos en el Estado de Resultados y en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos (Devengado) del ejercicio fiscal 2009, en el Origen de Ingresos **171 001 "Ventas Brutas"**, lo que denotó que tanto el departamento de contabilidad como el de presupuesto adoptan criterios distintos para el registro contable y presupuestario de una misma transacción, considerando que ambos sectores se sustentan en un mismo documento, en contravención a lo establecido en el artículo 2 *"Sistema Integrado de la Administración Financiera"* de la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado".*

Con estas diferencias, dejan en evidencia que los saldos contenidos en ambos informes no son confiables ni integrados, además de comprobarse que la entidad no ha implementado las acciones correctivas, recomendadas en su oportunidad.

La recomendación efectuada en el marco de la resolución señalada fue la siguiente: *La Institución deberá fortalecer sus controles internos de manera que permitan un mayor control en el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, a fin de que la Ejecución Presupuestaria de Ingresos así como los Estados Contables expongan informaciones íntegras, conciliadas y fidedignas.*

Asimismo, deberá implementar un sistema de administración e información financiera dinámica, que integre las diferentes tareas derivadas de la administración de los recursos, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

En el **Plan de Mejoramiento** elaborado por la Institución, con relación a este punto menciona lo siguiente: *"…Actualmente se encuentra en desarrollo un sistema informático a los efectos de integrar los procedimientos correspondientes a los sectores de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería que ayudarán a disminuir este tipo de diferencias. Así mismo, se implementarán procedimientos que permitan la emisión de informes financieros consolidados…"*

En el marco de la **Res. CGR Nº 143/11** se han verificado las informaciones contenidas en el Balance General al 31 de diciembre de 2010 remitido por la Dirección de Contabilidad de la Institución y se observó que los Ingresos por Ventas Netas al Sector Público ascienden a **G. 34.037.233.796** (Guaraníes treinta y cuatro mil treinta y siete millones doscientos treinta y tres mil setecientos noventa y seis) y las Ventas Netas del Sector Privado **G. 3.629.556.895.511** (Guaraníes tres billones seiscientos veintinueve mil quinientos cincuenta y seis millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos once) ambas Ventas Netas totalizan la suma de **G. 3.663.594.129.307** (Guaraníes tres billones seiscientos sesenta y tres mil quinientos noventa y cuatro millones ciento veintinueve mil trescientos siete) según se expone en Balance de Sumas y Saldos al 31 de diciembre de 2010 y en el Estado de Resultado.

A su vez la Ejecución Presupuestaria de Ingresos por Ventas Brutas expone la suma de **G. 3.128.145.881.119** (Guaraníes tres billones ciento veintiocho mil ciento cuarenta y cinco millones ochocientos ochenta y un mil ciento diecinueve), del cual resulta una diferencia de **G. 535.448.248.188** (Guaraníes quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y ocho).

Al respecto se solicitó a la Institución a través del Memorando EP/PETROPAR N° 44/11 de fecha 10/05/2011 lo siguiente: *"… Explicar el motivo y el detalle de la diferencia señalada…"*

La institución respondió al requerimiento mediante Memorándum Interno GFI/DPR N° 189/2011 de fecha 17/05/11 lo siguiente:

- *Como las registraciones presupuestarias y contables se realizan por separado, y en sistemas informáticos distintos, es muy difícil realizar la conciliación de los informes financieros y explicar o detallar las diferencias que surjan entre los mencionados informes.*

- *No obstante, se informa que la diferencia emergente entre las cifras expuestas en la ejecución presupuestaria y los importes registrados en los estados contables por las ventas netas de combustibles se realizan por el Neto PETROPAR, sin incluir el Impuesto Selectivo al Consumo, mientras que contablemente este impuesto, está incluido en las registraciones de las ventas de productos. En el ejercicio 2010 el importe de dicho impuesto fue de Gs. 588.429.245.501, conforme al resumen anual de ventas año 2010, cuya copia se adjunta.*

- *Asimismo, por el principio de anualidad todos los ingresos cobrados en el 2010 tuvieron que ser registrados en dicho Ejercicio por más de que las facturas cobradas correspondan a ejercicios anteriores.*

  En el Ejercicio 2010 se cobraron facturas correspondientes al Ejercicio 2009 por un total de Gs. 53.487.119.833 que volvieron a ser registradas presupuestariamente como ingresos devengados en el año 2010. La registración fue a efectos de que los montos cobrados no superen a los montos devengados.

- *Por tanto, la mayor parte de la diferencia observada está compuesta de la siguiente manera:*

Impuesto Selectivo registrado por Contabilidad	*588. 429.245.501*
Facturas 2009 registrada presupuestariamente	*(53. 487.119.833)*
Diferencia	***534.492.125.668***

La Institución registra contable y presupuestariamente las ventas incluyendo el impuesto Selectivo al Consumo, aumentando de esta manera los Ingresos por Ventas en **G. 588.429.245.501** (Guaraníes quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinte nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos uno), suma que corresponde al Impuesto Selectivo al Consumo.

La institución justifica la diferencia por **G. 534.942.125.668** (Guaraníes quinientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos millones ciento veinticinco mil seiscientos sesenta y ocho), sin embargo la diferencia señalada por los auditores asciende a **G. 535.448.248.188** (Guaraníes quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y ocho), entre los montos señalados existe una diferencia de **G. 506.122.520** (Guaraníes quinientos seis millones ciento veintidós mil quinientos veinte).

Respecto a la diferencia expuesta precedentemente se solicitó a la Institución a través de **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 86/11** de fecha 21 de junio de 2010 explicar dicha diferencia.

La Institución contestó a través del **Memorándum AIN/155/2011** de fecha 11 de julio de 2011 adjuntando el **Memorándum Interno GFI/DPR Nº 271/2011** de fecha 11 de julio 2011:

- *Los motivos de la diferencia de **Gs. 506.122.520** son los siguientes:*
  - ***Gs. 311.508.409** correspondientes a ingresos por venta de cal agrícola registradas contablemente en la cuenta 311.01.09.050, y que presupuestariamente se registraron como otros ingresos de operación en la cuenta 171.009.*
  - ***Gs. 50.102.500** correspondientes a venta de residuos de fondo de tanque registrada presupuestariamente en el mes de enero, en el rubro 171.001, y que contablemente fueron registradas como otras ventas.*

- ***Gs. 211.113.525*** *de las registraciones por despachos de combustibles realizados a través de la sección despacho interno de combustibles (Venta a funcionarios, consumo interno, consumo personal superior, etc.) correspondientes a los meses de septiembre y octubre, en los cuales presupuestariamente solo se incluyeron lo correspondiente a venta a funcionarios.*
- ***Gs. 603.086*** *sin identificar*

Si bien en el Plan de Mejoramiento manifestaron de que *"…Actualmente se encuentra en desarrollo un sistema informático a los efectos de integrar los procedimientos correspondientes a los sectores de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería que ayudarán a disminuir este tipo de diferencias. Así mismo, se implementarán procedimientos que permitan la emisión de informes financieros consolidados…",* sin embargo, esta auditoria constató que las diferencias entre los informes emitidos por Contabilidad y Presupuesto aún persisten al cierre del ejercicio fiscal 2010, situación que demuestra la falta de confiabilidad de los mismos, y que dicha acción correctiva aún no fue implementada.

Por tanto, PETROPAR deberá remitir la justificación con respaldo documental respecto a las gestiones realizadas en el ejercicio fiscal 2010, sobre todo lo expuesto en este punto.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

- ***DIRECCIÓN FINANCIERA***

La falta de un sistema informático adecuado que permita la integración y la unificación de las registraciones presupuestarias y contables es una falencia que aun no ha sido corregida, a raíz de que a la fecha no se ha desarrollado íntegramente el sistema en cuestión, y tampoco se ha tomado la opción de trabajar en línea en el SICO que forma parte del SIAF.

Con respecto a las gestiones realizadas por el Departamento de Presupuesto y la Gerencia Financiera …ya en el ejercicio 2009 …, se había manifestado la necesidad de contar con un sistema que integre y unifique las registraciones contables y presupuestarias, y se solicitó gestionar la provisión de dicho sistema o que se tome la decisión de optar por trabajar en línea en el SIAF.

Como Institución se contrataron servicios de consultoría y se incluyó en el contrato por resultado iniciar el desarrollo del sistema en el último trimestre del 2009.

SEGÚN MEMORANDUM GFI/DPR/323/2011
Asunción, 04 de agosto de 2011

Lo manifestado por la institución constituye una aceptación de que existen las diferencias señaladas por este Organismo Superior de Control, a raíz de la carencia de un adecuado sistema informático que permitan una conciliación entre las registraciones que realizan el Departamento de Contabilidad y el Departamento de Presupuesto.

Además de la aceptación de un incumplimiento legal, pues estar conectado al SIAF, SICO, no es una "OPCIÓN", es una "OBLIGACIÓN". En derecho administrativo, lo que no está expresamente permitido, está prohibido. PETROPAR es un ente público.

Por lo tanto, esta auditoría se ratifica en lo observado precedentemente.

CONCLUSIÓN

Los registros de contabilidad de PETROPAR sobre las Ventas Brutas totalizan la suma de **G. 3.663.594.129.307** (Guaraníes tres billones seiscientos sesenta y tres mil quinientos noventa y cuatro millones ciento veintinueve mil trescientos siete) según se expone en Balance de Sumas y Saldos al 31 de diciembre de 2010 y en el Estado de Resultado.

La Ejecución Presupuestaria de Ingresos por Ventas Brutas expone la suma de **G. 3.128.145.881.119** (Guaraníes tres billones ciento veintiocho mil ciento cuarenta y cinco millones ochocientos ochenta y un mil ciento diecinueve), del cual resulta una diferencia de **G. 535.448.248.188** (Guaraníes quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y ocho).

La diferencia señalada y las respuestas emitidas por la institución demuestran que tanto el departamento de contabilidad como el departamento de presupuesto, adoptan criterios que difieren entre sí, para el registro contable y presupuestario de una la misma transacción que tienen el mismo soporte documental, situación que demuestra la falta de confiabilidad de los mismos.

Al respecto, la *Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en su Artículo 83 textualmente señala: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*
e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

La institución deberá implementar mecanismos a fin de fortalecer los controles internos en el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, de manera que la Ejecución Presupuestaria de Ingresos así como los Estados Contables presenten informaciones íntegras, conciliadas y confiables. De manera a dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 1535/99.

Además, PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico.

OBSERVACIÓN Nº 15: INGRESOS POR VENTAS COBRADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 INCLUYEN MONTOS DEVENGADOS TANTO EN EL EJERCICIO FISCAL 2009 ASÍ COMO EN EL EJERCICIO FISCAL 2010.

La Institución ha registrado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2010 en el Rubro 171 Ingresos por Operación de Empresas e Industrias – Ventas Brutas, la suma de **G. 3.128.145.881.119.** (Guaraníes tres billones ciento veintiocho mil ciento cuarenta y cinco millones ochocientos ochenta y un mil ciento diecinueve) en los Ingresos Devengados durante el Ejercicio Fiscal 2010.

Por diferencias encontradas en los Ingresos por Operación por Ventas Brutas, expuestas en el Estado de Resultado y la Ejecución Presupuestaria se realizó consultas al respecto a través del **Memorando EP/PETROPAR Nº 44/11** de fecha 10 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

> *Cotejadas las informaciones remitidas por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto sobre los Ingresos por ventas surgen diferencias que se expone en el siguiente cuadro:*

Ingresos por Ventas	***Monto***
Según Contabilidad	*G. 3.663.594.129.307*
Según Presupuesto	*G. 3.128.145.881.119*
Diferencia	***G. 535.448.248.188***

> *1. Explicar el motivo y el detalle de la diferencia señalada en el cuadro precedente.*

Según informaciones proporcionadas por la Institución a través del **MEMORÁNDUM INTERNO GFI/DPR Nº 189/2011** señalaron lo siguiente:

- "*…Asimismo, por el principio de anualidad todos los ingresos cobrados en el 2010 tuvieron que ser registrados en dicho Ejercicio por más de que las facturas cobradas correspondan a ejercicios anteriores.*

  En el Ejercicio 2010 se cobraron facturas correspondientes al Ejercicio 2009 por un total de Gs. 53.487.119.833 que volvieron a ser registradas presupuestariamente como ingresos devengados en el año 2010. La registración fue a efectos de que los montos cobrados no superen a los montos devengados.

La Institución ha registrado al 31 de diciembre de 2010 como Ingresos Devengados, facturas cobradas por un valor de **G. 53.487.119.833** (Guaraníes cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete millones ciento diecinueve mil ochocientos treinta y tres).

Al respecto el Decreto Nº 8127/00 establece en el ***Art. 40 - Cierre y Liquidación del Presupuesto.*** *Las cuentas de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación quedarán cerrados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal y, pasada dicha fecha los actos y procedimientos de ejecución presupuestaria se regirán por las siguientes disposiciones:*

… e) Todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se considerarán ingresos del ejercicio fiscal vigente, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho de cobro del tributo…".

Por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 101/11** del 14/07/2011 y reiterado por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 110/11** del 19/07/2011 en su punto: *" Punto 1) ….Según informaciones proporcionadas por la Institución a través del MEMORANDUM INTERNO GFI/DPR Nº 189/2011 señalaron lo siguiente:*

> *"…Asimismo, por el principio de anualidad todos los ingresos cobrados en el 2010 tuvieron que ser registrados en dicho Ejercicio por más de que las facturas cobradas correspondan a ejercicios anteriores.*
>
> *En el Ejercicio 2010 se cobraron facturas correspondientes al Ejercicio 2009 por un total de Gs. 53.487.119.833 que volvieron a ser registradas presupuestariamente como ingresos devengados en el año 2010. La registración fue a efectos de que los montos cobrados no superen a los montos devengados.*
>
> *Al respecto, se solicita el documento de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, que autorice a PETROPAR para la realización de dicho procedimiento.*

En contestación al requerimiento realizado por **MEMORANDUM AIN/167/2011** del 21/07/2011, la Auditora Interna Interina, C.P. Luisa Vázquez, adjuntó el **MEMORANDUM/GFI/296/2011** del 19/07/2011 en el cual el Sr. Rodolfo Benítez S., Jefe de Presupuesto se dirige al Lic. Víctor López, Gerente Financiero Interino de PETROPAR, y expone lo siguiente: "*(…)*

> *"El procedimiento en cuestión se efectuó en base a lo establecido en el Art. 22 "Etapas de la ejecución del presupuesto" de la Ley 1535/99 (cuya copia se adjunta), y no en base a una autorización de la Dirección General de Presupuesto.*
>
> *Al respecto mencionamos que las etapas establecidas para la registración de los ingresos son las de **liquidación y recaudación**, siendo esta última la percepción efectiva del recurso, que en la ejecución presupuestaria de ingresos representa lo cobrado el cobro deberá estar originado en un ingreso devengado o liquidado). Para poder registrar el cobro o la recaudación primeramente deberá cumplirse con la etapa de liquidación que en la ejecución presupuestaria de ingresos representa lo devengado"*

Por lo expuesto, se informa que para cumplir con las etapas establecidas en el Art. 22 "Etapas de la ejecución del presupuesto" de la Ley 1535/99, las cobranzas correspondientes a las facturas emitidas en el

ejercicio 2009 y cobradas en el 2010, se registraron como ingresos devengados y como ingresos cobrados en la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2010.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la institución, esta auditoría concluye que las autoridades de PETROPAR no han dado contestación al requerimiento realizado por esta auditoría.

Por tanto, PETROPAR deberá remitir copia del documento de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda que autoriza a PETROPAR a la realización de dicho procedimiento.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

- ***DIRECCIÓN FINANCIERA***

Como lo manifestamos en su oportunidad, la registración se efectuó en base a lo establecido en el Art. 22 "Etapas de la ejecución del presupuesto" de la Ley 1535/99 y en atención a que los ingresos en cuestión fueron cobrados en el ejercicio 2010, y que por el principio de anualidad (el periodo presupuestario o ejercicio fiscal abarca desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año) y para poder registrar el cobro de dicho ingreso (en el ejercicio fiscal 2010) necesariamente debió realizarse la registración del devengado de dicho ingreso a fin de que el monto cobrado no supere al monto devengado del ejercicio 2010. Asimismo, se informa que no se cuenta con ningún documento de la DGP del Ministerio de Hacienda autorizando la realización de dicho procedimiento.

SEGÚN MEMORANDUM GFI/DPR/323/2011
Asunción, 04 de agosto de 2011

La institución ya había manifestado a esta auditoría lo señalado en su descargo, sin embargo a pesar del requerimiento realizado, no remitió respaldo documental que autorice por parte del Ministerio Hacienda a realizar dicho procedimiento. Por lo tanto, esta auditoría se ratifica en lo observado en este punto.

CONCLUSIÓN

PETROPAR ha registrado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2010 en el Rubro 171 Ingresos por Operación de Empresas e Industrias – Ventas Brutas, la suma de **G. 3.128.145.881.119.** (Guaraníes tres billones ciento veintiocho mil ciento cuarenta y cinco millones ochocientos ochenta y un mil ciento diecinueve) en los Ingresos Devengados durante el Ejercicio Fiscal 2010.

La institución ha registrado al 31 de diciembre de 2010 como Ingresos Devengados, facturas cobradas por un valor de **G. 53.487.119.833** (Guaraníes cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete millones ciento diecinueve mil ochocientos treinta y tres), incluidos en su momento en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2009.

Esta situación no refleja la realidad de las operaciones y la importancia de dicho procedimiento distorsiona la exposición correcta de la Ejecución Presupuestaria.

Al respecto el Decreto Nº 8127/00 establece en el ***Art. 40 - Cierre y Liquidación del Presupuesto.*** *Las cuentas de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación quedarán cerrados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal y, pasada dicha fecha los actos y procedimientos de ejecución presupuestaria se regirán por las siguientes disposiciones:*

… e) Todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se considerarán ingresos del ejercicio fiscal vigente, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho de cobro del tributo…".

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de turno de PETROPAR deberán implementar las medidas tendientes a regularizar la situación observada y establecer los mecanismos necesarios, a fin de exponer correctamente la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, según lo establecido en las disposiciones legales vigentes. Ante la posición de los responsables de dichas operaciones, deberán en todos los casos contar con el respaldo documental del aval del órgano normativo en materia de la administración financiera del estado, para poder operar en forma descentralizada con las directrices correctas.

Además PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico.

CAPÍTULO 6
GASTOS

OBSERVACIÓN Nº 16: LOS GASTOS OBLIGADOS DE PETROPAR SUPERAN A SUS INGRESOS DEVENGADOS, LO CUAL PROVOCA EL DESCALCE FINANCIERO DEBIDO A LOS ABUSOS EN PAGOS EN BONIFICACIONES A SUS FUNCIONARIOS

En el marco de la Res. CGR Nº 19/10 *Examen Presupuestal ejercicio fiscal 2010,* se observó que la entidad petrolera ha obligado de más en su Ejecución Presupuestaria de Gastos la suma de **G. 954.697.342.501** (Guaraníes novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos uno), superando en un **14,11%** a los ingresos devengados. Al respecto, el saldo Obligado de la Ejecución Presupuestaria de Gastos asciende a la suma total de **G. 4.015.331.220.589** (Guaraníes cuatro billones quince mil trescientos treinta y un millones doscientos veinte mil quinientos ochenta y nueve) y el saldo de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Devengado al importe de **G. 3.060.633.878.088** (Guaraníes tres billones sesenta mil seiscientos treinta y tres millones ochocientos setenta y ocho mil ochenta y ocho).

Lo recomendado en el marco de la citada resolución fue lo siguiente: *Los responsables de la entidad auditada deberán fortalecer sus controles internos de manera a posibilitar un mayor control y arbitrar medidas urgentes, tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.*

En el **Plan de Mejoramiento** presentado respecto a este punto, las autoridades de la institución mencionaron lo siguiente: *"…Se tomarán las medidas a fin de realizar lo más correctamente posible la programación presupuestaria de manera a regularizar esta situación para el Ejercicio Fiscal 2012…"*

En el marco de la Res. CGR Nº 143/11, fue analizada la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio Fiscal 2010 de la Institución donde se constató que el total de Ingresos Devengados fue de **G. 3.142.549.923.627** (Guaraníes tres billones ciento cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve millones novecientos veintitrés mil seiscientos veintisiete) y el total de Gastos Obligados asciende a la suma de **G. 3.234.961.702.820** (Guaraníes: tres billones doscientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y un millones setecientos dos mil ochocientos veinte), sumas que arrojan una diferencia superior de Gastos Obligados en el ejercicio de **G. 92.411.779.193** (Guaraníes noventa y dos mil cuatrocientos once millones setecientos setenta y nueve mil ciento noventa y tres) el cual se expone en el siguiente cuadro:

Concepto	Total Acumulado al 31/12/2010
INGRESOS (Devengados)	G. 3.142.549.923.627
GASTOS (Obligados)	G. 3.234.961.702.820
DIFERENCIA	**G. -92.411.779.193**

(*) Fuente: Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos – Ejercicio 2010

En el cuadro que antecede se puede observar que la Institución asumió compromisos superiores a los Ingresos Devengados en el año, los compromisos exceden en **G.92.411.779.193** (Guaraníes noventa y dos mil cuatrocientos once millones setecientos setenta y nueve mil ciento noventa y tres) a los ingresos devengados.

Al respecto la Institución fue consultada a través del **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 23/11** de fecha 25 de abril de 2011 lo siguiente:

- ***Punto 1.*** *"… Motivo por el cual existió un déficit entre la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos de G. 92.411.779.193, en el Ejercicio Fiscal 2010…"*

El requerimiento fue contestado a través del **Memorándum Interno GFI/DPR Nº 164/2011,** remitido por el Sr. Rodolfo Benítez, Jefe de Presupuesto señalando lo siguiente:

- *"… Efectivamente, al 31 de diciembre de 2010, la ejecución presupuestaria presentó un déficit de Gs. 92.411.779.193, que resulta de la diferencia entre los ingresos y los gastos acumulados al 31/12/2010.*

La causa del déficit mencionado y el motivo de que los gastos superen a los ingresos, se debe principalmente a la deuda acumulada por la provisión de combustibles derivados del petróleo que fueron facturadas en el 2010 y que quedaron como pendientes de pago al 31 de diciembre de 2010.

Sobre este punto hay que tener en cuenta que la facturación por la adquisición de combustibles es a crédito con vencimiento a 90 días por lo cual parte de las facturas obligadas en los últimos meses de 2010, quedaron pendientes de pago al finalizar el ejercicio.

Si bien en el **Plan de Mejoramiento** manifestaron de que *"…Se tomarán las medidas a fin de realizar lo más correctamente posible la programación presupuestaria de manera a regularizar esta situación para el Ejercicio Fiscal 2012…",* sin embargo, considerando los altos costos que debe absorber la petrolera por la concesión mas que considerables de bonificaciones en diferentes conceptos difícilmente pueda revertirse esta situación, por lo que se solicita la justificación documental de la manera que realizará la regularización de esta realidad, que ya en varios informes viene señalando este Organismo Superior de Control, sin que la institución demuestre acciones concretas que evidencien que efectivamente esta situación pueda ser subsanada a corto plazo.

Asimismo, pese a las recomendaciones con relación a que la institución debe evitar el costo financiero en las adquisiciones de combustible, pagando en el plazo normal (sin intereses) y no a los 90 días, los registros y la contestación arriba transcripta, de PETROPAR correspondiente al ejercicio 2010 indican claramente que hasta la fecha las autoridades de turno han hecho caso omiso a esta recomendación, por lo que nuevamente se evidencia la desidia de los mismos.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

- ***DIRECCIÓN FINANCIERA***

En lo relacionado a la programación presupuestaria para el Ejercicio 2012 se informa que dicha programación se realizó en base a las necesidades de bienes y servicios que todos los sectores de la empresa elevaron a la Gerencia Financiera, por lo cual la programación mencionada se realizó lo más correctamente posible, dentro de las limitaciones establecidas por el Decreto de Lineamientos Generales, especialmente los plazos para la carga y presentación al Ministerio de Hacienda.

Como justificación documental de mejoramiento de este punto se remiten copias de los resúmenes de las ejecuciones presupuestarias de los ejercicios 2009 y 2010, donde se observa que el déficit observado por la CGR en el 2009 de G. 954.697.342.501 disminuyó en un 90,32%, siendo el déficit del ejercicio 2010 de G. 92.411.779.193.

SEGÚN MEMORANDUM GFI/DPR/325/2011
Asunción, 09 de agosto de 2011

Se adjuntan las siguientes informaciones:

Anexo 9*.*

- *Informe de Ejecución Presupuestaria al 31/12/2009 y 31/12/2010 (Resumen).*

Según lo señalado por PETROPAR, para el ejercicio fiscal 2012, la institución realizó la programación del presupuesto en base a sus necesidades de bienes y servicios de cada sector de la empresa. Sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2010, a pesar de que la Contraloría General de la República viene observando la situación señalada, las autoridades de PETROPAR no han realizado acción alguna para la regularización de la situación puntualizada.

Por lo tanto, esta auditoría se ratifica en lo observado en este punto.

CONCLUSIÓN

Se ha evidenciado que en el ejercicio fiscal 2010 el total de los Ingresos Devengados fue de **G. 3.142.549.923.627** (Guaraníes tres billones ciento cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve millones novecientos veintitrés mil seiscientos veintisiete) y el total de Gastos Obligados asciende a la suma de **G. 3.234.961.702.820** (Guaraníes: tres billones doscientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y un millones setecientos dos mil ochocientos veinte), arrojando una diferencia de **G 92.411.779.193** (Guaraníes noventa y dos mil cuatrocientos once millones setecientos setenta y nueve mil ciento noventa y tres) de gastos que superan a los ingresos.

Los administradores de la institución no tuvieron en cuenta que la ejecución presupuestaria de los Organismos y Entidades del Estado debe realizarse sobre la base de planes financieros generales e institucionales elaborados de acuerdo a las posibilidades reales de recursos, asimismo no tuvieron en cuenta los criterios de prudencia en lo que debe gastarse, en función a los ingresos disponibles y a pesar de la situación financiera desfavorable en que se encuentra la petrolera estatal, la misma siguió absorbiendo costos varias veces millonarios, otorgando beneficios a los funcionarios mediante bonificaciones en diferentes conceptos, hecho que agravó aún más la delicada situación financiera de PETROPAR e imposibilitó el cumplimiento de sus obligaciones en tiempo y en forma con los diferentes Proveedores del Exterior, motivo por el cual la entidad debió desembolsar cuantiosas sumas de dinero en concepto de intereses por financiamiento.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la entidad auditada deberán adoptar las medidas administrativas tendientes a evitar que PETROPAR incurra nuevamente en un déficit en su Ejecución Presupuestaria, por motivos relativos a la falta de capacidad para tomar decisiones que afecten a privilegios de unos pocos en detrimento del interés general de la ciudadanía y del país.

Además PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico.

OBSERVACIÓN Nº 17: LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE PETROPAR NO SE HALLA DIVIDIDA EN PROGRAMAS.

En el marco de la Res. CGR Nº 19/10 "Examen Presupuestal ejercicio fiscal 2010", se observó que la Ejecución Presupuestaria de PETROPAR del Ejercicio Fiscal 2009 aún no se encontraba discriminada por programas, lo que dificultó el control del comportamiento de realización de los objetivos propuestos por los sectores componentes, así como la utilización de sus recursos con eficiencia, eficacia y economía, evidenciando que la Institución no ha considerado los principios fundamentales establecidos en la Ley Nº 1535/99.

Lo recomendado en el marco de la citada resolución fue lo siguiente: *La entidad deberá presentar la Ejecución Presupuestaria por Programas, a fin de que la misma refleje fielmente el cumplimiento de los objetivos propuestos por los distintos sectores de la Institución así como la correcta utilización de los recursos con eficiencia, eficacia y economía.*

En las Auditorías Presupuestales dispuestas por Resolución CGR Nº 1888/06 y Nº 1377/07 correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007, este Organismo Superior de Control ya había realizado la misma recomendación, sin embargo, en la presente auditoría se ha evidenciado que las autoridades de turno hicieron caso omiso a la recomendación efectuada, por lo que la institución deberá instruir sumario administrativo para identificar al o los responsables de dicha situación.

En el **Plan de Mejoramiento** elaborado por la Institución, menciona con relación a este punto lo siguiente: *"…Estaremos impulsando la implementación de un presupuesto por programa a partir de la elaboración del Presupuesto 2012, debido a que el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2011 ya fue presentado al Ministerio de Hacienda 2) La Presidencia de la Empresa encomendará la realización de un análisis e informe respecto a la viabilidad o no, de la instrucción de Sumario Administrativo y/o la aplicabilidad de sanciones según lo establecido en las disposiciones legales vigentes, sugerido por la Contraloría General de la República, sobre el punto de referencia…"*

Al respecto, por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 104/11** de fecha 14/07/11 se solicitó a la institución lo siguiente:

- ***(Punto 1).*** *Informar si la institución realizó Sumarios Administrativos en base a las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República en el marco de las Resoluciones CGR Nº 19/10; CGR Nº 1466/09 y CGR Nº 1209/08. Adjuntar documentos respaldatorios.*

Hasta la fecha de redacción del presente informe no se recibió respuesta al requerimiento realizado.

En el marco de la **Res. CGR Nº 143/11**, se ha verificado la Ejecución Presupuestaria de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2010 y se constató que PETROPAR sigue presentando su ejecución presupuestaria en forma consolidada, es decir sin discriminar por Programas. Tal como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

OBJETO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	% EJECUCIÓN
100	SERVICIOS PERSONALES	76.300.781.522	68.342.455.363	89,57%
200	SERVICIOS NO PERSONALES	256.010.275.804	177.284.513.345	69,25%
300	BIENES DE CONSUMO E INSUMOS	19.490.841.559	7.277.453.224	37,34%
400	BIENES DE CAMBIO	4.060.024.500.000	2.823.188.593.842	69,54%
500	INVERSIÓN FÍSICA	57.954.677.302	10.526.175.649	18,16%
600	INVERSIÓN FINANCIERA	980.000.000	976.500.000	99,64%
800	TRANSFERENCIAS	85.484.639.469	85.018.727.189	99,45%
900	OTROS GASTOS	783.427.756.260	62.347.284.208	7,96%
	TOTALES	**5.339.673.471.916**	**3.234.961.702.820**	

Por tanto, al cierre del ejercicio fiscal 2010 se evidenció que la ejecución presupuestaria de PETROPAR no se halla dividida en programas, y este equipo auditor no accedió a ninguna evidencia que demuestre que *La Presidencia de la Empresa haya encomendado la realización de un análisis e informe respecto a la viabilidad o no, de la instrucción de Sumario Administrativo y/o la aplicabilidad de sanciones según lo establecido en las disposiciones legales vigentes, sugerido por la Contraloría General de la República, sobre el punto de referencia…,* conforme fuera expuesto en el Plan de Mejoramiento presentado por PETROPAR a este Organismo Superior de Control.

Por tanto, la institución deberá remitir a este Organismo Superior de Control el documento resultante del análisis realizado.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

- ***DIRECCIÓN FINANCIERA***

En lo referente a que la ejecución presupuestaria de PETROPAR no se halla dividida en programas, se informa que a nuestro criterio, que teniendo en cuenta las diferencias observadas por la Contraloría General de República (teniendo un solo programa), que varias etapas de la ejecución presupuestaria se realizan en planillas Excel y con el sistema informático actualmente utilizado, la división del presupuesto de PETROPAR y la ejecución presupuestaria en programas, sería operativamente irrealizable y conllevaría a la exposición a mayores diferencias entre los informes financieros, hecho que acarrearía más problemas que soluciones.

Separar el presupuesto de PETROPAR en programas está sujeto a contar con un sistema informático adecuado o tomar la opción de trabajar en línea en el SICO que forma parte del SIAF.

SEGÚN MEMORANDUM GFI/DPR/323/2011
Asunción, 04 de agosto de 2011

En su descargo, las autoridades de PETROPAR no remitieron información adicional que hagan variar la apreciación de este equipo auditor. Además, toda esa sabia exposición sobre el resultado del análisis al que arribaron los de la Dirección Financiera de PETROPAR, tendría mucho sentido, si está acompañado de la evidencia documental de haber puesto a consideración de esta situación al MH, y haber gestionado modificaciones a la norma, en consideración a la situación "irrealizable" que alegan.

Por lo tanto, nos ratificamos en la situación señalada

CONCLUSIÓN

En la verificación de la Ejecución Presupuestaria de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010 se constató que, PETROPAR sigue presentando su ejecución presupuestaria en forma consolidada, es decir sin discriminar por Programas.

La DIRECCIÓN FINANCIERA de PETROPAR**,** en el descargo mencionó lo siguiente:

"…En lo referente a que la ejecución presupuestaria de PETROPAR no se halla dividida en programas, se informa que a nuestro criterio, que teniendo en cuenta las diferencias observadas por la Contraloría General de República (teniendo un solo programa), que varias etapas de la ejecución presupuestaria se realizan en planillas Excel y con el sistema informático actualmente utilizado, la división del presupuesto de PETROPAR y la ejecución presupuestaria en programas, sería operativamente irrealizable y conllevaría a la exposición a mayores diferencias entre los informes financieros, hecho que acarrearía más problemas que soluciones.

Separar el presupuesto de PETROPAR en programas está sujeto a contar con un sistema informático adecuado o tomar la opción de trabajar en línea en el SICO que forma parte del SIAF…"

En ese sentido es importante dejar constancia que toda esa sabia exposición sobre el resultado del análisis al que arribaron los de la Dirección Financiera de PETROPAR, tendría mucho sentido, si está acompañado de la evidencia documental de haber puesto a consideración de esta situación al Ministerio de Hacienda, y haber gestionado modificaciones a la norma, en consideración a la situación "irrealizable" que alegan.

Esta misma observación ya fue señalada en el marco de la Res. CGR Nº 19/10 "Examen Presupuestal ejercicio fiscal 2010", *Auditorías Presupuestales dispuestas por Resolución CGR Nº 1888/06 y Nº 1377/07 correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007*. Oportunidad en la

que fue recomendado a PETROPAR que,*"…deberá presentar la Ejecución Presupuestaria por Programas, a fin de que la misma refleje fielmente el cumplimiento de los objetivos propuestos por los distintos sectores de la Institución así como la correcta utilización de los recursos con eficiencia, eficacia y economía.* Sin embargo, en la presente auditoría se ha evidenciado que las autoridades de turno hicieron caso omiso a la recomendación efectuada.

Es importante mencionar lo estipulado en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**.

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

RECOMENDACIÓN

Con relación a este punto se aclara que, la Contraloría General de la República ya había recomendado la instrucción de Sumario Administrativo, en auditorias anteriores practicadas a PETROPAR. Sin embargo, la Asesoría Jurídica de PETROPAR determinó que, el sumario solicitado en su oportunidad no correspondía. Y considerando que, este equipo auditor en el marco de la presente auditoría nuevamente evidenció la misma falencia se reitera la solicitud de instrucción de Sumario Administrativo a los efectos de identificar al o los responsables de esta grave irregularidad y aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan**.**

OBSERVACIÓN Nº 18: PETROPAR CONTINUA SIN REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ACTUALIZAR SU CARTA ORGÁNICA EN RELACIÓN A LAS TRANSFERENCIAS. (PETROPAR REALIZA TRANSFERENCIAS TRANSGREDIENDO SU PROPIA CARTA ORGÁNICA).

Verificada la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2010 se observó que PETROPAR presupuestó para el ejercicio fiscal 2010 la suma de **G. 84.779.639.469** (Guaraníes ochenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve) para realizar Transferencias Gubernamentales en el Objeto de Gasto 810 "Transferencias Consolidables" aprobado por Ley N° 3.964/2010 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010".*

A continuación se señalan los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31 de diciembre de 2010 en el Rubro 810:

RUBRO 810 "Transferencias Consolidables"

Rubro 810	Presupuesto Vigente	Obligado Acumulado	Pagado Acumulado	Obligaciones Pendientes de Pago
Transferencias Consolidables	84.779.639.469	84.779.639.469	84.779.639.469	0

Fuente: Ejecución Presupuestaria Ejercicio 2010 proveído por Memorándum AIN/05/2011

Por lo expuesto precedentemente este Equipo Auditor solicitó a través del **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 41/11** de fecha 09 de mayo de 2011 y reiterado por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 52/11** de fecha 17de mayo de 2011 lo siguiente:

- ***(Punto 1).*** *La Institución en el ejercicio fiscal 2010 transfirió en concepto de Aporte Intergubernamental la suma de* ***G. 84.779.639.469*** *(Guaraníes ochenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve). En el mismo ejercicio la utilidad neta fue de* ***G.58.197.097.999****. (Guaraníes*

cincuenta y ocho mil ciento noventa y siete millones noventa y siete mil novecientos noventa y nueve). Explicar cuál es el criterio utilizado por la Institución para establecer el porcentaje de transferencia intergubernamental.

La institución respondió al requerimiento a través del **Memorándum AIN/105/2011** de fecha 17 de mayo de 2011 adjuntando el **MEMORÁNDUM GFI/DPR Nº 186/2011** en el cual señala lo siguiente:

- *La Institución no estableció el monto de la transferencia intergubernamental para el Ejercicio Fiscal 2010, el monto de Gs. 84.779.639.469 fue aprobado por la Ley N° 3964/2010 de Presupuesto, conforme se detalla en el Art. 5°…*
- *Asimismo, el Decreto 3866/2010, en su Art 112° Transferencias Consolidables establece que las transferencias deberán liquidarse de acuerdo a los montos programados en el Plan Financiero, y que deberán depositar dentro de los primeros quince días del mes que corresponda.*
- *Para establecer las cuotas mensuales del Plan Financiero se procedió a dividir en doce partes el monto presupuestado anual en el objeto de gasto 812 Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central.*

A través del **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 15/11** de fecha 12 de abril de 2011 se solicitó a la institución lo siguiente:

- ***(Punto 1**). Plan Financiero Mensual del Ejercicio Fiscal 2010 y el Decreto que aprueba el Plan Financiero.*

Lo solicitado fue remitido por la institución por **Memorándum Interno GFI/DPR N° 143/2011** de fecha 13 de abril de 2011 el cual expone las cuotas mensuales de gastos en el objeto de gasto 810 "Transferencias Corrientes Sector Público" establecidos en el Plan Financiero Institucional aprobado por el Decreto N° 3.905/10 *"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, APROBADO POR LEY N° 3964/2010"*.

Para una mejor ilustración se expone en el siguiente cuadro las cuotas asignadas en el Plan Financiero en el Objeto de Gasto 812 para el Ejercicio Fiscal 2010:

PLAN FINANCIERO INSTITUCIONAL AÑO 2010 POR OBJETO DE GASTO

Rubro 810 "Transferencias consolidables de las entidades Descentralizadas a la administración central"			
MES	**MONTO**	**MES**	**MONTO**
ENERO	0	JULIO	7.064.969.956
FEBRERO	14.129.939.912	AGOSTO	7.064.969.956
MARZO	7.064.969.956	SETIEMBRE	7.064.969.956
ABRIL	7.064.969.956	OCTUBRE	7.064.969.956
MAYO	7.064.969.956	NOVIEMBRE	7.064.969.956
JUNIO	7.064.969.956	DICIEMBRE	7.064.969.953
TOTAL A TRANSFERIR A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL G.			**84.779.639.469**

Fuente: Memorándum GFI/DPR N° 143/2011

Como se puede notar las cuotas mensuales establecidas en el Plan Financiero Institucional suman la cantidad de **G. 84.779.639.469** de (Guaraníes ochenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve).

Sin embargo, de acuerdo a la Ley N° 1182/85 "*QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"* en el Art. 43 establece lo siguiente*: "PETROPAR transferirá el 30% (TREINTA POR CIENTO) de sus utilidades netas anuales al Tesoro Nacional, Este monto será reconocido como gasto deducible para la liquidación del tributo previsto en el Decreto Ley Nº 9.240/49. El porcentaje restante será destinado a la capitalización de la Empresa y a la creación de reservas para el cumplimiento de sus objetivos"*

De acuerdo a lo establecido en el Art. 43 de la citada Ley, la cantidad que debió ser transferida en el ejercicio fiscal 2010 fue de **G. 17.459.129.400** (Guaraníes diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones ciento veintinueve mil cuatrocientos), dicho monto representa el 30% de la suma de **G. 58.197.097.999** (Guaraníes cincuenta y ocho mil ciento noventa y siete millones noventa y siete mil novecientos noventa y nueve), importe que corresponde a la Utilidad del ejercicio fiscal 2010.

Sin embargo, la Institución transfirió de más en concepto de Aporte Gubernamental en el ejercicio fiscal 2010 la suma de **G. 67.320.510.069.** (Guaraníes sesenta y siete mil trescientos veinte millones quinientos diez mil sesenta y nueve), incumpliendo su propia Carta Orgánica.

Asimismo se solicitó por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 99/11** de fecha 12 de julio de 2011 lo siguiente:

- ***(Punto 1).*** *Remitir anteproyecto de presupuesto con las justificaciones de las mismas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010 en el rubro 810 – Transferencias Consolidables.*

Sin contestación hasta la fecha de la elaboración del presente informe.

En lo que respecta al periodo auditado, la entidad manifiesta no haber establecido los montos de Transferencias gubernamentales, sin embargo es importante resaltar y recordar a PETROPAR, que son los administradores de los organismos y entidades públicas los que tienen a su cargo la realización de los cálculos de recursos presupuestarios y la programación de los gastos que serán incluidos dentro del Anteproyecto de Presupuesto, que constituirán finalmente el marco de referencia para la elaboración del Presupuesto de cada Institución.

El monto transferido resulta más que considerable, teniendo en cuenta que la Institución ha registrado cuantiosas pérdidas en los ejercicios fiscales anteriores, registrando en el Balance General del ejercicio fiscal 2010 un Resultado Acumulado **NEGATIVO** de **G. 1.343.641.991.464** (Guaraníes un billón trescientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y un millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro), además al 31 de diciembre de 2010 registró un déficit presupuestario que según la Ejecución Presupuestaria asciende a **G. 92.411.779.193** (Guaraníes noventa y dos mil cuatrocientos once millones setecientos setenta y nueve mil ciento noventa y tres).

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 43° de la Carta Orgánica de PETROPAR respecto a las Transferencias que la institución debe realizar al Tesoro Nacional y la obligatoriedad establecida en la Ley de Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal 2010, y atendiendo a la importancia de la suma transferida por PETROPAR en el citado ejercicio, hace que la misma acreciente aún más sus dificultades financieras para el cumplimiento de sus obligaciones.

En consideración de que esta observación fue reiterada en todas las auditorías realizadas a PETROPAR por este Organismo Superior de Control desde el año 2005, las autoridades de PETROPAR deberán remitir un informe justificativo con respaldo documental sobre el por qué no realizaron las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes a fin de solicitar sea considerado dentro del tratamiento anual del proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación lo establecido en su Carta Orgánica art. 43 de la Ley N° 1182/85 "*QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA",* para adecuar al resultado real de su gestión el monto de las transferencias al Tesoro Nacional.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

- ***DIRECCIÓN FINANCIERA***

En respuesta a este punto se informa que el monto del aporte intergubernamental fue periódicamente incrementado durante la elaboración de los presupuestos anuales, por más que PETROPAR haya solicitado el monto anterior, como ejemplo citamos el presupuesto 2010, que fue aprobado por la suma de G. 84.779.639.469, mientras que el Anteproyecto solicitado por PETROPAR fue de G. 64.813.839.464.

Se adjuntan las siguientes informaciones:
Anexo 10.

- *Copias del monto programado en el Anteproyecto 2010 (Memoria de Justificación de Montos Programados) y monto finalmente aprobado por Ley para el Ejercicio Fiscal 2010(Extracto del Presupuesto Aprobado Año 2010).*
- *Con respecto al punto que según informe menciona que no fue remitido, se remite el acuse por recepción del mismo, firmado por el CP Carlos Ciotti funcionario de la Contraloría General de la República, en fecha 22/07/2011.*

SEGÚN MEMORANDUM GFI/DPR/325/2011
Asunción, 09 de agosto de 2011

Ciertamente, como lo manifiesta la institución, en fecha 22/07/2011 remitió el **MEMORÁNDUM AIN/166/2011** del 21/07/2011, la Auditora Interna Interina, C.P. Luisa Vázquez adjuntó el **MEMORÁNDUM GFI/DPR/294/2011** del 19/07/2011 en el cual el Sr. Rodolfo Benítez S., Jefe de Presupuesto se dirige al Lic. Víctor López, Gerente Financiero Interino de PETROPAR, y expone cuanto sigue: (…) *"Para el Anteproyecto de presupuesto del Ejercicio 2010, en el objeto de gasto 812 Transferencias Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central, PETROPAR solicitó al Ministerio de Hacienda el mismo monto que el presupuesto 2009, de Gs. 64.813.839.469.*

Durante el estudio del proyecto de presupuesto en el Congreso Nacional, este monto fue incrementado y posteriormente aprobado por Ley por un total de Gs. 84.779.639.469, representando un incremento de Gs. 19.965.800.000 con respecto al presupuesto 2009.

Se adjuntan copias que justifican los montos programados en el Anteproyecto 2010, y el monto finalmente aprobado por Ley Nº 3964/2010."(…)

Efectivamente se puede observar en los documentos anexados al descargo de la institución, que PETROPAR solicitó al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 64.813.839.469** (Guaraníes sesenta y cuatro mil ochocientos trece millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve) en el objeto de gasto 812 - Transferencias Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central, dicho monto solicitado fue inferior a lo aprobado en la Ley N° 3.964/2010 que aprueba el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2010.

Sin embargo, la suma solicitada no se adecua al monto de las transferencias señaladas dentro de la Ley N° 1182/85 "*QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA",* que establece una transferencia del 30% de sus utilidades netas.

Por lo tanto, esta auditoría se ratifica en lo observado en este punto.

CONCLUSIÓN

PETROPAR ha presupuestado para el ejercicio fiscal 2010 la suma de **G. 84.779.639.469** (Guaraníes ochenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve) para realizar Transferencias Gubernamentales en el Objeto de Gasto 810 "Transferencias Consolidables" aprobado por Ley N° 3.964/2010 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010".*

La Ley N° 1182/85 "*QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"* en el Art. 43 establece lo siguiente*: "PETROPAR transferirá el 30% (TREINTA POR CIENTO) de sus utilidades netas anuales al Tesoro Nacional, Este monto será reconocido como gasto deducible para la liquidación del tributo previsto en el Decreto Ley Nº 9.240/49. El porcentaje restante será destinado a la capitalización de la Empresa y a la creación de reservas para el cumplimiento de sus objetivos".*

De acuerdo a lo establecido en la Ley mencionada precedentemente la institución debió transferir la suma de **G. 17.459.129.400** (Guaraníes diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones ciento veintinueve mil cuatrocientos), dicho monto representa el 30% de la suma de **G. 58.197.097.999** (Guaraníes cincuenta y ocho mil ciento noventa y siete millones noventa y siete mil novecientos noventa y nueve), importe que corresponde a la Utilidad del ejercicio fiscal 2010.

Sin embargo, la Institución transfirió de más en concepto de Aporte Gubernamental en el ejercicio fiscal 2010 la suma de **G. 67.320.510.069.** (Guaraníes sesenta y siete mil trescientos veinte millones quinientos diez mil sesenta y nueve), incumpliendo su propia Carta Orgánica.

Por lo expuesto se evidencia que, las autoridades de PETROPAR no dieron cumplimiento a la proyección de utilidad presentado al Ministerio de Hacienda, ya que los montos incluidos en el Anteproyecto de Presupuesto presentado contiene cifras varias veces superior a lo alcanzado en el ejercicio fiscal, es decir, los funcionarios encargados de las proyecciones que posteriormente fuera aprobada por la máxima autoridad, no saben presupuestar.

Si bien es cierto, el monto de las Transferencias para el Ejercicio Fiscal 2010 fue aprobado en la Ley Nº 3964/2010 de Presupuesto, no es menos cierto que, son los administradores de los organismos y entidades públicas los que tienen a su cargo la realización de los cálculos de recursos presupuestarios y la programación de los gastos que serán incluidos dentro del Anteproyecto de Presupuesto, que constituirán finalmente el marco de referencia para la elaboración del Presupuesto de cada institución.

El monto transferido fue una suma significativa y que afectó considerablemente a la institución, ya que la misma a pesar de registrar ganancia en el ejercicio fiscal 2010, tuvo un Resultado Acumulado **NEGATIVO** de **G. 1.343.641.991.464** (Guaraníes un billón trescientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y un millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro).

RECOMENDACIÓN

PETROPAR deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades pertinentes a fin de hacer prevalecer lo establecido en su Carta Orgánica art. 43 de la Ley N° 1182/85 "*QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA",* en lo que respecta a las transferencias intergubernamentales, dentro del tratamiento anual del proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación, para adecuar al resultado real de su gestión el monto de las transferencias al Tesoro Nacional a fin de evitar se siga ocasionando mayores dificultades financieras para hacer frente a sus obligaciones.

Además, PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico.

OBSERVACIÓN Nº 19: POR FALTA DE GESTIÓN EN TIEMPO, PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) PAGÓ MILLONARIA SUMA EN CONCEPTO DE MULTAS Y MORA A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2010.

La Institución en el Ejercicio Fiscal 2010 pagó en concepto de Multas y Moras a la Sub Secretaria de Estado de Tributación la cantidad de **G. 3.165.175.093** (Guaraníes tres mil ciento sesenta y cinco millones ciento setenta y cinco mil noventa y tres) por atrasos registrados en el pago de los Anticipos de Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

Al respecto la Institución fue consultada a través del **Memorando EP/PETROPAR N° 45/11** de fecha 20 de mayo de 2011 lo siguiente:

> *"… 1. Explicar motivo por el cual no fueron canceladas las obligaciones en las fechas correspondientes a los vencimientos de Anticipos de Impuesto a la Renta…"*

La Institución respondió al requerimiento a través del MEMORÁNDUM GFI/DPR Nº 191/2011 de fecha 17/05/11 lo siguiente:

- *El motivo principal por el cual los anticipos de impuesto a la renta, correspondientes al ejercicio fiscal 2010, no pudieron ser cancelados en las fechas de sus respectivos vencimientos se debió a que no se contaban con los créditos presupuestarios suficientes para la realización de dichos pagos.*
- *La falta de previsión presupuestaria se debió a que el Anteproyecto de Presupuesto 2010 se presentó ante el Ministerio de Hacienda el 30 de junio de 2009, mucho antes del cierre del Ejercicio y como en los años anteriores la empresa no tuvo utilidades y no se realizaron pagos en concepto de impuesto a la renta, el mencionado anteproyecto se presentó sin prever montos para el pago de anticipos del impuesto a la renta.*
- *Para poder subsanar dicha situación y poder pagar los anticipos de Impuesto a la Renta, PETROPAR remitió al Ministerio de Hacienda en fecha 17 de junio de 2010 un pedido de reprogramación presupuestaria. El trámite del expediente en las distintas reparticiones del Ministerio de Hacienda duró aproximadamente 3 meses. La reprogramación fue aprobada en fecha 14/09/2010 y fue la burocracia de dicho Ministerio la que finalmente obligó al pago de Multas…"*

Es importante señalar que el primer vencimiento para el pago de Anticipo de Impuesto a la Renta para el Ejercicio Fiscal 2010 fue el 17 de mayo de 2010 según lo manifestado en el Informe de Auditoría Interna, remitido a través de Memorándum AIN/090/2011.

Cabe mencionar, que la Institución ha remitido al Ministerio de Hacienda según Nota PR N° 1174/10 del 17 de junio de 2010 "… *el Proyecto de Transferencia de Créditos Vía Ley, correspondiente al Presupuesto de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) para el Ejercicio Fiscal 2010. Dicho Proyecto incluye reasignaciones de créditos dentro del Presupuesto en el Programa de Gastos Tipo 02 (De Acción), por un monto de Gs. 30.410.008.905 (Guaraníes treinta mil cuatrocientos diez millones ocho mil novecientos cinco) para proceder al pago en concepto de Anticipo del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio 2010…*" esto fue realizado un mes después del vencimiento del primer pago de Anticipo de Impuesto a la Renta.

En el siguiente cuadro se expone las Multas y Mora que debió abonar la Institución por los respectivos vencimientos:

Fecha de Vencimiento del Anticipo de Impuesto a la Renta	Monto Pagado en Concepto de Multas y Mora
17 de mayo de 2010	1.761.246.349
17 de julio de 2010	1.058.014.893
17 de septiembre de 2010	345.913.851
TOTALES	**3.165.175.093**

De todo lo expuesto precedentemente queda evidenciado que PETROPAR no previo para el Ejercicio Fiscal 2010 el pago de Anticipo de impuesto a la Renta, si bien es cierto en ejercicios fiscales anteriores al 2009 la Institución registró pérdidas, pero al finalizar el ejercicio fiscal 2009 registraron ganancias.

Por lo expuesto, se evidencia la falta de gestión por parte de los administradores de turno de PETROPAR para solicitar a los órganos correspondientes, la previsión en una disposición legal de carácter general que, en aquellos anteproyectos de presupuesto institucional remitidos al Ministerio de Hacienda (MH) conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", sin la consideración del resultado del ejercicio vigente, de resultar este positivo, vale decir con Renta, tendrán dichas instituciones la posibilidad de compensar con las otras partidas comprometidas con el MH (como es el caso las transferencias intergubernamentales) aquellos pagos, en este caso: *anticipos de Impuesto a la Renta*, para no requerir sacrificios financieros en el capital de trabajo ya exiguo de la petrolera y de muchas otras entidades públicas.

Por tanto, la institución deberá justificar documentalmente lo observado precedentemente.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

- ***DIRECCIÓN FINANCIERA***

Como justificación documental a esta observación, se informa que se realizaron los siguientes trámites:

- *En fecha 25 de mayo de 2010, conforme al MEMORANDUM DFI/DPR/227/2010 se informó que no se contaba con créditos presupuestarios para la realización de los pagos del Anticipo del Impuesto a la Renta y se informó que correspondería realizar una reprogramación presupuestaria en el Ministerio de Hacienda.*
- *En fecha 04 de junio de 2010, conforme al MEMORANDUM DFI/DPR/246/2010 se remitió a consideración de la superioridad un proyecto de reprogramación presupuestaria por un total de G. 30.410.008.905.*
- *En fecha 18 de junio de 2010, conforme a la Nota PR N° 1174/2010 PETROPAR presentó ante el Ministerio de Hacienda un proyecto de transferencia de créditos presupuestarios por un total de G. 30.410.088.905, cuyo trámite duró aproximadamente tres meses.*
- *En fecha 15 de septiembre de 2010, según Nota SG/DA N° 1791 de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda se comunicó la aprobación de la transferencia solicitada.*
- *En fecha 28 de septiembre de 2010, conforme al MEMORANDUM DFI/DC2/0594/2010 se liquidaron y se realizaron los pagos correspondientes a los tres anticipos que se encontraban pendientes de pago.*
- *OBSERVACIÓN: también deberán agregarse las acciones realizadas por otros sectores, como ser los pedidos de suspensión del pago de dicho impuesto.*

Se adjuntas las siguientes informaciones:

Anexo 11.

- *Memorandum DFI/DPR/227/2010 de fecha 25 de mayo de 2010.*
- *Memorandum DFI/DPR/246/2010 de fecha 04 de junio de 2010.*
- *Nota PR N° 1174/10 de fecha 17 de junio de 2010.*
- *Nota SG/DA N° 1791 de fecha 15 de setiembre de 2010.*
- *Memorandum/DC2/0594/2010 de fecha 28 de setiembre de 2010.*

SEGÚN MEMORANDUM GFI/DPR/323/2011
Asunción, 04 de agosto de 2011

La institución ha remitido en su descargo el MEMORÁNDUM DFI/DPR/227/2010 de fecha 25 de mayo de 2010 que fuera remitido por el Sr. Rodolfo Benítez, Jefe de Presupuesto al Lic. Carlos González Escobar, Director Financiero Interino en el que señala lo siguiente:

- *"… el monto a pagar en concepto de anticipos de impuesto a la renta para el ejercicio 2010 asciende a la suma de Gs. 30.410.008.905, según lo detallado en el Memorándum DFI/DC2/0286/2010. El presupuesto de PETROPAR para el Ejercicio Fiscal 2010, no cuenta con créditos presupuestarios aprobados para el efecto, esto se debe a que en los últimos ejercicios fiscales se registraron pérdidas y por lo cual no había forma de estimar o prever el pago de este impuesto.*
- *Al efecto de subsanar la situación, procedimos a hacer las consultas en la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y según sus técnicos, la salida más viable es una reprogramación vía ley, solicitando la Excepción al Inc. b) del Art. 24 de la ley 1535 que textualmente dice:* Las transferencias no podrán afectar recursos de inversión para destinarlos a gastos corrientes.

- *El pedido de Excepción se basa en que debido al elevado importe del impuesto, una reprogramación para incrementar el O.G. 911 Impuestos Directos, solo puede ser financiada con una disminución de gastos de Capital (980 Deudas pendientes de Ejercicios Anteriores), ya que no se cuenta con rubros disponibles en gastos corrientes.*

- *La otra posibilidad es solicitar un incremento del O.G. 911 Impuestos Directos mediante una Ampliación Presupuestaria, que es poco defendible por el lado del ingreso…"*

También la institución remitió el MEMORÁNDUM DFI/DPR/246/2010 de fecha 04/06/10, del Sr. Rodolfo Benítez, Jefe de Presupuesto al Lic. Gabino Benítez, Director Financiero Interino que expresa lo siguiente:

"… ante la necesidad de contar con créditos presupuestarios suficientes para cubrir el pago de Anticipo de Impuesto a la Renta sobre la utilidad del Ejercicio Fiscal 2010 (Gs. 30.410.008.905), se remite ***a su consideración el proyectos de reprogramación de créditos presupuestarios Vía Ley dentro del presupuesto de gastos de PETROPAR, que incluye reasignaciones de créditos presupuestarios dentro del Programa de Gastos de Tipo 02 (DE ACCION) por un monto total de Gs. 30.410.008.905 (GUARANIES TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO), que deberá ser aprobado por el Presidente antes de su remisión al Ministerio de Hacienda.***

El pedido se realiza a raíz de que en el presupuesto de PETROPAR aprobado para el Ejercicio Fiscal 2010, no está previsto el pago del mencionado impuesto. Esto se debe a que en los últimos ejercicios fiscales la empresa no generó utilidades, al contrario, al cierre de los mismos se registraron importantes pérdidas…"

La institución demuestra documentalmente que efectivamente realizaron las gestiones ante las autoridades pertinentes para la solicitud de reprogramación presupuestaria para el pago de los anticipos, sin embargo dichas medidas fueron tomadas en forma tardía ya que el vencimiento para el pago del primer anticipo del año fue el 17 de mayo y como se puede apreciar en el MEMORÁNDUM remitido, la solicitud data del 25 de mayo de 2010.

Por lo expuesto precedentemente, esta auditoría se ratifica en lo observado en este punto.

CONCLUSIÓN

Durante el Ejercicio Fiscal 2010, PETROPAR realizó el pago de la suma de **G. 3.165.175.093** (Guaraníes tres mil ciento sesenta y cinco millones ciento setenta y cinco mil noventa y tres) a la Sub Secretaría de Estado de Tributación en concepto de **Multas y Mora**, por atrasos registrados en el pago de los Anticipos de Impuesto a la Renta correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Según PETROPAR, el motivo principal por el cual los anticipos de impuesto a la renta, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, no pudieron ser cancelados en las fechas de sus respectivos vencimientos se debió a que no se contaban con los créditos presupuestarios suficientes para la realización de dichos pagos.

La Institución justifica que la falta de previsión presupuestaria fue debido a que el Anteproyecto de Presupuesto 2010 fue presentado ante el Ministerio de Hacienda el 30 de junio de 2009, antes del cierre del Ejercicio y como en ejercicios anteriores no se registraron utilidades, la empresa no realizó pagos en concepto de Impuesto a la Renta, por lo tanto no se previó el pago de los anticipos.

Es importante mencionar que, a finales de cada ejercicio fiscal, la institución puede ya puede conocer el resultado de la gestión y el Presupuesto General de la Nación se aprueba a finales de cada año. Además las disposiciones legales establecen la obligatoriedad de presentar la información financiera al Ministerio de Hacienda (10 de febrero de cada año) y a la CGR a finales de marzo. Fechas en que ya se tenía conocimiento de la utilidad generada.

Sin embargo, según los documentos remitidos por la institución se evidencia la falta de gestión por parte de los administradores de turno de PETROPAR para solicitar a los órganos correspondientes, la previsión en una disposición legal de carácter general que, en aquellos anteproyectos de presupuesto institucional remitidos al Ministerio de Hacienda (MH) conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", sin la consideración del resultado del ejercicio vigente, de resultar este positivo, vale decir con Renta, tendrán dichas instituciones la posibilidad de compensar con las otras partidas comprometidas con el MH (como es el caso las transferencias intergubernamentales) aquellos pagos, en este caso: *anticipos de Impuesto a la Renta*, para no requerir sacrificios financieros en el capital de trabajo ya exiguo de la petrolera y de muchas otras entidades públicas.

RECOMENDACIÓN

La institución deberá realizar las gestiones necesarias a fin de solicitar a los organismos pertinentes la previsión de una disposición legal para los anteproyectos de presupuesto institucional remitidos al Ministerio de Hacienda (MH) conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", sin la consideración del resultado del ejercicio vigente, de resultar este positivo.

Además PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico.

OBSERVACIÓN Nº 20: PAGO DE BONIFICACIONES POR PELIGROSIDAD AL SECTOR ADMINISTRATIVO.

En el marco de la Resol. CGR Nº 019/10 "Examen Presupuestal" se había evidenciado que, PETROPAR realizó pago en concepto de bonificación por Peligrosidad a funcionarios administrativos que prestan servicios en la Oficina Central (ubicada en Chile casi Haedo). Al respecto la institución abonó la suma de **G. 161.880.591**, según muestra seleccionada durante los meses de enero a junio del 2009 y sin observar lo señalado en el Decreto Nº 1381/09 en el numeral j, punto 6), en el que dispone el pago en el concepto de Bonificación por peligrosidad, a aquellos personales que se encuentran en lugares insalubres y riesgosos, y no prevé situaciones como el pago a funcionarios que prestan servicios en áreas administrativas como el caso de la Oficina Central de PETROPAR, tal como lo viene realizando la Institución.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Trabajo por Resolución Nº 180 de fecha 02/04/008 "Por la cual se declara como insalubre actividades de trabajo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR)", en su artículo 1, establece claramente, los sectores o áreas de trabajos insalubres ubicadas en las Plantas de: Ciudad de Villa Elisa, Calera Cué, Mauricio José Troche y Ciudad de Hernandarias.

Lo recomendado en el marco de la citada resolución fue: Los responsables de la entidad deberán: *Efectuar pago exclusivamente a los funcionarios que realizan sus labores en los sectores o áreas de trabajo declaradas insalubres según la Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo Nº 180 de fecha 02/04/008 "Por la cual se declara como insalubre actividades de trabajo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR)" y en adelante, abstenerse de abonar en concepto de Peligrosidad a aquellos funcionarios administrativos que prestan servicios en la Oficina Central.*
Instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado.
Implementar medidas para que, en adelante, las erogaciones efectuadas por la entidad sean cuidadosamente controladas evitando un manejo displicente y discrecional de los recursos de la entidad.

En el Plan de Mejoramiento remitido por PETROPAR e ingresada a la Contraloría General de la República por Expediente CGR Nº 11053/10, con relación a este punto menciona lo siguiente:

"…1) El pago fue aprobado a través del Reglamento para el Pago de la Bonificación por Peligrosidad aprobado por Resolución PR Nº 343/08 de fecha 23 de mayo de 2008, además de ser ejecutados conforme al crédito presupuestario. Se gestionará ante las autoridades competentes dictamen al respecto. 2) La Presidencia de la Empresa encomendará la realización de un análisis e informe respecto a la viabilidad o no, de la instrucción de Sumario Administrativo y/o la aplicabilidad de sanciones según lo establecido en las disposiciones legales vigentes, sugerido por la Contraloría General de la República, sobre el punto de referencia. ..".

En el marco de la Resolución CGR Nº 143/11 se verificó la *"Planilla de Liquidaciones y Pagos de Remuneraciones al Personal"* al 31/12/2010, y se evidenció que PETROPAR realizó erogaciones en concepto de Bonificaciones por Peligrosidad por importe de **G. 3.943.828.704** (Guaraníes tres mil novecientos cuarenta y tres millones ochocientos veintiocho mil setecientos cuatro) a los funcionarios en general.

En ese contexto y a los efectos de cuantificar el monto pagado al sector administrativo en dicho concepto, por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 68/11** del 31/05/2011 y reiterado por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 71/11** del 06/06/2011, el equipo auditor solicitó lo siguiente:

> "*1) Listado de funcionarios por dependencia con los siguientes datos: Número de ficha/Apellidos y Nombres/Gerencia/Dependencia en la que presta servicio según el Organigrama de la entidad."*

PETROPAR por **MEMORÁNDUM AIN/130/2011** adjuntó el **MEMORÁNDUM GGE/DAP/169/2011** del 07/06/2011, en el cual el Sr. Ángel A. Aguilera F. -Jefe de Sección de Liquidación de Salarios- expresa lo siguiente: (…) "*El listado corresponde al personal incluido en planilla de liquidación de salarios a la 2da. Quincena del mes de Diciembre de 2010(...)".*

En dicho listado no se visualizó claramente la nómina de funcionarios que corresponde al Sector Administrativo de Asunción, ni de las demás reparticiones de la empresa, por lo que este equipo de auditores solicitó nuevamente por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 76/11** del 13/06/2011 y reiterado por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 81/11** del 20/06/2011, lo siguiente:

- ***(Punto 1).*** *Solicitamos la lista de los funcionarios que pertenecen al Sector Administrativo de: Asunción, Villa Elisa, J.M. Troche y Calera Cue, inclusive, por lo que reiteramos el pedido con la aclaración solicitada en medio magnético e impreso.*

En contestación a lo requerido, PETROPAR por **MEMORÁNDUM AIN/143/2011** del 22/06/2011 respondió lo solicitado anexando el **MEMORÁNDUM GGE/DAP/187/2011** del 17/06/2011 mediante el cual el Sr. Ángel A. Aguilera F., Jefe de la Sección Liquidación de Salarios responde:

"(...) a fin de remitir adjunto lo siguiente: El listado de Sectores Administrativos de la empresa a criterio del Departamento Administración de Personal".

En dicho listado impreso tampoco se pudo identificar claramente los funcionarios que corresponden al sector administrativo que cobran en concepto de Peligrosidad ya que el mismo, contiene dos columnas a saber: (Columna 1: "Gerencia y Dependencia") y, (Columna 2: "Tipo").

En la Columna 1, presentan una lista de todas las gerencias y dependencias sin que se pueda determinar los de Asunción; y en la columna 2, solamente inserta la palabra "Administrativo".

Por lo expresado precedentemente, y a los efectos de identificar a los funcionarios del sector administrativo que cobran Bonificación en concepto de Peligrosidad, este equipo de auditores replanteó el pedido por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 83/11** del 23/06/2011 de la siguiente manera:

- ***(Punto 2).*** *De los pagos efectuados a funcionarios en concepto de Peligrosidad, aclarar quienes prestan funciones en la Oficina Central Asunción, Villa Elisa, Planta MJ Troche, de acuerdo al siguiente formato:*

Nro. De ficha	*Documento de Identidad Nº*	*Apellidos y Nombres*	*Oficina/Planta donde presta servicio*
			Ejemplo: Asunción, Villa Elisa, MJ Troche, etc.

Por **MEMORÁNDUM AIN/148/2011** de fecha 05/07/2011 la Lic. Blanca Hoppe, Auditora Interna Interina de PETROPAR responde el requerimiento y adjunta el **MEMORÁNDUM GGE/DAP2/205/2011** del 29/06/2011 en el cual el Sr. Ángel A. Aguilera F., Jefe Sección Liquidación de Salarios expone lo siguiente en su punto: *"2) Adjunto planilla con los datos solicitados".*

Examinada la documentación remitida por la institución, el equipo auditor constató que el valor total pagado a los funcionarios del SECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA CENTRAL de PETROPAR durante el ejercicio fiscal 2010 en concepto de Bonificación por Peligrosidad asciende a la suma de **G. 407.735.792** (Guaraníes cuatrocientos siete millones setecientos treinta y cinco mil setecientos noventa y dos), según datos suministrados por la entidad auditada.

Al respecto, por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 104/11** de fecha 14/07/11 se solicitó a la institución lo siguiente:

- ***(Punto 1).*** *Informar si la institución realizó Sumarios Administrativos en base a las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República en el marco de las Resoluciones CGR Nº 19/10; CGR Nº 1466/09 y CGR Nº 1209/08. Adjuntar documentos respaldatorios.*

Hasta la fecha de redacción del presente informe no se recibió respuesta al requerimiento realizado.

Como se puede denotar, al cierre del ejercicio fiscal 2010, la institución no ha dado cumplimiento a lo recomendado por este Organismo Superior de Control, como así tampoco se ha evidenciado de que la Presidencia de la Empresa haya encomendado la realización de un análisis e informe respecto a la viabilidad o no de la instrucción de Sumario Administrativo y/o la aplicabilidad de sanciones según lo establecido en las disposiciones legales vigentes, conforme a lo señalado en el Plan de Mejoramiento institucional.

Por tanto, la institución deberá remitir justificación documental sobre lo observado en este punto.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

- ***DIRECCIÓN JURÍDICA***

La Oficina Central, dentro de la Clasificación por áreas, se ubica en la Clase III, que son las áreas en donde se encuentran materiales fibrosos inflamables de origen natural o sintético, el mismo se encuentra enunciado en el ***REGLAMENTO PARA PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR PELIGROSIDAD A LOS FUNCIONARIOS DE PÉTROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)****, aprobado por* ***RESOLUCIÓN PR Nº 343/08*** *de fecha 23 de mayo de 2008. Las mamparas que dividen las oficinas, están compuesta de madera y rellenadas en su interior con fibra de vidrio, a fin de minimizar la polución sonora, ambos por sus características son inflamables, y la fibra de vidrio además es cancerígena.*

Además cabe destacar que la Dirección General Área Urbana, de la Municipalidad de Asunción, a comunicado la Resolución Nº 945/2011 de fecha 07 de julio de 2011, por el cual el Intendente Municipal ha ordenado como medida de urgencia la suspensión inmediata de las actividades llevadas a cabo en el edificio denominado Centro Financiero, ubicado en las calles Chile e/ Haedo, el inmueble cuenta con Cta. Cte. Ctral. Nº 11-62-11, edificio donde la Oficina Central de PETROPAR, tiene asentada sus oficinas.

Si bien el hecho enunciado precedentemente, corresponde a una medida resiente, cabe destacar que el potencial de peligrosidad ha existido desde el momento en que fueron habilitadas las oficinas.







SEGÚN NOTA INTERNA DJU/636/2011
Asunción, 04 de agosto de 2011

Se adjuntas las siguientes informaciones:

Anexo 12*.*

- *Resolución PR N° 343/08 de fecha 23 de mayo de 2008.*
- *Notificación de la Dirección General Área Urbana, de la Municipalidad de Asunción, de fecha 13 de julio de 2011.*

- *Resolución Nº 945/2011 de la Municipalidad de Asunción, de fecha 07 de julio de 2011.*

La Institución menciona en su descargo que *"La Oficina Central, dentro de la Clasificación por áreas, se ubica en la Clase III (...) el mismo se encuentra enunciado en el* ***REGLAMENTO PARA PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR PELIGROSIDAD A LOS FUNCIONARIOS DE PÉTROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)****, aprobado por* ***RESOLUCIÓN PR Nº 343/08*** *de fecha 23 de mayo de 2008(...)."*

Además menciona que: *"el potencial de peligrosidad ha existido desde el momento en que fueron habilitadas las oficinas(...)",* sin mencionar que en el ANEXO que forma parte de la misma RESOLUCIÓN PR Nº 343/08 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR PELIGROSIDAD A LOS FUNCIONARIOS DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)",* establece claramente en su: *"Artículo 5: Las áreas peligrosas de la empresa serán aquellas determinadas por la autoridad administrativa".*

Dentro de este contexto, la Autoridad Administrativa del Trabajo, por Resolución Nº 180 *"POR LA CUAL SE DECLARA COMO INSALUBRE ACTIVIDADES DE TRABAJO DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)"* del 02/04/2008, establece claramente en su "*Art. 1º) Declarar Insalubre, actividades de trabajo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) desarrolladas en todos los sectores o áreas de trabajo, ubicadas en las Plantas de: Ciudad de Villa Elisa, Calera Cué, Mauricio José Troche y Ciudad de Hernandarias; de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución".*

Asimismo, cabe señalar que la citada Resolución Nº 180 precedentemente citada, no contempla que el *"edificio denominado Centro Financiero, ubicado en las calles Chile e/ Haedo, el inmueble cuenta con Cta. Cte. Ctral. Nº 11-62-11, edificio donde la Oficina Central de PETROPAR, tiene asentada sus oficinas",* se encuentre enmarcada dentro de las áreas peligrosas de la empresa.

Finalmente, de ser cierta la afirmación presentada por la institución en su descargo, en cuanto a que *"el potencial de peligrosidad ha existido desde el momento en que fueron habilitadas las oficinas (...)"*, implica que las autoridades de PETROPAR creen subsanar la situación irregular de tener habilitadas infraestructuras que no se adecuan a los requisitos mínimos de seguridad y salubridad contempladas en las leyes nacionales vigentes, abonando a sus funcionarios "bonificaciones por peligrosidad", sin realizar acciones concretas para salvaguardar la vida, documentos y el patrimonio de la institución. Asimismo, de dicha afirmación se puede concluir que este equipo de auditores se encontró expuesto a situaciones peligrosas, en las que estuvieron comprometidas su seguridad sin que dicha situación haya sido responsablemente comunicada al Contralor General de la República, en el momento en que éste solicitó espacio físico en las instalaciones del ente, para el desarrollo de los trabajos de auditoría. (El subrayado es de la CGR).

Por todo lo precedentemente expuesto, esta auditoría se ratifica en la observación señalada en este punto.

CONCLUSIÓN

PETROPAR realizó pagos en concepto de Bonificación por Peligrosidad a funcionarios administrativos que prestan servicios en la Oficina Central (ubicada sobre la calle Chile), abonando la suma de G. 407.735.792 (Guaraníes cuatrocientos siete millones setecientos treinta y cinco mil setecientos noventa y dos).

Según datos suministrados por la entidad auditada, entre los meses de enero a diciembre del 2010 PETROPAR realizó pagos de Bonificación por Peligrosidad, en contraposición a lo señalado en el Decreto Nº 3866/10 en el numeral j, punto 6), el cual establece: *"Labores insalubres y riesgosas. Las bonificaciones por labores insalubres y riesgosas de los trabajadores del Estado, para su asignación al personal deberán contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Justicia y Trabajo y el reglamento interno de la Institución".*

El mismo dispone el pago de bonificaciones a aquellos personales que se encuentran en lugares insalubres y riesgosos. Sin embargo, no prevé situaciones como el pago a funcionarios que

prestan servicios en áreas administrativas como el caso de la Oficina Central de PETROPAR, tal como lo viene realizando la Institución.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Trabajo por Resolución Nº 180 de fecha 02/04/008 *"Por la cual se declara como insalubre actividades de trabajo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR)"*, en su artículo 1, establece claramente, los sectores o áreas de trabajos insalubres ubicadas en las Plantas de: Ciudad de Villa Elisa, Calera Cué, Mauricio José Troche y Ciudad de Hernandarias.

Situaciones como la mencionada en este punto ocasionan menoscabo patrimonial al ente si no son subsanadas en tiempo, además de evidenciar la inobservancia en cuanto al custodio y resguardo celoso del patrimonio del Estado Paraguayo por parte de los administradores de turno de PETROPAR.

Al respecto, es importante también señalar, lo que establece el Titulo IX *"DE LAS RESPONSABILIDADES"* de la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* que en el artículo 82 – *"Responsabilidad de los Funcionarios",* expresa*: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por la leyes que rigen dichas materias."*

Asimismo, el artículo 83, *Infracciones,* textualmente señala*: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."*

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la entidad deberán:

1. Efectuar el pago exclusivamente a los funcionarios que realizan sus labores en los sectores o áreas de trabajo declaradas insalubres según la Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo Nº 180 de fecha 02/04/008 *"Por la cual se declara como insalubre actividades de trabajo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR)"* y en adelante, abstenerse de abonar en concepto de Peligrosidad a aquellos funcionarios administrativos que prestan servicios en la Oficina Central.

2. Con relación a este punto se aclara que, la Contraloría General de la República ya había recomendado la instrucción de Sumario Administrativo, en auditorias anteriores practicadas a PETROPAR. Sin embargo, la Asesoría Jurídica de PETROPAR determinó que, el sumario solicitado en su oportunidad no correspondía. Y considerando que, este equipo auditor en el marco de la presente auditoría nuevamente evidenció la misma falencia se reitera la solicitud de instrucción de Sumario Administrativo a los efectos de identificar a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado y aplicar las sanciones administrativas y disciplinarias que correspondan.

3. Implementar medidas para que, en adelante, las erogaciones efectuadas por la entidad sean cuidadosamente controladas evitando un manejo discrecional de los recursos de la entidad.

OBSERVACIÓN Nº 21: PAGO DE COMPLEMENTO SALARIAL SIN REGLAMENTACIÓN ALGUNA

En las Auditorias Presupuestales dispuestas por **Resolución CGR Nº 1888/06, Nº 1377/07** correspondiente a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 y **Resol. CGR Nº 019/10 "Examen Presupuestal"** se ha evidenciado que PETROPAR realizó pagos en concepto de bonificaciones imputando en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en el rubro 133 "Bonificaciones y Gratificaciones".

Si bien es cierto que, el "El Congreso Nacional durante el estudio del Presupuesto 2009 dio curso favorable al pedido de PETROPAR de reprogramar estos gastos en el objeto de gasto 111 "Sueldos", sin embargo teniendo en cuenta la reprogramación efectuada en el Objeto del Gasto 111 "Sueldos" PETROPAR continúa realizando desembolsos significativos bajo la figura de "Complemento Salarial". Además, el pago de los beneficios no se halla contemplado en ninguna disposición legal que rige para las entidades del sector público.

Lo recomendado en el marco de la Resolución CGR Nº 019/10: en el marco de las resoluciones mencionadas se recomendó que las autoridades de PETROPAR debían:

Instruir sumario administrativo a efectos de identificar al o los responsables de dicha situación, así como para el recupero del importe abonado irregularmente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado.

Proceder en virtud a las disposiciones legales correspondientes y arbitrar las medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.

Implementar medidas administrativas para que, en adelante, las erogaciones efectuadas por la entidad sean cuidadosamente controladas evitando un manejo displicente y discrecional de los recursos de la entidad.

Al respecto es importante mencionar que, las autoridades de turno hicieron caso omiso a la recomendación efectuada en el marco de las Res. CGR Nº 1888/06, Nº 1377/07 y 019/10 Examen Especial a los Recursos Financieros del ejercicio fiscal 2006, Examen Presupuestal ejercicio fiscal 2007 y Examen Presupuestal ejercicio fiscal 2009 respectivamente.

En el Plan de Mejoramiento remitido por PETROPAR e ingresada a la Contraloría General de la República por Expediente CGR Nº 11053/10, con relación a este punto menciona lo siguiente:

"…1) Los pagos como complemento salarial están autorizados por la máxima autoridad de la Empresa, además de ser ejecutados conforme al crédito presupuestario. Se gestionará ante las autoridades competentes dictamen al respecto. 2) La Presidencia de la Empresa encomendará la realización de un análisis e informe respecto a la viabilidad o no, de la instrucción de Sumario Administrativo y/o la aplicabilidad de sanciones según lo establecido en las disposiciones legales vigentes, sugerido por la Contraloría General de la República, sobre el punto de referencia…"

Al respecto, por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 104/11** de fecha 14/07/11 se solicitó a la institución lo siguiente:

- ***(Punto 1).*** *Informar si la institución realizó Sumarios Administrativos en base a las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República en el marco de las Resoluciones CGR Nº 19/10; CGR Nº 1466/09 y CGR Nº 1209/08. Adjuntar documentos respaldatorios.*

Hasta la fecha de redacción del presente informe no se recibió respuesta al requerimiento realizado.

En el marco de la Resolución CGR Nº 143/11 se ha verificado los documentos presentados por PETROPAR a esta auditoría como respaldo de las erogaciones efectuadas en concepto de Complemento Salarial, e imputada en el **Objeto del Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones",** y se ha constatado que durante el ejercicio fiscal 2010, PETROPAR continuó realizando erogaciones por valor de Gs. **18.154.381.344** (Guaraníes dieciocho mil ciento cincuenta y cuatro millones trescientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro) de acuerdo a la Ejecución Presupuestaria de Gastos, bajo la figura de **Complemento Salarial**, en contraposición a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

A los efectos de verificar los pagos realizados en concepto de "Complemento Salarial" y de cuantificar el valor, hemos verificado la *"Planilla de Liquidaciones y Pagos de Remuneraciones al Personal"* de PETROPAR correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2010, mediante la cual se obtuvo los siguientes datos:

Listado de Pago de Bonificaciones Año 2010
(En Guaraníes)

Meses	***TOTAL BONIFICACIONES***	***TOTAL ASIGNACIONES VARIAS***
Enero	*82.513.553*	*69.245.309*
Febrero	*80.488.112*	*377.455.963*
Marzo	*79.378.974*	*173.496.622*
Abril	*77.384.854*	*124.818.620*
Mayo	*77.736.598*	*150.539.683*
Junio	*78.071.604*	*189.154.561*
Julio	*78.527.502*	*138.218.047*
Agosto	*78.520.102*	*13.066.347*
Setiembre	*76.585.540*	*102.380.462*
Octubre	*76.577.790*	*136.645.746*
Noviembre	*76.577.790*	*187.928.299*
Diciembre	*244.500.145*	*86.950.295*
Total general	***1.106.862.564***	***1.749.899.954***

(*) Fuente: Planilla de Liquidaciones y Pagos de Remuneraciones al Personal

En ese contexto, por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 74/11** del 09/06/2011 y reiterados por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 79/11 y 81/11** de fechas 15/06/11 y 20/06/2011 respectivamente, el equipo auditor solicitó lo siguiente:

- ***Punto 2)*** *"Informar en qué Objeto del Gasto fueron imputados los valores expuestos en el siguiente cuadro. Adjuntar la reglamentación que aprueba el pago de dichos beneficios."*
  Resumen Mensual de Pagos de Bonificaciones s/Planilla de Sueldos remitido por PETROPAR al 31/12/2010

  (En Guaraníes)

Meses	***BONIFIC.***	***ASIG. VARIAS***
Enero	*82.513.553*	*69.245.309*
Febrero	*80.488.112*	*377.455.963*
Marzo	*79.378.974*	*173.496.622*
Abril	*77.384.854*	*124.818.620*
Mayo	*77.736.598*	*150.539.683*
Junio	*78.071.604*	*189.154.561*
Julio	*78.527.502*	*138.218.047*
Agosto	*78.520.102*	*13.066.347*
Setiembre	*76.585.540*	*102.380.462*
Octubre	*76.577.790*	*136.645.746*
Noviembre	*76.577.790*	*187.928.299*
Diciembre	*244.500.145*	*86.950.295*
Total general	***1.106.862.564***	***1.749.899.954***

(*) Fuente: Planilla de Liquidaciones y Pagos de Remuneraciones al Personal

Por **MEMORÁNDUM AIN/135/2011** del 15/06/2011 PETROPAR respondió lo requerido adjuntando además el **MEMORANDUM GFI/DPR. Nº 234/2011** del 14/06/2011 en el cual el Sr. Rodolfo Benítez Sandoval, Jefe de Presupuesto expone lo siguiente: "*(…) En respuesta a este punto se informa que los valores expuestos en el cuadro afectaron varios objetos de gasto, conforme se detalla a continuación:*

Bonific.*: Los valores expuestos en la columna de bonificaciones fueron imputados al objeto del gasto 133 Bonificaciones y gratificaciones.*

***Asig. varias**: Los valores expuestos en la columna de asignaciones varias están compuestos de varios ítems establecidos en los convenios colectivos de condiciones de trabajo…Los gastos citados afectaron varios objetos de gastos, como ser los OG 122, 133, 131 y 111 para los funcionarios permanentes, y los OG 141, 144 y 145 para los funcionarios contratados.(…)"*

De acuerdo a lo mencionado precedentemente, por **MEMORÁNDUM AIN/146/2011** de fecha 27/06/11, PETROPAR complementariamente adjuntó el **MEMORÁNDUM GGE/DAP2/198/2011** en el cual el Sr. Ángel A. Aguilera F., Jefe de Sección Liquidación de Salarios expone lo siguiente: *"(…) Al respecto de informa que **los pagos realizados bajo el concepto de bonificación son otorgados directamente por la Presidencia,** para casos específicos. La Administración **al no contar con Categorías vacantes disponibles**, al momento de la designación de un Cargo superior, igualmente aplica el principio de "a igual función igual remuneración **otorgando al personal afectado, una bonificación complementaria al sueldo presupuestado**; este procedimiento se realiza hasta tanto surja una vacancia disponible para el cargo asignado, una vez que se obtenga la vacancia correspondiente, se integra toda o parte de la Bonificación al Sueldo Presupuestado. Este procedimiento ha sido implementado años anteriores por diferentes administraciones y se sigue realizando (…)."* (Las negrita es de la CGR).

Según muestra seleccionada, PETROPAR pagó en concepto de Complemento Salarial sin reglamentación alguna, la suma de **Gs. 1.106.862.564** (Guaraníes un mil ciento seis millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro), durante el ejercicio fiscal 2010.

Como se puede denotar, al cierre del ejercicio fiscal 2010, la institución no ha dado cumplimiento a lo recomendado por este Organismo Superior de Control, como así tampoco se ha evidenciado de que la Presidencia de la Empresa haya encomendado la realización de un análisis e informe respecto a la viabilidad o no, de la instrucción de Sumario Administrativo y/o la aplicabilidad de sanciones según lo establecido en las disposiciones legales vigentes, y la gestión ante el Órgano rector en materia presupuestaria, a fin de obtener el parecer favorable sobre la interpretación dada por las distintas autoridades que se sucedieron en PETROPAR con respecto a *"(…) Al respecto de informa que **los pagos realizados bajo el concepto de bonificación son otorgados directamente por la Presidencia,** para casos específicos. La Administración **al no contar con Categorías vacantes disponibles**, al momento de la designación de un Cargo superior, igualmente aplica el principio de "a igual función igual remuneración", **otorgando al personal afectado, una bonificación complementaria al sueldo presupuestado**; este procedimiento se realiza hasta tanto surja una vacancia disponible para el cargo asignado, una vez que se obtenga la vacancia correspondiente, se integra toda o parte de la Bonificación al Sueldo Presupuestado. Este procedimiento ha sido implementado años anteriores por diferentes administraciones y se sigue realizando (…)."*

En cuanto a todo lo manifestado por el Sr. Ángel A. Aguilera F., Jefe de Sección Liquidación de Salarios este equipo de auditores no tuvo a la vista elementos de juicio suficientes como para determinar que lo expresado por el funcionario sea una postura institucional o que la misma este avalada por la máxima autoridad.

Por lo tanto, las autoridades de PETROPAR deberán remitir la ratificación como postura institucional de los alegatos dados por el Jefe de Sección Liquidación de Salarios.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

- ***DIRECCIÓN JURÍDICA***

La concesión de la bonificación Complemento Salarial, básicamente, si bien no hay un reglamento, se basa o se ajusta al principio de igual salario por igual trabajo, Garantía Constitucional establecido en el Art. 92 de la Carta Magna. De esta manera, contando con el rubro presupuestario correspondiente, de una u otra forma se trata de igualar los salarios, compensando la diferencia presupuestal del sueldo, añadiéndola a este, la bonificación, de tal forma de evitar reclamos en el ámbito judicial por parte de funcionarios, porque

de no aplicarse dicha solución, se estaría contradiciendo disposiciones laborales, y de resultar el fallo judicial a favor del funcionario, trae consigo perjuicios económicos como ser las costas y costos judiciales, conforme se concluye en la última parte del Memorándum de la Dirección Jurídica DJU N° 166/07, de fecha 27 de abril de 2007, que se refiere al punto en cuestión.

SEGÚN NOTA INTERNA DJU/636/2011
Asunción, 04 de agosto de 2011

Se adjuntas las siguientes informaciones:

Anexo 13.

- *Memorándum de la Dirección Jurídica DJU N° 166/07, de fecha 27 de abril de 2007.*

La Institución en su descargo admite la carencia de un reglamento para la concesión de bonificación Complemento Salarial.

Asimismo, se deja constancia que PETROPAR no remitió a esta auditoría el detalle de los trabajos realizados y que realizan los funcionarios que perciben remuneración en concepto de "complemento salarial", esto considerando el principio de "igual salario por igual trabajo".

Además, las autoridades de PETROPAR no adjuntaron información adicional que haga variar la apreciación realizada por este equipo de auditoría, por lo que, nos ratificamos en la observación señalada en este punto.

CONCLUSIÓN:

Durante el ejercicio fiscal 2010, la entidad continuó realizando pagos e imputando en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en el rubro 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", las erogaciones realizadas en concepto de bonificaciones, bajo la figura de Complemento Salarial de manera a compensar y ajustar la remuneración mensual del personal permanente por importe total de G. 1.106.862.564 (Guaraníes un mil ciento seis millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro), en detrimento de los fondos del erario público, y sin observar lo señalado en la Ley Nº 3964/2010, "*QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010".*

Al respecto es importante mencionar que, las autoridades de turno hicieron caso omiso a las recomendaciones efectuadas en el marco de las Res. CGR Nº 1888/06, Nº 1377/07 y 019/10 Examen Especial a los Recursos Financieros del ejercicio fiscal 2006, Examen Presupuestal ejercicio fiscal 2007 y Examen Presupuestal ejercicio fiscal 2010 respectivamente.

Si bien "El Congreso Nacional durante el estudio del Presupuesto 2009 dio curso al pedido de PETROPAR de reprogramar estos gastos al objeto de gasto 111 Sueldos", sin embargo teniendo en cuenta dicha reprogramación efectuada en el Objeto del Gasto 111 "Sueldos" PETROPAR continúa realizando desembolsos significativos bajo la figura de "Complemento Salarial".

Igualmente, resulta oportuno señalar que el pago de dichos beneficios no se halla contemplado en ninguna disposición legal que rige para las entidades del sector público.

Asimismo, se deja constancia que PETROPAR no remitió a esta auditoría el detalle de los trabajos realizados y que realizan los funcionarios que perciben remuneración en concepto de "complemento salarial", esto considerando el principio de "igual salario por igual trabajo"

Además es importante señalar que la Ley Nº 1535/99 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios,* textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

RECOMENDACIÓN:

En las Auditorias Presupuestales dispuestas por Resolución CGR Nº 1888/06; Nº 1377/07 y Nº 019/10 correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 y 2009, este Organismo Superior de Control ya había realizado recomendación al respecto, sin embargo, en la presente auditoría se ha evidenciado que las autoridades de turno hicieron caso omiso a la recomendación efectuada, por tanto; las autoridades de PETROPAR deberán:

1. Con relación a este punto se aclara que, la Contraloría General de la República ya había recomendado la instrucción de Sumario Administrativo, en auditorias anteriores practicadas a PETROPAR. Sin embargo, la Asesoría Jurídica de PETROPAR determinó que, el sumario solicitado en su oportunidad no correspondía. Y considerando que, este equipo auditor en el marco de la presente auditoría nuevamente evidenció la misma falencia se reitera la solicitud de instrucción de Sumario Administrativo a los efectos de identificar al o los responsables de esta grave irregularidad y aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan**.**

2. Proceder en virtud a las disposiciones legales correspondientes y arbitrar las medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.

3. Implementar medidas administrativas para que, en adelante, las erogaciones efectuadas por la entidad sean cuidadosamente controladas evitando un manejo displicente y discrecional de los recursos de la entidad.

OBSERVACIÓN Nº 22: PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) ABSORBE EL 9% DEL PAGO DEL APORTE OBRERO PATRONAL DE SUS FUNCIONARIOS, SIN EMBARGO, NO HONRA LAS DEUDAS POR IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLE

En el marco de las Resol. CGR Nº 1888/06, 1377/07 y 019/10 "Examen Presupuestal" se evidenció que durante el ejercicio fiscal 2009, PETROPAR continuó beneficiando al personal permanente y contratado, a través de pagos efectuados al Instituto de Previsión Social en concepto de Aporte Personal del 9%, los cuales fueron asumidos por PETROPAR, por la suma total de **G. 3.576.748.512** (Guaraníes tres mil quinientos setenta y seis millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos doce), monto que correspondió haber sido descontados del sueldo de los funcionarios y no por PETROPAR, a pesar de que dicho gasto esté presupuestado, generando de esta manera más gastos que soportar a la entidad, en detrimento de los fondos de la entidad, además de evidenciarse una vez más la falta de celo en la administración de los recursos de la entidad y sin considerar los lineamientos establecidos en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público.

Igualmente PETROPAR, no ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control, teniendo en cuenta que no ha considerado la modificación de los Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo, puesto que el mismo data del año 1999, aproximadamente 10 años atrás, época en que la Institución se encontraba en condiciones favorables de asumir los distintos beneficios establecidos en los Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo, y teniendo en cuenta que un Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, no puede sobreponerse a una Ley.

En el marco de las Resoluciones precedentemente citadas se había recomendado a la institución lo siguiente: ***"****Instruir sumario administrativo para identificar al o los responsables de la situación mencionada. Considerar la modificación del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, por las condiciones inicuas que obran en detrimento de la institución y sin perjuicio de los derechos de los trabajadores, atendiendo que un Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, no puede sobreponerse a una Ley, a modo de beneficiar a sus funcionarios.*

Proceder para el pago en concepto de Aporte Jubilatorio de Empleador, conforme a las disposiciones legales correspondientes y arbitrar las medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada continué en la entidad".

En el Plan de Mejoramiento remitido por PETROPAR e ingresada a la Contraloría General de la República por Expediente CGR Nº 11053/10, con relación a este punto menciona lo siguiente:

"…1) El pago se realiza de conformidad al Art. 15 del CCCT suscrito con SIPROPPAR, además de ser ejecutado conforme al crédito presupuestario. Se gestionará ante las autoridades competentes dictamen al respecto. 2) La Presidencia de la Empresa encomendará la realización de un análisis e informe respecto a la viabilidad o no, de la instrucción de Sumario Administrativo y/o la aplicabilidad de sanciones según lo establecido en las disposiciones legales vigentes, sugerido por la Contraloría General de la República, sobre el punto de referencia…"

Al respecto, por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 104/11** de fecha 14/07/11 se solicitó a la institución lo siguiente:

- ***(Punto 1).*** *Informar si la institución realizó Sumarios Administrativos en base a las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República en el marco de las Resoluciones CGR Nº 19/10; CGR Nº 1466/09 y CGR Nº 1209/08. Adjuntar documentos respaldatorios.*

Hasta la fecha de redacción del presente informe no se recibió respuesta al requerimiento realizado.

En el marco de la Res. CGR Nº 143/11 se han verificado que: en la Ejecución Presupuestaria de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010 Rubro 134 **"Aporte Jubilatorio del Empleador"** - Presupuesto Vigente para el ejercicio fiscal fue de **G. 13.687.487.357** (Guaraníes trece mil seiscientos ochenta y siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y siete), el Obligado Acumulado es de **G. 11.272.440.545** (Guaraníes once mil doscientos setenta y dos millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cinco), el Pagado Acumulado de **G. 10.256.044.226** (Guaraníes diez mil doscientos cincuenta y seis millones cuarenta y cuatro mil doscientos veintiséis) quedando como Obligaciones Pendientes de Pago **G. 1.016.396.319** (Guaraníes un mil dieciséis millones trescientos noventa y seis mil trescientos diecinueve).

En el siguiente cuadro se expone los montos señalados precedentemente:

RUBRO 134 "APORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR"			
PRESUPUESTO VIGENTE	**OBLIGADO ACUMULADO**	**PAGADO ACUMULADO**	**OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO**
13.687.487.357	11.272.440.545	10.256.044.226	1.016.396.319

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos, registra el 24,5% en concepto de Aporte del Empleador

El pago de PETROPAR en concepto de **Aporte Jubilatorio del Empleador** incluye el 15,5% establecido en la Ley Nº 3990 que modifica los artículos 2° y 17° de la *Ley Nº* ***98/92*** *"Que establece el régimen unificado de jubilaciones y pensiones"* y a su vez incluye el pago del 9% correspondiente al Aporte que debe realizar el trabajador.

Sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2010 PETROPAR continuó favoreciendo a los funcionarios mediante la absorción del pago del 9% que debe realizar el trabajador al Instituto de Previsión Social en concepto de Aporte del Obrero.

La suma pagada por PETROPAR al Instituto de Previsión Social fue de **G. 3.767.526.450** (Guaraníes tres mil setecientos sesenta y siete millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta) que representa el 9% que debió ser abonado por los trabajadores y no por PETROPAR.

Por lo señalado precedentemente y considerando que la Institución no ha podido honrar las obligaciones contraídas en otros rubros y teniendo en cuenta la importancia del costo absorbido por PETROPAR y las recomendaciones de este Organismos Superior de Control con respecto al pago, este equipo de auditores solicitó y reiteró mediante **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 87/11** y **94/11** de fechas 30 de junio de 2011 y 11 de julio respectivamente, lo siguiente:

- ***Punto 3: "****Documento que avale el pago del aporte jubilatorio del obrero por parte de PETROPAR."*

Por Memorandum GGE/DAP2/219/2011 de fecha 18/07/11 emitido por la Sección de Liquidación de Salarios, la institución manifestó lo siguiente:

> *"Al respecto se informa que el mismo es un beneficio contemplados en todos los C.C.C.T entre PETROPAR y los diferentes Sindicatos (Art. 16º SINTRAPP, SITRAPPAL y SITRATUR, Art. 15 SIPROPAR, siendo un derecho adquirido por los funcionarios y empleados de la institución desde el año 1982"*

Como se puede denotar, al cierre del ejercicio fiscal 2010, la institución no ha dado cumplimiento a lo recomendado por este Organismo Superior de Control, como así tampoco se ha evidenciado de que la Presidencia de la Empresa haya encomendado la realización de un análisis e informe respecto a la viabilidad o no de la instrucción de Sumario Administrativo y/o la aplicabilidad de sanciones según lo establecido en las disposiciones legales vigentes, y la gestión ante las autoridades competentes a fin de obtener un Dictamen al respecto, conforme a lo señalado en el Plan de Mejoramiento institucional.

Por tanto, la institución deberá justificar documentalmente sobre lo observado en este punto.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

- ***DIRECCIÓN JURÍDICA***

En cuanto al Aporte Personal del 9% al Instituto de Previsión Social que la Empresa absorbe, nos ratificamos en los términos expuestos en el Memorándum DJU Nº 125/07 de fecha 13 de abril de 2007, y con los documentos respaldatorios que se adjuntan.

SEGÚN MEMORANDUM DJU/636/2011
Asunción, 04 de agosto de 2011

Se adjuntas las siguientes informaciones:

Anexo 14.

- *Memorándum DJU Nº 125/07 de fecha 13 de abril de 2007.*

En el Memorándum DJU Nº 125/07 de fecha 13 de abril de 2007 remitido por la institución la Dirección Jurídica manifiesta*"(...) el aporte del personal los absorbe la Empresa, menos en el caso de horas extras que tiene el descuento del 9%, conforme al* ***Art. 15º del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo firmado con SIPROPPAR, que dice: "PETROPAR mantendrá el mismo régimen de Pago del Seguro Social, dando cumplimiento a las disposiciones legales de previsión y seguridad social vigentes.***

Es parecer de esta Dirección Jurídica que el pago por parte de la Empresa del Aporte que corresponde al personal, constituye un derecho adquirido del personal de la Empresa protegido tanto por la Constitución Nacional como por las Leyes laborales, dado que este beneficio ***ya ha sido reconocido al personal de PETROPAR por Resolución de la Presidencia, adoptada por providencia de fecha 25 de enero de 1982, recaída al pie del Memorándum de la Gerencia General Interina del 22 de enero de 1982****, cuya copia se adjunta, previéndose, desde entonces, para cada ejercicio fiscal, el crédito presupuestario para hacer frente al pago del citado beneficio."*

La institución no ha considerado que los beneficios exorbitantes con que favorecen a los funcionarios van directamente en detrimento de su patrimonio e impiden el cumplimiento de las obligaciones contraídas en otros rubros esenciales que van en directa relación con el objeto y fines de la Entidad. Así como también demuestra la incapacidad de los administradores de turno, de poder establecer negociaciones con los distintos grupos sindicales, a los efectos de plantear que la continuidad de esos privilegios temporales, aumenta el riesgo de que pierdan su fuente de ingreso, ante el incremento de la probabilidad de suspensión de las actividades de la Petrolera.

Además las autoridades de PETROPAR no remitieron a esta Auditoría documento o información adicional que hagan validar la apreciación de este equipo auditor, por lo tanto nos ratificamos en la observación.

CONCLUSIÓN

PETROPAR realizó el pago de **G. 3.767.526.450** (Guaraníes tres mil setecientos sesenta y siete millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta) que representa el 9% que debió ser abonado por los trabajadores y no por la institución.

El pago de PETROPAR en concepto de **Aporte Jubilatorio del Empleador** incluye el 15,5% establecido en la Ley Nº 3990 que modifica los artículos 2° y 17° de la *Ley Nº* ***98/92*** *"Que establece el régimen unificado de jubilaciones y pensiones"* y a su vez incluye el pago del 9% correspondiente al Aporte que debe realizar el trabajador.

Por todo señalado precedentemente y considerando que la Institución no ha podido honrar las obligaciones contraídas en otros rubros y teniendo en cuenta la importancia del costo absorbido por PETROPAR, puede concluirse que este hecho observado agrava aún más la situación financiera de la entidad.

La Ley Nº 1535/99 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en su artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".*

RECOMENDACIÓN

Con relación a este punto se aclara que, la Contraloría General de la República ya había recomendado la instrucción de Sumario Administrativo, en auditorias anteriores practicadas a PETROPAR. Sin embargo, la Asesoría Jurídica de PETROPAR determinó que, el sumario solicitado en su oportunidad no correspondía. Y considerando que, este equipo auditor en el marco de la presente auditoría nuevamente evidenció la misma falencia se reitera la solicitud de instrucción de Sumario Administrativo a los efectos de identificar al o los responsables de esta grave irregularidad y aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan**.** Además, la institución deberá implementar medidas tendientes a evitar que la situación mencionada siga causando un detrimento patrimonial a la institución.

CAPÍTULO 7
CASOS ESPECIALES

OBSERVACIÓN Nº 23: A 10 AÑOS DE LA OBLIGATORIEDAD DE ESTAR INTEGRADOS AL SICO, PETROPAR SIGUE OPERANDO EN EL SISTEMA SICO "FUERA DE LINEA", INCUMPLIENDO LO RECOMENDADO POR ESTA CGR

En el marco de las Resoluciones CGR Nº 1887/06 y 1209/08 ***Auditoria Financiera Recurrente ejercicio fiscal 2006 y Auditoria Financiera ejercicio fiscal 2008*** respectivamente, se observó que la institución esta integrado al SISTEMA SICO "FUERA DE LÍNEA", este Sistema de Registración dificulta el acceso a la información en forma oportuna, debido a que necesariamente se debe esperar a que PETROPAR registre las operaciones realizadas durante el mes. Por lo que la información proporcionada en un momento dado, no refleja la situación económica real de la institución.

Lo recomendado en su oportunidad en el marco de las citadas resoluciones fue: La institución deberá implementar las medidas administrativas que sean necesarias para operar en el SISTEMA SICO "EN LINEA". De tal forma a que la información brindada a los diferentes sectores sea fidedigna y actualizada, sin embargo las autoridades de PETROPAR, hasta la fecha, no han dado cumplimiento a esta recomendación.

En el **marco de la Resolución CGR Nº 143/11**, por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 18/11** de fecha 14/04/11, se solicitó lo siguiente:

- ***(Punto 1).*** *Sírvase informar si todos los pagos realizados en el Rubro 300 y Sub-Rubros 330, 340, 360 y 390 bajo la modalidad de Contratación por medio de llamado a Licitación Pública Nacional se encuentran registrados en el SICO.*

PETROPAR, remitió la contestación por **Memorando AIN/071/2011** de fecha 27/04/11, al que adjunto el Memorándum GFI/DPR. Nº 151/2011 del jefe de presupuesto y en el punto 1 menciona lo siguiente:

> *"… **La institución no se encuentra conectada en línea al SICO**, por lo cual la ejecución presupuestaria se remite mensualmente en forma impresa a la (Dirección General de Contabilidad Pública) del Ministerio de Hacienda y son funcionarios de dicha repartición quienes proceden a actualizar los datos correspondientes a la ejecución presupuestaria en el SICO…" (La negrita y el subrayado son de la CGR)*
> *El Memorando esta firmado por el Sr. Rodolfo Benítez Sandoval (Jefe de Presupuesto).*

Al respecto, por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 97/11** de fecha 12 de julio de 2011 se solicitó a la institución lo siguiente:

- *(Punto 1). Gestiones realizadas por PETROPAR para la conexión al SICO EN LINEA.*

Sin contestación hasta la fecha de la elaboración del presente informe.

Conforme a lo expuesto precedentemente, situación idéntica a años anteriores se constató nuevamente al cierre del ejercicio fiscal 2010, pese a las recomendaciones realizadas por este Organismo Superior de Control en el marco de las Resoluciones CGR Nº 1887/06 y 1209/08 *Auditoria Financiera ejercicio fiscal 2006 y Auditoria Financiera ejercicio fiscal 2008 respectivamente*

Por tanto, PETROPAR deberá remitir evidencias con respaldo documental de las gestiones realizadas en el ejercicio fiscal 2010, para que la institución pueda operar en el SISTEMA SICO "EN LINEA".

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

- ***DIRECCIÓN FINANCIERA***

Si bien la Contraloría General de la República recomendó en varias oportunidades la conexión en línea al SICO, el Decreto N° 3866/2010 Reglamentario de la Ley de Presupuesto en su Art. 4° Inc. b, permitió la migración de datos contables desde los sistemas a las Entidades Descentralizadas, que poseen sistemas de administración ya adecuadas a la complejidad de sus operaciones, y las cuales han optado por continuar con los sistemas, pero migran mensualmente sus informes contables al SIAF, a través de procesos informáticos aplicando una equivalencia plena con los planes contables y presupuestarios del SIAF, así como incorporación de la Ejecución Presupuestaria a través del módulo especialmente habilitado para el efecto en el SICO.

En base a la normativa citada, la entidad normativa y que regula la utilización del SIAF (el Ministerio de Hacienda), permitió que PETROPAR utilice la opción de migración de datos contables en lugar de conectarse en línea al SIAF. Se adjunta copia del Art. 4 del Decreto 3866/2010 (Anexo 12).

SEGÚN MEMORANDUM GFI/DPR/323/2011
Asunción, 04 de agosto de 2011

Anexo 15.

- *Con respecto al punto que según informe menciona que no fue remitido, se remite el acuse por recepción del mismo, firmado por el CP Carlos Ciotti funcionario de la Contraloría General de la República, en fecha 22/07/2011.*

Efectivamente, así como se señala en el descargo en fecha 22/07/11 se recibió el MEMORÁNDUM AIN/165/2011, en la cual el Jefe de Presupuesto, entre otras cosas, menciona lo siguiente: *"…**se informa que si bien no se han realizado gestiones para la conexión en línea de PETROPAR al SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera)…".***

Además, en el descargo las autoridades de PETROPAR no remitieron información adicional que hagan variar la conclusión de este equipo auditor, por lo tanto, nos ratificamos en lo señalado en este punto.

CONCLUSIÓN

A 10 años de la obligatoriedad de estar integrados al SICO, PETROPAR sigue operando en el sistema SICO "Fuera de Línea", incumpliendo lo recomendado por esta CGR.

Esta situación ha sido observada por este Organismo Superior de Control en el marco de las Resoluciones CGR Nº 1887/06 y 1209/08 *Auditoria Financiera Recurrente ejercicio fiscal 2006 y Auditoria Financiera ejercicio fiscal 2008* respectivamente, en las auditoría mencionadas se evidenció que, la institución está integrado al SISTEMA SICO "FUERA DE LÍNEA", este Sistema de Registración dificulta el acceso a la información en forma oportuna, debido a que necesariamente se debe esperar a que PETROPAR registre las operaciones realizadas durante el mes. Por lo que la información proporcionada en un momento dado, no refleja la situación económica real de la institución.

Lo recomendado en su oportunidad en el marco de las citadas resoluciones fue: La institución deberá implementar las medidas administrativas que sean necesarias para operar en el SISTEMA SICO "EN LINEA". De tal forma a que la información brindada a los diferentes sectores sea fidedigna y actualizada, sin embargo las autoridades de PETROPAR, hasta la fecha, no han dado cumplimiento a esta recomendación.

Conforme a lo expuesto precedentemente, situación idéntica a años anteriores se constató nuevamente al cierre del ejercicio fiscal 2010, pese a las recomendaciones realizadas por este

Organismo Superior de Control en el marco de las Resoluciones CGR Nº 1887/06 y 1209/08 *Auditoria Financiera ejercicio fiscal 2006 y Auditoria Financiera ejercicio fiscal 2008* respectivamente, PETROPAR continúa operando en el SISTEMA SICO- FUERA DE LINEA.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR, deberán instruir Sumario Administrativo a los efectos de identificar al o los responsables de esta grave irregularidad y aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan**.**

OBSERVACIÓN Nº 24: PETROPAR ADJUDICÓ A LA FIRMA TEXOS S.R.L. LA PROVISIÓN DE GASOIL EN CAMIONES PARA LA INSTITUCIÓN, SIN HABER REUNIDO TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 07/09, SITUACIÓN EVIDENCIADA POR LA REVOCACIÓN POR PARTE DE PETROPAR DE DICHO CONTRATO

Este equipo auditor verificó los documentos que guardan relación con la Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/09 para la "Adjudicación de gasoil en camiones para PETROPAR". La contratación referida consiste en la adquisición de Gasoil en camiones cisternas con entrega en las Plantas de Villa Elisa y Hernandarias, bajo la modalidad **CIP** (Carriage and Insurance Paid to), cuyo llamado se halló previsto en el PAC 2009 de PETROPAR.

Al respecto, esta auditoría solicito por **MEMORÁNDUM EP/ETROPAR Nº 43/11** de fecha 10/05/11 lo siguiente:

- ***(Punto 1**). Antecedentes de la Licitación y adjudicación a la proveedora Argentina TEXOS S.R.L., para la provisión de combustibles.*
- ***(Punto 2)**. Situación actual de la adjudicación realizada a la Empresa TEXOS SRL.*
- ***(Punto 3)**. Notificación realizada a la Empresa TEXOS SRL, si lo hubiere. En caso negativo informar por escrito.*
- ***(Punto 4).** Informe si PETROPAR notificó a la proveedora TEXOS SRL sobre el dejar sin efecto la adjudicación de la Licitación.*
- ***(Punto 5).** Informe sobre las ventajas y desventajas de la adjudicación a la firma TEXOS SRL para la provisión de combustibles.*
- ***(Punto 6)**. Remita los antecedentes sobre la demanda laboral y civil instaurada por TEXOS SRL, informe sobre los motivos de los mismos.*
- ***(Punto 7).** Informe sobre la deuda real y actual que mantiene PETROPAR con la proveedora TEXOS SRL y en que conceptos son las mismas.*
- ***(Punto 8).** Remita los Dictámenes jurídicos sobre los antecedentes de la Licitación, Adjudicación y posterior anulación de la adjudicación.*

Por **Memorándum AIN/109/2011** de fecha 19/05/2011 las autoridades de PETROPAR remiten contestación a los **Puntos 2, 6 y 8** del requerimiento realizado, adjuntan la **NOTA INTERNA AJ/380/2011** de fecha 17/05/2011 por la cual mencionan lo siguiente:

> *"1) La adjudicación del contrato para la compra de gasoil por resolución PR Nº 449/09 de fecha 23 de diciembre de 2009, fue revocada por la Resolución PR Nº 244/10 de fecha 21 de abril de 2010 estando a la fecha vigente esta ultima por lo que la situación actual es la adjudicación a la firma TEXOS S.R.L. ha sido revocada. Se acompaña una copia de la misma conjuntamente con la presente Nota Interna*
>
> *2) Con respecto a los antecedentes sobre la demanda laboral y civil instaurada por TEXOS SRL, se remite copia del oficio Nº 3133 de fecha 31 de agosto de 2010 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno; Sría 9 en los juicios caratulados: "TEXOS SRL C/ PETROPAR S/ DILIGENCIAS PREPARATORIAS", habiéndose dado cumplimiento a la remisión de la documentación solicitada en dicho oficio. Esta Asesoría Jurídica no tiene documentación de algún Juzgado Laboral o Civil competente - más que el juicio y juzgado previamente citado - que acrediten*

la existencia de alguna otra demanda contra PETROPAR. Sin embargo el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Asuntos Legales, a través de la nota VMAAT/DAL/L/Nº 259/11, nos remite copia de un Telegrama Ley Nro. 23.789, por la cual el Sr. Rubén Conlon, intima el pago de salarios caídos en virtud de una presunta relación laboral que mantiene con la firma TEXOS S.R.L. Se remite copia del Telegrama.

3) Se remite copias de los dictámenes jurídicos sobre los antecedentes de la licitación, adjudicación y revocación la adjudicación.".

Para mejor comprensión, a continuación se detalla la cronología de los hechos en base a la documentación remitida por las autoridades de Petróleos Paraguayos (PETROPAR):

- Por **NOTA INTERNA DJU/DCL/941/2009** de fecha 25/11/2009 la **DIRECCIÓN JURÍDICA** recomienda a la **GERENCIA COMERCIAL** lo siguiente:

"…Con relación al Memorando UOC/1055/2009, de fecha 23 de noviembre de 2009, por la cual se eleva a consideración el Pliego de Bases y Condiciones para la Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/2009 " ADQUISICIÓN DE GASOIL PARA PETROPAR", se tiene que atendiendo los antecedentes remitidos, el presente llamado fue incluido en el Programa Anual de Contratación (PAC) 2009, bajo el número de orden 148/2009.-

Que, la presente contratación tiene por objeto según se detalla en el Memorando UOC/1055/2009, la Adquisición de Gasoil, bajo la modalidad CIP (Carriage and Insurance Paid To), con entrega en camiones cisternas para PETROPAR.-

Que, de esta forma la Dirección Jurídica entiende que sin entrar a considerar los aspectos técnicos, financieros ni requerimientos del proceso, el Pliego de Bases y Condiciones de referencia, se halla ajustado en su generalidad a las exigencias de la Ley Nº 2051/03 "Ley de Contrataciones Públicas", Ley 3439/2007, y sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/03, Nº 5174/05, 10.395 y Nº 12453/08, como así mismo a la Resolución DNCP Nº 860/2008, y demás concordantes por lo corresponde la aprobación mediante resolución de la Presidencia, para hacer viable la realización del procedimiento de referencia…."

El Memorando está firmado por los Abogados FÉLIX CHÁVEZ (Jefe del Departamento de Contratos y Licitaciones – PETROPAR) y ADOLFO FERREIRO (Director Jurídico – PETROPAR).

- Por **RESOLUCIÓN PR Nº 390/09** de fecha 25/11/2009 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE AUTORIZA EL LLAMADO A SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 07/09 PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIONES PARA PETROPAR"*

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

"…Art. 1°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/09 para la Adquisición de Gasoil en Camiones para PETROPAR, conforme a las normativas vigentes.-

Art. 2º.-Autorizar el llamado a Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/09 para la "Adquisición de Gasoil en Camiones para PETROPAR", conforme a las normativas vigentes…"

La Resolución esta firmada por JUAN GONZÁLEZ MEYER (Presidente – PETROPAR).

- Por **RESOLUCIÓN PR Nº 428/09** de fecha 14/12/2009 "*POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN ENCARGADO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA "SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 07/09 PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIONES"*

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

"…Art. 1º.- Constituir un Comité de Evaluación encargado del estudio y análisis de las ofertas presentadas en la "SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 07/09 PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIONES"

Art. 2º.- Integrar dicho Comité de Evaluación con los siguientes funcionarios: Carlos Servin, Adolfo Ferreiro y Gabino Benítez.-…"

La Resolución está firmada por JUAN GONZÁLEZ MEYER (Presidente – PETROPAR).

- Por **Memorándum UOC Nº 1142/2009** de fecha 18 de diciembre de 2009 donde la Ing. Mesmina Jiménez, Jefa Unidad Operativa de Contrataciones, expone lo siguiente:

"Me dirijo a la Dirección Jurídica, con relación al Artículo 10, inc. 7° del Decreto Nº 21909/03, que reglamenta la Ley Nº 2051/03, "De Contrataciones Públicas", con el objeto de elevar a su consideración el Informe del Comité de Evaluación, integrado por Resolución PR Nº 428/09, de la Presidencia de PETROPAR, para el estudio y análisis de las ofertas presentadas en el marco de la Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/09 para la "ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIONES PARA PETROPAR".

Según el Acta de Sesión Pública Virtual de fecha 10.12.09, presentaron ofertas las siguientes firmas:

1. *TEXOS S.R.L.*
2. *TRAFIGURA BEHEER BV.*

Revisado el Acta Informe del Comité de Evaluación, que contiene una reseña del procedimiento, el análisis de los documentos legales, las ofertas económicas y técnicas, y la conclusión y recomendación, se concluye que se han respetado las disposiciones establecidas en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus Decretos Reglamentarios y el Pliego de Bases y Condiciones.

Según el Acta de Sesión Pública Virtual (SBE Nº 168/2009), los precios más bajos son los siguientes:

- *Grupo 1-Gasoil CIP, Villa Elisa, Rca. Del Paraguay, por un monto total de USD 24.427.000 (Dólares Americanos veinte y cuatro millones cuatrocientos veinte y siete mil), correspondiente a la firma TEXOS S.R.L.*

- *Grupo 2-Gasoil CIP, Hernandarias, Rca. Del Paraguay, por un monto total de USD 45.375.000 (Dólares Americanos cuarenta y cinco millones trescientos setenta y cinco mil), correspondientes a la firma TEXOS S.R.L.*

El Comité de Evaluación, primer término procedió a la verificación del cumplimiento de los documentos legales presentados. El estudio y evaluación de las ofertas se realizó de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y en la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y en las disposiciones reglamentarias y concordantes, constatándose que la firma TEXOS S.R.L. ha presentado los documentos legales de conformidad con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

La oferta de la firma TEXOS S.R.L. cumple con las especificaciones técnicas exigidas para el producto en el Pliego de Bases y Condiciones de la Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/2009 para la "Adquisición de Gasoil en Camiones para PETROPAR".

El Premio ofertado por TEXOS S.R.L. es inferior al estimado por PETROPAR.

Las condiciones de pago y financiamiento se adecuan al Pliego de Bases y Condiciones.

En base a evaluación de los requisitos legales, técnicos y económicos el Comité de Evaluación recomienda adjudicar la Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/09 para la "ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIONES PARA PETROPAR", conforme al siguiente detalle:…."

En base a lo expuesto precedentemente, esta Unidad Operativa de Contratación, acompaña la recomendación realizada por el Comité de Evaluación…" (La negrita y subrayado son de la CGR).

- Por **RESOLUCIÓN PR Nº 449/09** de fecha 23/12/2009 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 07/09 PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIONES PARA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)"*

A continuación se transcribe parte del considerando:

"…Que según el Acta de Sesión Pública Virtual de fecha 10.12.09, presentó ofertas las firmas TEXOS S.R.L y TRAFIGURA BEHEER B.V;

Que, el estudio de evaluación de las ofertas se realizó de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en las disposiciones reglamentarias y concordantes.

Que, del Informe del Comité de Evaluación se desprende que la firma TEXOS S.R.L ha presentado de manera correcta los documentos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la Firma TEXOS S.R.L se encuentra debidamente extendida y cubre suficientemente el 3% del monto total de su oferta, conforme se solicita en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, las especificaciones técnicas del producto ofertado por la firma TEXOS S.R.L, cumple satisfactoriamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones;

Que, la Unidad Operativa de Contratación, según el Memorándum UOC Nº 1142/2009, acompaña la recomendación realizada por el Comité de Evaluación.

Que, la citada Licitación está prevista en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2009 de PETROPAR, con el Número de Orden 148.

Que, la Dirección Jurídica por Nota Interna DJU/1024/2009, del 22.12.09, informa que se observa que todas las etapas del procedimiento establecido por las normas que regulan las Contrataciones Públicas han sido cumplidas por lo que corresponde que la Presidencia se expida dictando la Resolución respectiva; por tanto,

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Art. 1º.- Adjudicar a la firma TEXOS S.R.L el Contrato por la compra de Gasoil correspondiente al Grupo 1, por un volumen mínimo de 21.000 m3 y un máximo de 42.000 m3 en condición de entrega CIP, Villa Elisa, Rca del Paraguay, con un premio de 59,32 USD/M3 (22,46 Ctvo USD/gal), por presentar la oferta mas baja y resultar conveniente a los interese de PETROPAR.

Art. 2º.- Adjudicar a la firma TEXOS S.R.L el contrato para la compra de Gasoil correspondiente al Grupo 2, por un volumen mínimo de 39.000 m3 y un máximo de 78.000 m3, en condición de entrega CIP, Hernandarias Rca del Paraguay, con un premio de 59,46 USD/M3 (22,51 Ctvo USD/gal), por presentar la oferta mas baja, y resultar conveniente a los intereses de PETROPAR…"

La Resolución está firmada por el Ing. Juan A. González (Presidente – Petróleos Paraguayos).

- Por **MEMORÁNDUM UOC Nº 0288/2010** de fecha 30 de marzo de 2010, la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, solicita a la Presidencia la REVOCATORIA DE LA ADJUDICACIÓN, en los siguientes términos:

a) El pliego de bases y condiciones de la Subasta de referencia establece la presentación de documentos que acrediten el patrimonio neto del oferente, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El oferente, a tales efectos, presento el balance de la firma CHENYI S.A., auditado por una firma independiente, hasta 30 de junio de 2008.

b) En el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, fue presentado un balance perteneciente a la firma oferente, en donde se destaca que el PATRIMONIO NETO es de apenas 10.000 Pesos de la Rca. Argentina.

c) Otro punto resaltante es la Alianza Estratégica que menciona la empresa Texos Oil S.R.L. con la empresa Chenyi S.A. sin que la misma se encuentre acreditada suficientemente de conformidad a las exigencias requeridas por la ley, para los consorcios. La firma Texos Oil S.R.L. presentó un documento en donde hace mención de una Alianza Estratégica con la empresa CHENYI S.A., en el mismo no se observa una legitima asociación que involucre asociación y además está firmada por el Señor Sergio Fabian Espeleta, invocando el cargo de Gerente General, sin embargo, esta persona no se encuentra autorizada a firmar ese tipo documento en representación del oferente, en ningún documento aparece el nombre de esta persona que acredite una representación válida.

d) La nota de "Alianza Estratégica", no se posee de un consorcio, puesto que no reviste las características legales, de conformidad con las exigencias de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificaciones, El consorcio para la prestación del servicio de transporte, debe establecer las condiciones de participación de cada parte, el porcentaje de aporte, sea este en bienes o servicios, debe establecerse quien es la empresa líder. Es necesaria la conformación de un consorcio para llevar adelante la operación, considerando las obligaciones y las responsabilidades que emanan del mismo. El documento presentado ***(Alianza Estratégica)*** *es nada mas una manifestación unilateral de voluntad del oferente sin contar con el consentimiento de la otra parte.*

e) En la carpeta presentada conteniendo los documentos de la firma no se observa la Reseña de las principales actividades y antecedentes comerciales sobre venta de petróleo crudo y derivados, realizadas a empresas petroleras o comercializadora, tipo de productos y cantidades vendidas. Al respecto, el Oferente solamente presenta un documento en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Boliviano (YPEB) le solicita presente oferta para la venta de gasoil, pero no presenta documentos que acrediten la comercialización propiamente dicha de petróleo crudo y derivados, tampoco presenta constancia o documentos de que haya presentado oferta en dicho llamado y el resultado del mismo, es decir si fue adjudicado o no.

f) Asimismo, el oferente presenta un documento en el cual la firma OLIVER PETROLEUM LLC, ofrece la provisión de gasoil para su venta por el oferente a PETROPAR.

g) En la referida carpeta no se observa documentos de referencias comerciales de sus principales proveedores.

h) La firma no presenta las referencias bancarias (de por lo menos 2 bancos) con que opera el Oferente. Al respecto presento un listado de bancos, donde manifiesta que opera con dichos bancos, no acompaña documentos emitidos por los bancos citados. En el mismo documento menciona la referencia bancaria de la firma CHENYI S.A., sin presentar el documento expedido por Banco citado. El Pliego de Base y Condiciones requiere la presentación de un documento expedido por el Banco con que opera.

<u>Conclusiones</u>

1) El patrimonio neto acreditado por la empresa TEXOS S.R.L. es de 10.000 Pesos de la Republica Argentina, cuya equivalencia en dólares asciende aproximadamente a la suma de 3.000 USD (tres mil dólares de los Estados Unidos de América).

2) El patrimonio neto de conformidad a las exigencias del Pliego, lo presentan pero la firma CHENYI S.A. con quien no existe pleno vinculo de consorcio.

3) *El documento presentado como Alianza Estratégica no esta firmado por una persona debida y legalmente autorizada, no obra poder alguno en la carpeta.*

4) *Dicha nota es insuficiente legalmente para conformar una alianza o consorcio. No reviste las características legales exigidas en la ley.*

5) *No presenta la Reseña de las principales actividades comerciales sobre venta de petróleo crudo y derivados, realizadas a empresas petroleras o comercializadora, con indicación de clientes, tipo de productos y cantidades vendidas.*

6) *No presenta los documentos de referencia comerciales de sus principales proveedores.*

7) *La firma no presenta las referencias bancarias expedidas por los bancos citados, (de por lo menos 2 bancos) con que opera el Oferente.*

Finalmente, esta Asesoría considera inviable la posibilidad de perfeccionar un contrato por un monto de USD 68.000.000 (Sesenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América) con una empresa con capital tan exiguo, considerando el principio de seguridad de las contrataciones realizadas por el Estado.

Esta Asesoría considera igualmente, pertinente recomendar al Señor Presidente, que en ejercicio de sus atribuciones legales y en virtud al principio de la Revisión del Acto administrativo, la revocación de la adjudicación en atención a los resultados de la verificación realizada y al objetivo institucional de precautelar los intereses públicos y no arriesgar el cumplimiento de la ejecución contractual con la emisión de cartas de crédito que podrían eventualmente ocasionar graves problemas al Estado Paraguayo en el extranjero.

Considerando que se encuentra en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas una investigación abierta con motivo de la falta de perfeccionamiento del Contrato por parte de Petropar con la empresa TEXOS S.R.L. es oportuno remitir el presente documento a dicha repartición publica, a sus efectos".

El memorando está firmado por el Abogado Federico Salgueiro (Unidad Operativa de Contrataciones).

- Por **RESOLUCIÓN PR Nº 244/10** de fecha 21/04/10 *"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN PR Nº 449/09 QUE ADJUDICA LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 07/09 PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIÓN PARA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)."*

En el Considerando del mismo se exponen los motivos de la revocatoria en base al Memorándum UOC Nº 0288/2010 y la Nota Interna DJU/DCL/0330/2010 por los motivos expuestos en el mismo tenor del Memorándum UOC Nº 0288/2010.

La Resolución esta firmado por el Ing. Juan A. González (Presidente – Petróleos Paraguayos).

- Entre los antecedentes remitidos se observa copia de la **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** de fecha 23/04/2010 remitido al Abogado Raúl Prono T. (Mcal López Nº 118 e/ Gral. Melgarejo), en la que se lee lo siguiente:

*"...NOTOFÍCOLE, que en los autos caratulados "**SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 07/09, PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIONES PARA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)",** la Presidencia de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) ha dictado la Resolución PR Nº 244/10, en fecha 21 de abril de 2010, cuya parte resolutiva dice: "Art. 1º REVOCAR la Resolución PR Nº 449/09, en fecha 23 de diciembre de 2009, que adjudica la Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/09, para la Adquisición de Gasoil en Camiones para Petróleos Paraguayos (PETROPAR), a la firma TEXOS S.R.L.- Art. 2º CANCELAR la Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/09, para la Adquisición de Gasoil en Camiones para Petróleos Paraguayos (PETROPAR).- Art.3º REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes*

necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 2051/03 ***"De Contrataciones y Arrendamientos Públicos"*** *y sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/ y Nº 5174/05.-…"*

- Entre los documentos remitidos se observa, adherido a la cédula de notificación, copia del REPORTE DE TRANSMISIÓN del FACSIMIL enviado en fecha 23/04/10 al número 02352451805, en la que esta escrito a mano la leyenda "CONFIRMÓ RECEPCIÓN DR. SERGIO MARSILETTI" "TEXOS OIL S.RL" – "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN".

- Además, se observa copia del Memorando de AIRSYSTEMS COURIER, de fecha 28/04/2010, remitido a las autoridades de PETROPAR en la que mencionan lo siguiente:

"…Conforme a su solicitud remitimos la presente para informar que la guía de referencia relacionada a un envío a Argentina, no puede ser entregada debido a que el consignatario TEXOS OIL SRL, ha cambiado la dirección de sus oficinas. Agradeceremos tenga a bien proveernos de la nueva dirección de entrega a fin de que nuestros pares de Argentina procedan a otro intento de entrega. Aprovechamos la oportunidad para informar de que si no cuentan con una nueva dirección dentro de los primeros 7 días hábiles a partir de la fecha, se procederá al abandono de la misma o si bien lo desean, el retorno a Paraguay del sobre con un costo de Usd 44,61 IVA incluido…"

En el Memorando no se indica el contenido del sobre, así como tampoco, entre los antecedentes remitidos se observa constancia de la remisión a una nueva dirección a AIRSYSTEMS COURIER para la entrega del sobre.

- Por NOTA INTERNA DJU/1142/2010 de la DIRECCIÓN JURÍDICA de PETROPAR de fecha 29/10/2010 dirigida a la Secretaría General expone lo siguiente:

"…Con relación a la contestación del oficio Judicial Nº 3133 de fecha 31 de agosto de 2010 del Juzgado de Primero Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno, secretaria Nº 9 en virtud de las diligencias preparatorias promovida por TEXOS S.R.L en donde solicita:

Remitir las copias autenticadas de los documentos referentes al proceso de subasta a la Baja Electrónica 07/09 para la adquisición de Gasoil en Camiones para Petróleos Paraguayos (PETROPAR) convocatoria, pliego de Bases y Condiciones, documentos presentados por la firma TEXOS S.R.L" (Sic),

*….**Recomienda:** la remisión de los antecedentes obrantes en PETROPAR refereridas a la subasta a la Baja Electrónica 07/09…"*

La Nota Interna esta firmada por la Abog. Indira Gil Palacios (Dirección Jurídica – PETROPAR).

- Por **MEMORÁNDUM VMA-AT/DGAC/DPC/Nº 036/2011** de fecha 18 de febrero de 2011 del Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General de Asuntos Consulares, el Director Interino de Asuntos Consulares DR. RUBÉN DARIO ORTÍZ comunica al Director General de Asuntos Consulares EMBAJADOR FELIPE ROBERTTI lo siguiente:

"…Tengo el agrado de dirigirme a Usted en ocasión de remitir copia de la Nota CGP/BA/ARG/1/Nº 65/2011 de fecha 27 de enero de 2011 por la cual hace referencia al Telegrama Ley Nº 23.789 remitida por el Sr. Rubén Conlon a la oficina Consular mencionada, referente a una intimación a la firma PETROPAR (Petróleos Paraguayos). Al respecto, y para su conocimiento y fines pertinentes, se adjunta copia de la mencionada nota y del Telegrama Ley de referencia…"

A continuación, se transcribe el contenido del Telegrama Ley Nº 23.789:

"...ATENTO A SU SILENCIO A LOS TERMINOS DE MI TCL ANTECEDENTE, POR EL PRESENTE HAGO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO NOTIFICADO MEDIANTE TAL TCL CORREO ARGENTINO Nº 75934776 DEBIDAMENTE RECEPCIONADO POR ESA FIRMA, CONSIDERÁNDOME INJURIADO Y POR ENDE DESPEDIDO POR SU EXCLUSIVA CULPA POR ELLO. ***INTIMOLE*** *PLAZO 72 HORAS DE RECEPCIONADO EL PRESENTE DE ME ABONE LA INDEMNIZACIÓN LEGAL PERTINENTE PREVISTA POR EL ART. 245 LCT. SUS*

DERIVADOS Y MULTAS LEGALES, ASI COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS RECLAMOS INTIMADOS EN MI ANTERIOR TCL REFEREIDO……..
CASO CONTRARIO, PROMOVERÉ LA ACCIÓN LABORAL JUDICIAL EN SU CONTRA O A LOS FINES DE OBTENER POR ES VÍA TAL COBRO, LA QUE HARE EXTENSIVA A LA FIRMA PETROPAR (PETRÓLEOS PARAGUAYOS) PARA LA CUAL FAVORECIO MI DEBITO LABORAL A SU FAVOR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY OBRERA VIGENTE EN LA MATERIA.- ***QUEDA USTED DEBIDAMENTE INTIMADO Y NOTIFICADO A TODOS LOS EFECTOS LEGALES.-****…"*

Además por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 88/11** de fecha 04/07/11, reiterada por **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 94/11** de fecha 11/07/11 y **MEMORANDO EP/PETROPAR Nº 102/11** de fecha 14/07/11 se solicitó a la institución lo siguiente:

- ***(Punto 3).*** *Dictamen de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas relacionada a la Resolución PR Nº 244/10 de fecha 21/04/10 "POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN PR Nº 449/09 QUE ADJUDICA LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 07/09 PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIÓN PARA PETRÓLEOS PARAGUAYOS – PETROPAR"*

Por MEMORÁNDUM AIN/160/2011 de fecha 19/07/11 la institución remite respuesta al requerimiento realizado adjunto el MEMORANDUM GG/UOC Nº 329/2011 de fecha 15/07/11 por la cual el Abog. Avril Paredes M. (Jefa – Unidad Operativa de Contratación) y señala lo siguiente *"…Remito copia de la Resolución DNCP Nº 1166/2010, la cual no podemos autenticar, porque no contamos con el documento original, debido a que es otra institución la que expide el mismo…"*

A continuación, se transcribe parte de la RESOLUCIÓN DNCP Nº 1166/2010 de fecha 21 de julio de 2010 *"INVESTIGACIÓN DE OFICIO SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA DE LA FIRMA TEXOS S.R.L, RECIBIDA COMO EXP. DNCP Nº 2635 DEL 22/02/2010, REFERIDA A LA SUBASTA A LA BAJA Nº 07/09 PARA "ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIONES PARA PETROPAR", CONVOCADA POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) (ID Nº 158737)".*

(…) ***VISTO:*** *El expediente caratulado: "INVESTIGACIÓN DE OFICIO SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA DE LA FIRMA TEXOS S.R.L., RECIBIDA COMO EXP. DNCP Nº 2635 DEL 22/02/2010. REFERIDA A LA SUBASTA A LA BAJA Nº 07/09 PARA "ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIONES PARA PETROPAR", CONVOCADA POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) (ID Nº 153787)", que consta de trescientos setena y siete (377) fojas útiles.-*

CONSIDERANDO: *La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y se establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento."- ----------*

Que, la presente INVESTIGACIÓN DE OFICIO se inició por Resolución DNCP Nº 637/2010 de fecha 23 de abril de 2010 (fs.307/308), en virtud a las facultades establecidas en el Artículo 82º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"- modificado por el Art. 1º de la Ley Nº 3539/07-, y a consecuencia del expediente caratulado: "INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA DE LA FIRMA TEXOS S.R.L., RECIBIDA COMO EXP. DNCP Nº 2635DEL 22/02/2010, REFERIDA A LA SUBASTA A LA BAJA Nº 07/09 PARA "ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIONES PARA PETROPAR", CONVOCADA POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) (ID Nº 153787)" (fs. 1/306).- ---------- (…)

(…)Que, en fecha ***22 de febrero de 2010,*** *el Sr. Miguel Oscar Matteucci Gil, en representación de la firma* ***TEXOS S.R.L.*** *–bajo patrocinio del Abogado Raúl José Prono Toñanez y constituyendo domicilio en la Av. Mcal. López Nº 1187 esq. Gral. Melgarejo (22 de setiembre), de esta Capital- denunciaba, ante esta Dirección Nacional, la falta de suscripción del contrato correspondiente a la SBE Nº 07/09, a pesar de haber resultado adjudicada por Resolución PR Nº 449/09 de fecha 23 de diciembre de 2009 (fs. 1/4). (…)*

(…)En base a toda la documentación arrimada a autos, en fecha 19 de marzo de 2010, la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional emitió el Dictamen DNCP/DJ Nº 569/10 –que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas y a cuyo contenido nos remitimos por economía procesal-, donde se

instaba a la Convocante –Petróleos Paraguayos (PETROPAR)-, a que adopte una decisión fundada en las disposiciones legales respecto a la continuidad o no del presente procedimiento de contratación; y, a que comunique dicha decisión, en el plazo de CINCO (5) días hábiles (fs.289/300). ----------

Posteriormente, el 26 de marzo de 2010, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de PETROPAR solicitaba –por Nota UOC Nº 187/10, Exp. DNCP Nº 101196 (FS.301/302)- una prórroga de DIEZ (10) días a fin de remitir lo solicitado. En consecuencia, la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional le otorgaba la prórroga de CINCO (5) días hábiles[1] *, a los efectos pertinentes. Luego, ante la falta de contestación –habiendo fenecido el plazo el día lunes 12 de abril de 2010-, esta Dirección Nacional se ha dirigido a la Presidencia de PETROPAR*[2]*, a fin de reiterar –por un plazo de DOS (2) días hábiles-, lo solicitado en el Dictamen DNCP/DJ Nº 569/10. No obstante, hasta la fecha de inicio de la presente Investigación de Oficio, esta Dirección Nacional no había recibido comunicación alguna por parte de PETROPAR.*----------

Sobre el particular, en fecha 04 de mayo de 2010, la UOC de PETROPAR –a través del escrito recibido como Exp. DNCP Nº 6421-, contestaba el correspondiente traslado de la Investigación de Oficio, manifestando, entre otros términos lo siguiente: "…PETROPAR, en fecha ***21 de abril de 2010****, ha dictado la Resolución PR Nº 244/10, por la cual Revoca la Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/09, para la adquisición de Gasoil en Camiones, adjudicada a la firma TEXOS S.R.L. y por la misma resolución Cancela la referida Subasta a la Baja…" (fs.325); adjuntando a su presentación, entre otros, copia de la citada Resolución PR Nº 244/10 "Por la cual se revoca la Resolución PR Nº 449/09 que adjudica la Subasta a la Baja Electrónica N 07/09 para la adquisición de gasoil en camiones para Petróleos Paraguayos (PETROPAR)" (fs.339-342) y las notificaciones respectivas (fs.336-338).* --------- *(…)*

*(…) Seguidamente, el considerando de la Resolución PR Nº 244/10 de PETROPAR expresaba que: "****e)*** *En la carpeta presentada conteniendo los documentos de la firma no se observa la* ***Reseña de las principales actividades y antecedentes comerciales sobre venta de petróleo crudo y derivados, realizadas a empresas petroleras o comercializadora, con indicación de clientes, tipo de productos y cantidades vendidas.*** *Al respecto, el Oferente solamente presenta un documento en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) le solicita presente oferta para la venta de gasoil, pero no presenta documentos que acrediten la comercialización propiamente dicha de petróleo crudo y derivados, tampoco presenta constancia o documento de que haya presentado oferta en dicho llamado y el resultado del mismo, es decir si fue adjudicado o no;* ***f)*** *Asimismo, el oferente presenta un documento en el cual la firma OLIVER PETROLEUM LLC, ofrece la provisión de gasoil para su venta por el oferente a PETROPAR;* ***g)*** *En la referida carpeta no se observa documentos de* ***referencias comerciales de sus principales proveedores; h)*** *La firma no presenta las* ***referencias bancarias*** *(de por lo menos 2 bancos) con que opera el Oferente. Al respecto presentó un listado de bancos, donde manifestaba que opera con dichos bancos, no acompaña documentos emitidos por los bancos citados. En el mismo documento menciona la referencia bancaria de la firma CHENYI S.A., sin presentar el documento expedido por el Banco citado. El Pliego de Bases y Condiciones requiere la presentación de un documento expedido por el Banco con que opera…" (fs.321-322).* ---------- *(…)*

(…) Al respecto, debemos hacer mención que ante una contratación de tal envergadura –de aproximadamente 68.000.000 USD-, de cumplimiento diferido –al tener por objeto provisiones a realizarse en más de una entrega-, y ante una empresa sin domicilio en el territorio de la República, ni representación local, la Convocante tiene la competencia de realizar un análisis pormenorizado de la capacidad técnica y financiera de la misma, a fin de asegurar la provisión efectiva de los bienes licitados salvaguardando suficientemente los intereses del Estado Paraguayo. ----------
En casos como estos, el proveedor o contratista debe demostrar la suficiente capacidad de provisión y solvencia económica, otorgando así mayor seguridad y garantías a la Contratante durante todo el período de vigencia del contrato. -------*(…)*

(…) Nótese, que hasta la fecha del Dictamen de conclusión de la presente Investigación, la firma TEXOS S.R.L. no había formulado ninguna manifestación, ni recurrido a algún medio de impugnación ante esta Dirección Nacional, con relación a la decisión adoptada por PETROPAR por Resolución PR Nº 244/10. ----------

[1] Nota DNCP/DJ Nº 644/2010 , recibida por el Sr. Nelson Alonso, en fecha 31 de marzo de 2010 (fs.303/304)
[2] Nota DNCP Nº 5319/2010, recibida por el Sr. Nelson Alonso en fecha 15 de abril de 2010 (fs.305/306)

*Más adelante, en fecha **20 de julio de 2010**, el Abog. Javier Rodrigo Balbuena Estigarribia, en representación de la firma TEXOS S.R.L., presenta una nota ante esta Dirección Nacional –adjuntando poder general y constituyendo domicilio en Arq. Miguel Ángel Alfaro Nº 511 esq Tte. Rufino Cañete, de esta Capital-, manifestando: "…como es notorio PETROPAR NO SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN sin recibir TEXOS instrucciones precisas acerca de la paralización del procedimiento ni nada que se le parezca a un procedimiento de cancelación de la adjudicación, por tanto en la expectativa de los actos administrativos perfectamente perfeccionados y realizados por autoridad competente y legalmente habilitada mi parte ha realizado las contrataciones necesarias para la provisión del producto objeto de la licitación, pues la Dirección a su cargo entenderá que desde la fecha de adjudicación a la fecha de la cancelación ha transcurrido el tiempo prudente suficiente para la realización de los trámites iniciales de provisión del combustible licitado; más aun cuando la contratación es internacional los tiempos de provisión y traslado son mayores, así las cosas entre dichos trámites y gastos iniciales se encuentran: 1. Gastos de emisión de pólizas de seguros de caución de mantenimiento de oferta. 2. Presentación y diligenciamiento de los documentos presentados. 3. Honorarios de profesionales contratados para el procedimiento de subasta a la baja electrónica y para los requerimientos de firma de contratos. 4. Gastos de traslado y permanencia en Asunción. 5. Alquiler tancaje puerto dock sud (Bs. As. –Arg)" (Exp. DNCP N10364).----------(…)*

(…) Finalmente, el Abog. Javier Balbuena –en representación de TEXOS S.R.L.-, solicitaba a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas –en fecha 20 de julio de 2010- cuanto sigue: "1. La realización de un llamado a las partes a los efectos que mi representada pueda exponer las consecuencias de la Cancelación del procedimiento de contratación más arriba citada y los montos a ser reclamados por dicha cancelación post-adjudicación, todo de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia administrativa y jurisdiccional, fijando a esos efectos día y hora de realización de dicha reunión. 2. En atención a la investigación Preliminar mencionada más arriba y que fuera realizada por la Dirección a su cargo, solicito la continuidad de esta investigación y en consecuencia no disponga el cierre del expediente respectivo a los efectos jurídicos pertinentes". ----------

*Sobre las precedentes manifestaciones del representante de la firma TEXOS S.R.L. en primer lugar, cabe reiterar que en fecha 19 de marzo de 2010, la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional emitió el Dictamen DNCP/DJ Nº 569/10, donde se instaba a la Convocante a que adopte una decisión fundada en las disposiciones legales respecto a **la continuidad o no del presente procedimiento de contratación** (fs.289/300); y, no precisamente la suscripción del contrato respectivo.---------- (…)*

(…) Posteriormente, en el marco de la presente investigación de oficio, en fecha 04 de mayo de 2010, la Convocante –Petróleos Paraguayos (PETROPAR – ha comunicado la decisión adoptada, remitiendo copia de la Resolución PR 244/10 (Exp. DNCP Nº 6421); y, en consecuencia, el Juzgado de Instrucción a cargo de la presente Investigación de Oficio dictó el llamamiento de autos para resolver y emitió el Dictamen de conclusión respectivo.----------(…)

(…) LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS RESUELVE:

1. ***Nº DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO** iniciada a partir de la firma TEXOS S.R.L., recibida como EXP. DNCP Nº 2635 del 22/02/2010, referida a la Subasta a la Baja Nº 07/09 para "Adquisición de gasoil en camiones para Petropar", convocada por PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) (ID Nº 153787), conforme a los extremos analizados en el considerando de la presente resolución; por no existir méritos suficientes para proseguir con la presente investigación.----------*
2. ***Nº INSTAR A LA CONVOCANTE** a que en futuros procedimientos de contratación dé cabal cumplimiento a los plazos legales vigentes; y,*
3. ***Nº COMUNICAR a quienes corresponda,** y cumplido archivar.----------(…)*

De acuerdo a los documentos proporcionados por PETROPAR se evidenció la falta de eficacia y eficiencia del responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en la verificación y análisis de los documentos presentados por TEXOS en la Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/09 para la "Adjudicación de gasoil en camiones para PETROPAR", razón por la cual la misma podría enfrentar un juicio con resultado desfavorable la que a su vez generaría costos absolutamente innecesarios para PETROPAR y requeriría sacrificios financieros en el capital de trabajo ya exiguo

de la petrolera. Esto considerando la demanda entablada por el Sr. Rubén Conlon y el inicio de las diligencias preparatorias promovida por la empresa TEXOS S.R.L.

Además, no se evidenció que la institución haya iniciado un Sumario Administrativo al respecto, a los efectos de deslindar responsabilidades.

PETROPAR deberá remitir evidencia documental sobre la investigación llevada a cabo para determinar la responsabilidad y sanciones a los funcionarios responsables de la situación señalada.

Con relación al punto, PETROPAR ha manifestado en su descargo cuanto sigue:

RESPUESTA DEL SECTOR AFECTADO.

- ***UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES.***

En primer lugar, corresponde aclarar que PETROPAR no ha procedido a la revocación del contrato –como lo afirma el Órgano Superior de Control - sino a la revocación de la Resolución PR N° 449/09, de fecha 23 de diciembre de 2009, que adjudica la Subasta a la Baja Electrónica N° 07/09, para la Adquisición de Gasoil en Camiones para Petróleos Paraguayos (PETROPAR) a la firma Texos S.R.L. Esta misma resolución dispuso cancelar la Subasta a la Baja Electrónica N° 07/09.

El Equipo Auditor, luego del análisis de lo actuado en la mencionada subasta, concluye en lo siguiente: "De acuerdo a los documentos proporcionados por PETROPAR se evidenció la falta de eficacia y eficiencia del responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en la verificación y análisis de los documentos presentados por TEXOS en la Subasta a la Baja Electrónica N° 07/09 para la "Adquisición de gasoil en camiones para PETROPAR", razón por la cual la misma podría enfrentar un juicio con resultado desfavorable la que a su vez generaría costos absolutamente innecesarios para PETROPAR y requeriría sacrificios financieros en el capital de trabajo ya exiguo de la petrolera. Esto considerando la demanda entablada por el Sr. Rubén Conlon y el inicio de las diligencias preparatorias promovida por la empresa TEXOS S.R.L. Además no se evidenció que la institución haya iniciado un Sumario Administrativo al respecto, a los efectos de deslindar responsabilidades. PETROPAR deberá remitir evidencia documental sobre la investigación llevada a cabo para determinar la responsabilidad y sanciones a los funcionarios responsables de la situación señalada"

Al respecto, es de señalar que, de acuerdo al Artículo 26 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento.

En el caso de la citada Subasta, dicho Comité de Evaluación ha sido constituido por Resolución PR N° 428/09, de fecha 14 de diciembre de 2009. Establece el Artículo 11, parte final, del Decreto Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas: ***"Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación".*** *Agrega el Artículo 55 del mismo Decreto Reglamentario:* ***"Comité de evaluación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley, la evaluación y comparación de las ofertas estará a cargo del Comité de Evaluación designado por la autoridad competente de la Convocante"***

Preceptúa el segundo párrafo del Artículo 27 de la Ley 2053/03, lo que sigue: ***"El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de Criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas".*** *Tenemos, entonces, que por disposición expresa de la ley en las licitaciones públicas la evaluación de las ofertas debe ser realizada por un Comité de Evaluación. La misma ley también establece que no debe ser objeto de evaluación* ***cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas****. Agrega la ley:* ***"La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas"***

Luego de evaluadas las ofertas, el Comité de Evaluación entendió que la firma TEXOS S.R.L. cumplía sustancialmente con todas las exigencias del Pliego, razón por la cual propuso que la adjudicación se realizara a favor de dicha empresa, tal como se desprende del informe de dicho Comité.

Si bien es cierto que la ley establece claramente que la evaluación de las ofertas en las licitaciones públicas corresponde al Comité de Evaluación, no es menos cierto que una disposición de rango inferior, como lo es el decreto reglamentario de la ley de contrataciones públicas (Decreto 21.909/03 modificado por el Decreto 5174/05), establece como una de las atribuciones de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), la de ***revisar los informes de evaluación y refrendar la recomendación de la adjudicación del Comité de Evaluación.***

En cumplimiento de la mencionada atribución la Unidad Operativa de Contratación ha revisado el informe de evaluación y ha acompañado la propuesta de adjudicación realizada por el citado Comité de Evaluación, en el entendimiento que se han cumplido sustancialmente todos los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones y que la oferta económica de la firma TEXOS S.R.L. era la menor. Debe agregarse que el Pliego de Bases y Condiciones – documento en el que se establecen los requisitos que deben cumplir los oferentes – fue aprobado por Resolución PR N° 390/09 de fecha 25 de noviembre de 2009, de la Presidencia de PETROPAR.

La Unidad Operativa de Contratación ha actuado con eficacia y eficiencia al ceñir su trabajo estrictamente a la atribución establecida en el decreto reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas, revisando el informe del Comité de Evaluación a la luz del Pliego de Bases y Condiciones, contrastando las exigencias de éste con los documentos presentados por los oferentes.

En efecto, el Pliego exigía Carta-oferta debidamente firmada y completada, Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida, Constancia del SIPE y Poder Especial para participar en la Subasta a la Baja, firmar la oferta y los documentos que se acompañan a la misma y, eventualmente, firmar el contrato respectivo. Todos estos documentos considerados de carácter sustancial fueron presentados en debida forma por la empresa TEXOS S.R.L.

El Pliego también exigía la presentación de documentos adicionales, a saber: 1.- Documento que exprese claramente el patrimonio neto del oferente, en Dólares de los Estados Unidos de América (USD). Nótese que no se exigía un patrimonio neto mínimo, por lo que con posterioridad no se podía exigir arbitrariamente ningún monto mínimo de patrimonio neto. La exigencia TEXOS S.R.L. la cumplió con la presentación de la Constancia N° 78090 del SIPE, documento en el cual se encuentra en estado activo lo referente a las informaciones sobre los balances. 2.- Reseña de las principales actividades de la empresa oferente y antecedentes comerciales sobre ventas de petróleo crudo y derivados, realizadas a empresas petroleras o comercializadoras de petróleo crudo y/o derivados, indicar cliente, tipo de producto y/o derivados y cantidades vendidas. Esta reseña no se ha establecido como una exigencia excluyente y descalificadora por el Pliego. El Comité de Evaluación y la UOC entendieron que los documentos presentados satisfacían la exigencia. Esto tiene lógica si consideramos que la oferta tiene una garantía de mantenimiento de oferta y además al oferente adjudicado y que firma un contrato se le exige una garantía de cumplimiento de contrato; 3.- Referencias Comerciales de sus principales proveedores. El Pliego no estableció con carácter descalificatorio este requisito. El Comité de Evaluación y la UOC entendieron que los documentos presentados satisfacían la exigencia; 4.- Referencias bancarias de por lo menos 2 (dos) de los bancos con que opera el oferente. El oferente presentó una lista de bancos con los que opera. Nótese que el Pliego no exigía la presentación de documentos expedidos por los mismos bancos; y 5.- Declaración Jurada de que los precios a ser ofertados en la Licitación no responderán a prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidio. Este documento fue debidamente presentado por el oferente.

No era necesario que la empresa TEXOS S.R.L. presentara ningún documento que acreditara la existencia de un consorcio desde el momento que dicha firma no se presentó a la licitación como un consorcio.

Igualmente, el Pliego exigía Requisitos Operativos y Técnicos, a saber: 1.- En caso de no poseer producción o refinación propia, el oferente deberá presentar el compromiso de suministro de derivados de petróleo, según corresponda a su oferta, suscripto con su proveedor, para el cumplimiento en cantidad, calidad y frecuencia, de conformidad a la o las ofertas a ser presentadas. Este requisito cumplió el oferente.

Se puede afirmar que la OFERTA de la firma TEXOS S.R.L. se ajustaba sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones. Expresa el Decreto Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas que: "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas" Dice también "Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante".

Es importante aclarar que en la Adenda 1 se estableció que el pago se realizaría dentro de los 30 días de la entrega del producto, previa facturación, por Carta de Crédito, por lo cual no puede hablarse de un posible daño si hubiera incumplimiento ya que no hay pagos anticipados y además se exigía la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la cual sería ejecutada en caso de incumplimiento del proveedor.

La misma autoridad que resolvió adjudicar a la empresa TEXOS S.R.L. resolvió también, posteriormente, revocar la adjudicación y procedió a cancelar la Subasta. Dicha resolución en su considerando, entre otras cosas, dice: ***"Que, es igualmente importante señalar que en la presente revocatoria no se dan los extremos de ilicitud administrativa que tornen ilegítima su decisión ya que el Estado, en cumplimiento de su fin público tiene el poder – si el interés general así lo requiere – de desistir de la formulación de un contrato, fundándose en las mencionadas razones de oportunidad, mérito, conveniencia y seguridad".***

Obsérvese que se dice claramente que ***"en la presente revocatoria no se dan los extremos de ilicitud administrativa".*** *Del mismo modo, cabe destacar, que se ha mencionado el Artículo 31 de la Ley N° 2051/03 como fundamento legal de la revocatoria de la adjudicación y cancelación de la subasta. Y este Articulo, en su parte final, textualmente establece:* ***"…en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*** *Si esto es así – como lo es – ninguna demanda de la firma TEXOS S.R.L. podría prosperar, ya que la ley es muy clara, al decir que en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.*

Si la propia autoridad máxima de la empresa, que es la responsable de proceder a la adjudicación, refiere que no hay ilicitud administrativa en la revocación y, además, invoca en fundamento de su determinación una disposición legal que establece que en los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tienen derecho a reembolso de gastos ni indemnización alguna, posteriormente no puede disponer la instrucción de un sumario administrativo buscando deslindar responsabilidades y sancionar a funcionarios, porque esta conducta - de verificarse - no tendría ningún asidero legal ni sería de ningún modo coherente.

La institución no ha iniciado un sumario administrativo a los efectos de deslindar responsabilidades, porque la iniciación de un sumario administrativo a funcionarios de la empresa presupone la existencia de faltas administrativas, que a estas alturas – por todo lo dicho - no se puede afirmar si las hubo o no, dado que la revocación de la adjudicación está siendo cuestionada por la firma originalmente adjudicada. En este sentido, tenemos que la empresa TEXOS S.R.L. ha iniciado diligencias preparatorias para una eventual demanda ordinaria por daños y perjuicios, que no se sabe si se concretará o no. En el caso de que efectivamente promueva un juicio, allí es probable que tenga que determinarse judicialmente si la adjudicación realizada ha sido correcta o no. Si la justicia determinara eventualmente que la adjudicación hecha inicialmente a TEXOS S.R.L. ha sido correcta, no habría motivos para sancionar a los funcionarios que recomendaron la adjudicación, en todo caso, habría motivo para someter a sumario y sancionar a los funcionarios responsables de la revocación de la adjudicación. Por otra parte, PETROPAR no ha sido notificada de demanda alguna promovida por el señor Rubén Conlon.

La investigación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas tampoco ha concluido afirmando la existencia de faltas administrativas, ni recomendado a la Entidad Convocante la instrucción de sumario administrativo alguno. Por otra parte, en el marco del régimen disciplinario establecido en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", si no existen funcionarios a quienes se les atribuyan la comisión de una falta administrativa en concreto, no puede haber sumario administrativo, dado que no existe "sumario administrativo a personas innominadas".

Por otra parte, si se afirmara que hubo falta administrativa cometida por los funcionarios que recomendaron la adjudicación a TEXOS S.R.L., a la fecha éstas no podrían sancionarse porque de acuerdo

al Artículo 83 de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", la facultad de la Entidad para aplicar las sanciones previstas en dicha ley prescribe al año contado desde el día en que se hubiese tenido conocimiento de la acción u omisión que origina la sanción. Si la resolución de la Presidencia que revocó la adjudicación tiene fecha 21 de abril de 2010, es obvio que prescribió la facultad de sancionar cualquier hipotética falta administrativa que pudiera haberse cometido.

SEGÚN MEMORANDUM UOC/355/2011
Asunción, 04 de agosto de 2011

- ***DIRECCIÓN JURÍDICA.***

PETROPAR remitió las documentaciones referentes al Proceso de Subasta a la Baja Electrónica 07/09, para la Adquisición de Gas Oíl en camiones para PETROPAR, solicitado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno, Secretaría 9, según Oficio N° 3133, de fecha 31 de agosto de 2010. Hasta la fecha PETROPAR no ha recibido notificación alguna por lo que el proceso judicial se ha estancado en DILIGENCIAS PREPARATORIAS.

SEGÚN NOTA INTERNA DJU/636/2011
Asunción, 04 de agosto de 2011

Para una mejor comprensión de la evaluación del descargo, procederemos a enumerar la cronología de los hechos evidenciados, en donde queda al descubierto las incongruencias en las manifestaciones esgrimidas por la UOC de PETROPAR, que pareciera ser que cambia de opinión de acuerdo a las circunstancias:

1. Por **Memorándum UOC Nº 1142/2009** de fecha 18 de diciembre de 2009 la Ing. Mesmina Jiménez, Jefa Unidad Operativa de Contrataciones, expone lo siguiente:

"…En base a evaluación de los requisitos legales, técnicos y económicos el Comité de Evaluación recomienda adjudicar la Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/09 para la "ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIONES PARA PETROPAR", conforme al siguiente detalle:…."

2. Luego, Por **MEMORÁNDUM UOC Nº 0288/2010** de fecha 30 de marzo de 2010, la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, solicita a la Presidencia la REVOCATORIA DE LA ADJUDICACIÓN y en el contenido de Memorándum, entre otras cosas, menciona lo siguiente: *"…Finalmente, esta Asesoría considera inviable la posibilidad de perfeccionar un contrato por un monto de USD 68.000.000 (Sesenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América) con una empresa con capital tan exiguo, considerando el principio de seguridad de las contrataciones realizadas por el Estado.*

Esta Asesoría considera igualmente, pertinente recomendar al Señor Presidente, que en ejercicio de sus atribuciones legales y en virtud al principio de la Revisión del Acto administrativo, la revocación de la adjudicación en atención a los resultados de la verificación realizada y al objetivo institucional de precautelar los intereses públicos y no arriesgar el cumplimiento de la ejecución contractual con la emisión de cartas de crédito que podrían eventualmente ocasionar graves problemas al Estado Paraguayo en el extranjero.

Considerando que se encuentra en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas una investigación abierta con motivo de la falta de perfeccionamiento del Contrato por parte de Petropar con la empresa TEXOS S.R.L. es oportuno remitir el presente documento a dicha repartición publica, a sus efectos…".

3. Por **RESOLUCIÓN PR Nº 244/10** de fecha 21/04/10 *"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN PR Nº 449/09 QUE ADJUDICA LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 07/09 PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIÓN PARA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)."*

Por esta Resolución revocan la Resolución de adjudicación y en el Considerando del mismo se exponen los motivos de la revocatoria en base al Memorándum UOC Nº 0288/2010 y la Nota

Interna DJU/DCL/0330/2010 por los motivos expuestos en el mismo tenor del Memorándum UOC Nº 0288/2010.

4. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas inicia una investigación de oficio a partir de la denuncia realizada por la firma TEXOS S.R.L, y emite la RESOLUCIÓN DNCP Nº 1166/2010 de fecha 21 de julio de 2010 *"INVESTIGACIÓN DE OFICIO SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA DE LA FIRMA TEXOS S.R.L, RECIBIDA COMO EXP. DNCP Nº 2635 DEL 22/02/2010, REFERIDA A LA SUBASTA A LA BAJA Nº 07/09 PARA "ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIONES PARA PETROPAR", CONVOCADA POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) (ID Nº 158737)".*

Por lo expuesto recalcamos que, de acuerdo a los documentos proporcionados por PETROPAR se evidenció la falta de eficacia y eficiencia del responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en la verificación y análisis de los documentos presentados por TEXOS en la Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/09 para la "Adjudicación de gasoil en camiones para PETROPAR", razón por la cual la misma podría enfrentar un juicio con resultado desfavorable la que a su vez generaría costos absolutamente innecesarios para PETROPAR y requeriría sacrificios financieros en el capital de trabajo ya exiguo de la petrolera. Esto considerando la demanda entablada por el Sr. Rubén Conlon y el inicio de las diligencias preparatorias promovida por la empresa TEXOS S.R.L.

Por lo tanto, este equipo auditor se ratifica en todo lo señalado en esta observación.

CONCLUSIÓN

Este equipo auditor verificó los documentos que guardan relación con la Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/09 para la "Adjudicación de gasoil en camiones para PETROPAR". La contratación referida consiste en la adquisición de Gasoil en camiones cisternas con entrega en las Plantas de Villa Elisa y Hernandarias, bajo la modalidad **CIP** (Carriage and Insurance Paid to), cuyo llamado se halló previsto en el PAC 2009 de PETROPAR.

Por **RESOLUCIÓN PR Nº 428/09** de fecha 14/12/2009 "*POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN ENCARGADO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA "SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 07/09 PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIONES".* Y por **Memorándum UOC Nº 1142/2009** de fecha 18 de diciembre de 2009 la Ing. Mesmina Jiménez, Jefa Unidad Operativa de Contrataciones, recomienda la adjudicación en lo siguientes términos. *"… En base a evaluación de los requisitos legales, técnicos y económicos el Comité de Evaluación recomienda adjudicar la Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/09 para la "ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIONES PARA PETROPAR", conforme al siguiente detalle:…."*

Por **RESOLUCIÓN PR Nº 449/09** de fecha 23/12/2009 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 07/09 PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIONES PARA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)",* fue adjudicada a la Firma TEXOS la Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/09, por recomendación de la UOC (Unidad Operativa de Contrataciones) de PETROPAR, siendo la Jefa de la misma la Ing. Mesmina Jiménez.

Por **MEMORÁNDUM UOC Nº 0288/2010** de fecha 30 de marzo de 2010, la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, solicita a la Presidencia la REVOCATORIA DE LA ADJUDICACIÓN, en los siguientes términos*: "…Conclusiones*

8) El patrimonio neto acreditado por la empresa TEXOS S.R.L. es de 10.000 Pesos de la Republica Argentina, cuya equivalencia en dólares asciende aproximadamente a la suma de 3.000 USD (tres mil dólares de los Estados Unidos de América).

9) El patrimonio neto de conformidad a las exigencias del Pliego, lo presentan pero la firma CHENYI S.A. con quien no existe pleno vinculo de consorcio.

10) *El documento presentado como Alianza Estratégica no esta firmado por una persona debida y legalmente autorizada, no obra poder alguno en la carpeta.*

11) *Dicha nota es insuficiente legalmente para conformar una alianza o consorcio. No reviste las características legales exigidas en la ley.*

12) *No presenta la Reseña de las principales actividades comerciales sobre venta de petróleo crudo y derivados, realizadas a empresas petroleras o comercializadora, con indicación de clientes, tipo de productos y cantidades vendidas.*

13) *No presenta los documentos de referencia comerciales de sus principales proveedores.*

14) *La firma no presenta las referencias bancarias expedidas por los bancos citados, (de por lo menos 2 bancos) con que opera el Oferente.*

Finalmente, esta Asesoría considera inviable la posibilidad de perfeccionar un contrato por un monto de USD 68.000.000 (Sesenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América) con una empresa con capital tan exiguo, considerando el principio de seguridad de las contrataciones realizadas por el Estado.

Esta Asesoría considera igualmente, pertinente recomendar al Señor Presidente, que en ejercicio de sus atribuciones legales y en virtud al principio de la Revisión del Acto administrativo, la revocación de la adjudicación en atención a los resultados de la verificación realizada y al objetivo institucional de precautelar los intereses públicos y no arriesgar el cumplimiento de la ejecución contractual con la emisión de cartas de crédito que podrían eventualmente ocasionar graves problemas al Estado Paraguayo en el extranjero.

Considerando que se encuentra en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas una investigación abierta con motivo de la falta de perfeccionamiento del Contrato por parte de Petropar con la empresa TEXOS S.R.L. es oportuno remitir el presente documento a dicha repartición publica, a sus efectos…"

Por **RESOLUCIÓN PR Nº 244/10** de fecha 21/04/10 *"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN PR Nº 449/09 QUE ADJUDICA LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 07/09 PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIÓN PARA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)."*

Por RESOLUCIÓN DNCP Nº 1166/2010 de fecha 21 de julio de 2010 *"INVESTIGACIÓN DE OFICIO SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA DE LA FIRMA TEXOS S.R.L, RECIBIDA COMO EXP. DNCP Nº 2635 DEL 22/02/2010, REFERIDA A LA SUBASTA A LA BAJA Nº 07/09 PARA "ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIONES PARA PETROPAR", CONVOCADA POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) (ID Nº 158737)",* la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas inicia una investigación de oficio. Al término de las diligencias realizadas, las que se exponen en el cuerpo de la observación, ***(…) LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS RESUELVE:***

1º DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO *iniciada a partir de la firma TEXOS S.R.L., recibida como EXP. DNCP Nº 2635 del 22/02/2010, referida a la Subasta a la Baja Nº 07/09 para "Adquisición de gasoil en camiones para Petropar", convocada por PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) (ID Nº 153787), conforme a los extremos analizados en el considerando de la presente resolución; por no existir méritos suficientes para proseguir con la presente investigación.*----------

2º INSTAR A LA CONVOCANTE *a que en futuros procedimientos de contratación dé cabal cumplimiento a los plazos legales vigentes; y,*

3º COMUNICAR a quienes corresponda, *y cumplido archivar.*----------*(…)*

De acuerdo a los documentos proporcionados por PETROPAR se evidenció la falta de eficacia y eficiencia del responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en la verificación y

análisis de los documentos presentados por TEXOS en la Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/09 para la "Adjudicación de gasoil en camiones para PETROPAR", razón por la cual la misma podría enfrentar un juicio con resultado desfavorable la que a su vez generaría costos absolutamente innecesarios para PETROPAR y requeriría sacrificios financieros en el capital de trabajo ya exiguo de la petrolera. Esto considerando la demanda entablada por el Sr. Rubén Conlon y el inicio de las diligencias preparatorias promovida por la empresa TEXOS S.R.L.

Además, no se evidenció que la institución haya iniciado un Sumario Administrativo al respecto, a los efectos de deslindar responsabilidades

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR, deberán instruir Sumario Administrativo a los efectos de identificar al o los responsables de esta grave irregularidad y aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan**.**

CAPÍTULO 8

RESUMEN EJECUTIVO
PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
Examen Presupuestal ejercicio fiscal 2010
Resolución CGR Nº 143/11

Dictamen del Examen Presupuestal realizada a Petróleos Paraguayos (PETROPAR), según Resolución CGR. Nº 143 del 15 de marzo de 2011, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

Presenta un dictamen no razonable conforme a las siguientes observaciones:

- **Abultamiento y Saldos de antigua data en las cuentas Débitos y Crédito en Suspenso.**

Petróleos Paraguayos (PETROPAR), mantenía al cierre del ejercicio fiscal 2010 un saldo de **G. 1.347.462.508*** (Guaraníes mil trescientos cuarenta y siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos ocho) en la cuenta CRÉDITOS EN SUSPENSO y un saldo de **G. 5.168.510.160*** (Guaraníes cinco mil ciento sesenta y ocho millones quinientos diez mil ciento sesenta)**,** en la cuenta DÉBITOS EN SUSPENSO. *(*Según planilla remitida por PETROPAR).*

Además, del importe remitido en el detalle de la planilla, en el Balance de Sumas y Saldos se observó un monto de **G. 99.267.642** (Guaraníes noventa y nueve millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos) en la cuenta VALORES A REGULARIZAR – DÉBITO EN SUSPENSO PLANTA MAURICIO JOSÉ TROCHE.

Esta misma situación, ha sido observada por este Organismo Superior de Control en los informes realizados en el marco de la Resolución CGR 1887/06 "Auditoría Financiera Recurrente ejercicio fiscal 2007" y Resolución CGR Nº 1209/08 "Auditoria Financiera, ejercicio fiscal 2008". Sin embargo, hasta la fecha la institución aún no ha realizado la regularización de las cuentas pese a las reiteradas recomendaciones realizadas por este Organismo Superior de Control.

- **Elevado saldo de créditos por ventas a entidades del sector público.**

Petróleos Paraguayos (PETROPAR) sigue manteniendo un ELEVADO SALDO DE CRÉDITOS POR VENTAS A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, **que datan del año 1993 inclusive**, las que al 31/12/10 ascienden a **G. 9.463.887.437** (Guaraníes nueve mil cuatrocientos sesenta y tres millones ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete) en el Activo Corriente y **G. 50.282.091.230** (Guaraníes cincuenta mil doscientos ochenta y dos millones noventa y un mil doscientos treinta) en el Activo no Corriente, totalizando la suma de **G. 59.745.978.667** (Guaraníes cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete).

Transgrediendo lo establecido en la Resolución Nº *135 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLES EN LAS PLANTAS DE VILLA , DE HERNANARIAS Y DE MAURICIO JOSÉ TROCHE"* que en su REGIMEN DE VENTAS establece lo siguiente:

"…Todas las ventas de productos derivados de petróleo y alcoholes, efectuadas por PETROPAR, son a crédito de 24 horas. Las facturas emitidas por dicho concepto, debe ser abonadas en dicho plazo, contados a partir de la emisión de las facturas, salvo lo estipulado en los contratos con ciertas Distribuidoras…"

En los contratos remitidos por Petróleos Paraguayos (PETROPAR), constan como plazo máximo para el pago, treinta días.

La Cartera Morosa de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) ya fue observado en la Auditoría Financiera practicada a la institución en el marco de la Resolución CGR Nº 432/05, nuevamente se evidenció en la Auditoría Financiera Recurrente (Resolución CGR Nº 1887/06), también en la auditoría practicada en el marco de la Resolución CGR Nº 1038/07 **"**Examen Especial a la Estructura de Costo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en seguimiento de las recomendaciones de la Auditoría practicada por este Organismo Superior de Control, dispuesta por Resolución CGR Nº 697/05" y en la Auditoría Financiera realizada en el marco de la Resolución CGR Nº 1209/08.

Petróleos Paraguayos (PETROPAR), no ha realizado gestiones ante el Ministerio de Hacienda para que la deuda mantenida por las instituciones públicas con PETROPAR sea incluida en el presupuesto de las instituciones para el ejercicio fiscal siguiente, pese a las reiteradas recomendaciones realizadas por este Organismo Superior de Control.

- **Incumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General de la República: Cuentas a Cobrar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de antigua data y en situación de mora.**

Según el Balance de Sumas y Saldos al 31 de diciembre de 2008, la deuda mantenida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) con Petróleos Paraguayos (PETROPAR) asciende al importe de **G 46.521.591.107** (Guaraníes cuarenta y seis mil quinientos veinte y un millones quinientos noventa y un mil ciento siete) de los cuales **G. 6.172.755.192** (Guaraníes seis mil ciento setenta y dos millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y dos) corresponden a la deuda de CORTO PLAZO y **G. 40.348.835.915** (Guaraníes cuarenta mil trescientos cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos quince) a la deuda de LARGO PLAZO.

Este Organismo Superior de Control recomendó a las autoridades de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el marco de las Auditorías Financieras (Resolución CGR 432/05 y Resolución CGR 1887/06), la suspensión de la provisión de combustibles a las instituciones que mantienen deudas con la misma, sin embargo las autoridades de turno hicieron caso omiso a esta recomendación. Agravando aún mas la situación económica deteriorada de Petróleos Paraguayos (PETROPAR). Igual situación, se denotó en el marco de la Resolución CGR Nº 1038/07 "Examen Especial a la Estructura de Costo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en seguimiento de las recomendaciones de la Auditoría practicada por este Organismo Superior de Control, dispuesta por Resolución CGR Nº 697/05" y en la Resolución CGR Nº 1209/08 *Auditoría Financiera ejercicio fiscal 2008.*

Siendo lo recomendado en la última resolución citada, lo siguiente: *PETROPAR, deberá realizar gestiones ante el Ministerio de Hacienda para que la deuda mantenida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) con la institución sea prevista en el presupuesto aprobado para el siguiente ejercicio fiscal. De tal forma a que cuente con capital operativo y evitar que la misma siga desembolsando multimillonarias sumas en concepto de gastos por financiación. Situación que agrava el escenario económico negativo de la misma. Además, deberá identificar al o los responsables de esta grave negligencia, que contribuyó a que la institución no cuente con fondos suficientes para hacer frente a sus obligaciones por la provisión de combustible, y aplicar las medidas disciplinarias y pecuniarias que correspondan*. Sin embargo, las autoridades de PETROPAR, haciendo caso omiso a las recomendaciones emanadas por este Organismo Superior de Control siguen proveyendo de combustible a las instituciones del estado que mantienen multimillonarias deudas con la institución. Situación que, a más de dejar sin un importante capital operativo a la misma, aumenta el déficit (actualmente insostenible) a la que se enfrenta la petrolera. Si esta situación no es revertida a corto plazo y las autoridades no demuestran mas interés en recuperar los fondos de la institución, **Petróleos Paraguayos** (**PETROPAR) se enfrenta a la posibilidad de una quiebra inminente.**

Es bien sabido que, en cualquier negocio si el cliente no honra sus deudas a tiempo, se le debe suspender la provisión de bienes o servicios, teniendo en cuenta esta premisa básica que rige en cualquier negocio en marcha, **¿cual es el criterio de las autoridades de la institución para**

continuar proveyendo de combustible a las instituciones públicas que mantienen deudas varias veces multimillonarias con la institución?

- **Elevados montos de créditos otorgados por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) al personal.**

Las autoridades de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) concedieron préstamos a sus funcionarios en contraposición directa a su misma Carta Orgánica, ya que en la misma no se halla inserta la concesión de préstamos a funcionarios, actividad característica de una institución bancaria y/o financiera.

Verificada la documentación remitida por la entidad, se constató que el total de los préstamos otorgados por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) a sus funcionarios durante el ejercicio fiscal 2010, fue de **G. 976.500.000** (Guaraníes novecientos setenta y seis millones quinientos mil).

Es importante señalar que en el marco de las Resoluciones CGR Nº 432/05, 1887/06 y 1209/08, ya se evidenció que las autoridades de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) concedían préstamos a funcionarios en contraposición directa a lo establecido en la Carta Orgánica y que la aprobación de un Reglamento para la concesión de préstamos, no exime a las autoridades de la institución por el incumplimiento de lo establecido en su Carta Orgánica.

Petróleos Paraguayos (PETROPAR) una vez más no ha dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el marco de las diferentes auditorías realizadas por este Organismo Superior de Control, realizando operaciones no enmarcadas dentro de su objetivo institucional y contrariando lo establecido en su Carta Orgánica, y sobre todo, destinando recursos financieros del pueblo paraguayo para unos pocos privilegiados, los cuales hubieran podido evitar el pago innecesario de cargas financieras por la importación de combustible.

La institución debería priorizar sus propios intereses de acuerdo a los objetivos institucionales y no conceder privilegios que solo favorecen al deterioro de la situación financiera de la misma.

- **Propiedades Improductivas. (Desde la compra de los inmuebles ubicados en Partido Zárate-República Argentina que datan del año 1990 hasta la fecha, Petróleos Paraguayos (PETROPAR) no ha realizado ningún tipo de mejoras o construcciones en dichos inmuebles).**

Petróleos Paraguayos (PETROPAR) mantiene propiedades improductivas que fueran adquiridas en la localidad de Puerto Zárate – República Argentina, que datan del año 1990 y hasta la fecha la institución no ha realizado ningún tipo de mejoras o construcciones en dichos inmuebles.

Al cierre del ejercicio fiscal 2010, los inmuebles se encuentran registrados como propiedad de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), sin embargo, las propiedades adquiridas en Partido Zárate permanecen improductivas, las que a su vez generan costos que la entidad debe absorber, aumentando la crisis económica y financiera por la que atraviesa. La situación expuesta, denota la falta de gestión de la institución para que dichas propiedades sean destinados a algún tipo de actividad que genere beneficios a Petróleos Paraguayos (PETROPAR).

Esta situación ya ha sido expuesta en el marco de las Resoluciones CGR Nº 512/05, 1887/06, y 1209/08 Auditoría Financiera ejercicio fiscal 2005 Auditoría Financiera Recurrente ejercicio fiscal 2006, y Auditoría Financiera ejercicio fiscal 2008 respectivamente. Sin que hasta la fecha las autoridades hayan implementado lo recomendado por este Organismo Superior de Control, es decir, evaluar la posibilidad de que los inmuebles sean destinados a algún tipo de actividad que genere beneficios para la institución, lo que demuestra una vez mas la desidia de las autoridades de turno, que con sus inacciones aumentan el riesgo inminente de quiebra de Petróleos Paraguayos (PETROPAR).

Por lo expuesto, este equipo de auditoría había solicitado a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) la remisión de un informe justificativo con respaldo documental de las gestiones realizadas ante el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y ante cualquier otra instancia del Poder Ejecutivo para el

cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 5186 del 21/03/1990 *"Por el cual se aprueba la adquisición en compra de una propiedad realizada por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en la República Argentina"*, que en su Art.1º establece la compra por parte de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) de una propiedad para la construcción de un Puerto y Depósito de Petróleos y sus derivados y cargas generales para y desde la República del Paraguay, y/o copia de los distintos informes técnicos elevados por las áreas competentes de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), sobre los cuales las distintas administraciones que se sucedieron desde la adquisición de los referidos inmuebles en la República Argentina, del ente, se han basado para no proceder al cumplimiento de lo establecido en el citado Decreto. Sin embargo, Petróleos Paraguayos (PETROPAR) no remitió en el descargo lo solicitado.

- **Diferencia entre los saldos expuestos en el Balance de Sumas y Saldos con la información proporcionada por los Proveedores y Clientes de Petróleos Paraguayos (PETROPAR).**

De las confirmaciones de saldos realizados por este equipo auditor a CLIENTES y PROVEEDORES de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) se concluye que, existen diferencias entre los saldos expuestos en el balance de sumas y saldos con la información proporcionada por los proveedores y clientes de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), conforme se expone en el siguiente cuadro:

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS PROVEEDORES AL 31/12/2010
TIPO DE CAMBIO UTILIZADO 1 USD= Gs.4.592

NRO.	RAZÓN SOCIAL	S/BALANCE SUMAS Y SALDOS AL 31/12/10		SALDO S/RESPUESTA PROVEEDORES		DIFERENCIAS	
		Dólares	Guaraníes	Dólares	Guaraníes	Guaraníes	Dólares
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(4-6)=(7)	(3-5)=(8)
1	ANDE	-	1.427.446.849	-	83.649.000	**1.343.797.849**	**-**
2	RIVERPAR S.A.	1.103.914,40	5.069.174.925	1.252.094,40	315.040.104	**4.754.134.821**	**(148.180,00)**
3	NAVIERA YERUTI S.R.L.	559.334,26	-	585.710,61	-	**-**	**(26.376,35)**
4	MERCOPAR S.A.	1.714.476,66	-	1.800.436,57	-	**-**	**(85.959,91)**
5	COARCO DEL PARAGUAY S.A.C.I.	-	159.120.113	-	150.104.113	**9.016.000**	**-**
6	UABL PARAGUAY S.A.	-	543.447.481	270.114,06	418.901.020	**124.546.461**	**(270.114,06)**
7	TISCA S.R.L.		-	-	-	**-**	**-**
8	INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO – INC	-	-	-	645.656.000	**(645.656.000)**	**-**
9	ENGINEERING S.A.	0	0	0	0	0	0
10	FRIGORÍFICO GUARANÍ S.A.C.I.	0	0	0	0	0	0
	TOTAL GENERAL	**3.377.725,32**	**7.199.189.368**	**3.908.355,64**	**1.613.350.237**	**5.585.839.131**	**(530.630,32)**

Conforme se demuestra en el cuadro que antecede, el total de la diferencia arrojada entre ambas informaciones es de **G. 5.585.839.131** (Guaraníes cinco mil quinientos ochenta y cinco millones ochocientos treinta y nueve mil ciento treinta y uno), y en **USD 530.630,32 (**Dólares americanos quinientos treinta mil seiscientos treinta con treinta y dos centavos).

Además, se evidenció que al cierre del ejercicio fiscal 2010 tanto el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la Industria Nacional de Cemento (INC) siguen manteniendo deudas en situación de mora con Petróleos Paraguayos (PETROPAR), si bien la institución ha cursado notas a ambas instituciones solicitando la cancelación de la deuda, sin embargo no existe evidencia de un resultado favorable.

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS CLIENTES AL 31/12/2010

NRO.	INSTITUCIÓN - EMPRESA	S/BALANCE SUMAS Y SALDOS AL 31/12/2010	SALDO S/RESPUESTA CLIENTES	DIFERENCIA
		Guaraníes	Guaraníes	
(1)	(2)	(3)	(4)	(3-4)=(5)
1	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	45.951.069.838	11.729.951.063	34.221.118.775
2	INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO - INC	10.661.878.361	6.853.784.300	(3.808.094.061)

Conforme se demuestra en el cuadro que antecede, la diferencia entre ambas informaciones es de **G. 30.413.024.714** (Guaraníes treinta mil cuatrocientos trece millones veinticuatro mil setecientos catorce).

A pesar de que, esta auditoría solicitó y reiteró a la institución los documentos que avalen la deuda mantenida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) con Petróleos Paraguayos (PETROPAR), la misma no ha remitido los documentos solicitados, argumentando que realizar copias de las mismas tomaría un tiempo considerable, siendo este un trabajo en conjunto con la Gerencia Comercial (según lo manifestado en el descargo de la observación número tres). Por lo manifestado en el descargo, se entiende que, las autoridades de turno de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) no cuentan con tiempo suficiente, ni funcionarios para dar cumplimiento a los requerimientos de este Organismo Superior de Control.

En el descargo, la institución adjuntó la RESOLUCIÓN PR Nº 35/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, de la Industria Nacional del Cemento (INC) *"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PROVISIÓN A PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), DE HASTA 2.000 (DOS MIL) BOLSAS DE CEMENTO PORTLAN TIPO CPII-C-32, EN EL MARCO DE LAS NEGOCIACIONES PARA EL PAGO DE LA DEUDA QUE MANTIENE LA INC CON DICHA ENTIDAD",* por importe de G. 600.000.000 (Guaraníes seiscientos millones). Este importe representa el 5,6 % de la deuda total de la Industria Nacional de Cemento (INC) con Petróleos Paraguayos (PETROPAR).

- **Deudas de antigua data con proveedores del exterior – Vitol S.A. e Y.P.F. (Yacimientos Petrolíferos Fiscales) las que continuaron generando cargos financieros por la falta de pago, y sin evidencias de la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios responsables de las gestiones para su cancelación.**

Según el Balance de Sumas y Saldos al 31 de diciembre de 2010, proveído por las autoridades de la institución se observó que, Petróleos Paraguayos (PETROPAR) sigue manteniendo deudas con los proveedores del exterior (VITOL e YPF), por importe de **G. 1.736.285.757 (**Guaraníes mil setecientos treinta y seis millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete) y **G. 48.760.244** (Guaraníes cuarenta y ocho millones setecientos sesenta mil doscientos cuarenta y cuatro), respectivamente**.**

Esta misma situación ya fue observada en el marco de la Resolución CGR Nº 1887/06 "Auditoría Financiera Recurrente ejercicio fiscal 2006" y Nº 1209/08 "Auditoria Financiera ejercicio fiscal 2008".

En esa oportunidad este Organismo Superior de Control recomendó a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) "…*honrar sus compromisos, priorizando el pago correspondientes a deudas de antigua data con los Proveedores del Exterior VITOL e Y.P.F., antes de contraer otras obligaciones e instruir sumario administrativo a los funcionarios encargados de la administración de los contratos, quienes por desinterés consintieron el aumento considerable de las deudas con dichos proveedores del exterior"*

Sin embargo, en el marco de la Resolución CGR Nº 143/11 se evidenció que, las autoridades de turno hicieron caso omiso a la recomendación realizada. Es más, la Dirección Jurídica de

Petróleos Paraguayos (PETROPAR) mencionó que, "…*En opinión de la Dirección Jurídica, tal como lo recomienda la CGR en principio debe honrarse los compromisos asumidos pagando las deudas, pero para ello es necesario contar previamente con todos los documentos de respaldo pertinentes. En el caso concreto, los funcionarios de la Dirección Financiera no cuentan con todos los antecedentes y el correspondiente informe, visto bueno y conformidad de los administradores de los contratos respectivos, razón por la cual, no procedieron a confeccionar las liquidaciones para la ejecución de los pagos de las citadas deudas…".*

En ese contexto, es absolutamente inconcebible que, desde el año 2004 hasta la fecha, las autoridades de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) no hayan realizado las gestiones necesarias para contar con todos los antecedentes de la deuda y honrarlas. Sobre todo teniendo en cuenta que, dicha situación se viene reportando desde hace varios informes emitido por este Organismo Superior de Control, lo que deja evidenciado que las personas que se encuentran al frente de la organización hacen caso omiso a las observaciones y recomendaciones que en su oportunidad se ha informado a la institución, y en base a los mismos se solicitó acciones de mejoramiento.

- **Aumento considerable de intereses moratorios generados por la falta de pago en plazo, por suministro de combustibles**

Petróleos Paraguayos (PETROPAR) registra en la cuenta **CARGOS FINANCIEROS A PAGAR - INTERÉS MORATORIO** el importe de **G. 34.546.445.271** (Guaraníes treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y uno), **por no honrar la deuda en tiempo.**

Esta misma observación ya fue señalada en el marco de la Resolución CGR Nº 1209/08, en la que este Organismo Superior de Control verificó que Petróleos Paraguayos (PETROPAR) registró en el Balance de Sumas y Saldos correspondiente al ejercicio fiscal 2008, en concepto de intereses moratorios al 1 de enero de 2008, **G. 19.833.455.292** (Guaraníes diecinueve mil ochocientos treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y dos)**, el que se vio incrementado a fines del 2008 en G**. **7**.**994.689.476** (Guaraníes siete mil novecientos noventa y cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis), es decir totalizando la suma de **G. 27.828.144.768** (Guaraníes veintisiete mil ochocientos veintiocho millones ciento cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho). Las que corresponden a los Proveedores del Exterior **PDVSA Petróleos S.A., TRAFIGURA BEHEER B.V**. **y VITOL S.A.**

Oportunidad en la que este Organismo Superior de Control recomendó a las autoridades de PETROPAR honrar las deudas en tiempo y evitar así que las mismas generen intereses exorbitantes que no hacen más que acogotar la situación económica deplorable de la institución y en definitiva del país. Sin embargo, las autoridades de turno nuevamente hicieron caso omiso a la recomendación realizada.

En ese contexto, con relación a lo señalado por la Sección de Costos en el sentido de que: *"…Las provisiones de Interés Moratorios, fueron calculadas conforme a los días de atraso en el pago de las facturas de los proveedores del exterior. Las mismas solo pueden ser canceladas, cuando el proveedor reclame la mora del pago, con la presentación de facturas en concepto de Interés Moratorios o por autorización expresa de las Autoridades de la Empresa, a causa del tiempo transcurrido y la falta de reclamado del proveedor.*

En fecha 31/03/2011, Asiento 250, Comprobante 4, se realizó la reversión de G. 27.287.908.736 (Guaraníes veinte y siete mil doscientos ochenta y siete millones novecientos ocho mil setecientos treinta y seis) de las provisiones de interés moratorio calculadas para PDVSA, debido a que, dicho monto no fue tomada como deuda de PETROPAR con PDVSA, en el Acuerdo de Caracas firmado el 24/09/2009…", es importante recalcar que, si bien en cierto , en el **Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas (ACEC) no está previsto el interés moratorio generado por la falta de pago, no es menos cierto que en los contratos firmados entre Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) y Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en los años 2006, 2007, 2008 y 2009, sí se encuentran establecidos los intereses moratorios por falta de pago en tiempo de la deuda. Es importante resaltar que la Contraloría General de la República había observado en el**

Examen Especial sobre la deuda de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) que no había obtenido evidencia documental de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) que demuestre que se cumplieron las formalidades previstas en la Ley Nº 2616 que aprobó el Acuerdo Energético de Caracas (ACEC), es decir, no se tiene evidencia suficiente sobre la legalidad de las contrataciones efectuadas por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) para la adquisición de combustible de Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA).

Por lo que, nuevamente esta auditoria solicitó la remisión de la EVIDENCIA DOCUMENTAL debidamente autenticada, que avale el cumplimiento de la Cláusula NOVENA del Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas (ACEC), inserta en el artículo 1º de la Ley Nº 2616/05

Si bien, Petróleos Paraguayos (PETROPAR) remitió copia de una nota, en la misma no se puede identificar a la persona firmante y fue remitido como respaldo de la comunicación realizada a la República de Venezuela, sin embargo, no remitió a este equipo auditor copia de la nota cursada a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que se recalca que, **no se tiene evidencia suficiente sobre la legalidad de las contrataciones efectuadas por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) para la adquisición de combustible de Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA). Como parte interesada, las autoridades de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), deben gestionar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la obtención de la certificación de la afirmación del contenido de la nota puesta a conocimiento a esta auditoría, en consideración de que este Organismo Superior de Control, viene observando esta situación en forma reiterativa, y la no realización de dicha gestión significa INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE ESTA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

- **Petróleos Paraguayos (PETROPAR) sigue manteniendo una deuda millonaria con Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), y además firmó un acta de acuerdo para refinanciar la multimillonaria deuda con ésta, al margen de las formalidades establecidas en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" con respecto al endeudamiento público.**

Al cierre del ejercicio fiscal 2010, **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)** registró una deuda con el Proveedor del Exterior **Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA)** que asciende a la suma de **US$ 367.681.835,**[42] (Dólares americanos trescientos sesenta y siete millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos treinta y cinco con cuarenta y dos centavos de dólar) lo que al tipo de cambio de **G. 4.592** (Tipo de cambio establecido por el Banco Central del Paraguay (BCP) para el cierre del ejercicio fiscal 2010) resulta **G. 1.690.690.988.191** (Guaraníes un billón seiscientos noventa mil seiscientos noventa millones novecientos ochenta y ocho mil ciento noventa y uno). El monto señalado representa el **79% (setenta y nueve por ciento) del Total del Pasivo** de la institución.

La deuda se origina por la provisión de gasoil para el mencionado ejercicio fiscal, así como la las deudas por los intereses por financiación, intereses moratorios por deudas de antigua data.

En mayor proporción la deuda la compone un total de **US$ 269.545.005,**[71] (Dólares americanos doscientos sesenta y nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil cinco con setenta y un centavos de dólar) lo que al tipo de cambio de G. 4.592, da la suma de **G. 1.237.750.666.220** (Guaraníes un billón doscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos veinte), monto al que se hace referencia en el Acta de Acuerdo firmado por los señores Juan González Meyer – Presidente, Gerardo Von Glasenapp – Gerente General, por parte de Petróleos Paraguayos **(**PETROPAR) y por parte de Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) los señores; Nelson Martínez Director Ejecutivo Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) América, Ángel Morales Plascencia – Director de Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) Argentina S.A., Nolberto Ariza Palmar – Director Gerente Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) Paraguay S.A., Carlos Vázquez – Gerente de Planificación Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) América.

La deuda señalada en el Acta de Acuerdo, contempla en el punto 3 la Refinanciación de 13 facturas vencidas, originadas por la falta de pago de las mismas remitidas por Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) en virtud de la provisión de gasoil según Contrato SA-134787, situación que ocasiona costos millonarios para la institución en detrimento de su patrimonio.

Cabe mencionar que, dicho monto no incluye la Provisión de los Intereses Moratorios por la falta de pago de la deuda vencida correspondiente a ejercicios anteriores, hecho que agravaría aún más la difícil situación financiera en que se encuentra la institución, ya que a pesar de registrar ganancias en el ejercicio fiscal 2010, la misma es absorbida por los resultados negativos que se han registrado en ejercicios anteriores.

Sin embargo, en el ***Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas (ACEC) Ley Nº 2616/05*** no estipula la figura de la Refinanciación, además la institución no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Octava del Acuerdo que señala lo siguiente: *"…Este Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, a través del intercambio de notas diplomáticas. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación, escrita y por la vía diplomática, dirigida a la otra Parte. La denuncia tendrá efecto a los noventa (90) días de recibida por la otra Parte la comunicación correspondiente."*

En ese sentido es importante mencionar lo establecido en la Cláusula NOVENA del Art. 1º de la Ley 2616/05 establece lo siguiente: *"…este Acuerdo entrará en vigor, a partir de la fecha en que el Gobierno de la República del Paraguay notifique, por escrito y por la vía diplomática, al gobierno de la República Bolivariana de Venezuela haber cumplido sus formalidades legales internas. Permanecerá vigente por un periodo de un (1) año y se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos…"*

- **Nuevamente, uno de los contratos celebrados entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), en el ejercicio fiscal 2010, no se encuentra fechado.**

Se ha constatado que en el Contrato Nº SA-139.430/431, no se visualiza la fecha ni lugar de suscripción del Acuerdo de Venta de Productos entre Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PVDSA) PETRÓLEOS S.A. y PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), denotando una vez más la falta de Control Interno por parte de las autoridades de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) que firmaron dicho Contrato y por ende de los responsables encargados del proceso de control de los Contratos.

Esta misma observación también fue señalada en el marco de las Resoluciones CGR Nº 1209/08 y Resolución CGR Nº 1466/09, lo cual denota que la Institución sigue sin aplicar las medidas correctivas recomendadas en los sucesivos informes finales emitidos por este Organismo Superior de Control a los efectos de subsanar el hecho que nuevamente es observado, lo que también demuestra que las acciones correctivas presentadas por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) como Plan de Mejoramiento, es a los efectos de dar un mero cumplimiento a lo dispuesto por esta Contraloría General de la República.

- **El contenido de las cláusulas de los términos y condiciones de pago de los contratos suscritos entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), sufrieron modificaciones desfavorables en lo que respecta a los intereses, no contemplados expresamente en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas (ACEC), ratificado por ley de la nación Nº 2616/05, cuya evidencia documental de legalidad aún no ha sido remitida a esta Contraloría General de la República.**

Los Términos y Condiciones de Pago estipulados en los Contratos SA-139215, SA-139430/431 y SA-140343, celebrados con Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) contemplan modificaciones desfavorables para Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en lo que respecta a los

intereses, las cuales no están establecidas expresamente en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas (ACEC), ratificado por Ley de la Nación Nº 2616/2005.

En las mismas establecen que cualquier pago que no haya sido recibido por el vendedor en la fecha debida, devengará intereses a la tasa de más 2,95% Libor de 3 meses.

Cabe señalar que, la misma observación ya fue evidenciada en el marco de la Resolución CGR Nº 1209/08 "Auditoria Financiera ejercicio fiscal 2008" en los siguientes contratos: Contrato SA-132897 de fecha 14/08/07, y los contratos SA-133864, SA-134228 y SA-134787 celebrados con PDVSA Petróleos SA. Y este Organismo Superior de Control había recomendado a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) lo siguiente: *"…Las actuales autoridades de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) deberán iniciar las acciones judiciales correspondientes a los anteriores titulares que suscribieron los contratos con PDVSA Petróleos S.A., inclusive a las autoridades nacionales (Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda y Agencia Financiera de Desarrollo, entre otros) que autorizaron la inclusión del financiamiento a largo plazo con tasas de intereses ilegales dentro de la deuda pública, por no contar con la aprobación del Congreso Nacional…"*

Sin embargo, al cierre del ejercicio fiscal 2010 la institución no ha dado cumplimiento a lo recomendado por este Organismo Superior de Control, como así tampoco se ha evidenciado de que la máxima autoridad haya sometido esta situación observada a un riguroso estudio y análisis a fin de determinar, si fuere el caso, las acciones correctivas que correspondieren, conforme a lo señalado en el Plan de Mejoramiento institucional.

La Institución en una parte de su descargo aclara que *"(…) el suministro se realizará conforme al mencionado acuerdo y se regirán por la política y las prácticas comerciales de Petróleos de Venezuela S.A.(…)* sin tener en cuenta que dichas "Políticas y las Prácticas Comerciales de Petróleos de Venezuela S. A" no forman parte de ningún anexo que fuera aprobado conjuntamente con la Ley 2616 que aprobó el *Acuerdo Energético de Caracas* (ACEC).

- **Dependencias de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) desconocen que en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas no incluye contrato de reserva estratégica.**

En el ejercicio fiscal 2010, Petróleos Paraguayos (PETROPAR) recibió transferencias en concepto de "RESERVA ESTRATÉGICA" en calidad de préstamo, conforme al contrato SA-140343 la cantidad de **24.846,283 m^3** de gasoil, en las fechas comprendidas desde 28 de julio al 14 de octubre de 2010. Totalizando la provisión la suma de **USD 15.631.022,^{85}** (Dólares Americanos quince millones seiscientos treinta y un mil veintidós con ochenta y cinco centavos de dólar).

Según confrontación realizada entre la planilla de VOLÚMENES Y TRANSFERENCIAS DE LA RESERVA ESTRATÉGICA y la planilla de COMPOSICIÓN DE SALDOS POR LA COMPRA DE COMBUSTIBLE remitida por Petróleos Paraguayos (PETROPAR), este equipo auditor observó que los volúmenes transferidos bajo la modalidad de PRÉSTAMOS no fueron devueltos ni cancelados al 31/12/2010, las que totalizan el importe de **US$ 15.631.022,^{85}** (Dólares Americanos quince millones seiscientos treinta y un mil veintidós con ochenta y cinco centavos de dólar) que corresponden a **24.846,283 m^3** de gasoil. El importe de los montos facturados por cada Reserva Estratégica no incluyen los intereses por financiación**.**

Además de que el Contrato de Almacenaje no se encuentra estipulado en el Acuerdo de Cooperación de Caracas, la institución también ha incumplido lo establecido en el contrato de Almacenaje suscrito con Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) en lo señalado en su Cláusula Cuarta: *Volumen y Precio estipula el uso del producto bajo tres figuras:*

2) <u>Préstamo:</u> *En caso de que existan problemas en la logística o atraso de algún proveedor en la entrega del producto a PETROPAR, en cuyo caso el volumen deberá ser devuelto por PETROPAR como máximo en 30 días…"*

La institución en su descargo mencionó lo siguiente: "…*Cabe recordar también que dicha entrega fue facturado a cuenta del Contrato SA-140343 que en ese contrato no está definida la opción de entrega desde la reserva, la cual está pendiente de firma por parte de PETROPAR de la Adenda o Resolución que autorice la posibilidad de efectuar el pago bajo la figura de Entrega como parte del contrato suscrito entre las partes (Cláusula Cuarta, Opción 2)…"*

Además, las transferencias realizadas en las fechas 28, 29 y 31 de julio de 2010 fue de **6.683,553 m³** de gasoil, por importe de **US$ 4.202.379,[52]** (Dólares Americanos cuatro millones doscientos dos mil trescientos setenta y nueve con cincuenta y dos centavos de dólar), según planilla remitida, fueron recepcionadas en **fechas anteriores a la formalización del contrato.**

- **Diferencia entre las cifras expuestas en el Estado de Resultados y en la Ejecución Presupuestaria de ingresos (devengado).**

Los registros de contabilidad de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) sobre las Ventas Brutas totalizan la suma de **G. 3.663.594.129.307** (Guaraníes tres billones seiscientos sesenta y tres mil quinientos noventa y cuatro millones ciento veintinueve mil trescientos siete) según se expone en Balance de Sumas y Saldos al 31 de diciembre de 2010 y en el Estado de Resultado.

La Ejecución Presupuestaria de Ingresos por Ventas Brutas expone la suma de **G. 3.128.145.881.119** (Guaraníes tres billones ciento veintiocho mil ciento cuarenta y cinco millones ochocientos ochenta y un mil ciento diecinueve), del cual resulta una diferencia de **G. 535.448.248.188** (Guaraníes quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y ocho).

La diferencia señalada y las respuestas emitidas por la institución demuestran que tanto el departamento de contabilidad como el departamento de presupuesto, adoptan criterios que difieren entre sí, para el registro contable y presupuestario de una la misma transacción que tienen el mismo soporte documental, situación que demuestra la falta de confiabilidad de los mismos.

- **Ingresos por ventas cobrados durante el ejercicio fiscal 2010 incluyen montos devengados tanto en el ejercicio fiscal 2009 así como en el ejercicio fiscal 2010.**

Petróleos Paraguayos (PETROPAR) ha registrado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2010 en el Rubro 171 Ingresos por Operación de Empresas e Industrias – Ventas Brutas, la suma de **G. 3.128.145.881.119.** (Guaraníes tres billones ciento veintiocho mil ciento cuarenta y cinco millones ochocientos ochenta y un mil ciento diecinueve) en los Ingresos Devengados durante el ejercicio fiscal 2010.

La institución ha registrado al 31 de diciembre de 2010 como Ingresos Devengados, facturas cobradas por un valor de **G. 53.487.119.833** (Guaraníes cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete millones ciento diecinueve mil ochocientos treinta y tres), incluidos en su momento en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2009.

Esta situación no refleja la realidad de las operaciones y la importancia de dicho procedimiento distorsiona la exposición correcta de la ejecución presupuestaria.

- **Los gastos obligados de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) superan a sus ingresos devengados, lo cual provoca el descalce financiero debido a los abusos en pagos en bonificaciones a sus funcionarios**

Se ha evidenciado que en el ejercicio fiscal 2010 el total de los Ingresos Devengados fue de **G. 3.142.549.923.627** (Guaraníes tres billones ciento cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve millones novecientos veintitrés mil seiscientos veintisiete) y el total de Gastos Obligados asciende a la suma de **G. 3.234.961.702.820** (Guaraníes tres billones doscientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y un millones setecientos dos mil ochocientos veinte), arrojando una diferencia de **G 92.411.779.193** (Guaraníes noventa y dos mil cuatrocientos once millones setecientos setenta y nueve mil ciento noventa y tres) de gastos que superan a los ingresos.

Los administradores de la institución no tuvieron en cuenta que la ejecución presupuestaria de los Organismos y Entidades del Estado debe realizarse sobre la base de planes financieros generales e institucionales elaborados de acuerdo a las posibilidades reales de recursos, asimismo no tuvieron en cuenta los criterios de prudencia en lo que debe gastarse, en función a los ingresos disponibles y a pesar de la situación financiera desfavorable en que se encuentra la petrolera estatal, la misma siguió absorbiendo costos varias veces millonarios, otorgando beneficios a los funcionarios mediante bonificaciones en diferentes conceptos, hecho que agravó aún más la delicada situación financiera de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) e imposibilitó el cumplimiento de sus obligaciones en tiempo y en forma con los diferentes Proveedores del Exterior, motivo por el cual la entidad debió desembolsar cuantiosas sumas de dinero en concepto de intereses por financiamiento.

- **La ejecución presupuestaria de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) no se halla dividida en programas.**

En la verificación de la ejecución presupuestaria de gastos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 se constató que, Petróleos Paraguayos (PETROPAR) sigue presentando su ejecución presupuestaria en forma consolidada, es decir sin discriminar por Programas.

La Dirección Financiera en su descargo mencionó lo siguiente: *"…En lo referente a que la ejecución presupuestaria de PETROPAR no se halla dividida en programas, se informa que a nuestro criterio, que teniendo en cuenta las diferencias observadas por la Contraloría General de República (teniendo un solo programa), que varias etapas de la ejecución presupuestaria se realizan en planillas Excel y con el sistema informático actualmente utilizado, la división del presupuesto de PETROPAR y la ejecución presupuestaria en programas, sería operativamente irrealizable y conllevaría a la exposición a mayores diferencias entre los informes financieros, hecho que acarrearía más problemas que soluciones.*

Separar el presupuesto de PETROPAR en programas está sujeto a contar con un sistema informático adecuado o tomar la opción de trabajar en línea en el SICO que forma parte del SIAF…"

Es importante dejar constancia que, toda esa sabia exposición sobre el resultado del análisis al que arribaron los de la Dirección Financiera de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), tendría mucho sentido, si está acompañado de la evidencia documental de haber puesto a consideración de esta situación al Ministerio de Hacienda, y haber gestionado modificaciones a la norma, en consideración a la situación "irrealizable" que alegan.

Esta misma observación ya fue señalada en el marco de la Resolución CGR Nº 19/10 "Examen Presupuestal ejercicio fiscal 2010", *Auditorías Presupuestales dispuestas por Resolución CGR Nº 1888/06 y Nº 1377/07 correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007*. Oportunidad en la que fue recomendado a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) que,*"…deberá presentar la Ejecución Presupuestaria por Programas, a fin de que la misma refleje fielmente el cumplimiento de los objetivos propuestos por los distintos sectores de la Institución así como la correcta utilización de los recursos con eficiencia, eficacia y economía.* Sin embargo, en la presente auditoría se ha evidenciado que las autoridades de turno hicieron caso omiso a la recomendación efectuada.

- **Petróleos Paraguayos (PETROPAR) continúa sin realizar las gestiones necesarias para actualizar su carta orgánica en relación a las transferencias. (Petróleos Paraguayos (PETROPAR) realiza transferencias transgrediendo su propia carta orgánica).**

Petróleos Paraguayos (PETROPAR) ha presupuestado para el ejercicio fiscal 2010 la suma de **G. 84.779.639.469** (Guaraníes ochenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve) para realizar Transferencias Gubernamentales en el Objeto de Gasto 810 "Transferencias Consolidables" aprobado por Ley N° 3.964/2010 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010".*

La Ley N° 1182/85 *"QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"* en el Art. 43 establece lo siguiente*: "Petróleos Paraguayos (PETROPAR) transferirá el 30% (TREINTA POR CIENTO) de sus utilidades netas anuales al Tesoro Nacional, Este monto será reconocido como gasto deducible para la liquidación del tributo previsto en el Decreto Ley Nº 9.240/49. El porcentaje restante será destinado a la capitalización de la Empresa y a la creación de reservas para el cumplimiento de sus objetivos".*

De acuerdo a lo establecido en la Ley mencionada precedentemente la institución debió transferir la suma de **G. 17.459.129.400** (Guaraníes diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones ciento veintinueve mil cuatrocientos), dicho monto representa el 30% de la suma de **G. 58.197.097.999** (Guaraníes cincuenta y ocho mil ciento noventa y siete millones noventa y siete mil novecientos noventa y nueve), importe que corresponde a la utilidad del ejercicio fiscal 2010.

Sin embargo, la Institución transfirió de más en concepto de Aporte Gubernamental en el ejercicio fiscal 2010 la suma de **G. 67.320.510.069.** (Guaraníes sesenta y siete mil trescientos veinte millones quinientos diez mil sesenta y nueve), incumpliendo su propia Carta Orgánica.

Por lo expuesto se evidencia que, las autoridades de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) no dieron cumplimiento a la proyección de utilidad presentado al Ministerio de Hacienda, ya que los montos incluidos en el Anteproyecto de Presupuesto presentado contiene cifras varias veces superior a lo alcanzado en el ejercicio fiscal, es decir, los funcionarios encargados de las proyecciones que posteriormente fuera aprobada por la máxima autoridad, no saben presupuestar.

Si bien es cierto, el monto de las Transferencias para el ejercicio fiscal 2010 fue aprobado en la Ley Nº 3964/2010 de Presupuesto, no es menos cierto que, son los administradores de los organismos y entidades públicas los que tienen a su cargo la realización de los cálculos de recursos presupuestarios y la programación de los gastos que serán incluidos dentro del Anteproyecto de Presupuesto, que constituirán finalmente el marco de referencia para la elaboración del presupuesto de cada institución.

El monto transferido fue una suma significativa y afectó considerablemente a la institución, ya que la misma a pesar de registrar ganancia en el ejercicio fiscal 2010, tuvo un Resultado Acumulado **NEGATIVO** de **G. 1.343.641.991.464** (Guaraníes un billón trescientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y un millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro).

- **Por falta de gestión en tiempo, Petróleos Paraguayos (PETROPAR) pagó millonaria suma en concepto de multas y mora a la Administración tributaria, en el ejercicio fiscal 2010**

Durante el ejercicio fiscal 2010, Petróleos Paraguayos (PETROPAR) realizó el pago de la suma de **G. 3.165.175.093** (Guaraníes tres mil ciento sesenta y cinco millones ciento setenta y cinco mil noventa y tres) a la Sub Secretaría de Estado de Tributación en concepto de **Multas y Mora**, por atrasos registrados en el pago de los Anticipos de Impuesto a la Renta correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Según Petróleos Paraguayos (PETROPAR), el motivo principal por el cual los anticipos de impuesto a la renta, correspondientes al ejercicio fiscal 2010, no pudieron ser cancelados en las fechas de sus respectivos vencimientos se debió a que no se contaban con los créditos presupuestarios suficientes para la realización de dichos pagos.

La Institución justifica que la falta de previsión presupuestaria fue debido a que el Anteproyecto de Presupuesto 2010 fue presentado ante el Ministerio de Hacienda el 30 de junio de 2009, antes del cierre del ejercicio fiscal y como en ejercicios fiscales anteriores no se registraron utilidades, la empresa no realizó pagos en concepto de Impuesto a la Renta, por lo tanto no se previó el pago de los anticipos.

Es importante mencionar que, a finales de cada ejercicio fiscal, la institución puede ya conocer el resultado de la gestión y el Presupuesto General de la Nación se aprueba a finales de cada año. Además las disposiciones legales establecen la obligatoriedad de presentar la información financiera al Ministerio de Hacienda (10 de febrero de cada año) y a la Contraloría General de la República a finales de marzo. Fechas en que ya se tenía conocimiento de la utilidad generada.

Sin embargo, según los documentos remitidos por la institución se evidencia la falta de gestión por parte de los administradores de turno de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) para solicitar a los órganos correspondientes, la previsión en una disposición legal de carácter general que, en aquellos anteproyectos de presupuesto institucional remitidos al Ministerio de Hacienda (MH) conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", sin la consideración del resultado del ejercicio vigente, de resultar este positivo, vale decir con Renta, tendrán dichas instituciones la posibilidad de compensar con las otras partidas comprometidas con el Ministerio de Hacienda (como es el caso las transferencias intergubernamentales) aquellos pagos, en este caso: *anticipos de Impuesto a la Renta*, para no requerir sacrificios financieros en el capital de trabajo ya exiguo de la petrolera y de muchas otras entidades públicas.

- **Pago de bonificaciones por peligrosidad al sector administrativo.**

Petróleos Paraguayos (PETROPAR) realizó pagos en concepto de Bonificación por Peligrosidad a funcionarios administrativos que prestan servicios en la Oficina Central (ubicada sobre la calle Chile), abonando la suma de **G. 407.735.792** (Guaraníes cuatrocientos siete millones setecientos treinta y cinco mil setecientos noventa y dos).

Según datos suministrados por la entidad auditada, entre los meses de enero a diciembre del 2010 Petróleos Paraguayos (PETROPAR) realizó pagos de Bonificación por Peligrosidad, en contraposición a lo señalado en el Decreto Nº 3866/10 en el numeral j, punto 6), el cual establece: *"Labores insalubres y riesgosas. Las bonificaciones por labores insalubres y riesgosas de los trabajadores del Estado, para su asignación al personal deberán contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Justicia y Trabajo y el reglamento interno de la Institución".*

El mismo dispone el pago de bonificaciones a aquellos personales que se encuentran en lugares insalubres y riesgosos. Sin embargo, no prevé situaciones como el pago a funcionarios que prestan servicios en áreas administrativas como el caso de la Oficina Central de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), tal como lo viene realizando la Institución.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Trabajo por Resolución Nº 180 de fecha 02/04/008 *"Por la cual se declara como insalubre actividades de trabajo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR)"*, en su artículo 1, establece claramente, los sectores o áreas de trabajos insalubres ubicadas en las Plantas de: Ciudad de Villa Elisa, Calera Cué, Mauricio José Troche y Ciudad de Hernandarias.

Situaciones como la mencionada en este punto, ocasionan menoscabo patrimonial al ente si no son subsanadas en tiempo, además de evidenciar la inobservancia en cuanto al custodio y resguardo celoso del patrimonio del Estado Paraguayo por parte de los administradores de turno de Petróleos Paraguayos (PETROPAR).

Finalmente, de ser cierta la afirmación presentada por la institución en su descargo, en cuanto a que ***"(…) el potencial de peligrosidad ha existido desde el momento en que fueron habilitadas las oficinas (…)",*** implica que las autoridades de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) creen subsanar la situación irregular de tener habilitadas infraestructuras que no se adecuan a los requisitos mínimos de seguridad y salubridad contempladas en las leyes nacionales vigentes, abonando a sus funcionarios "bonificaciones por peligrosidad", sin realizar acciones concretas para salvaguardar la vida, documentos y el patrimonio de la institución. Asimismo, de dicha afirmación se puede concluir que este equipo de auditores se encontró expuesto a situaciones peligrosas, en las que estuvieron comprometidas su seguridad sin que dicha situación haya sido

responsablemente comunicada al Contralor General de la República, en el momento en que éste solicitó espacio físico en las instalaciones del ente, para el desarrollo de los trabajos de auditoría.

- **Pago de complemento salarial sin reglamentación alguna.**

Durante el ejercicio fiscal 2010, la entidad continuó realizando pagos e imputando en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en el rubro 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", las erogaciones realizadas en concepto de bonificaciones, bajo la figura de Complemento Salarial de manera a compensar y ajustar la remuneración mensual del personal permanente por importe total de **G. 1.106.862.564** (Guaraníes un mil ciento seis millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro), en detrimento de los fondos del erario público, y sin observar lo señalado en la Ley Nº 3964/2010, "*QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010"*.

Al respecto es importante mencionar que, las autoridades de turno hicieron caso omiso a las recomendaciones efectuadas en el marco de las Resolución CGR Nº 1888/06, Nº 1377/07 y 019/10 "Examen Especial a los Recursos Financieros del ejercicio fiscal 2006", "Examen Presupuestal ejercicio fiscal 2007" y "Examen Presupuestal ejercicio fiscal 2010 respectivamente".

Si bien "El Congreso Nacional durante el estudio del Presupuesto 2009 dio curso al pedido de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) de reprogramar estos gastos al objeto de gasto 111 Sueldos", sin embargo teniendo en cuenta dicha reprogramación efectuada en el Objeto del Gasto 111 "Sueldos", la institución continúa realizando desembolsos significativos bajo la figura de "Complemento Salarial".

Igualmente, resulta oportuno señalar que el pago de dichos beneficios no se halla contemplado en ninguna disposición legal que rige para las entidades del sector público.

Asimismo, se deja constancia que Petróleos Paraguayos (PETROPAR) no remitió a esta auditoría el detalle de los trabajos realizados y que realizan los funcionarios que perciben remuneración en concepto de "complemento salarial", esto considerando el principio de "igual salario por igual trabajo"

- **Petróleos Paraguayos (PETROPAR) absorbe el 9% del pago del aporte obrero patronal de sus funcionarios, sin embargo, no honra las deudas por importación de combustible**

Petróleos Paraguayos (PETROPAR) realizó el pago de **G. 3.767.526.450** (Guaraníes tres mil setecientos sesenta y siete millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta) que representa el 9% que debió ser abonado por los trabajadores y no por la institución.

El pago de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en concepto de **Aporte Jubilatorio del Empleador** incluye el 15,5% establecido en la Ley Nº 3990 que modifica los artículos 2° y 17° de la *Ley Nº **98/92** "Que establece el régimen unificado de jubilaciones y pensiones"* y a su vez incluye el pago del 9% correspondiente al Aporte que debe realizar el trabajador.

La institución no ha considerado que los beneficios exorbitantes con que favorecen a los funcionarios van directamente en detrimento de su patrimonio e impiden el cumplimiento de las obligaciones contraídas en otros rubros esenciales que van en directa relación con el objeto y fines de la Entidad. Así como también demuestra la incapacidad de los administradores de turno, de poder establecer negociaciones con los distintos grupos sindicales, a los efectos de plantear que la continuidad de esos privilegios temporales, aumenta el riesgo de que pierdan su fuente de ingreso, ante el incremento de la probabilidad de suspensión de las actividades de la Petrolera.

- **A 10 años de la obligatoriedad de estar integrados al SICO, Petróleos Paraguayos (PETROPAR) sigue operando en el sistema SICO "FUERA DE LINEA", incumpliendo lo recomendado por esta Contraloría General de la República.**

A 10 años de la obligatoriedad de estar integrados al SICO, Petróleos Paraguayos (PETROPAR) sigue operando en el sistema SICO "Fuera de Línea".

Esta situación ha sido observada por este Organismo Superior de Control en el marco de las Resoluciones CGR Nº 1887/06 y 1209/08 "*Auditoria Financiera Recurrente ejercicio fiscal 2006" y "Auditoria Financiera ejercicio fiscal 2008"* respectivamente, en las auditorías mencionadas se evidenció que, la institución está integrado al SISTEMA SICO "FUERA DE LÍNEA", este Sistema de Registración dificulta el acceso a la información en forma oportuna, debido a que necesariamente se debe esperar a que Petróleos Paraguayos (PETROPAR) registre las operaciones realizadas durante el mes. Por lo que la información proporcionada en un momento dado, no refleja la situación económica real de la institución. Siendo lo recomendado en su oportunidad por este Organismo Superior de Control que, la institución deberá implementar las medidas administrativas que sean necesarias para operar en el SISTEMA SICO "EN LINEA".

- **Petróleos Paraguayos (PETROPAR) adjudicó a la firma TEXOS S.R.L. la provisión de gasoil en camiones para la institución, sin haber reunido todos los requisitos establecidos para la adjudicación de la subasta a la baja electrónica Nº 07/09, situación evidenciada por la revocación por parte de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) de dicho contrato.**

Este equipo auditor verificó los documentos que guardan relación con la Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/09 para la "Adjudicación de gasoil en camiones para Petróleos Paraguayos (PETROPAR)". La contratación referida consiste en la adquisición de Gasoil en camiones cisternas con entrega en las Plantas de Villa Elisa y Hernandarias, bajo la modalidad **CIP** (Carriage and Insurance Paid to), cuyo llamado se halló previsto en el PAC 2009 de PETROPAR.

Por **RESOLUCIÓN PR Nº 428/09** de fecha 14/12/2009 "*POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN ENCARGADO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA "SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 07/09 PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIONES".* Y por **Memorándum UOC Nº 1142/2009** de fecha 18 de diciembre de 2009 la Ing. Mesmina Jiménez, Jefa Unidad Operativa de Contrataciones, recomienda la adjudicación en lo siguientes términos. *"… En base a evaluación de los requisitos legales, técnicos y económicos el Comité de Evaluación recomienda adjudicar la Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/09 para la "ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIONES PARA PETROPAR", conforme al siguiente detalle:…."*

Por **RESOLUCIÓN PR Nº 449/09** de fecha 23/12/2009 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 07/09 PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIONES PARA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)",* fue adjudicada a la Firma TEXOS la Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/09, por recomendación de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), siendo la Jefa de la misma la Ing. Mesmina Jiménez.

Por **MEMORÁNDUM UOC Nº 0288/2010** de fecha 30 de marzo de 2010, la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, solicita a la Presidencia la REVOCATORIA DE LA ADJUDICACIÓN, en los siguientes términos*: "…Conclusiones*

15) El patrimonio neto acreditado por la empresa TEXOS S.R.L. es de 10.000 Pesos de la Republica Argentina, cuya equivalencia en dólares asciende aproximadamente a la suma de 3.000 USD (tres mil dólares de los Estados Unidos de América).

16) El patrimonio neto de conformidad a las exigencias del Pliego, lo presentan pero la firma CHENYI S.A. con quien no existe pleno vinculo de consorcio.

17) El documento presentado como Alianza Estratégica no esta firmado por una persona debida y legalmente autorizada, no obra poder alguno en la carpeta.

18) *Dicha nota es insuficiente legalmente para conformar una alianza o consorcio. No reviste las características legales exigidas en la ley.*

19) *No presenta la Reseña de las principales actividades comerciales sobre venta de petróleo crudo y derivados, realizadas a empresas petroleras o comercializadora, con indicación de clientes, tipo de productos y cantidades vendidas.*

20) *No presenta los documentos de referencia comerciales de sus principales proveedores.*

21) *La firma no presenta las referencias bancarias expedidas por los bancos citados, (de por lo menos 2 bancos) con que opera el Oferente.*

Finalmente, esta Asesoría considera inviable la posibilidad de perfeccionar un contrato por un monto de USD 68.000.000 (Sesenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América) con una empresa con capital tan exiguo, considerando el principio de seguridad de las contrataciones realizadas por el Estado.

Esta Asesoría considera igualmente, pertinente recomendar al Señor Presidente, que en ejercicio de sus atribuciones legales y en virtud al principio de la Revisión del Acto administrativo, ***la revocación de la adjudicación*** *en atención a los resultados de la verificación realizada y al objetivo institucional de precautelar los intereses públicos y no arriesgar el cumplimiento de la ejecución contractual con la emisión de cartas de crédito que podrían eventualmente ocasionar graves problemas al Estado Paraguayo en el extranjero.*

Considerando que se encuentra en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas una investigación abierta con motivo de la falta de perfeccionamiento del Contrato por parte de Petropar con la empresa TEXOS S.R.L. es oportuno remitir el presente documento a dicha repartición publica, a sus efectos…"

Por RESOLUCIÓN PR Nº 244/10 de fecha 21/04/10 *"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN PR Nº 449/09 QUE ADJUDICA LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 07/09 PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIÓN PARA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)."*

Por RESOLUCIÓN DNCP Nº 1166/2010 de fecha 21 de julio de 2010 *"INVESTIGACIÓN DE OFICIO SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA DE LA FIRMA TEXOS S.R.L, RECIBIDA COMO EXP. DNCP Nº 2635 DEL 22/02/2010, REFERIDA A LA SUBASTA A LA BAJA Nº 07/09 PARA "ADQUISICIÓN DE GASOIL EN CAMIONES PARA PETROPAR", CONVOCADA POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) (ID Nº 158737)",* la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas inicia una investigación de oficio.

De acuerdo a los documentos proporcionados por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) se evidenció la falta de eficacia y eficiencia del responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en la verificación y análisis de los documentos presentados por TEXOS en la Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/09 para la "Adjudicación de gasoil en camiones para Petróleos Paraguayos (PETROPAR)", razón por la cual Petróleos Paraguayos (PETROPAR) podría enfrentar un juicio con resultado desfavorable la que a su vez generaría costos absolutamente innecesarios para Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y requeriría sacrificios financieros en el capital de trabajo ya exiguo de la petrolera. Esto considerando la demanda entablada por el Sr. Rubén Conlon y el inicio de las diligencias preparatorias promovida por la empresa TEXOS S.R.L.

Además, no se evidenció que la institución haya iniciado un Sumario Administrativo al respecto, a los efectos de deslindar responsabilidades.

CAPÍTULO 9

CONCLUSIÓN GENERAL

La administración ineficiente y deficitaria de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el período auditado, responde a las sucesivas negligencias cometidas por las autoridades de turno.

Una de ellas y sin muchas dudas la de mayor importancia, es la que respecta a la causal de su insuficiencia financiera para enfrentar las compras de combustibles, debido a que PETROPAR sigue proveyendo sus productos principales a crédito, inclusive a aquellas instituciones que mantienen con ella, deudas varias veces millonarias, que para empeorar la situación son de antigua data (de hace más de 15 años).

Esta situación, que no es exclusiva del ejercicio fiscal 2010, y que ha sido observada por sucesivas auditorías practicadas por este Organismo Superior de Control, desde el ejercicio fiscal 2005, ha dejado a la institución sin capital operativo suficiente a la hora de la adquisición de combustibles, motivo que ha obligado a PETROPAR a no honrar sus deudas financieras con sus proveedores en tiempo y forma, lo que técnicamente implica la absorción del costo financiero en forma unilateral sin posibilidad de trasladarlo a través del precio del producto a sus clientes, recrudeciendo aún más su ya deteriorada y deficitaria situación financiera y patrimonial, y debido a esta situación asumió un compromiso leonino con un proveedor comprometiendo seriamente la provisión continua de combustible.

Es así que al cierre del ejercicio fiscal 2010, PETROPAR registró una deuda con ese Proveedor del Exterior, **Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA)** que asciende a la suma de **USD 367.681.835,**[42] (Dólares americanos trescientos sesenta y siete millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos treinta y cinco con cuarenta y dos centavos de dólar) lo que al tipo de cambio de **G. 4.592** (Tipo de cambio establecido por el BCP para el cierre del ejercicio fiscal 2010) resulta **G. 1.690.690.988.191** (Guaraníes un billón seiscientos noventa mil seiscientos noventa millones novecientos ochenta y ochenta y ocho mil ciento noventa y uno). El monto señalado representa el **79% del Total del Pasivo** de la institución y que, de la consideración de los saldos expuestos en los registros contables de PETROPAR al 31/12/2010, éste no está en condiciones de hacer frente a dicha deuda, a corto plazo.

Sin embargo, del análisis realizado a los **Contratos**, a los cuales tuvo acceso todos los equipos auditores de la CGR que auditaron a la institución en el último quinquenio y **que generaron dicha deuda con Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA).**, específicamente los contratos SA-139215, SA-139430/431 y SA-140343, contemplan modificaciones desfavorables para PETROPAR en lo que respecta a los intereses, las cuales no están establecidas expresamente en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, ratificado por Ley de la Nación Nº 2616/2005, cuya vigencia, aún no ha sido demostrada a este Organismo Superior de Control. En las mismas establecen que cualquier pago que no haya sido recibido por el vendedor en la fecha debida, devengará intereses a la tasa de más 2,95% Libor de 3 meses.

De los cuales el Contrato Nº SA-139.431, no cuenta con fecha de suscripción. En ese sentido es importante señalar que, es posición de esta Contraloría General de la República que, hasta tanto no se demuestre documentalmente haber cumplido con todas las cláusulas del Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, formalizado en el texto de la Ley 2616, todos los contratos firmados con Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), son ilegales.

Obviamente, las situaciones señaladas, deja sin capital operativo a cualquier empresa que pretenda tener continuidad en el mercado, y la limita de manera definitiva para poder enfrentar importaciones sin costos financieros que finalmente repercuten en los ALTOS COSTOS del producto comercializado por PETROPAR, absorbidos por el Estado paraguayo.

A esto se debe sumar: los innumerables beneficios que continua otorgando PETROPAR a sus funcionarios, a pesar de las reiteradas recomendaciones de este Organismo Superior de Control; las transferencias obligatorias en violación a su carta orgánica, que también constituyen partidas de disminución de una posible rentabilidad; la falta de registración de ingresos (PETROPAR registra sus ingresos por lo percibido).

Finalmente este resumen conclusivo intenta sintetizar algunas de las innumerables situaciones observadas por esta Contraloría General relativas a la INCAPACIDAD EN LA GESTIÓN de PETROPAR, las que de continuar sin acción correctiva oportuna darán lugar a situaciones críticas con la alta probabilidad de que éstas sean irreversibles y de que se constituyan, como unas cuantas nefastas experiencias empresariales públicas, en detrimento del Patrimonio del Estado paraguayo.

Se deja constancia que, en las auditorías realizadas por este Organismo Superior de Control en el marco de las Resoluciones CGR Nº 019/10, Resolución CGR Nº 1209/08 y Resolución CGR Nº 1466/09 había recomendado en alguna de las observaciones la instrucción de Sumario Administrativo, sin embargo, las autoridades de turno hicieron caso omiso a la recomendación efectuada, en ese sentido la máxima autoridad de la institución auditada deberá tomar los recaudos necesarios, a efectos de iniciar las investigaciones pertinentes y arbitrar las medidas administrativas necesarias para deslindar responsabilidades, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", específicamente en los:

- *Art. 81: "La sanción administrativa aplicada a un funcionario público por la comisión de una falta se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil, y penal que pudieran corresponderle por el hecho imputado".*
- *Art. 83: "La facultad del organismo o entidad del Estado para aplicar las sanciones previstas en esta ley, prescribe al año contado desde el día en que se hubiese tenido conocimiento de la acción u omisión que origina la sanción. No obstante, si hubiese hechos punibles, la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal. La prescripción de la acción se interrumpe con el sumario administrativo"*

Además, deberá tener en cuenta que el no cumplimiento de las mismas comporta una falta al Código Civil - Ley Nº 1183, en cuanto al **CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO** - **Art.1845**: *"Las autoridades superiores, los funcionarios y empleados públicos del Estado, de las Municipalidades, y los entes de Derecho Público serán responsables, en forma directa y personal, por los actos ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.*
Los autores y copartícipes responderán solidariamente.
El Estado, las Municipalidades y los entes de Derecho Público responderán subsidiariamente por ellos en caso de insolvencia de éstos".

En el marco de la presente auditoria se evaluó el grado de implementación del MECIP, de **Petróleos Paraguayos – PETROPAR – (Res. CGR Nº 143/11),** cuyo resultado de la valoración general fue de **1,91 – DEFICIENTE**, conforme se expone en el siguiente cuadro:

RANGO 0,0 - 1,0	INADECUADO
RANGO 1,01 - 2,0	DEFICIENTE
RANGO 2,01 - 3,0	SATISFACTORIO
RANGO 3,01 - 4,0	ADECUADO

CRITERIO DE CALIFICACIÓN		**INSTITUCIÓN: PETRÓLEOS PARAGUAYOS - PETROPAR**
Valor	**Descripción**	
1	**No se cumple**	= No existe
2	**Se cumple insatisfactoriamente**	= Existe pero no cumple con todos los requisitos de Fondo (Falta firma de la maxima autoridad, fecha de emisión, u otro requisito del Manual de Implementación)
3	**Se cumple aceptablemente**	= Existe pero no cumple con los requisitos de Forma (El documento, no aclara o no especifica lo tratado)
4	**Se cumple plenamente**	= Existe y cumple todos los requisitos

Acción	Afirmación	Valor	Total	Evidencia	Comentario
1- Compromiso de la máxima autoridad	1.1- Se elaboró el documento de compromiso	4	3	Acta de Compromiso firmada en fecha 18 de junio de 2010.	
	1.2- Se oficializó el documento de compromiso	4		Resolución PR Nº 510/10 de fecha 16 de agosto de 2010.	
	1.3- Se divulgó el documento de compromiso	2			
2- Adopción MECIP y Manual de Implementación	2.1- Se elaboró el documento para la adopción	4	3	Resolución PR Nº 066/09 de fecha 30 de junio de 2010.	
	2.2- Se oficializó el documento de adopción	4		Resolución PR Nº 066/09 de fecha 30 de junio de 2010.	
	2.3- Se divulgó el documento de adopción	2			
3- Conformación equipo de trabajos	3.1- Se definió los roles y responsabilidades	3	2	En el Acta Nº 2 del Comité de Control interno de PETROPAR de fecha 16 de junio de 2010.	Se conformó el equipo pero no fueron definidos los roles
	3.2- Se estructuró los equipos de trabajo	3		En el Acta Nº 2 del Comité de Control interno de PETROPAR de fecha 16 de junio de 2010.	Se conformó el equipo pero no fueron definidos los roles
	3.3- Se oficializó por documento la conformación de los equipos de trabajo.	1			
	3.4- Se entrenó a los equipos de trabajo: Directivo Responsable, Comité de Control Interno, Equipo MECIP y Auditores Internos	1			
	3.5- El Comité de Control Interno se reúne con la periodicidad requerida	1			
4- Realización Auto Diagnóstico y definición niveles de implementación	4.1- Se definió el grupo que realizará el Auto Diagnóstico	1	1		
	4.2- Se realizó el Auto Diagnóstico	1			
5- Formulación del Plan de Implementación del MECIP	5.1- Se definió las actividades de Diseño e Implementación	1	1		
	5.2- Se asignaron los roles y responsabilidades	1			
	5.3- Se elaboró el cronograma de actividades	1			
	5.4- Se definió los recursos	1			
	5.5- El Plan fue aprobado por el Comité de Control Interno	1			
6- Desarrollo del Plan de Implementación	6.1- Las actividades programadas en el Plan de Implementación para la fecha de la evaluación se han iniciado	1	1		
Valoración General de la Institución			**1,91**		
Interpretación	**DEFICIENTE**				

RECOMENDACIÓN GENERAL

Las autoridades de PETROPAR deberán:

1. Asegurar el pago de las deudas financieras con sus proveedores, en tiempo y forma, y evitar la absorción del costo financiero en forma unilateral sin posibilidad de trasladarlo a través del precio del producto a sus clientes, lo que recrudece aún más su ya deteriorada y deficitaria situación financiera y patrimonial.

2. Evaluar y resolver, la conveniencia para los fines y objetivos institucionales, la continuidad de la concesión de préstamos a funcionarios ya que la misma no está contemplada en su CARTA ORGÁNICA.

3. Realizar gestiones ante el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y ante cualquier otra instancia del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 5186 del 21/03/1990 "Por el cual se aprueba la adquisición en compra de una propiedad realizada por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en la República Argentina", que en su Art.1º establece la compra por parte de PETROPAR de una propiedad para la construcción de un Puerto y Depósito de Petróleos y sus derivados y cargas generales para y desde la República del Paraguay.

4. a)Realizar gestiones ante el Ministerio de Hacienda a los efectos de que la deuda mantenida por las Instituciones Públicas con PETROPAR, sea prevista: a) en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal siguiente, ya que PETROPAR sigue siendo el principal afectado por las deudas de antigua data que mantienen las instituciones públicas con la misma, por lo tanto debería por lo menos iniciar las acciones pertinentes para el recupero de esa deuda ante el Ministerio de Hacienda y también por intermedio de éste a la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas, que es la encargada de monitorear las gestiones de las empresas públicas, a los efectos de que dicha cartera de estado exija a esas instituciones que la deuda sea previsionada en su presupuesto; o, b) gestionar ante las instancias correspondientes la compensación de las deudas de las Instituciones Públicas con PETROPAR con los importes de las Transferencias al Tesoro, que anualmente son incluidas en el Presupuesto General de la Nación, además realizando los trámites necesarios para que dichos importes sean concordantes con lo establecido por la Ley Nº 1182/85 "*QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"* en el Art. 43 establece lo siguiente*: "PETROPAR transferirá el 30% (TREINTA POR CIENTO) de sus utilidades netas anuales al Tesoro Nacional, Este monto será reconocido como gasto deducible para la liquidación del tributo previsto en el Decreto Ley Nº 9.240/49. El porcentaje restante será destinado a la capitalización de la Empresa y a la creación de reservas para el cumplimiento de sus objetivos"*

5. Con relación a varias de las observaciones individualizadas en el desarrollo del informe, la Contraloría General de la República ya había recomendado la instrucción de Sumario Administrativo, en auditorías anteriores practicadas a PETROPAR. Sin embargo, la Asesoría Jurídica de PETROPAR determinó que, el sumario solicitado en su oportunidad no correspondía. Y considerando que, este equipo auditor en el marco de la presente auditoría nuevamente evidenció las mismas falencias, se reitera la solicitud de instrucción de Sumario Administrativo a los efectos de identificar al o los responsables de esta grave irregularidad y aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan**. En ese sentido se deja constancia que, los que omitieron el cumplimiento de la recomendación realizada en su oportunidad por este Organismo Superior de Control son tan responsables como las que lo cometieron.**

6. **Deberá implementar de manera urgente el *"Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP)"* con el fin de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución del objetivo institucional a través de la generación de la cultura de la Autorregulación, la Autogestión y el Autocontrol, generando de manera oportuna acciones y mecanismos de prevención y de control**

en tiempo real de las operaciones; de corrección, evaluación y de mejora continua en forma permanente, garantizando una función administrativa íntegra, eficaz y transparente que propicie la emisión de informes claros, precisos y oportunos para la toma de decisiones, todo ello, apuntando a una alta contribución al cumplimiento de la finalidad social del Estado.

Por todo lo expuesto, PETROPAR debe implementar acciones correctivas oportunas, ya que la ausencia de las mismas han dado y seguirán dando lugar a situaciones críticas con la alta probabilidad de que estas sean irreversibles y de que se constituyan una vez más como unas cuantas nefastas experiencias empresariales públicas, en detrimento del patrimonio del Estado paraguayo.

Es nuestro informe

Asunción, agosto de 2011

CP. Carlos Ciotti
Auditor

C.P Victoria Alicia Benítez
Auditora

Lic. Mabel Mendieta de Vera y Aragón
Jefa de Equipo

Sara G. Calonga B.
Supervisora

LIc. Emi Moriya de Amarilla
Directora General
Dirección de Control de la
Administración Descentralizada

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DUPLICADO

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Asunción, 30 AGO. 2011

Nota CGR Nº 4558

Ref.: Remisión de Informe Final de la Res. CGR Nº 143/11, Examen Presupuestal PETROPAR.

Señor
Lic. SERGIO ESCOBAR AMARILLA, Presidente
PETRÓLEOS DEL PARAGUAY (PETROPAR)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco del ***"Examen Presupuestal a Petróleos Paraguayos (PETROPAR), correspondiente al ejercicio fiscal 2010"***, dispuesto por Resolución CGR Nº 143/11, con el objeto de poner a su conocimiento, el Informe Final respectivo.

La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los que constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la institución auditada.

Asimismo, la institución deberá implementar las medidas necesarias a fin de regularizar totalmente las situaciones observadas, para lo cual tendrá que elaborar y poner en marcha un Plan o Programa de Mejoramiento, el que deberá ser presentado a la Contraloría General de la República, por escrito y en medio magnético editable, junto con los documentos respaldatorios de las acciones propuestas, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción del informe, de acuerdo al modelo expuesto en el sitio web de la Contraloría, www.contraloria.gov.py/formularios/; la evaluación del mismo se realizará, cuando este Organismo Superior de Control así lo crea conveniente.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.

ALFREDO DAVID BARÚA M.
Secretario General

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * DESPACHO CONTRALOR GENERAL *

OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

ORVG/P/mv

c.c.: Síndico de la CGR.

PETROPAR SINDICATURA
Fecha: 31/Agosto/2011

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
MESA DE ENTRADAS
Hora 10:14 5407
Fecha 31 AGO. 2011
Firma

200 PARAGUAY BICENTENARIO